TOMO 166 — Montevideo, Miércoles 12 de Marzo de 1947 — Núm. 12118

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Mensaje. Se comunica la remisión de un proyecto de ley que crea el Registro Permanente de la Población

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de febrero de 1947.— Número 3879|943.

A la Asamblea General:

Tengo el agrado de remitir a consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se crea el Registro Permanente de la Población.

Esta iniciativa responde a la preocupación alentada por el actual Gobierno desde el momento mismo en que fuera llamado a regir los destinos de la Nación, de abocarse al estudio del problema planteado por la entrada y salida de personas en el territorio de la República, con motivo especialmente de la situación internacional por la que se atravesaba y de las actividades de carácter antinacional y antiamericanas desarrolladas por personas y núcleos extranjeros residentes en él. Pero consideró el Poder Ejecutivo que ese problema no podía ser encarado con un criterio exclusivo de solución transitoria, sino que debía ser resuelto con vista de fines más amplios que contemplasen de manera adecuada y permanente la salvaguardia de la seguridad nacional y la protección de los altos intereses del país.

Movido por esa preocupación, se encomendó el estudio de estas cuestiones a la Comisión Interministerial de Defensa Política, creada por el decreto de 29 de marzo de 1943, e integrada por los señores Subsecretarios del Interior, señor Héctor Gómez Guillot, de Relaciones Exteriores, doctor Eduardo Albanell Mac Coll y de Defensa Nacional, Capitán de Navío don Héctor Luisi, Coronel Alberto Bianchi, el Director de Inmigración, Capitán de Navío Oscar Tagle, por los delegados del Ministerio de Hacienda, Director de Crédito Público, Contador Juan Ferrando y el Asesor Letrado del Banco de la República, doctor Tomás Aguirre Roselló, el Fiscal del Crimen doctor Luis Alberto Bouza, el delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Cónsul don Arturo Muñoz Moratorio, y los Fiscales Adjuntos de Policías señores Alejandro Rovira y Luis Seguí González como Delegados del Ministerio del Interior.

A ese efecto, se remitió al precitado organismo un proyecto originariamente sometido a estudio del Ministerio del Interior por sus funcionarios, señores Alejandro Rovira y Luis Seguí González, como fruto de un meritorio trabajo sobre la materia, realizado teniendo en cuenta el derecho comparado y todos los antecedentes y proyectos existentes en el país.

Dando cumplimiento a este cometido, la Comisión Interministerial para la Defensa Política efectuó oportunamente un detenido estudio de dicho proyecto y aconsejó su aprobación, introduciendo algunas enmiendas relacionadas especialmente con la financiación del mismo y con la parte relativa a sanciones.

Es ese proyecto, con ligeras modificaciones, el presentado por el Poder Ejecutivo.

Estima el Poder Ejecutivo que el Registro Permanente de la Población permitirá llevar, por medios técnicos y con exactitud inobjetable, las altas y bajas de los habitantes de la República, el contralor del movimiento de entrada y salida de personas, y facilitará además el ejercicio eficiente de múltiples aspectos de la función de gobierno en el más amplio sentido de la palabra.

Las diversas consideraciones y elementos de juicio contenidos en los informes y antecedentes que se agregan a este mensaje como anexos I a III, eximen al Poder Ejecutivo de insistir aquí acerca del alto interés nacional que esta iniciativa encierra, así como de la conveniencia existente en que eso Honorable Cuerpo le preste su aprobación a la brevedad posible.

Saludo al señor Presidente de la Asamblea General con mis sentimientos de leal respeto y consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

2

Decreto. Se nombran Jefes de Policía de Treinta y Tres y Lavalleja

Ministerio del Interior.

Montevideo, 1.o de marzo de 1947.—Número 1047.

Encontrándose vacantes los cargos de Jefes de Policía de los Departamentos de Treinta y Tres y Lavalleja, El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Encárgase del Despacho de las Jefaturas de Policía de los Departamentos de Treinta y Tres y Lavalleja, hasta nueva resolución, a los señores Oficiales 1.os (Subjefes de Policía) de la mismas, don Antonio M. Victoria y don Juan de Brun Carabajal, respectivamente.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BERRETA. — GIORDANO B. ECCHER.

MINISTERIO DE HACIENDA

3

Mensaje. Se presenta un proyecto de presupuesto del Contralor de Exportaciones e Importaciones

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de febrero de 1947. — Número 1305|946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

Tengo el honor de remitir a ese Alto Cuerpo el presupuesto de sueldos y gastos de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones para el ejercicio 1947.

Desde la creación de este organismo, su presupuesto no ha sido aprobado por el Cuerpo Legislativo. En los antecedentes que se adjuntan consta la observación del Tribunal de Cuentas de la República sobre la necesidad de dicha aprobación. El Poder Ejecutivo acepta este criterio, no obstante haber sido otro el procedimiento que se ha seguido siempre.

La ley N.o 10.000, de 10 de enero de 1941, dispone en su artículo 22 que la Comisión formulará el presupuesto de gastos y sueldos y lo elevará a la aprobación del Poder Ejecutivo, con intervención del Tribunal de Cuentas, para su inclusión en el Presupuesto General de Gastos del Estado. Según el texto citado sería pertinente la [illegible]bación legislativa [illegible] presupuesto aludido lo que está [illegible] acuer[illegible] por [illegible] parte, con el régimen de la Constitución (artículos 192 y 193), que sustrae de esa aprobación únicamente [illegible] los presupuestos de los entes industriales y comerciales del Estado; y es evidente que la Comisión Honoraria [illegible] Contralor de Exportaciones e Importaciones no tiene n[illegible]a de estas dos calidades.

[illegible]ce notar, además, que conforme a lo que expresa la Comisión Honoraria en la nota con que ilustró el proyecto de presupuesto, los proventos propios de la institución permiten financiar el costo de su actividad, para lo cual ha de tenerse en cuenta que dichos proventos nunca han sido considerados como una contribución a los recursos del Tesoro.

Por tales fundamentos, el Poder Ejecutivo solicita la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a la Asamblea General con la más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el proyecto de presupuesto para el Contralor de Exportaciones e Importaciones a regir durante el ejercicio 1947, que asciende a la suma de cuatrocentos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos con 12|100 ($ 437.651.12) dentro de las siguientes cifras globales:

Rubros	Presupuesto en vigor	Presupuesto proyectado
A) Sueldos:	$	$
1) Asignaciones ordinarias	258.360.00	329.064.00
2) Compensaciones diferidas	—	27.422.00
B) Gastos:		
1) Gastos generales	12.000.00	16.440.00
2) Arrendamentos	4.800.00	4.800.00
3) Gastos de Inspecciones generales contables	2.400.00	3.600.00
4) Muebles, útiles, instalaciones y reformas	3.600.00	3.600.00
5) Material escritorio e impresiones	9.600.00	9.000.00
6) Aporte Jub. Patronal	20.668.80	26.325.12
7) Compensaciones Familiares	4.680.00	6.000.00
8) Fichaje Nec.	11.400.00	11.400.00
9) Extraordinarios e imprevistos	3.000.00	—
Totales	330.508.80	437.651.12
Diferencia por aumentos	107.142.32	—
Sumas iguales	437.651.12	437.651.12

Art. 2.o Comuníquese, etc. — HECTOR ALVAREZ CINA.

4

Mensaje. Se reitera a la Asamblea General la conveniencia de aprobar determinados proyectos de ley

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de Febrero de 1947. — Número 16620|35.

Señor Presidente de la Asamblea General doctor Alfeo Brum.

Al finalizar la anterior Legislatura, quedaron pendientes de consideración por el Poder Legislativo, varias iniciativas de interés general, cuyo estudio es de conveniencia nacional no demorar. El Poder Ejecutivo, entendiéndolo así, se dirige a la Asamblea General, para reiterarle la necesidad de aprobar los proyectos de leyes mencionados, que son los siguentes:

Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y ley de Contabilidad y Administración Financiera.

Creación del Consejo de Economía Nacional, Estatuto de la Industria y del Comercio y Legislación sobre Truts.

Reorganización del Instituto Nacional del Trabajo.

Expropiación de la Compañía de Aguas Corrientes.

Ampliación hasta diez millones de pesos, valor nominal, de la Deuda "Obras Hidroeléctricas del Río Negro" y 600.000 dólares del préstamo concertado con el Export - Import Bank de Nueva York, para la prosecución de las referidas obras.

Reglamentación del funcionamiento de las Compañías privadas de seguros/y sociedades de capitalización.
Creación del Departamento Financiero de la Habilitación del Banco Hipotecario del Uruguay.
Ampliaciones y modificaciones de la ley de Subsistencias de 23 de octubre de 1941.
Delegación de funciones inspectivas y de contralor popular de precios.
Emisión de Bonos de Defensa Nacional por seis millones de pesos, valor nominal, para reintegrar a la Tesorería, los pagos efectuados con cargo a recursos ordinarios.
Autorización al Banco de la República para acuñar pesos 780.000.00 en monedas de cobre.
Aumento del aporte del Estado al capital de Pluna, Sociedad de Economía Mixta, y apertura de crédito para la adquisición del capital accionario privado de dicha Sociedad.
Ley de Colonización.
Ley sobre Contralor de Abonos y Fertilizantes para la agricultura.
Recursos para atender las pérdidas habidas en la explotación de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, durante los ejercicios 1942 a 1945.
Reforma administrativa de los servicios dependientes de la Dirección General de Aduanas.
Al requerir la atención de ese Alto Cuerpo para las iniciativas enumeradas, me es grato saludarlo con mi más distinguida consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — HECTOR ALVAREZ CINA.

5

Resolución. Se reitera la negativa a abonar por anticipado sumas correspondientes a una denuncia sobre defraudación del impuesto de herencias.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de febrero de 1947 — Número 460|1937.

Visto: El recurso de reconsideración interpuesto por el señor Sebastián Zunin Padilla contra la resolución de fs. 25 y 26, de fecha 24 de setiembre de 1943, que no hizo lugar a su pedido de liquidación y pago de la suma de $ 34.460.56, en concepto del 15 o|o sobre el impuesto de extracción abonado por la sucesión de doña Martina Doussinague y Casares de Elío;

Resultando: I. El compareciente reclama la cantidad antedicha, con reserva de los complementos de liquidaciones que se practicaren, más el importe total de las multas a aplicarse, a consecuencia de las defraudaciones cometidas (fs. 2v. y 3).

II. La causante falleció el 5 de marzo de 1933 y la denuncia de defraudación del impuesto de herencias fué presentada por el señor Sebastián Zunin Padilla el 2 de mayo de 1935 ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, (fs. 50 y 50v.)

III. El Estado inició juicio por defraudación del impuesto de herencias contra Elio Elío y Magallón y otros. (Sucesión de Martina Doussinague y Casares de Elío), sobre la base de denuncias de particulares ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

IV. Por oficio de fecha 3 de mayo de 1940, el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno comunicó a la Dirección General de Impuestos Directos el monto del impuesto nacional de herencias, de $ 465.277.30, adeudado por la sucesión de doña Martina Doussinague y Casares de Elío, según los autos sucesorios que tramitan en esa Oficina. El pago de esta deuda empezó a efectuarse el 25 de junio de 1940 y terminó el 11 de diciembre de 1942.

V. El señor Fiscal de Hacienda de primer turno se opone a fs. 30, 37 y 49 v. a que se haga entrega del porcentaje reclamado antes de que concluya el juicio por defraudación pendiente. De estos dictámenes se descarta la hipótesis inaceptable (fs. 30 v.) de que el Estado tenga que devolver lo percibido por impuesto de extracción.

VI. Por su parte, el señor Fiscal de Gobierno de primer turno expresa que no podría expedirse sin examinar detenidamente las actuaciones que tramitan ante la Justicia; pero, no obstante ello, "entiende, como el Fiscal de Hacienda de primer turno, que el fundamento esencial de los derechos deducidos por el compareciente, está relacionado con un problema que aún se discute y que no ha sido objeto, en la vía judicial, de una sentencia firme" (fs. 21 v.).

Considerando: I. El señor Sebastián Zunin Padilla apoya su demanda de pago en el artículo 42 de la ley de 30 de agosto de 1893, que compensa al denunciante de cualquier defraudación del impuesto de herencias con "la totalidad de la multa que corresponda aplicar el caso denunciado y más un 15 o|o sobre el monto del impuesto que se cobre".

II. La ley no premia la denuncia por sí misma, sino de cuanto haga posible el cobro del impuesto que se haya pretendido defraudar. El denunciante tiene derecho, entonces, a dos compensaciones, que son el importe total de la multa y el 15 o|o del impuesto cobrado; pero ambas compensaciones dependen de un hecho único, o sea el de la defraudación comprobada y declarada. Si no ha habido defraudación, la denuncia de defraudación habrá sido legalmente inútil.

III. En estas actuaciones la defraudación no fué declarada por acto administrativo de autoridad competente, ni tampoco lo ha sido aún por la Justicia.

La admisión de la denuncia por la Fiscalía de Hacienda es sólo el reconocimiento de su verosimilitud a los fines del juicio a iniciarse; y no tiene otra consecuencia que la de garantir la prioridad del denunciante y su derecho al cobro de la asignación patrimonial respectiva, en el supuesto caso de que resulte confirmada.

Los antecedentes que puedan mencionarse en contra de este criterio no se fundan en una correcta interpretación de la ley ni obligan a seguirlos.

IV. El Poder Ejecutivo, ante una solicitud para que ordene la entrega de la suma de $ 34.460.56, tomada de sus rentas, sin conocimiento directo de las actuaciones judiciales, con la oposición concorde de los señores Fiscales de Hacienda y de Gobierno quienes estiman indispensable que se espere a que haya sentencia firme en el juicio pendiente por defraudación de impuestos, no puede acceder —por ahora a lo solicitado—. (Demanda transcripta a fs. 14 v. y 16).

V. Si en los expedientes judiciales ha sido comprobada la defraudación, tanto mejor para el denunciante. Y si ésta, en definitiva, creyera haber sufrido algún perjuicio, imputable al Fisco, o a quienes lo representan, nada obstará a que se le restablezca en el goce de lo que sea suyo, mediante el ejercicio oportuno de las acciones a la ley

Por lo expuesto,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Confirmar la resolución de 24 de setiembre de 1943 (fs. 25), que no hace lugar a la liquidación y pago anticipados del 15 o|o del impuesto de extracción.

Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

6

Decerto. Se confieren grados en el Cuerpo General de la Marina Militar

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 8820).

Montevideo, 22 de febrero de 1947.

Vistas las Listas de Ascensos confeccionadas por la Comisión Calificadora de la Marina, a conferirse en el corriente año.

Atento al oficio de elevación de la Inspección General de Marina y a lo que determina la ley Orgánica de la Marina de fecha 16 de octubre de 1946,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Confiérense con fecha 1.o de febrero del corriente año, en el Cuerpo General de la Marina Militar, los siguientes grados:

De Capitán de Fragata: por "Antigüedad" a los señores Capitanes de Corbeta don Alberto E. Sghiria, don Hispano V. Pérez Fontana y don Miguel Angel Alvarez y por "Selección", a los señores Capitanes de Corbeta don Aurelio Cabrera, don Alfonso Delgado Pealer, don Víctor Vicente, don Raúl G. Leal, don Alfredo Gericke, don José Miguel Alvarez y don Primitivo H. Cabrera

De Capitán de Corbeta: por "Antigüedad", a los señores Tenientes de Navío don Severino Bideau don Leonel Alberto Franzoni y don Samuel Galimberti y por "Selección" a los Tenientes de Navío don Enrique Real de Azúa, don Fernando M. Fabri, don Mariano Perona, don Alfredo M Bastreri, don Elbio G. Amorín, don Rodolfo G. Hernández don Francisco De Castro y don Luis Duvigneau.

De Tenientes de Navío: por "Antigüedad" a los señores Alféreces de Navío don Eitel Fritz Ravenna, don Edgardo Napoleón Genta, don Carlos Raúl Lluberas y don Guillermo Luis Fernández y por "Selección" a los señores Alféreces de Navío don Roberto Avelino Reinoso, don Luis Alberto Gaminara, don Oscar Vicente Tagle y don Armando V. Goyret y

De Alféreces de Navío: por "Antigüedad", a los señores Guardias Marinas don Marne Oliveras, don Julio Ángel Rico, don Jorge C. Suárez, don José Omar Rossi, don Arturo A. Güimil, don Hugo Astigarraga, don Adhemar L. Torres y don Conrado J. Olazábal.

Art. 2.o Expídanse los Despachos correspondientes, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

7

Decreto. Se confieren grados en diferentes Armas

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 8812).

Montevideo, 22 de febrero de 1947.

Visto lo determinado por el artículo 276 de la ley número 10.757 de 27 de julio de 1946,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Confiérense con fecha 1.o de febrero del corriente año, por "tiempo doble" los siguientes grados:

En el Arma de Infantería: De Teniente Coronel, a los señores Mayores don Américo Bianchi y don Rodrigo Leonardo Pucurull y de Mayor, a los señores Capitanes don Darío Floro Queirolo Barros y don Camilo Rodríguez.

En el Arma de Artillería: De Teniente Coronel, al señor Mayor don Cándido Jorge Rodríguez; y

En el Arma de Ingenieros: De Teniente Coronel, al señor Mayor don Miguel Gamou.

Art. 2.o Expídanse los Despachos correspondientes, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

8

Decreto. Se confieren grados en el Arma de Caballería

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 8814).

Montevideo, 22 de febrero de 1947.

Vistas las Listas de Ascensos confeccionadas por la Comisión Calificadora de Servicios Militares, a conferirse en el corriente año.

Atento al oficio de elevación de la Inspección General del Ejército y a lo determinado por la ley Orgánica Militar número 10.050, actualizada por la ley número 10.757 de fecha 27 de julio de 1946.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Confiérense con fecha 1.o de febrero del corriente año, en el Arma de Caballería, los siguientes grados:

De Teniente Coronel: por "Antigüedad", a los señores Mayores don Ramón de Santiago, don Martín Irazábal, don Isabelino Camacho, don Ambrosio Mario Eutropio Islas y don Aparicio Suárez y por "Selección", a los señores Mayores don Miguel Arminio Silva, don Abel Angel Machado, don César Rosalío Villalba, don Benito Saturnino López y don Domingo P. Mendoza.

De Mayor: por "Antigüedad", a los señores Capitanes don Juan Carlos Berón, don Ormesindo Rodríguez, don Pedro R. Lerena, don José N. Ortiz, don Pedro C. Duarte, don Julio E. Giorgi, don Wáshington Vescia y don Gaspar Silveira y por "Selección", a los senores Capitanes don Elbio Cardoso, don Pedro María Auza Castro, don Ramón Fortuna Feria, don Rodolfo Espalter y don Roberto Justiniano González.

De Capitán: por "Antigüedad", a los señores Tenientes 1.os, don Carlos Borromeo Sosa, don Félix Mario Zerbi, don Abel Vescia, don Ramón Marcelino Martínez Moreno, don Miguel Angel Aguerre, don Raúl Salvador Lerena, don Hugo Islas, don Florismán Chaury, don Octavio T. Barbadora, don Luis A. Sánchez, don Hugo J. Beretervide, don Luis A. Garate, don Eduardo I. Legnani, don Siul Areosa, don Pedro F. E. Texidor, don Guillermo E. González y don Tabaré Gregorio Alvarez.

De Teniente 1.o: por "Antigüedad", a los señores Tenientes 2.os don Miguel J. Nieto Arruto, don Luis Guillermo Artigue, don Roberto Escandón Sánchez, don Félix C. Martínez Martínez, don Pablo Borromeo Garateguy, don Julio E. Ramírez Techera, don Julio R. Soto Soto, don Luis A. Milanta Oneto, don Julio C. Velázquez Scardino y don Silvio E. L. Groppi Médica y

De Teniente 2.o: por "Antigüedad" a los señores Alféreces don Enrique Ribas Patiño, don Héctor Ferreira Preis, don Juan C. Cola Correa, don Elvio Ferrer, don Yací Rovira Beloso, don Telémaco Braida Rodríguez y don Arturo Florencio Rivero.

Art. 2.o Expídanse los Despachos correspondientes, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

9

Decreto. Se confieren grados en el Arma de Artillería

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 8815).

Montevideo, 22 de febrero de 1947.

Vistas las Listas de Ascensos confeccionadas por la Comisión Calificadora de Servicios Militares, a conferirse en el corriente año.

Atento al oficio de elevación de la Inspección General del Ejército y a lo determinado por la ley Orgánica Militar número 10.050, actualizada por la ley número 10.757 de fecha 27 de julio de 1946,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Confiérense, con fecha 1.o de febrero del corriente año, en el Arma de Artillería, los siguientes grados:

De Teniente Coronel: por "Antigüedad" a los señores Mayores don Selmar Ramón Mattos, don Antonio Rodolfo de Rago, don Modesto Rebollo, don Adán O. Teixeira y don Orosmán Ramos y por "Selección", a los señores Mayores don Saúl Graceras, don Juan A. Barú, don Hugo Goñi, don Roque Menteguiaga, don Arturo J. Baliñas y don Alvaro Antonio Gestido.

De Mayor: por "Antigüedad", a los señores Capitanes don Roberto M. González, don Tomás R. Ramos, don Juan J. Scasso, don Guillermo A. Dula, don Elías J. Minatta y don José Luis Ramagli y por "Selección" a los señores Capitanes don Oscar J. Zaffaroni, don Leoncio A. Raíz, don Raúl López, don Mauricio B. de León y don Carlos C. Barros.

De Capitán: por "Antigüedad", a los señores Tenientes 1.os don José M. González, don Luis A. Viñas, don Juan C. Bergalli, don Angel B. Sanguinetti, don Braulio Luz, don José O. Cola, don Alberto Zipitría, don Luis Castro Alfaro y don Raúl Cabrera.

De Teniente 1o: por "Antigüedad", a los señores Tenientes 2.os don Eril Jackson Jackson, don Hugo R. Chiappe Posse, don Carlos M. González Cabrera, don Romeo Pereyra García, don Ulises D. Pica Farro, don Ramón Méndez López y don Rogelio E. Lozano Baporte y

De Teniente 2.o por "Antigüedad", a los señores Alféreces don Wáshington Rodríguez Da Silva, don Luis A. Rodríguez Ambrighetto, don Manuel R. Balestié Arbildi, don Coralio A. Lacosta Mendizábal y don Aníbal R. Macchitelli Guianze.

Art. 2.o Expídanse los Despachos correspondientes, comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

10

Decreto. Se confieren grados en el Arma de Ingenieros

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 8816).

Montevideo, 22 de febrero de 1947.

Vistas las Listas de Ascensos confeccionadas por la Comisión Calificadora de Servicios Militares, a conferirse en el corriente año.

Atento al oficio de elevación de la Inspección General del Ejército y a lo determinado por la ley Orgánica Militar número 10.050, actualizada por la ley número 10.757 de fecha 27 de julio de 1946,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Confiérense con fecha 1.o de febrero del corriente año, en el Arma de Ingenieros, los siguientes grados:

De Teniente Coronel: por "Antigüedad", a los señores Mayores don Carlos Alberto Marfetán, don Eusebio Basilio Meza y don Ismael Spínola y por "Selección", a los señores Mayores don José B. Tejedor, don Eugenio Francisco Volpe y don Gregorio B. Laens.
De Mayor: por "Antigüedad", a los señores Capitanes don Oliverio C. Cánepa, don Italo N. Menafra y don Alfredo O. Carve y por "Selección", al señor Capitán don José Rigali.
De Capitán: por "Antigüedad", a los señores Tenientes 1.os don Juan Angel Perera, don Juan F. Miguez y don Santiago B. Casella.
De Teniente 1.o: por "Antigüedad", a los señores Tenientes 2.os don Américo A. Colombo Conrradi, don Jorge M. Beretervide Paladino y don Conrado Serrentino Giunta y
De Teniente 2.o: por "Antigüedad", a los señores Alféreces don Martín E. I. Guarino Larrobla y don Carlos A. Gamarra Fossati.
Art. 2.o Expídanse los Despachos correspondientes, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, etc., — AMEZAGA. — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

11

Decreto. Se confieren grados en el Arma de Aeronáutica

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 8817).

Montevideo, 22 de febrero de 1947.

Vistas las Listas de Ascensos confeccionadas por la Comisión Calificadora de Servicios Militares, a conferirse en el corriente año.
Atento al oficio de elevación de la Inspección General del Ejército y a lo determinado por la ley Orgánica Militar número 10.050, actualizada por la ley número 10.757 de fecha 27 de julio de 1946,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Confiérense con fecha 1.o de febrero del corriente año, en el Arma de Aeronáutica, los siguientes grados:

De Teniente Coronel: por "Selección", al señor Mayor don Ramón R. Irazábal.
De Mayor: por "Antigüedad" a los señores Capitanes don Juan Carlos Jorge y don Diether Herter y por "Selección", al señor Capitán don Hugo Edmundo Torre.
De Capitán: por "Antigüedad", a los señores Tenientes 1.os don Victoriano R. Paolino, don Fernando R. Bianco, don Juan H. Alfaro y don Adriano Osimani.
De teniente 1.o: por "Antigüedad" a los señores Tenientes 2.os don Manuel V. Vilar, don Francisco Armando Otero, don Efraín Lucas Bacaraz, don Guillermo Eugenio Laulhé, don Raúl J. Bendahan Rabbione, don José P. Jaume Escuder y don Odegar Borba Huidobro y
De Teniente 2.o: por "Antigüedad" a los señores Alféreces don José D. Cardozo Rose, don Wáshington Perdomo Cuñarro, don Rubens U. Camps Díaz, don José M. Fedrigotti Carro y don Redelise M. Turcatti Bórmida.
Art. 2.o Expídanse los Despachos correspondientes, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

12

Decreto. Se confieren grados de Educación Física

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 8826).

Montevideo, 22 de febrero de 1947.

Vistas las Listas de Ascensos confeccionadas por la Comisión Calificadora de Servicios Auxiliares, a conferirse en el corriente año.
Atento al oficio de elevación de la Inspección General del Ejército y a lo determinado por la ley Orgánica Militar número 10.050, actualizada por la ley número 10.757, de fecha 27 de julio de 1946,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Confiérense, con fecha 1.o de febrero del corriente año, los siguientes grados:
De Capitán: de Educación Física, por "Antigüedad" al señor Teniente 1.o (E. F.) don Miguel Caprio.
De Teniente 1.o: De Educación Física, por "Antigüedad", a los señores Tenientes 2.os (E. F.) don Prudencio Albarenga y don Rafael Núñez y
De Teniente 2.o: de Educación Física, por "Antigüedad" a los señores Alféreces (E. F.) don Juan María Ríos, don Luis Alberto Leivas y don Casto A. Corbo Eizmendi.
Art. 2.o Expídanse los Despachos correspondientes, comuníquese a la Contaduría General de la Nación e Inspección General del Ejército, hágase saber a la Caja de Pensiones Militares a los efectos pertinentes, publíquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

13

Decreto. Se confieren grados en el Cuerpo Técnico de Armamentos y Explosivos

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 8818).

Montevideo, 22 de febrero de 1947.

Vistas las Listas de Ascensos confeccionadas por la Comisión Calificadora de Servicios Militares, a conferirse en el corriente año.
Atento al oficio de elevación de la Inspección General del Ejército y a lo determinado por la ley Orgánica Militar número 10.050, actualizada por la ley número 10.757 de fecha 27 de julio de 1946,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Confiérense con fecha 1.o de febrero del corriente año, en el Cuerpo Técnico de Armamento y Explosivos, los siguientes grados:
De Teniente Coronel: por "Antigüedad", al señor Mayor don Alberto Aguirre y por "Selección" al señor Mayor don Darío T. Saráchaga.

Art. 2.o Expídanse los Despachos correspondientes, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

14

Decreto. Se confieren grados en el Cuerpo Técnico de Ingeniería y Arquitectura Militar

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 8819).

Montevideo, 22 de febrero de 1947.

Vistas las Listas de Ascensos confeccionadas por la Comisión Calificadora de Servicios Militares, a conferirse en el corriente año.

Atento al oficio de elevación de la Inspección General del Ejército y a lo determinado por la ley Orgánica Militar número 10.050, actualizada por la ley número 10.757 de fecha 27 de julio de 1946,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Confiérense con fecha 1.o de febrero del corriente año, en el Cuerpo Técnico de Ingeniería y Arquitectura Militar, los siguientes grados:

De Mayor: por "Antigüedad", al señor Capitán don Arthur J. Araújo Guimaraes y

De Capitán: por "Antigüedad", al señor Teniente 1.o don Bernabé C. A. Etchechury.

Art. 2.o Expídanse los Despachos correspondientes, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

15

Decreto. Se nombra Presidente del Tribunal Superior de Ascensos y Recursos

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 8828).

Montevideo, 27 de febrero de 1947.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Presidente del Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, al señor General de División don Umberto Pablo Calorda y Acosta.
Art. 2.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

16

Decreto. Se nombra Inspector de Escuelas y Cursos

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 8829).

Montevideo, 27 de febrero de 1947.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Inspector de Escuelas y Cursos y Presidente de la Comisión Calificadora de Servicios Militares, al señor General don Manuel Carlos Tiscornia.
Art. 2.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

17

Decreto. Se nombra Director de Tiro y Educación Física

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 8837).

Montevideo, 27 de febrero de 1947.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Director de Tiro y Educación Física, al señor Coronel don José M. Silveira.
Art. 2.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

18

Decreto. Se nombra Inspector del Arma de Infantería

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 8836).

Montevideo, 27 de febrero de 1947.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Inspector del Arma de Infantería, al señor Coronel don Julián Más de Ayala.
Art. 2.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

19

Decreto. Se nombra 2.o Jefe del Grupo de Artillería N.o 4

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 8841).

Montevideo, 27 de febrero de 1947.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase 2.o Jefe del Grupo de Artillería N.o 4, al señor Mayor don Emilio Juárez.
Art. 2.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

20

Decreto. Se nombra Jefe de la Región Militar N.o 1

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 8835).

Montevideo, 27 de febrero de 1947.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Jefe de la Región Militar N.o 1, al señor General don Omar Buzó.
Art. 2.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

21

Decreto. Se adscriben al Ministerio a unos Generales Retirados

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 8831).

Montevideo, 27 de febrero de 1947.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Adscríbanse al Ministerio de Defensa Nacional, al solo efecto de la revista, a los señores Generales de División (R), don Juan A. Pintos, don Estanislao Mendoza, don José Perrucchetti, don Arturo Olave, don Angel Farías, don Jaime F. Bravo, don José M.a López Vidaur, don Alfredo Lafone Gómez, don Eduardo B. Vázquez, don Alberto Viña y don Faustino Laguarda y Generales (R) don José González, don Guillermo Buist, don José Urrutia, don Pedro Onetti, don José Luciano Martínez, don Luis Gómez, don Juan A. Pirán, don Héctor Marfetán, don Manuel Troncoso, don Celestino C. Bové, don Bruno Miguel Lemes Leleu, don Baldomero Baudean, don Arturo Jesús Gomeza, don Alejandro Sandoval, don Oscar V. Viera, don Alfredo Baldomir, don Adolfo S. Quintana, don Gualberto Bolani, don León E. Muñoz y don Eduardo Montautti.
Art. 2.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

22

Decreto. Se adscriben a la Inspección General de Marina a un Vicealmirante y un Contraalmirante

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 8845).

Montevideo, 27 de febrero de 1947.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Adscríbanse a la Inspección General de Marina, al solo efecto de la revista, a los señores Vicealmirante (R) don Carlos Baldomir y Contraalmirante (R) don Juan J. Sanmartín.
Art. 2.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

23

Decreto. Se nombra Subsecretario del Ministerio

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 1.o de marzo de 1947.

El Presidente de la República en acuerdo con el Ministro de Industrias y Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Constitución de la República;

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Subsecretario de Estado, en el Departamento de Industrias y Trabajo, Item 5.01, partida 2, al doctor Francisco De Ferrari.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **TOMAS BERRETA.** — ALBERTO F. ZUBIRIA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

24

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que aprueba un nuevo Código de Comercio

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 27 de febrero de 1947.—Número 1359|943.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración del Poder Legislativo el proyecto de Código de Comercio elaborado

por la Comisión designada con ese fin, por el Poder Ejecutivo por decreto de 16 de abril de 1943.

El proyecto constituye, en realidad, un nuevo Código de Comercio. Resultaba imposible limitar la tarea de revisión a simples modificaciones de detalle a introducirse en el Código actual. Es bien sabido que este Código, sancionado en 1866, si bien presentaba para esa época méritos de importancia, se encuentra en la actualidad enormemente distanciado de las exigencias de la actividad mercantil, al extremo de poder afirmarse que ésta se desarrolla, en gran parte, sobre la base de normas consuetudinarias, que se han ido formando al margen del Código y hasta contrariando, a veces, sus preceptos.

Sin embargo, a pesar de tratarse de un Código nuevo, no puede considerársele revolucionario en las soluciones que adopta. En su mayor parte, se limita a recoger normas jurídicas que se encuentran consagradas desde hace tiempo por la experiencia de otros países y cuya utilidad y eficacia han quedado demostradas en las múltiples aplicaciones de que han sido objeto.

En sus líneas fundamentales, —y aún en la mayoría de sus disposiciones de detalles,— el anteproyecto que recoge esta iniciativa tuvo por modelo al proyecto redactado en Italia en 1925 por la Comisión para la reforma de los Códigos que presidía Mariano D'Amelio. Este proyecto, a su vez, se inspiraba directamente en el proyecto Vivante de 1922. Ambos trabajos constituyen el fruto de una paciente y luminosa elaboración doctrinaria que se fué cumpliendo en Italia desde fines del siglo XIX y que colocó a aquel país, con toda justicia, a la cabeza del movimiento renovador de los estudios de derecho comercial. Es de presumir, por tanto, que las soluciones que adoptaban para un país con cuya legislación tiene la nuestra tantos puntos de contacto, no encontrarán dificultades u obstáculos para la aplicación en nuestro medio.

Debe señalarse —no obstante— que en el proyecto se ha cuidado especialmente de contemplar en todos sus aspectos la realidad nacional, para que la obra de codificación no se limite a la simple adopción o adaptación de modelos extranjeros. En muchos temas se han mantenido disposiciones ya vigentes, —como en materia de concordato preventivo, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades cooperativas, etc.— aunque efectuando en ellas importantes reajustes, encaminados a un perfeccionamiento de los diferentes institutos.

En la parte relativa a los títulos de crédito y a las letras de cambio, nada pareció tan conveniente como ajustarse a la ley uniforme de Ginebra, adoptada por la Sociedad de las Naciones de 1930 con la intervención y asesoramiento de los más distinguidos juristas del mundo y que, con las adhesiones que ha venido recibiendo en distintos países, tiende a convertirse en una legislación de alcance universal.

En la nota con que la Comisión presentó el anteproyecto al Poder Ejecutivo, se hace notar que, debido al natural apremio con que debió ser terminado, no fué posible adecuar los capítulos ya redactados a las nuevas normas impuestas por la ley que otorgó a la mujer iguales derechos civiles que al hombre. Esta tarea, no obstante, podrá ser fácilmente efectuada por las Comisiones parlamentarias que tomen a su cargo el estudio y revisión de este proyecto.

No figura en el mismo lo relativo a la reglamentación de la navegación. La Comisión entendió necesario — y lo hace saber en su nota— la realización de estudios complementarios al respecto que no han podido hacerse todavía. Al respecto podría discutirse sobre la conveniencia de crear un Código unico para la navegación que, a semejanza del reciente Código Italiano de 1942 reglamentará la navegación en su totalidad, comprendiendo la marítima y la aérea.

La explicación detallada de las nuevas disposiciones contenidas en el proyecto resultará acabadamente del informe que está preparando la Comisión redactora y que se hará llegar al Cuerpo Legislativo en su oportunidad.

El Poder Ejecutivo abriga la certeza de que la aprobación definitiva de este proyecto se traduciría en apreciables ventajas, disciplinando en forma más segura y eficaz las transacciones mercantiles y provocarla, como natural consecuencia, una mayor garantía del crédito y un afianzamiento de las normas de probidad que deben dominar en todo momento la vida del comercio.

Con tal motivo renuevo a esa Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase ley de la República el proyecto de Código de Comercio formulado por los doctores Luis Dayviere, Miguel U. Rocca y Angel B. Graña, integrantes de la Comisión designada con tal fin por decreto del Poder Ejecutivo de 16 de abril de 1943.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

25

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que otorga personería jurídica a las sociedades destinadas a la construcción o adquisición de propiedades horizontales.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 28 de febrero de 1947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo remite a consideración del Poder Legislativo el adjunto proyecto por el que se complementan las disposiciones de la ley de 25 de junio de 1946 que estructuran el régimen de la propiedad de pisos o departamentos dentro de un edificio común, fundamentalmente en lo relativo al funcionamiento de las sociedades destinadas a su construcción o adquisición.

Se discute si las sociedades civiles son o no personas jurídicas en nuestro derecho (Ver estudio del Dr. Cibils Hamilton, Boletín del Banco Hipotecario del Uruguay, II época, N.o 3, julio 1946, págs. 9 y 10).

Razones diversas de orden práctico exigen que para el éxito de la legislación sobre propiedad horizontal se establezca que las sociedades civiles destinadas a ese objeto tengan personería jurídica, estableciéndose la debida separación de patrimonios que facilite el ejercicio de las acciones por y contra la sociedad.

La limitación del número de socios y del monto del capital que para las sociedades de responsabilidad limitada establece la legislación vigente, son inconvenientes para este objeto social, al que se acomoda idealmente el tipo de sociedad limitada. Es conveniente establecer mayores máximos de socios y capital.

Se propone establecer un privilegio que asegure contra la insolvencia del socio o condomino el cumplimiento de sus obligaciones en beneficio de la sociedad o comunidad, garantía cuya ausencia es una lamentable laguna de la legislación en vigor.

La prohibición de emitir acciones preferidas en beneficio de los fundadores tiende a evitar maniobras perjudiciales para quienes se quieran beneficiar de esta legislación.

El artículo 5.o, que impone la indivisibilidad por sucesión del derecho a habitar se explica por la naturaleza del instituto y a fin de hacer posible la connivencia del conjunto.

La disposición del artículo 6.o se inspira en un elevado propósito social de tutela de muchos pequeños ahorristas que podrían ser sorprendidos por maniobras de inescrupulosos organizadores de empresas insolventes o de finalidad fraudulenta.

Saluda a esa Asamblea con su más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Las sociedades civiles dedicadas a los fines que prevé el artículo 26 de la ley de 25 de junio de 1946, tendrán personería jurídica.

Art. 2.o Auméntase el número máximo de socios de las sociedades de responsabilidad limitada hasta doscientos, y el capital de las mismas hasta diez millones, ambas cosas a los efectos de las operaciones previstas en la ley citada.

Art. 3.o Para garantir el cumplimiento de las obligaciones del socio o condómino del edificio común, se establece en beneficio de la sociedad o comunidad el privilegio del inciso 5.o del artículo 2369 del Código Civil.

Art. 4.o Prohíbese a las sociedades por acciones que tengan por objeto el determinado en el artículo 26 de la ley citada, la emisión de acciones preferidas para los fundadores; las acciones que correspondan a los fundadores por su sola calidad de tales, en caso de disolverse la sociedad se pagarán con el sobrante.

Art. 5.o En los casos de herencia no se divide el derecho a habitar el piso o apartamiento y sí sólo el de disfrutar el alquiler en proporción a la cuota de cada heredero. En estos casos los sucesores deberán constituir apoderado común.

Art. 6.o En cuanto sean aplicables rigen las disposiciones sobre crédito recíproco para asegurar la seriedad y solvencia de las empresas colectivas o individuales que ofrezcan en venta edificios a construirse o derehos en esos edificios.

Sin perjuicio del contralor a que se refiere el inciso precedente, los Gobiernos Departamentales respectivos no permitirán construcción alguna a las mencionadas empresas si no justifican a su satisfacción solvencia y seriedad de procedimientos, pudiendo solicitar a tales fines el asesoramento del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 28 de febrero de 1947.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

26

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que autoriza una suma a la Corte Electoral para gastos de inscripción

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo 15 de febrero de 1947. — Número 2830|943.

A la Asamblea General:

Con el fin de poder liquidar totalmente los gastos originados por la inscripción del año 1946 que aún quedan pendientes de pago, la Corte Electoral se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando autorización para disponer de la suma de quince mil cuarenta pesos con 25|100 ($ 15.040.25), cantidad que estima necesaria para los fines indicados.

La mencionada suma es el saldo disponible de la que se votó por ley de 25 de setiembre de 1945, para ser invertida en los gastos que ocasionara la inscripción para el último acto eleccionario. Pero como la referida ley discrimina los subrubros a que la cantidad autorizada debe afectarse, la Corte Electoral ve inmovilizados los saldos restantes al día de la fecha, y se encuentra inhabilitada para utilizarlos.

En consecuencia, se remite a esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza a la Corte Electoral a disponer de esa suma con prescindencia de los subrubros que le habían sido fijados, solicitándose para el mismo la preferente atención del Cuerpo Legislativo en el período de sesiones extraordinarias.

Con tal motivo el Poder Ejecutivo reitera a ese Alto Cuerpo las expresiones de su más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Corte Electoral para disponer de la suma de quince mil cuarenta pesos con 25|100 ($ 15.040.25), saldo disponible de la cantidad autorizada por la ley de 25 de setiembre de 1945, con destino a atender gastos pendientes de pago, originados por la inscripción del auo 1946, con prescindencia de los subrubros que dicha ley le asigna.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de febrero de 1947.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.
HECTOR ALVAREZ CINA.



DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE SENADORES

64.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 15 DE 1946

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

—Pasa dicha moción a la Comisión de Asuntos Administrativos.

21—Continúa el cambio de ideas sobre integración de la orden del día y las sesiones extraordinarias que fuera preciso realizar, una vez cerrado el período ordinario.
—Se resuelve que éstas se efectúen en la primera quincena del mes de diciembre, previa consulta a los diversos sectores políticos del Senado.

22—Preferencias.

23—Proyecto de ley por el que se autoriza a la Comisión Honoraria de Lucha Contra la Tuberculosis para destinar hasta el 3 o|o de sus recursos para el pago de los servicios de las visitadoras sociales y personal efectivo. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.o 1.607|946).
—Pasa al Poder Ejecutivo.
—Se resuelve remitir a dicha Comisión la versión taquigráfica de lo actuado.

24—Preferencias.

25—Proyecto de ley por el que se prorroga por el término de dos años la vigencia de la ley N.o 10.527, de 18 de setiembre de 1944, sobre régimen bancario. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.o 1.606|946).
—Pasa al Poder Ejecutivo.

26—Son aprobadas las modificaciones propuestas por el señor Senador Batlle Pacheco al Presupuesto de Secretaría y Sala del Senado, retrotrayendo la fecha de su vigencia al 1.o de octubre corriente y las referentes a aumento de asignaciones correspondientes a los cargos de Encargados de depósitos, de la Comisión A. del Poder Legislativo.

27—Se da cuenta de varios proyectos de ley llegados con sanción de la Cámara de Representantes.

28—Preferencia.

29—Preferencia.

30—Proyecto de ley sobre oficialización de los liceos de Young y Aiguá. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.o 1.596|946).
—Pasa al Poder Ejecutivo.

31—Se da cuenta del proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes sobre porcentaje fijado por la ley de 12 de diciembre para gastos de administración de las Cajas de Compensaciones por desocupación de la Industria Frigorífica y por el que aprueba la planilla de sueldos y gastos de la misma.

32—Preferencia.

33—Proyecto de ley sobre oficialización del Liceo de Juan L. Lacase.—Primera Discusión General y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta número 1595|946).
—Pasa al Poder Ejecutivo.

34—Proyecto de ley por el que se equiparan las sueldos de los profesores de Enseñanza Secundaria del Interior con los de la Capital. — Primera discusión general y particular. — Aprobado — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.o 1544|946).
—Pasa al Poder Ejecutivo.
—Se resuelve enviar la versión taquigráfica de lo actuado al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

35—Proyecto de ley con exposición de motivos del señor Senador Etchepare por el que se declara que todos los instrumentos de docencia clínica, pasarán al Hospital de Clínicas, etc.

36—Se da cuenta de varios proyectos de ley remitidos con sanción por la Cámara de Representantes.
—Debate sobre preferencia de colocación de dichos proyectos en la orden del día.

37—Proyecto de ley por el que se acuerda pensión graciable al señor Braulio Miguel Cardona. — Primera discusión general. — Se recogen las bolillas de votación.

38—Proyecto de ley por el que se fija el Salario Mínimo para los trabajadores rurales en la esquila de la zafra lanera de 1946, con retroactividad al 1.o de octubre del corriente año. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta número 1598|946).
—Pasa al Poder Ejecutivo.

39—Preferencia.

40—Es aprobado en Primera discusión general y particular el proyecto de ley por el que se acuerda pensión graciable al señor Braulio Miguel Cardona. — (Asunto número 37). — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta número 1605|946).
—Pasa al Poder Ejecutivo.

41—Preferencias.

42—Preferencias.

43—Proyecto de ley relativo a la designación de una Comisión Honoraria compuesta de 12 miembros que ha de asesorar en la revisión de las modificaciones a la ley N.º 10.562. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.º 1.601|946).
—Pasa al Poder Ejecutivo.

44—Proyecto de ley por el que se acuerda pensión graciable a la viuda e hijos menores del doctor Eugenio Bergara. — En primera discusión general y particular. — Se recogen las bolillas de votación. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta número 1601|946).
—Pasa al Poder Ejecutivo.

45—Proyecto de ley por el que se determina que la distribución del trabajo de los apuntadores del Puerto de Montevideo se efectuará por la Comisión encargada de los Servicios de Estiba. — Primera discusión general.
— Excusación del señor Senador Regules de intervenir en el debate y emitir su voto.
— Aprobado en primera discusión general y particular. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.º 1.604|946).
—Pasa al Poder Ejecutivo.

46—Proyecto de ley por el que se fijan normas para el otorgamiento de licencias anuales remuneradas, de acuerdo con la ley de 17 de diciembre de 1945. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.º 1.603|946).
—Pasa al Poder Ejecutivo.

47—Proyecto de ley relativo a la incorporación a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos a las ex telefonistas que quedaron cesantes en las compañías expropiadas por el Estado. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.º 1.600|946).
—Pasa al Poder Ejecutivo.

48—Proyecto de ley por el que se soluciona la situación presupuestal del funcionario que desempeña los cometidos de radio-técnico y encargado del depósito de materiales en el Servicio Hidrográfico de la Inspección General de Marina. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.º 1.602|946).
—Pasa al Poder Ejecutivo.

49—Terminación del edificio destinado al Instituto de Ciencias Biológicas.
— Se pasa el proyecto de ley respectivo, a la Comisión que confecciona la orden del día.

50—Proyecto de ley por el que se establece el término de veinte años para la cancelación de los débitos de los funcionarios públicos a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.
— Se resuelve incluirlo en los últimos términos de la orden del día.

51—Proyecto de ley por el que se destina una partida de $ 50.000.00, de Rentas Generales, al Instituto de Jubilaciones y Pensiones. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.º 1.608|946).
—Pasa al Poder Ejecutivo.

52—Remuneración extraordinaria a los taquígrafos del Senado que han de concurrir a Norte América, a tomar las versiones taquigráficas de las sesiones de la Asamblea de la U. N. — (Asunto número 20). — Es votada afirmativamente la moción del señor Senador Miranda.

53—Proyecto de ley por el que se establece que la Corte Electoral imprimirá de oficio las hojas de votación de los plebiscitos. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta número 1.612|946). — Pasa al Poder Ejecutivo.

54—Proyecto de ley por el que se eleva el porcentaje fijado por la ley de 12 de diciembre de 1945, para gastos de administración de la Caja de Compensación de la Industria Frigorífica. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta número 1.609|946). — Pasa al Poder Ejecutivo.

55—Proyecto de ley relativo a inscripción en el Registro de Embargos e Interdicciones y pago de derechos. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Car-

peta número 1.610|946). — Pasa al Poder Ejecutivo.
56—Se da cuenta de dos proyectos de ley remitidos con sanción por la Cámara de Representantes.
57—Preferencia.
58—Se continúa dando cuenta de asuntos entrados.
59—Proyecto de ley por el que se concede pensión a la señora Elvira Pascual de Ramírez. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta número 1.611|946).— Pasa al Poder Ejecutivo.
60—Proyecto de ley por el que se modifica el Plan de Obras Públicas. — (Obras de carácter particular destinadas al mejoramiento de la Cultura Física). — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta número 1.613|946). — Pasa al Poder Ejecutivo).
61—Proyecto de ley por el que se modifica la de centros poblados. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta número 1.582|946). — Pasa al Poder Ejecutivo.
62—Proyecto de ley por el que se modifica el Item 4.08 del presupuesto de la Dirección General de Impuestos Directos. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta número 1.579|946). — Pasa al Poder Ejecutivo. — Se envía la versión taquigráfica de lo actuado al Poder Ejecutivo.
63—Proyecto de ley por el que se adquiere el capital privado de la Sociedad de Economía Mixta P. L. U. N. A. — Primera discusión general. — Se pasa a Comisión, para ser considerado en una de las próximas sesiones extraordinarias que realice el Senado. — Pasa la versión taquigráfica de las palabras del señor Senador Regules al Ministerio de Defensa Nacional.
64—Proyecto de ley por el que se efectúan sustituciones en el Item 21.01 correspondiente a la Caja de Pensiones Militares. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta número 1.578|946). — Pasa al Poder Ejecutivo.
65—Proyecto de ley por el que se otorga el título de doctor en química y farmacia. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta número 1.549|946). — Pasa al Poder Ejecutivo.
66—Proyecto de ley por el que se agrega un inciso al artículo 11 de la ley de 17 de diciembre de 1945, sobre licencia anual remunerada. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta número 1.599|946). — Pasa al Poder Ejecutivo.
67—Proyecto de ley por el que se prescriben a favor del Consejo del Niño, los peculios pertenecientes a los ex asilados. — Es puesto en discusión particular el artículo 5.o del proyecto que había pasado a Comisión. — Vuelve nuevamente a Comisión
68—Informe de la Comisión Investigadora de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro. — El señor Senador Arroyo Torres propone la postergación de su consideración. — Se produce un cambio de ideas a propósito de la integración de la orden del día. — Es votada afirmativamente la proposición del señor Senador Arroyo Torres.
69—Proyecto de ley por el que se establece el término de 20 años para la cancelación de las deudas de los empleados públicos a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. — (Asunto número 50). — Primera discusión general y particular — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta número 1.597|946). — Pasa al Poder Ejecutivo. — Fundamentos del voto del señor Senador Arroyo Torres y de su bancada política.
70—Proyecto de ley relativo a la reincorporación al Ejército del Teniente Coronel en el arma de Caballería, don Victoriano Domínguez. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — Pasa al Poder Ejecutivo.
71—El Senado pasa a sesión secreta. — Vueltos a sesión pública, el señor Presidente manifiesta:

A) No se hace lugar a la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para destituir al Encargado del Servicio de Santa Catalina, de la Dirección de Saneamiento, don Angel González;
Se concede:

B) La relativa a la destitución del Auxiliar 2.º del Hospital Pasteur, don Luis Gatti;
C) La que se refiere a la destitución del Auxiliar de Farmacia del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa del Hospital Fermín Ferreira, don Omar Sixto Fernández Gutiérrez.
D) La referente a la destitución de un funcionario de la Dirección General de Correos, don Rivera J. Martori;
E) A un Ayudante de la Dirección de Ganadería, don Pedro Nicasio Medina.

—Se levanta la sesión por haber quedado sin quórum.

1

Siendo las 18 horas y 35 minutos, entran a la Sala de sesiones los señores Senadores: Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Brena, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Mattiauda, Miranda, Núñez Ayçaguer, Regules, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz y el señor Presidente doctor Alberto Guani.

Faltan:

Con aviso los señores Senadores: Bordaberry, Moreno Zeballos y Romero.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierto el acto.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se acuerda al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, una partida extraordinaria de $ 50.000, con destino a atender las erogaciones que se produzcan en el contralor de la aplicación de las leyes que arbitran recursos para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se computa por gracia especial a los efectos del retiro policial al Sr. Luis Ducret, el beneficio establecido por el artículo 81 de la ley N.o 9940, de 2 de julio de 1940.

—A la Comsión de Previsión y Asistencia Sociales.

La referida Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se prorroga por el término de dos años la vigencia de la ley de 18 de setiembre de 1944, sobre régimen bancario.

—A la Comisión de Hacienda.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se oficializan los Liceos de Young Departamento de Río Negro y Aiguá, Departamento de Maldonado.

—A la Comisión de Presupuesto.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, sobre reducción de gravámenes a los sueldos de los funcionarios públicos, jubilaciones, retiros y pensiones.

—A la Comisión de Hacienda.

El Primer Congreso Nacional de Colonización, remite una nota, relacionada con las conclusiones aprobadas por dicho Congreso.

—A sus antecedentes.

3

El señor Senador don Avelino C. Brena, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se extiende el impuesto al ausentismo a aquellos casos en que la familia del gravado habite en el extranjero.

—A la Comisión de Hacienda.

El proyecto y exposición de motivos son los siguientes:

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. El impuesto al ausentismo se aplicará en todos los casos en que la familia del propietario habitare en el extranjero.

Art. 2.o. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, octubre 13 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley sobre Ausentismo, grava con un impuesto a aquellas personas que teniendo bienes inmuebles en el país, habitan fuera de él.

Para muchas de esas personas la forma de burlar la ley es trasladarse al país todos los años durante unos meses.

Sin embargo, no es eso lo que el Legislador quiere. Quiere que paguen el impuesto quienes extraen rentas para vivir con ellas en el extranjero.

Quien pues, tiene muchos bienes en el país, burla el impuesto, que es cuantioso con sólo gastar unos pesos en los viajes de ida y vuelta, y en su estada aquí.

La familia goza del resto de ese impuesto, permaneciendo en el extranjero.

Es lo que este proyecto se propone subsanar o corregir.

Montevideo, octubre 13 de 1946".

4

El mismo señor Senador, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se dispone que el Estado establecerá cursos nocturnos de preparación para diversas artes e industrias, con el fin de capacitar a los interesados y de facilitarles los necesarios créditos para su establecimiento.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

El proyecto y exposición de motivos son los siguientes:

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1 o. La Universidad del Trabajo dictará cursos nocturnos, para personas mayores de 18 años — hombres y mujeres — en materia de carpintería, herrería, construcción, etc., con el fin de capacitar a los que concurran a ellos para desempeñar en forma sus cometidos, instalándose con talleres o empresas, tanto en la Capital como en la campaña.

Art. 2.o Cuando la Universidad del Trabajo considere que uno de esos alumnos o de los que egresaren de sus cursos, está en situación de poderse establecer, por haber demostrado durante dos años, por lo menos, competencia y recomendable comportación, le expedirá un Diploma que así lo acredite.

Art. 3.o. El diplomado por la Universiadd del Trabajo — con arreglo al artículo anterior, — tendrá derecho a un crédito que le otorgará el Banco de la República, de hasta $ 2.000.00, para establecerse.

Art 4 o. El Banco de la República concederá los créditos referidos en el artículo anterior cuando la información de vida y costumbres del solicitante, que resulte de la ficha que haya confeccionado, no obste a ello.

Montevideo, octubre 13 de 1946.

Avelino C. Brena".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Estamos en una época excepcional, de mucho trabajo y de muchas necesidades de trabajo inteligentemente realizado, vale decir: en una época en que el número de obreros competentes no está en relación con la demanda de los mismos.

El país, de pocos años a esta parte, ha sufrido una total transformación. Parece como si estuviera rejuveneciéndose.

Escasea todo: el material y la mano de obra. Nuestro propio material lo que aquí producimos, no basta para nuestras necesidades.

Oficiales albañiles que sepan lo que hacen, como lo sabían antaño; carpinteros, herreros, hojalateros, muebleros, yeseros, cloaquistas, etc., etc., no abundan ni en la Capital ni en la Campaña. Las empresas constructoras sufren por ello.

De medio siglo a esta parte los obreros se han venido desinteresando de su formación, de su aprendizaje, de su capacitación.

El trabajo ha umentado y la paga se ha triplicado, pero faltan oficiales de lo que se pida.

Este proyecto, tiende a estimular a los obreros para que se perfeccionen. A estimularlos y a facilitarles su aprendizaje.

Y luego, a facilitarles su instalación por su cuenta propia.

Notado el vacío, hay que llenarlo. Si no lo hacemos — y rápidamente, — tendremos que sufrir las consecuencias, por que cuando falta la experta mano de obra de poco vale la experta dirección.

Además hay que ir combatiendo la inflación, en todos sus aspectos. Y en éste del encarecimiento de la mano de obra, precisamente por falta de obreros especializados, se la combate formando esos obreros.

Montevideo, octubre 13 de 1946.

Avelino C. Brena.

5

El referido señor Senador, presenta con exposición de motivos un poyecto de ley, por el que se crea el Instituto del Museo Volante sobre medios de transporte propio, destinado a recorrer constante y permanentemente el país, en función de una enseñanza objetiva.

—A la Comisión de Instrución Pública.

El proyecto y exposición de motivos son los siguientes:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Ministerio de Instrucción Pública organizará, sobre medios de transporte automotrices, propios, una muestra de "Museo Volante", destinada a ser exhibida en todos los núcleos de población esparcidos en la República.

Art. 2.o El "Museo Volante" constará de varias salas, todas ellas orientadas más que a hacer conocer valores artísticos, científicos o literarios, a desarrollar el espíritu de trabajo en el hombre y la mujer campesinos, haciéndolos más interesados en su labor diaria y más hacendosos; a facilitarle elevar su nivel profesional, cultural y social; a facilitarle medios y formas de aprendizaje diario; a despertar vocaciones, aptitudes, voluntad de perfeccionamiento en sí mismos y en lo que realizan, etc.

Art. 3.o Como expresión del contenido del artículo anterior, el "Museo Volante" llevará permanentemente en sus recorridos, un cuerpo de profesionales especializados en las industrias agropecuarias, y en aquellas manufactureras que sea conveniente fomentar en la campaña. Enseñarán a construir sus viviendas, de piedra o de ladrillo, con techo de paja, pisos de portland, de colores, maderas de eucalipto o de montes naturales, pozo suficiente de agua potable junto a la cocina o dentro de ella, jardines, huertas, galpones, muebles toscos, ropas, piezas de montar, camas, colchones, cubrecamas, alfombras, vasijas de arcilla cocida y de lata, hilados de lana y algodón, trabajos con esos hilados, diversificación y preparados de alimentos, etc., etc.

Art. 4.o El "Museo Volante" se detendrá en los centros poblados de las zonas rurales, todo el tiempo que considere conveniente, y anunciará, con la debida antelación, su visita a aquellos lugares en los que los pobladores no estén agrupados en pueblos, permaneciendo también allí, el tiempo que considere necesario para la efectivización de su magisterio social.

Art. 5.o El Ministerio de Instrucción Pública constituirá con los Inspectores de Escuela y los Profesores de Escuela, jubilados, que deseen prestar su concurso a esta cruzada social del "Museo Volante", un Centro de Cultura Agraria destinado a orientar y a asesorar cuanto con el "Museo Volante" se relaciones.

Art. 6.o Destínase a la organización del "Museo Volante" y a su permanente financiación y funcionamiento, un fondo de un millón de pesos, que se formará así:

A) Una contribución del Banco de Seguros del Estado, por una sola vez de 200.000 pesos	$	200.000
B) Una idem del Banco de la Repúb., de	"	200.000
C) " " " A.N.C.A.P. de	"	200.000
D) " " " Banco Hipotecario ...	"	200.000
E) " " " Frigorífico Nacional de	"	50.000
F) " " de la Municip. de Montev.	"	50.000
G) " " de las Municipalidades de los litorales e interior, en conjunto, de . . .	"	100.000
	$	1:000.000

Art. 7.o El "Museo Volante" proporcionará, a quienes lo soliciten, a precio de costo que procurará por todos los medios sea el más bajo posible, todos aquellos útiles, herramientas, semillas, plantas y demás cosas que sean ne-

cesarios para cualquier perfeccionamiento industrial que el modesto poblador del campo desee implantar.

Y prestigiará ante las instituciones de crédito del país, la concesión de créditos a aquellas personas que deseando establecer alguna industria manufacturera, cultivo no común, etc., haya demostrado condiciones para su implantación.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, octubre 10 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto no necesita mucha fundamentación: se fundamenta solo.

La población de las ciudades de los litorales, y de un modo especial, la de las zonas rurales, necesita que el Estado realice, cuanto antes, dos obras fundamentales; le eleve su nivel cultural, general, y le proporcione trabajo estimulador.

Esa población que hasta hoy ha vivido vegetando, ya no quiere continuar así. Se siente fracasada, entorpecida, decepcionada, sin voluntad, sin horizontes, sin energías.

Consecuencia de eso es ese fantástico fenómeno de una centralización en nuestra capital, que ha hecho de ésta un ejemplo único de macrocefalismo excepcional.

Más trabajo y trabajo alentador. Nuestra juventud, tanto de las poblaciones como de las zonas rurales, cuando ha ido a la escuela ha cursado todos sus estudios, sale con aspiraciones que en el medio que actúa no puede realizar, ya porque le es hostil ya porque ni tiene medios ni orientadores.

Este proyecto le da todo eso. Despertará en todos, hombres y mujeres, jóvenes y viejos, patronos y empleados, un ansia de superación, de ser y de hacer algo más, de mejorar su vida, de producir más y con medios más perfectos, de ensayar vuelos en el trabajo y en la producción de diversificar ésta, etc., etc.

Cuando un profesor enseñe a hacer un lazo, una carona, un cojinillo, un par de riendas, herramientas, útiles de trabajo, ladrillos, piezas de arcilla y de lata con simples recipientes, muebles con maderas de montes, cojinillos con simples cueros de consumo o de epidemia, hilados con las lanas de los cueros de consumo o de epidemia por la que al productor no se le paga nada o casi nada; ponchos y cobertores con esos hilados caseros, colchas con pieles de animales silvestres; etc., etc., todos los espectadores saldrán ensayando algo; y si ese profesor, en lecciones sucesivas se presta a continuar la enseñanza a aquellos que se anoten para un curso de tres, cuatro o cinco días, los resultados tendrán que ser indudablemente apreciables.

Hay que partir del punto de vista de que en el campo se hace poco y se trabaja mal porque nadie se ha ocupado de una efectiva enseñanza propia de ese medio.

El "Museo Volante", mientras no se enfrente el problema de la enseñanza industrial en las escuelas (o mientras no es haga efectivo), y aún después de elo, llenará un vacío cuya existencia todos reconocemos.

Ya es extraordinario lo que se ha venido logrando con esos "Museos oVlantes" sobre vías férreas, que concibió y realizó el alto espíritu intelectual del Ingeniero Otamendi.

El recuerdo de esas exposiciones, permanece vivo en todos aquellos que a ellas asistieron.

Pero eso no basta. Eso bastará para las poblaciones a las que llega el ferrocarril.

Pero hay que hacer algo por aquellas otras pequeñas y humildes, distribuídas a lo lejos de las líneas ferrocarrileras y para los dispersos pobladores de las zonas rurales que son, tal vez, los más necesitados de sugerencias de producción, para la explotación de sus propios establecimientos.

Si está suficientemente constatado el fenómeno a) de la disminución del número de los establecimientos rurales; b) de la disminución alarmante de la producción rural, y c) del éxodo constante de la población rural, hay que procurar por todos los medios darle a la población campesina lo que ella necesita para sentirse cómoda en el medio hostil en que actúa.

Uno de esos medios lo proporcionará la acción orientadora y tenaz de estos "Museos Volantes" en los que yo tanto creo y de los que mucho espero.

Y es tan simpático, para todos, que su financiación proyectada tengo la certeza que no será resistida.

Montevideo, octubre 10 de 1946.

Avelino C. Brena".

6

El mismo señor Senador, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, abatiendo en un diez por ciento los precios de todos los artículos de primera necesidad.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

El proyecto y exposición de motivos son los siguientes:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la promulgación de la psesente ley, abátese en un diez por ciento los precios de todos los artículos, considerados de primera necesidad.

Art. 2.o Todos los comercios que expendan artículos de primera necesidad, sea en el orden alimentico, el de la construcción, etc., y estén en depósitos, fábricas, talleres, etcétera, deberán colocar en cada artículo y en lugar bien visible, el precio de venta con la rebaja del 10 o|o.

Art. 3.o A partir de la promulgación de esta ley, ninguna fábrica, comercio, etc., podrán aumentar— sin la intervención y autorización de la oficina respectiva—, el precio de sus artículos.

Art. 4.o La rebaja del 10 o|o consignada en el artículo 2.o pasará automáticamente a ser rebaja del 20 o|o al año justo de la promulgación de esta ley.

Art. 5.o La contravención a cualquiera de estas disposiciones será castigada con multa de 100 a 5.000 pesos, sin perjuicio de hacerse cumplir, de inmediato, las disposiciones transgredidas.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, octubre 13 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La inflación, —que cada día se acentúa, en todo—, coloca fuera de la realidad los precios de los artículos de primera necesidad, tanto en lo que se refiere a la alimentación, como a la vestimenta, como a la vivienda, etc., etc.

Está todo por las nubes y ya sólo los ricos pueden darse el lujo de adquirir frutas, verduras y medicinas; de hacerse trajes, de comprarse calzados, de comer frutas y verduras, de construirse su casa, etc., etc.

Contra eso hay que reaccionar, y es lo que se está haciendo en todas partes.

Una forma de reaccionar, efectiva, sería la aconsejada por un periodista americano; hacerle la huelga a los consumos; pero como eso no es posible la forma que se va imponiendo es la de abatir por la ley los precios.

Eso se está haciendo en Argentina y en Brasil, en Francia y en España, etc.

Aquí, donde la especulación ya indigna, donde el comerciante desde el más modesto al más grande, ya no se conforma con ganar el 20 %, sino que especula en todo para ganar el 100 y el 1000 %, ya es tiempo de frenar el abuso.

El proyecto comienza por imponer la rebaja del 10 % a todo lo que se venda al público, durante el primer año, y el 20 % en el segundo.

Después se verá lo que convenga hacer.

Para hacer efectiva esta rebaja, se obliga a documentarla sobre cada partida de mercadería que se tenga, expuesta o no, al público. Así se hizo, por ejemplo, en 1944 y 45, en Argentina, con grandes resultados.

La contravención se castiga severamente, atendiendo a la importancia de la misma y a la responsabilidad del comercio o industria.

Y finalmente se prohibe —así lisa y llanamente—, la suba de precio en todo artículo de los considerados de primera necesidad sin la autorización de la Comisión de Subsistencias.

Tenemos fé en estas medidas. Y como hay que decidirse a combatir la inflación cuanto antes, pues comencemos desde ya.

Por lo demás, ya era tiempo.

Montevideo, octubre 13 de 1946.

Avelino C. Brena.

7

El referido señor Senador, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el cual las personas antes

de contraer enlace, deberán justificar con certificado médico, que gozan de la salud necesaria para ello.

A la misma Comisión.

El proyecto y exposición de motivos son los siguientes:

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los encargados del Registro del Estado Civil exigirán a los promitentes esposos, en el acto de irse a incribir, el **Certificado Prenupcial de Salud.**

Art. 2.° El **Certificado Prenupcial de Salud** será expedido gratuitamente por el Ministerio de Salud Pública, por medio de todas sus reparticiones en la República.

Art. 3.° El **Certificado Prenupcial de Salud** se otorgará con el solo examen de la sangre arterialmente extraída a los promitentes esposos.

Art. 4.° Los Registros Médicos, o de Salud Pública, de los resultados de los análisis presupuestales, serán secretos, quedando responsables de ello los médicos que intervengan en los exámenes de los prenupciales, así como los funcionarios que intervengan en las operaciones para realizarlos y en las anotaciones en los Registros.

Art. 5. °Cuando el Certificado fuere **positivo**, se hará conocer su resultado a los promitentes esposos, y si ambos persistieran en su propósito de contraer enlace, se someterán a los tratamientos médicos que sean necesarios para extirpar el mal y evitar su contaminación a la progenie.

Art. 6.° El P. E. reglamentará la presente ley.

Montevideo, octubre 12 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El problema del **Certificado Prenupcial de Salud**, es un asunto que viene agitándose en todos los países, en los últimos tiempos, es decir, desde que el uso de las estadísticas permite seguir con criterio racional, —no obstante sus naturales imperfecciones—, la evolución en los individuos y en las colectividades.

Esas estadísticas, poniéndonos frente a la realidad nos permiten conocer en la materia que nos ocupa, los datos relativos a la natalidad, a las enfermedades y a la mortalidad, en forma tal que puede decirse que nada se nos escapa.

Y nos dicen que de los esposos enfermos, que no se tratan en forma, nacen niños enfermos; que de los padres tarados, que tampoco se tratan en forma, nacen hijos tarados; y que cuando los promitentes esposos enfermos o tarados, se someten a tratamiento antes de contraer enlace, o cuando lo siguen rigurosamente aún dentro del matrimonio, los resultados son óptimos y los hijos no vienen al mundo con las manifestaciones del mal heredado.

En el país ha habido algunos tímidos ensayos de Certificado Prenupcial de Salud. Uno de ellos está contenido en un proyecto elaborado en 1927 por el entonces Médico Director del Instituto de Profilaxis Social y Miembro de la Comisión Honoraria del Instituto Profiláctico de la Sífilis, Dr. Luis Calzada, por el cual se aconsejaba, por medios persuasivos, el examen médico prenupcial a los hombres que deseaban contraer matrimonio.

La iniciativa del Dr. Calzada, fué aceptada por unanimidad y con entusiasmo dentro de la Comisión referida, que presidía el Dr. Alejandro Gallinal e integraban Scoseria y Martirené.

Ese proyecto ¿fué presentado al Parlamento? Nos parece que no, no obstatne haberlo hecho circular el Dr. Gallinal en la Cámara de Representantes, en la que ocupaba una Banca.

En el gobierno del doctor Terra, su ministro de Salud Pública, doctor Eduardo Blanco Acevedo, creó, en Montevideo, una Oficina Médica con el fin de ofrecer gratuitamente el certificado prenupcial de buena salud.

Según el doctor Calzada, los resultados de ese ensayo **no fueron satisfactorios y para opinar así se funda en los siguientes datos estadísticos.**

Para el doctor Calzada, toda persona esté o no en trance matrimonial debe tener en cuenta las siguientes puntualizaciones.

Todo hombre digno, antes de casarse debe estar seguro de que goza de buena salud.

La tcberculosis, la gonococcia, la sífilis y otras enfermedades graves —aparentemetne curadas— se trasmiten hiriendo de muerte a su compañera de hogar y a los hijos.

De mil niños que nacen ciegos, novecientos lo son por culpa de sus padres.

Todos los días mueren, en el Uruguay, niños de sífilis hereditaria.

Los abortos, los partos prematuros, y los niños que nacen muertos o gravemente enfermos, tienen casi siempre como causa la sífilis hereditaria.

Muchas señoras jóvenes son sometidas a operaciones de alta cirugía ginecológica, por culpa de los maridos.

Pequeñas manifestaciones de enfermedades contagiosas, miradas desgraciadamente con indiferencia por los hombres, se transmiten a la esposa.

Y luego agrega estos consejos.

No se case sin analizar —varias veces—, los pequeños residuos de enfermedades, que Vd. cree inofensivos.

Si Vd. ha tenido sífilis, hágase analizar la sangre, y aunque ésta resulte buena, hágase una punción lumbar porque muchas veces, la sífilis está en el líquido céfalo raquídeo, pronta para herir la médula y el cerebro.

La punción lumbar es una cosa sencilla e inofenisva, y jamás, óigalo bien, podrá hacerle mal.

En Montevideo, y en toda la República hay muchos Dispensarios para curarlo a Vd. gratuitamente.

Estos Dispensarios están dirigidos por médicos excepcionalmente preparados.

Coopere Vd. en esta propaganda a favor de la salud pública, contando al mayor número de amigos las verdades amargas que acaba de leer.

Con su generosa ayuda, evitará la ruina y desolación de muchos hogares".

Según los datos que nos suministra el doctor Calzada, en el año 1945 se efectuaron en Montevideo 8669 casamientos, comprendiendo como es natural, a 17338 personas, de las cuales sólo 163 se presentaron a examen médico, o sea menos del uno por ciento, y con esta particularidad: que de los 163 examinados, 11, o sea el 7 % estaban en estado de contagiosidad, teniendo 2 de las 90 mujeres examinadas, sífilis, y de los 73 hombres examinados, 5 tenían sífilis y 4 gonococcia.

Frente a estas alarmantes cifras, el doctor Calzada se pregunta cuántos enfermos se habrían encontrado entre las 17.338 personas que se casaron en 1945, en Montevideo. Y se contesta que 1168 aparecerían con enfermedades graves en estado de contagiosidad.

Tal vez el número sea exagerado, porque lógicamente es de presumir que los 163 examinados, en su casi totalidad se sintieran enfermos o sufrieran enfermos, y por eso se presentaron a examen, pero de todos modos puede darse el caso: A) De personas que no se sientan enfermas, o que sintiéndose, no se consideren con efermedades contagiosas; B) De personas que concientemente, pero por ignorancia, se despreocupan de su enfermedad; y C) De personas que, de buena fe se consideren curadas de enfermedades peligrosas que tuvieron.

Por lo demás, si eso acontece en la ciudad, donde hay tantas razones para no ir al matrimonio con los ojos cerrados respecto de las enfermedades que se padecen y de los efectos que ellas tienen sobre la progenie, qué no acontecerá en la campaña, en la que según la expresión de un ilustrado médico, la sífilis, la tuberculosis y la gonococcia, forman un triunvirato que castiga cruelmente, en los rancheríos, con toda impunidad.

El doctor Calzada, se refiere, también, al uso exagerado que se hace del alcohol, ofrecido al pueblo con propagandas dignas de causas buenas, por el Estado. Alguien ha dicho, no sin razón, dice, que un porcentaje elevado de los enfermos recluídos en el Hospital Vilardebó, en la Colonia de Alienados y en los Sanatorios para mentales, los proporciona el alcohol, y la sífilis. Lo que se ignora, y nadie se ha animado a decirlo, agrega, es que en el Uruguay, hay una enorme cantidad de despachos de bebidas alcohólicas autorizados y patentados por el Gobierno respecto de los cuales las cifras que van a continuación hablan con más elocuencia que toda otra cosa:

En Montevideo 2.200. En Campaña 4.068. Total en la República 6.268, despachos patentados.

Dice el doctor Calzada que se ha efectuado un cálculo aproximado de la cantidad de caña que se bebe en nuestro país y que se ha obtenido estas cifras:

Por día, 20.000 litros!

Por año, siete millones trescientos mil litros!

A esta fantástica cifra multimillonaria, hay que agregar, dice, lo que se consume de grapa, guindado, whisky, cognac, licores, anís, vinos, cervezas, etc., preparados en el país, y las bebidas extranjeras que tienen puertas francas en nuestra tierra.

Frente a tales hechos de extrema gravedad, dice, que no deben permanecer de brazos cruzados, sobre todo los médicos; y que si él en 1927 trabajó en favor del ofrecimiento del certificado médico prenupcial, hoy convencido de los estragos del alcohol y de la difusión de las enfermedades graves contagiosas, cree que debe llegarse —con carácter de grave y urgente—, a la promulgación de una ley que obligue a toda persona que va a contraer matrimonio, a someterse a un severo examen mé-

dico. Ese examen que se efectuaría gratuitamente en toda la República, expresa, a todos beneficia y a nadie perjudica.

El que se case enfermo, agrega, atenta contra su salud y su vida; contagia a la persona con quien va a formar el hogar; y los hijos si llegan con vida, lo harán para sufrir y morir a temprana edad.

Y finaliza así:

No hay derecho a tolerar, en silencio tanto infortunio; y si nosotros, los médicos, nos cruzamos de brazos no nos quejemos si alguien nos acusa de insensibles al dolor ajeno, o de encubridores de delitos.

Nuestro proyecto, en parte, va más lejos que el del doctor Calzada, y en otras procura introducirse más fácilmente en nuestra ciudad.

En tal sentido tiene más largos alcances que el de aquel distinguido médico.

Alcanza al hombre y a la mujer; se da, en general, por satisfecho con el examen del plasma sanguíneo, y sigue a los promitentes esposos dentro del matrimonio, para el que prepara, a fin de no crear con la ruptura del compromiso matrimonial, graves problemas.

Montevideo, octubre 13 de 1946.

Avelino C. Brena".

8

El señor Senador don Avelino C. Brena, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se crea el Registro Nacional de Identificación.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El proyecto y exposición de motivos son los siguientes:

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Créase el Registro Nacional de Identificación, destinado a contener la inscripción de todos los datos de filiación, de cada persona, tales como: domicilio, profesión, estado, nacionalidad, pueblo de origen, nombres de los padres, etc., y si fuere extranjero, además, de esos datos los siguientes: países en los cuales estuvo radicado, lugar de proveniencia, medio de transporte utilizado, fecha de llegada al país, nombre de los familiares que tenga en el país y en el extranjero y sus direcciones, nombres y direcciones de por lo menos tres personas que lo conozcan en el país, motivos que lo trajeron al país, datos contenidos en los documentos que tenga y le pertenezcan, etc., etc.

Art. 2.o. Declárase obligatoria la identificación en la Oficina Electoral respectiva, de toda persona mayor de catorce años de edad, sea nacional o extranjera, así como el uso permanente del Documento de Identidad, que expida el Registro Nacional de Identificación.

Art. 3.o. El Registro Nacional de Identificación será llevado por la Corte Electoral.

Art. 4.o. Cuando se trate de extranjeros, las Oficinas Electorales Departamentales diariamente elevarán al Registro la nómina con tres ejemplares de la ficha respectiva, de los extranjeros entrados al país. Una de dichas copias la pasará el Registro a la Oficina Nacional Electoral, a sus efectos, otra a la Jefatura de Policía de la Capital y la 3.a formará la Sección Extranjeros del Registro Nacional de Identificación.

Art. 5.o. El Registro proporcionará, tanto a las Policías de la República, como a las Oficinas que lo soliciten, todos los datos de filiación, de nacionales y de extranjeros, que le sean recabados.

Art. 6.o. El Registro Nacional de Identificación expedirá toda la documentación que se relacione con el movimiento de nacionales y de extranjeros en el país.

Art. 7.o. Los extranjeros dentro de las cuarenta y ocho horas de su llegada al país, deberán presentarse ante la Oficina Electoral respectiva, a inscribirse en el Registro Nacional de Identificación.

Art. 8.o. Cuando el extranjero ingresare con familia, todos sus miembros deberán presentarse a la Oficina Electoral respectiva para ser fichados.

La ficha de los menores de 14 años, contendrá solamente los datos referidos en las letras A, B, D, E, F, H, I, K y O del artículo 17; pero deberán ficharse al cumplir dicha edad siendo los padres o encargados responsables de esa presentación.

Art. 9.o. La omisión de presentación en que el extranjero incurriere así como la falsedad de sus declaraciones, o adulteración de características físicas o de documentos, serán castigadas con su inmediata prisión y su deportación en la primera oportunidad que se presentare.

Art. 10. El extranjero mayor de 14 años de edad, que ingrese al país, deberá venir munido de la siguiente documentación:

A) Partida de nacimiento, legalizada en forma, por las autoridades consulares del país, y a falta de ésta, de un documento, también legalizado en forma, de la autoridad del país en que nació, en el que se certifique ese nacimiento.

B) Certificado de la autoridad policial del país de origen, y de los otros países en que haya vivido, justificando sus antecedentes de conducta.

C) Documento expedido por las autoridades consulares de la República, en el país de proveniencia, estableciendo sus antecedentes personales y de trabajo, y el concepto que de su conducta tenían las autoridades policiales del país.

Art. 11. Quedan eximidos de la obligación de inscripción, los extranjeros, que gocen de inmunidades diplomáticas y los funcionarios consulares.

Art. 12. Los turistas que entren al país en tal carácter y permanezcan en él más de 48 horas, deberán exhibir en la Oficina Electoral Departamental el Carnet de Turista expedido por la autoridad consular uruguaya del país del que provienen, el que les será sellado y devuelto dejándose en la Oficina las constancias respectivas.

Cuando los extranjeros en tránsito no tengan dicha documentación y visiten el país resolviéndose a detenerse en él por más tiempo serán munidos por la Oficina respectiva de un Carnet de Turista, siempre que tengan su documentación en forma y sean presentados a la respectiva Oficina Electoral por dos personas de arraigo en el país que se responsabilicen por su actuación, o cuando exhiban de las autoridades consulares de su país en el nuestro un certificado en el que conste su buena conducta.

En tales casos el extranjero deberá comprometerse a respetar las leyes del país y a no ejercer ninguna profesión, industria o trabajo, mientras esté en él.

Además, deberá demostrar que posee bienes suficientes de subsistencia depositando en el Banco de la República la cantidad de mil pesos, los que quedarán inmovilizados mientras dure su permanencia en el país.

Art. 13. Los extranjeros que residan actualmente en el país, tengan o no Carta de Ciudadanía, deberán presentarse dentro de 30 días a la oficina citada, a obtener su documento de identidad.

Art. 14. Los ciudadanos uruguayos mayores de 14 años, deberán obtener su documento de identificación dentro de 90 días. Transcurrido ese plazo, perderán su valor legal las Cédulas de Identidad, Carnets de Identidad, etc.

Art. 15. La Dirección de Inmigración remitirá al Registro dentro de las 24 horas de la entrada al país de un extranjero, una ficha correspondiente al mismo, con sus datos personales, a efecto del contralor del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.o.

La misma obligación tendrán las autoridades aduaneras y policiales de los Departamentos de los litorales, para con las Oficinas Electorales Departamentales, las que dentro del referido plazo deberán elevar todos los datos al Registro.

Art. 16. La Oficina Electoral Departamental expedirá al extranjero, en el acto de su presentación, su documento de identidad (artículo 19).

Art. 17. Las Oficinas Electorales remitirán diariamente al Registro las relaciones de documentación relacionadas con los movimientos de extranjeros.

Art. 18. Las instituciones públicas o privadas, empresas, comercios, industrias, profesionales, familias, etc., no podrán dar ocupación a personas mayores de catorce años, que no exhiban su documento de identidad, del que tomarán los datos y los remitirán, dentro de las 24 horas, a la Oficina Electoral respectiva.

Tampoco será admitida ninguna gestión de las oficinas públicas o privadas, de personas que debiendo estar inscriptas, no lo estuvieran.

Las instituciones bancarias, oficiales o privadas exigirán a toda persona que efectúe gestiones u operaciones ante ellas, la presentación del documento de identidad.

La falta de cumplimiento a las disposiciones de este artículo será castigada con multa de cinco hasta cien pesos, según los casos, por la primera vez; y el máximun de esa suma por las siguientes.

Art. 19. La exhibición de los documentos de identidad, expedidos por el Registro de Identificación será obligatoria, para cualquier gestión o solicitud administrativa o judicial, y tendrá fuerza de identidad suficiente.

Art. 20. Los documentos de identidad que expida el Registro de Identificación deberán contener: A) Nombres y apellidos usuales; B) Nombres y apellidos que resulten de su documentación; C) Impresión dígito pulgar derecha, y, a falta de ésta, la izquierda, correspondiendo la declaración de la imposibilidad física de imprimirlas, constatada por el identificante, cuando ella fuere alegada; D) Fecha y lugar de nacimiento; E) Nombre y apellidos de sus padres, así como lugar de residencia de los mismos, correspondiendo, a falta de ello, los de dos de sus familiares si los tuviere; F) Sexo; G) Fotografía del identificado; H) Señas particulares características o de filiación; I) Nacionalidad; J) Ciudadanía; K) Estado civil; L) Residencia y cambios sucesivos que haya tenido; Ll) Ocupación o profesión y cambios que haya tenido; M) Lugares, empresas, etc., en que trabajó; N) Mención de los documentos presentados, con detalles relativos a la expedición de los mismos; Ñ) Firma del identificado, o mención de no saber o de no poder hacerlo; y O) Las observaciones que el identificado considerase del caso hacer.

Art. 21. El documento de identidad carecerá de valor cuando carezca de fotografía o de impresión digital; aparezca enmendado, raspado, mutilado o con señales de adulteración. También será nulo cuando aparezca deteriorado en tal forma que resulte imposible su estudio.

Art. 22 La pérdida, la destrucción o el robo de un documento de identidad deben ser comunicados de inmediato al Registro Nacional de Identificación, por el interesado, o por quienes conocieren el hecho; y el Registro podrá expedir un duplicado con la constancia de ser tal.

Igual duplicado corresponderá cuando se trate del cambio de nombre, etc.

Art. 23. El Registro Nacional de Identificación anotará en el documento de identidad los cambios de estado y las modificaciones de la capacidad de los extranjeros que residen en la República.

El Registro del Estado Civil comunicará, dentro del término de tres días, al Registro Nacional de Identificación, los cambios de estado civil de los extranjeros, así como los de nombres y filiación.

Los Actuarios tendrán igual obligación cuando se trate de la modificación de la capacidad de los extranjeros.

Art. 24. El extranjero que cambie de domicilio, deberá presentarse a la Oficina Departamental Electoral, con su documento de identidad dentro de los tres días, a fin de comunicar el hecho y obtener que se le haga la anotación del cambio.

La falta de cumplimiento a esta disposición, dará lugar a la detención del extranjero por 24 horas, sin perjuicio de efectuar dentro de las 24 horas siguientes su anotación en la Oficina Departamental.

Art. 25. Ningún extranjero podrá ejercer actividad alguna remunerada, oficial o privada, sin haber obtenido previamente el documento de identidad.

Las instituciones, empresas y demás empleadores, cuando empleen a extranjeros, deberán previamente exigirle la presentación del documento de identidad y están obligados a comunicar al Registro el nombre del empleado y el número de su documento de identidad, dentro de las 24 horas.

Las faltas a las disposiciones de este artículo serán castigadas: en el primer caso, con detención hasta de tres días, y en el segundo, con multa de 10 a 50 pesos.

Art. 26. Los propietarios o encargados de hoteles y pensiones, y las personas que alquilen casas o habitaciones, o den vivienda a una persona extranjera, están obligados a comunicar a la Oficina Electoral, dentro de las 24 horas, el nombre, edad, estado, nacionalidad y ocupación del extranjero; así como el número del documento de identidad cuya presentación se le exigirá.

Regirá para la falta de cumplimiento de esta disposición la multa establecida por las contravenciones del artículo anterior.

Art. 27. Las empresas o agencias de transportes marítimos, terrestres, fluviales o aéreas, que expidan pasajes o boletos al interior de la República, exigirán del pasajero su correspondiente documento de identidad so pena de multa de cincuenta a cien pesos.

Art. 28. Los Directores de establecimientos penales en general, hospitales, hospicios y sanatorios, informarán semanalmente al Registro, sobre el número y serie del documento de identidad de los extranjeros sometidos a su jurisdicción.

Art. 29. Por cada documento de identidad que otorgue el Registro de Identificación, el solicitante pagará la suma de un peso; por los duplicados se abonará cinco pesos. Las tramitaciones serán gratuitas.

Art. 30. Transcurrido el plazo de seis meses de la promulgación de esta ley, cesarán en su actuación las oficinas de identificación que hasta ahora hayan estado expidiendo documento de identidad, tales como Cédulas, Carnets, etc., debiendo ser transferidos al Registro Nacional de Identificación todos sus útiles, y transferido al mismo el personal presupuestado que ha estado desempeñando dicho trabajo.

Vencido dicho plazo quedarán sin valor las Cédulas y Carnets de Identidad.

Art. 31. La Corte Electoral organizará el Registro Nacional de Identificación, como dependencia de la Oficina Nacional Electoral, con su propio personal y el que le sea transferido por las oficinas que hasta hoy han mantenido a su cargo la expedición de los documentos de identidad, y dictará su correspondiente reglamentación.

Montevideo, octubre 11 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro Nacional de Identificación, que proyectamos, está destinado a individualizar a los nacionales, y a los extranjeros que entran al país, así como a reglamentar su permanecia y sus actividades en él.

Este instituto está reclamado en el país, y en lo que respecta a la identificación de extranjeros, no es una novedad en la legislación de los pueblos.

La Cédula de Identidad, o el Carnet de Identidad, y mismo la Credencial Cívica y la Carta de Ciudadanía, no son el documento de identidad suficiente, que la legislación reclama como satisfacción a las necesidades públicas.

Esos documentos, tienen, en algunos casos, valor legal, y en otros, son recibidos con cierta tolerancia en Bancos y oficinas, etc., aún cuando todos sabemos que no están porque no son expedidos con las garantías que la gravedad del caso requiere.

Es preciso, pues, subvenir a esa necesidad: llevar la expedición del documento de identidad a la institución más y mejor capacitada para ello, que es la Corte Electoral, en la que además del contralor de los partidos, existen los locales apropiados, el personal idóneo, y los útiles pertinentes.

Si la Corte Electoral por medio de su Oficina Nacional Electoral, y por medio de sus Oficinas Electorales Departamentales, identifica en forma inobjetable a los ciudadanos, a los fines de su incorporación en el Registro Cívico, a los efectos del voto, no se vé por qué, usando en gran parte, esa documentación, no ha de ser indicada para expedir el documento de identidad que habilita a todos, ciudadanos y extranjeros, para justificar su identidad.

Nada importa que en su origen el organismo haya sido instituído puramente con fines electorales, ni tampoco que su característica en la denominación sea lo electoral. Puede, sin inconvenientes — y si con ventajas mismo desde el punto de vista de lo electoral, — tomar y tener a su cargo este otro cometido que en el fondo no es otra cosa que una resultante de aquella actividad.

Ventajas, también, de este proyecto, son otras dos: una de índole organizativa: no tiene por qué estar dispersada en más de un instituto la labor de identificación, cuando puede estarlo en uno creado especialmente para identificar a los ciudadanos a los fines de una de las actividades de los mismos y otra la de simplificar los organismos, las tramitaciones, las actividades que se impone a las personas, y simplificar los gastos.

Con este proyecto, se perfecciona la documentación para la identificación de las personas, y en vez de gravarse el erario nacional se lo desgrava.

El proyecto mune de su Documento de Identidad, a cada habitante del país, mayor de catorce años y reglamenta, de modo especial la entrada y permanencia de los extranjeros en el país problema que es preciso resolver en forma a fin de ponernos a tono con los países civilizados y en estos momentos rectores del progreso humano y del bienestar y seguridad de las poblaciones.

Además se nos está reclamando diariamente, desde los Congresos y Conferencias Internacionales la vigilancia sobre los extranjeros que entren o estén en el país, a efecto de evitar las propagandas de extremismos por cuyo abatimiento acaban de desangrarse en forma alarmante los pueblos de allende los mares.

Hoy, más que nunca, con motivo de la gran guerra del '39, en la que se combatió por la prevalencia de razas y de regímenes políticos es indispensable el contralor social y político de los habitantes de cada pueblo.

No ha pasado la amenaza totalitaria de Alemania y Japón. Ni la de Rusia, que es igual o peor que la de aquéllos.

Gérmenes de totalitarismo, de comunismo, y de desquicio social fluctúan en todo lo asmbientes: en los de Europa y Asia como en los de América. Y son llevados y traídos por gente asalariada y por gente desconforme, deformada o inconsciente, que viaja y se infiltra en nuestros medios más aptos, por su ignorancia para la fermentación de todo lo exótico.

Por eso hay que vigilar atentamente a los extranjeros, seguirle los pasos y tenerlos constantemente al alcance de la mano.

Esa reglamentación la tienen casi todos los países bien organizados. Y la tuvieron todos los grandes pueblos de la antigüedad, comenzando por el Hebreo, el Sirio, el Griego, el Egipcio y el Romano.

Sobre esta materia el Uruguay tiene, desde hace tiempo, algo que no es un Registro en forma, y que sirve, más que a otra cosa a los servicios policiales.

Los registros totales y obligatorios de la población, dice una comentarista, cuando están acompañados de censos periódicos, facilitan la organización administrativa, y garantizan la defensa nacional y la seguridad pública. Los parciales limitados en la mayoría de los casos a los extranjeros permiten su individualización y contralor. Dentro de lo segundo, agrega, los permisos de residencia y las disposiciones sobre vigilancia de extranjeros — muy comunes en Europa, se caracterizan por su cláusula imperativa, y tienen por principal finalidad, proteger la mano de obra nacional.

En Egipto, existían las "Numeraciones" destinadas a censar a los extranjeros. Los Hebreos registraban a los extranjeros, con fines militares. Lo mismo hacían los Romanos y los Sirios. El Derecho Romano está lleno de textos relacionados con el censo de los extranjeros. César Augusto ordenó repetidas veces el empadronamiento de la población romana exigiendo que la inscripción se realizara en la ciudad de origen, lo que obligaba al traslado de los habitantes. Venecia, en la época de la República organizó el censo de su población nacional y extranjera en forma que, aun hoy, sus Registros resultan los más completos de aquella época.

Nuestra Constitución, al tratar de los habitantes del país dice en el artículo 8.o que todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellos sino las de los talentos y de las virtudes.

Y en el artículo 36 que es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanecía en él y su salida con su bienes, observando las leyes y salvo perjuicio de terceros.

Agregando que la inmigración deberá ser reglamentada por la ley pero en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que pueden perjudicar a la Sociedad.

En España, el decreto del 9 de abril de 1938 crea el Servicio de Identificaión, exclusivamente para españoles mayores de 16 años de edad. Es un registro, como se vé, inspirado exclusivamente en razones de roden militar, para la guerra de orden interno que asolaba a España en ese año.

En Brasil, hay, desde hace años una severísima legislación de contralor de extranjeros, que han permitido a sus gobiernos atajar y prevenir, en aquel inmenso territorio semi despoblado, toda intervención de las tendencias subversivas tan explicables en algunos países, y tan fuera de poco en nuestra América.

En Estados Unidos la ley de Inscripción de Extranjeros, de junio de 1940, no entraría, según el Presidente Roosevelt y el Procurador General de la Nación General Francis Bidalc, ninguna deshonra ni animosidad hacia aquellos que aunque sean ciudadanos, mantienen su lealtad a los Estados Unidos, y por lo tanto tienen el derecho a la protección plena de la ley".

Y agrega:

"Debemos recordar que todos los americanos fueron inmigrantes de otros países. El genio de muchos países y los anhelos de muchas razas, han forjado lo que ahora es América. Desgraciadmente hay algunos extranjeros desleales que hacen uso de nuestra libertad de palabra y de prensa para fomentar la desunión y la sedición. Debemos desconfiar de dichas personas. Cuidaremos que los extranjeros leales no sean injustamente condenados. La inscripción servirá para protegerlos. (Estados Unidos Departamento de Justicia Oficina de Inscripción de Extranjeros. Nota para su publicación en los diarios del miércoles 31 de Julio de 1940).

El título de nuestro proyecto lo tomamos del concepto qué ya está siendo común en América. Es el mismo del proyecto argentino a que nos hemos referido. Difiere del de algunos países que la denominan Cédula de Extranjería; del de otros países que lo llaman Cédula de Residencia y del de algunos otros que lo denominan Carta de Identidad.

En Argentina, el Registro Nacional de Identidad de Extranjeros, tiene una estructuración completa en el decreto del Poder Ejecutivo dictado en Acuerdo General de Ministros, hace poco tiempo, después de haberse ido estructurando al través de distintas resoluciones jurídicas, unas de carácter administrativo y otras de orden legal, a las que se refiere en un documentado estudio, Nélida M. Guiricich en la Revista Argentina de Derecho Internacional (tomo VIII N.o 1 de 1945) y de la que tomo los siguientes antecedentes:

"La Junta de Mayo de 1810, proyectó la creación de un registro de personas. El problema fué estudiado en la Provincia de Buenos Aires. En 1916 se sancionó la ley N.o 3.626 sobre Registro de Identidad de personas, pero a pesar de la utilidad de sus disposiciones y de la capacidad de sus dirigentes, el Registro dejó de funcionar al año siguiente con motivo de la intervención a la Provincia. En base a dicha ley el Diputado Costa (1) presentó un proyecto. Otros semejantes fueron presentados por el doctor Sánchez Sorondo y el Diputado Pachano. (2).

En 1931 el doctor Luis Reyna Almandós preparó uno de los más completos: certificaba la identidad de los que llegaban y salían del país y la de los sometidos a proceso penal, organizaba el archivo dactiloscópico y el penal, el registro domiciliario y el censo permanente de la población. El Registro Civil intervenía en la expedción de las cédulas. La exhibición de la cédula era obligatoria a partir de los siete años e indicaba las medidas necesarias en caso de nulidad y desposesión por pérdida, robo o destrucción. Completaba y centralzaba el Registro Civil e incluía disposiciones sobre identificación. Por el contrario no imponía la obligación de anotar en la cédula los cambios de ocupación u oficio, ni llevaba el registro profesional y autorizaba la entrega de la cédula por nuestros Cónsules en el extranjero; pero permitiendo su otorgamiento fuera de los límites de las autoridades encargadas del Registro.

En 1932 el doctor Alfredo Palacios presentó un proyecto de ley creando el Registro Nacional de Identificación (1) reproducido en la sesión del Senado de 30 de junio de 1938. Declaró que al redactarlo se inspiró en la obra de dos grandes hombres: J. Vicetich y Luis Reyna Almandós.

Sigue en importancia el de un grupo de Diputados (2) sobre Registro de Identificación de todos los habitantes. Consta de 48 artículos. Para su preparación los autores tuvieron en cuenta, entre otras, la ley de la Provincia de Buenos Aires citada, la ley de Enrolamiento, N.o 11.386 y los proyectos de los doctores H. Lafaille L. Reyna Almandós y M. Bravo.

El proyecto del Diputado Poblet Videla de 1940 confía el registro de personas al Ministerio del Interior para ser levantado por los comandos militares de la Nación. El señor Figueroa el 30 de setiembre de 1941 propuso a la Cámara de Senadores la creación del Registro Nacional de la población dependiente del Ministerio del Interior y con jurisdicción en todo el territorio de la Nación (3).

La ley sobre Registro Nacional y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias del 30 de abril de 1937 de la Provincia de Buenos Aires identifica a las personas y registra el domicilio, estado, capacidad y ocupación.

El Poder Ejecutivo envió al Senado de la Nación en febrero de 1941 un proyecto creando el Registro de Extranjeros bajo la dependencia inmediata de la Dirección de Inmigración. Estudiado por las Comisiones de Hacienda y Legislación General fueron modificados los plazos para la inscripción y se agregaron sanciones de importancia. Aprobado por el Senado el 21 de agosto de 1941, espera aún resolución de la otra Cámara.

---

(1) Cámara de Diputados de la Nación. Diario de Sesiones: 1916, tomo III, página 2229. Presentado nuevamente en 1917, tomo VI, página 196 y en 1918, tomo II, página 3.

(2) Cámara de Diputados de la Nación, Diario de Sesiones: 1926, tomo VI, págna 800.

---

(1) Cámara de Senadores de la Nación, Diario de Sesiones: 1932, tomo II, página 207.

(2) Cámara de Diputados de la Nación, Diario de Sesiones: 1932, tomo VII página 780, B. Sierra y otros.

(3) "La Prensa" diario de Buenos Aires, 1|10|1941, página 13.

La base del sistema de identificación que todos imponen es el dactiloscópico Vucetich, de Juan Vucetich, creador también de la actual cédula de identidad (1). En el año 1905 la Unión de Policía Internacional estableció que las policías de Buenos Aires, La Plata, Santiago de Chile, Montevideo y Río de Janeiro debían mantener el canje internacional de antecedentes de personas por medio de las fichas de los sistemas dactiloscópicos y filiación de la Provincia de Buenos Aires (Sistema Vucetich). Considerado también en las conferencias de Washington de 1933; Nueva York de 1922 y 1924 y en los Congresos Científicos Latino Americanos de 1902.

En la provincia de Buenos Aires, por decreto número 4479 del 25 de octubre de 1944 (publicado en el Boletín Oficial el 27|10|1944), se creó el Registro de Extranjeros, que establece lo siguiente:

Artículo 1.o. A partir del día 15 de noviembre y hasta el 15 de diciembre toda persona extranjera que habite en la provincia o transite por el territorio de la misma deberá concurrir a la Delegación de la Dirección de Identificación Civil y Estadística General o a la oficinas del Registro Civil en los lugares donde no funcionen aquéllas, a fin de efectuar la declaración individual en el formulario que se les entregará para la formación del correspondiente Registro.

Art. 2.o. Todos los propietarios de comercios e industrias radicadas en la provincia, exigirán antes del 15 de diciembre del año en curso, a todos sus empleados y obreros extranjeros, la certificación de haber cumplido con el requisito establecido en el artículo anterior.

Art. 3.o. Los propietarios a que alude el artículo 2.o podrán solicitar en las oficinas respectivas los formularios para facilitar las declaraciones del personal de sus establecimientos, debiendo entregarlos antes del 15 de diciembre.

Art. 4.o. La falta del cumplimiento a las disposiciones del presente decreto hará pasible a los infractores de una multa de $ 50.00 por persona. En los casos de insolvencia se aplicará un arresto de 10 días.

Art. 5.o. Encomiéndase a la Dirección de Indentificación Civil y Estadística General, la realización de las tareas correspondientes, debiendo comunicar su resultado antes del 31 de enero próximo.

Art. 6.o. La Policía, el Registro Civil, y las Municipalidades, prestarán a la Dirección de Identificación Civil y Estadística General todo el concurso que directamente les sea requerido para el mejor cumplimiento de este decreto.

Art. 7.o. Apruébase el formulario presentado por la Dirección de Identificación Civil y Estadística General para la realización de la encuesta.

Este decreto fué ampliamente reglamentado y la inscripción se realizó sin inconvenientes hallándose actualmente registradas en la provincia de Buenos Aires todas las personas comprendidas en dicha disposición.

En junio de 1940, el Instituto de Derecho Internacional designó una Comisión presidida por el doctor Isidoro Ruiz Moreno, integrada por los doctores Benjamín Villegas Basavilbaso, Isidoro Ruiz Moreno (hijo), Hugo Repeto Salazar y señorita Nélida M. Giricich. La Comisión, sobre la base del artículo 25 de la Constitución Argentina, presentó su proyecto que nos ha servido para algunas de las disposiciones del nuestro.

El artículo 25 de nuestra ley Fundamental, dice, establece que el Gobierno Federal no puede restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada al territorio argentino a extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industias e introducir y enseñar las ciencias y las artes, pero la autoridad puede castigar a los que violen su generosa hospitalidad, desarrollen actividades antiargentinas y por lo tanto no traigan ninguno de los objetos expresados en dicho artículo y es poder de la policía del Estado prohibir el ingreso subordinar la permanencia de los mismos a las reglamentaciones que exija la defensa de la Nación en las circunstancias actuales.

PROYECTO DE LA COMISION ARGENTINA DEL INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL

Artículo 1.o. Créase el Registro de identidad de los extranjeros que residan en la República.

(1) La cédula de identidad en la República Argentina acredita la identidad de las personas.

Art. 2.o. El Registro a que se refiere el artículo anterior expedirá la cédula de identidad a todos los extranjeros que se encuentren en el país.

Art. 3.o. El Registro Nacional de Identidad de Extranjeros será llevado por el Departamento de Policía de la Capital Federal.

Tendrá su Oficina Central en la Capital de la República y Oficinas Locales distribuídas en todo el territorio del país.

Serán oficinas locales, a los efectos de este Registro: las agencias o sucursales de correos en sus respectivos distritos.

Art. 4.o. El Registro Nacional de Identidad tiene las siguientes funciones:

1.°) La Dirección General de los Servicios de Identidad y la Superintendencia sobre las Oficinas Locales, al único efecto del cumplimiento de este decreto.
2.°) El archivo de los documentos identificativos, fichas de la Dirección de Inmigración, comunicaciones y cédulas que le envíen las otras dependencias del Estado y el archivo dactiloscópico.
3.°) Las demás que corresponden a su objeto.

Art. 5.o. Corresponde a las Oficinas Locales:

1.°) Expedir la cédula de identidad a los extranjeros que residen en las respectivas circunscripciones territoriales.
2.°) El archivo de los duplicados de las fichas dactiloscópicas de los extranjeros identificados por ellas.
3.°) Remitir mensualmente la ficha dactiloscópica, los documentos identificativos y un duplicado del acta de toda cédula que otorguen, al Registro Central.
4.°) Las demás funciones que le asigne el Registro General.

Art. 6.o. Los extranjeros mayores de doce años están obligados a presentarse a las oficinas del Registro dentro de los diez días de su ingreso al territorio acompañados de los documentos que acrediten su identidad.

Art. 7.o. Quedan exceptuados de la disposición del artículo anterior:

1.°) Los extranjeros que gocen de inmunidades diplomáticas, y los funcionarios consulares.
2.°) Los extranjeros turistas y en tránsito que lleguen para permanecer en el país por plazos hasta de 48 horas.

Art. 8.o. Los extranjeros que residan actualmente en el país deberán presentarse a las Oficinas del Registro dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 9.o. La Dirección de Inmigración remitirá al Registro Nacional dentro de las veinticuatro horas que un extranjero haya entrado al país, una ficha correspondiente al mismo con sus datos personales.

Art. 10. Serán documentos identificativos para obtener la cédula de identidad, el pasaporte y un duplicado de la fecha a que se refiere el artículo anterior.

Los extranjeros que carezcan de dichos documentos deberán acreditar su identidad con testimonio de información sumaria.

Art. 11. La exhibición de la cédula de identificación será obligatoria para cualquier gestión o solicitud administrativa o judicial.

Art. 12. La cédula de identidad deberá contener:

1.°) Apellido o apellidos.
2.°) Nombre o nombres.
3.°) La impresión dígito pulgar derecha o a falta de ésta la izquierda u otra de la misma persona.
4.°) La fecha de nacimiento y sexo.
5.°) La fotografía del identificado.
6.°) Las señas particulares características.
7.°) La filiación.
8.°) La nacionalidad.
9.°) El estado.
10) La residencia y los cambios sucesivos de la misma.
11) La ocupación o profesión y sus cambios.
12) El distrito y Juzgado Federal que otorgó la Carta de Ciudadanía.
13) Si es analfabeto.
14) El número, serie, lugar y fecha de la expedición de la cédula.
15) La firma del identificado si sabe firmar.
16) La firma del autorizante o su sustituto legal y sello del Registro.

17) Observaciones

Art. 13. La cédula de identidad es nula cuando no contenga algunos de los requisitos fundamentales indicados en el artículo anterior.

Tampoco tendrá validez cuando aparezca raspada, enmendada, con señales de adulteración o deteriorada de tal modo que haga dudosa la autenticidad y clara inteligencia de sus atestaciones.

Art. 14. Los que tengan conocimiento de la pérdida, destrucción o robos de la cédula de identidad perteneciente a un extranjero, están obligados a comunicarlo al Registro. El interesado solicitará un duplicado del original y se publicará el número y serie de la perdida, destruída o robada.

Art. 15. La cédula de identidad será renovada por cambio de nombre, nulidad o pérdida, y cancelada por fallecimiento de su poseedor. El Jefe de la Oficina del Registro Civil que haya recibido la noticia de defunción, remitirá la cédula correspondiente al Registro de Identidad de Extranjeros.

Art. 16. El Registro Nacional de Identidad anotará los cambios de estado y la modificación de la capacidad de los extranjeros que residan en la República.

Los Jefes del Registro Civil comunicarán dentro del término de tres días los cambios de estado civil a la oficina del Registro Nacional de Identidad de Extranjeros correspondiente, quien hará las anotaciones e informará a la Oficina Central.

Los agentes fiscales en el mismo plazo harán igual comunicación de toda modificación a la capacidad nombre o filiación de los extranjeros.

Art. 17. El extranjero deberá presentarse al Registro con su cédula de identidad dentro de los tres días de la llegada al nuevo domicilio para hacer la anotación del cambio, que deberá comunicarse a la Oficina Central de la Capital.

Art. 18 Ningún extranjero podrá ejercer actividades remuneradas sin obtener previamente la cédula de identidad de acuerdo con lo prescripto en el presente decreto.

Los que empleen extranjeros harán constar en el libro de registros de empleados, el número y serie de la cédula de identidad y carácter de admisión de los extranjeros admitidos. Deberán comunicar además dentro de las veinticuatro horas, el número y serie de la cédula de identidad de los mismos, a la Oficina del Registro del lugar de residencia del extranjero quien lo comunicará a la Oficina Central.

Art. 19. Los propietarios o gerentes de hoteles, pensiones y los que alquilan casas o habitaciones, comunicarán dentro de las veinticuatro horas de llegada, el nombre, apellido, edad, estado, nacionalidad y ocupación de sus huéspedes extranjeros.

Toda persona en cuya casa se hospede un extranjero hará igual comunicación en el mismo plazo.

Cuando se trate de personas que posean cédulas de identidad de acuerdo con las prescripciones del presente decreto, será suficiente la comunicación del número y serie de la cédula de identidad.

Art. 20. Las empresas o agencias de transportes marítimos, terrestres, fluviales o aéreas que expidan pasajes o boletos al exterior de la República exigirán y retendrán del pasajero su correspondiente cédula de identidad, la que será remitida al Registro dentro de las 24 horas.

Art. 21. Los Directores de establecimientos penales en general, hospitales, hospicios y sanatorios informarán mensualmente el número y serie de la cédula de identidad de los extranjeros sometidos a su jurisdicción.

Art. 22. El Poder Ejecutivo solicitará a los Jueces Federales que remitan dentro de los treinta días, la nómina de las personas a quienes se haya otorgado carta de ciudadanía a contar desde el año 1935 Esta nómina contendrá los datos a que se refiere el artículo 12, en cuanto fuere aplicable.

Art. 23. Los Agentes Fiscales y Procuradores Fiscales se opondrán a la aprobación de toda información sumaria que se solicite sin la presentación de las partidas o documentos que prueben el nombre, filiación y nacionalidad del peticionante o, en su caso, la resolución correspondiente de la autoridad competente del país de origen que justifique la ausencia, pérdida o inutilización de los respectivos registros.

Art. 24. Las informaciones del Registro sólo serán suministradas a pedido de las autoridades públicas nacionales o provinciales.

Art. 25. Por cada cédula de identidad que se otorgue, el solicitante pagará la suma de $ 1.00 (un peso) moneda nacional; por los duplicados se abonará $ 5.00 (cinco pesos) moneda nacional. Las tramitaciones serán gratuitas.

Art. 26. Los funcionarios o empleados que de cualquier manera falten a las prescripciones del presente decreto, serán pasibles de una suspensión en su empleo por tres meses y, en caso de reincidencia, serán declarados en cesantía.

Art. 27. Solicítase de los señores gobernadores de provincia en su carácter de agentes naturales del Gobierno de la Nación la mayor colaboración para la mejor observancia de las disposiciones del presente decreto.

Art. 28. Toda comunicación postal o telegráfica con motivo de las disposiciones de este decreto será libre de porte y a cargo del Estado.

Art. 29. Los infractores al presente decreto serán pasibles de multa de cincuenta a cien pesos moneda nacional o arresto a razón de un día por cada cuatro pesos o fracción.

Cuando el extranjero no se haya inscripto dentro de los plazos legales, el Poder Ejecutivo podrá imponer la inscripción y el cumplimiento de este decreto con las sanciones correspondientes.

Explicación de los diversos artículos

El artículo 1.° crea el Registro de Identificación de Extranjeros, con el carácter de nacional. Sobre esa extensión ya nos ocuparemos al tratar el artículo 2.°. En este primero, queremos destacar el contenido que tiene el registro. Contendrá, dice, la inscripción de todos los datos de filiación de cada extranjero, sea o no ciudadano legal, con indicación de domicilio, profesión, nacionalidad, pueblo de origen, países en los cuales estuvo radicado, lugar de proveniencia, medios de transporte utilizado, fecha de llegada al país, nombre de los familiares que tenga en el país y en el extranjero, con sus direcciones, nombres y direcciones de por lo menos tres personas, que lo conozcan en el país; motivos que lo trajeron al país, datos contenidos en los documentos que tenga y le pertenezcan, etc.

El proyecto busca, como se vé, tomar al extranjero que quiera vincularse en nuestro país, desde que nace en el suyo, y lo quiere seguir hasta el momento de entrar en el nuestro para seguirlo en él sin perder contacto con su presencia y su pasado Es, tal vez, un criterio nuevo, del concepto con que corresponde incorporar un extranjero a nuestro medio. Considero que debemos, sino conocer su pasado, por lo menos tener en nuestras manos los datos necesarios para ello.

Presidiendo la Corte Electoral, más de una vez nos encontramos con personas que habían ingresado al país y solicitaban ciudadanía teniendo en su poder Cartas de Ciudadanía argentina, norteamericana y francesa. Sostuvimos que para conferirle el honor de nuestra ciudadanía debía perder el de las otras que ostentaba, de tal modo que pudiera ser ciudadano legal sólo en nuestro país. Alguna vez el peticionario desistió de pretender ser ciudadano legal uruguayo porque prefería ostentar juntas, las demás ciudadanías que sin duda logró sin que los otorgantes conocieran su excepcionalísima situación. Otras, tuvo que, por lo menos, perder la documentación que lo acreditaba ciudadano legal de otros países, porque nosotros lo obligamos a dejar en poder de la Corte aquella documentación.

El artículo 2.° establece la obligatoriedad de la inscripción para los mayores de 14 años.

En Argentina, el artículo 6.° del proyecto de la Comisión antes aludida establece: Los extranjeros mayores de doce años están obligados a presentarse a las oficinas del Registro dentro de los diez días de su ingreso al territorio acompañados de los documentos que acrediten su identidad.

Otros países fijan las siguientes edades: Perú (decreto 12|6|1940, artículo 1.°): 10 años. Bolivia (decreto citado, artículo 6.°): 12 años. Checoeslovaquia (ley citada, artículo 1.°) y Estados Unidos (ley citada, artículo 31): 14 años. Alemania (disposición citada, artículo 4.°) y Francia (decreto citado, artículo 1.°): 15 años. Australia (ley citada, artículo 3.°), Ecuador (ley citada, artículo 2.°) y la República Dominicana (ley citada, artículo 1.°): 16 años. Colombia (decreto número 1.697, 16|7|1936, artículo 29) y Costa Rica (ley citada, artículo 1.°): 17 años. Brasil (decreto número 639 de 1938, artículo 29), Guatemala (ley citada, título III) y Hedjaz (decreto citado): 18 años.

Colombia impone el registro a los extranjeros menores de 17 años que no están bajo patria potestad y Francia al menor de 15 años que desea ocupación remunerada. En Estados Unidos los padres o tutores deben inscribir a los menores que están bajo su tutela. En Brasil los mayores de 60 años no están obligados a la inscripción. Angola (Colonia de Portugal) fija la inscripción de los varones a los 16 años y la de la mujer al cumplir la mayor edad.

El artículo 3.° pone en manos de la Corte Electoral el servicio de identificación de los extranjeros. Me parece que eso es lo que corresponde, no sólo porque es el organismo que tiene en su poder todos los medios de identificación de las personas, sino porque también, en virtud de

preceptos constitucionales tiene mucho que ver con los extranjeros cuyos pasos debe seguir y conocer a efecto de que no se incorporen al Registro Cívico quienes no estén en condiciones de hacerlo.

Además, la Corte Electoral con sus medios, y sin gravar en nada al erario nacional puede atender en forma ese servicio sin necesidad de organizar una nueva oficina y de aumentar la ya insufrible burocracia que nos agobia y desprestigia.

En lo que a los fines policiales respecta, la Corte está en condiciones de proporcionar toda la documentación que interese y por este proyecto está obligada a hacerlo.

Lo que parece, pues, un injerto chocante, no lo es si se considera en forma las cosas.

Este artículo 3.° dispone que el Registro será llevado por las Oficinas Departamentales, y como éstas actúan, en general, en las capitales de los Departamentos, es, en general, en ellas donde debe efectuarse la presentación.

Hemos dicho, en general, porque existen Departamentos como Montevideo en los cuales la Oficina Electoral Departamental está desdoblada en dos; una en el centro y otra en las afueras.

Natural es que, en tal caso, el registro del extranjero pueda hacerse en cualquiera de éstas. Ahora: cuando la Corte autoriza el funcionamiento de oficinas inscriptoras en diversas zonas, debe entenderse que cualquiera de estas pueden recibir la inscripción y expedir el documento pertinente.

En Brasil el Registro de Extranjeros se lleva en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En Argentina, por el proyecto de ley que crea el Registro de Extranjeros, aprobado el 21 de agosto de 1941, por el Senado, el Registro funcionará bajo la dependencia inmediata de la Dirección de Inmigración (artículo 1.°).

En Argentina, el proyecto de la Comisión de Jurisconsultos establece en su artículo 9, que: "La Dirección de Inmigración remitirá al Registro Nacional dentro de las veinticuatro horas que un extranjero haya entrado al país, una ficha correspondiente al mismo con sus datos personales".

En Chile (ley citada, artículo 7), el servicio de identificación atiende todo lo relacionado con la filiación e identificación de las personas, otorga pasaportes y demás documentos que se relacionen con los antecedentes y la identidad y coopera con las autoridades judiciales y policiales en los asuntos concernientes a su especialidad.

En Méjico (ley citada, artículo 154) el Servicio Nacional de Identificación en la capital de la República tiene la dirección general de los servicios de identificación y la vigilancia sobre las oficinas de las capitales de los estados y territorios la expedición de la cédula, el archivo de las firmas individuales del sistema dactiloscópico y demás documentos, el servicio de informes, canje de fichas, enseñanza de la identificación, organización de un laboratorio técnico de identificación y demás funciones. Las oficinas regionales de las capitales de los estados y territorios tienen la dirección de las oficinas identificadoras locales, la expedición de las cédulas, el archivo de sus fichas y documentos y la remisión inmediata de los documentos respectivos a la oficina central. Las oficinas locales expiden las cédulas, tienen el archivo y custodia de las fichas dactiloscópicas y deben remitir a la oficina regional de que dependen, los ejemplares de fichas dactiloscópicas que le ordene la Dirección General de la Oficina Regional.

En la República Dominicana, la ley cit. (arts. 3, 6 y 7), las oficinas encargadas de la expedición de la cédula en las comunas, deben formar el archivo con los duplicados de las cédulas y datos de los identificados.

En Argentina (Proyecto citado, arts. 2 y 17) son funciones del Registro: la expedición de la cédula, el archivo de las fichas individuales de los inscriptos, el censo permanente de extranjeros, el contralor de la salida de los mismos.

En Angola, Colonia africana de Portugal, la ley del 16 de febrero de 1931 (Diploma legislativo N.° 185, arts. 14 y 16) establece que las divisiones administrativas dependientes de los Gobiernos de Distrito registran a los extranjeros residentes en su respectiva área. La Dirección de Servicios de la Administración Civil centraliza el servicio de informes sobre permanencia y actividad de los extranjeros.

En Australia la ley sobre Registro de Extranjeros, del 21 de junio de 1939 establece en sus artículos 3 a 6 que a los efectos del Registro la división electoral del Commonwealth, la Capital y el territorio del Norte se divide en subdivisiones. Cada Subdivisión tiene un registrador de extranjeros. El Jefe Electoral del Commonwealth puede nombrar a cualquier funcionario del servicio público para ejercer ese cargo en la Capital. Las demas ciudades tienen el registrador electoral. Cada estado tiene un índice de extranjeros.

En Alemania, la disposición sobre vigilancia de extranjeros del 22/8/1938 dispone que el permiso de residencia lo otorga la autoridad policial del distrito en cuyo territorio el extranjero quiera residir.

En Bolivia, el decreto de 2/8/1937 establece en sus artículos 5 y 6 que el Registro de Extranjeros depende del Ministerio de Inmigración. La Oficina Nacional de Inmigración en la ciudad de La Paz y la Policía de Seguridad en las del interior de la República realizan la inscripción.

En Brasil, el decreto N.° 3010 del 20/8/1938 en sus artículos 130 a 135 manda que la policía organice el Registro de Extranjeros. El Instituto de Identificación y reparticiones análogas de los estados, expiden las cédulas.

En Colombia el decreto N.° 1697 de 16 de julio de 1936 dispone en sus artículos 29 y 38 que el Registro depende de la Dirección General de la Policía Nacional (Sección Extranjeros). Los extranjeros deben presentarse en Bogotá a la Sección Extranjeros de la Policía Nacional, en las capitales de departamento a la Oficina de Identificación y en las demás poblaciones a la Alcaldía.

En Costa Rica la ley del 14/6/1941, establece en su artículo 13 que los extranjeros deben presentarse ante las autoridades civiles o militares del lugar de su residencia para su inscripción en ese Departamento de Extranjeros anexo a la Secretaría de Seguridad Pública. Los Comandantes de Policía y jefes políticos llevan en sus respectivas jurisdicciones un libro registrador. En los lugares que se estima conveniente son registradores auxiliares, el agente principal de policía y el sub-inspector de hacienda.

En Checoeslovaquia la ley sobre Residencia de Extranjeros del 28/3/1935, dispone en su artículo 1.° que el extranjero está obligado a solicitar un permiso de residencia ante la autoridad del distrito en cuya jurisdicción resida.

En Chile la ley N.° 6180 de 1.° de enero de 1930, dice en su artículo 1.° que el Servicio de Investigaciones, Identificación Pasaportes depende del Ministerio del Interior. Los extranjeros se inscriben en registros especiales (Decreto N.° 216, Registro de Empadronamiento Vecinal, art. 1.°): las personas comprendidas en las disposiciones de este decreto (registro total de la población), se inscriben en las comisarías, sub-comisarías o tenencias.

En Ecuador la ley sobre registro de Identificación Dactiloscópica del 1.° de enero de 1925, en sus artículos 1 y 2 dispone que el Registro depende del Ministerio del Interior, expide la cédula de identidad a todos los habitantes de la República.

En El Salvador el decreto N.° 86, ley de Inmigración del 12 de junio de 1933 establece en su artículo 44 que depende de la Oficna Central de Migración, el Registro de Extranjeros Residentes.

En España el decreto de 4 de octubre de 1935 establece que la Comisión de Investigación y Vigilancia expide autorizaciones de residencia a los extranjeros y la Orden del 5 de enero de 1938 en su art. 10, que todo lo referente a la concesión o denegación de autorizaciones de trabajo a los extranjeros en España así como la formación del Registro Nacional de Trabajadores Extranjeros corre a cargo de la Oficina Central de Colocación y Paro; el Decreto del 9 de abril de 1938, que el Servicio de Identificación dependiente del Ministerio del Interior provee a todo español de un documento acreditativo de su personalidad.

En Estados Unidos la Ley de Inscripción de Extranjeros de junio de 1940, en su art. 33 que la inscripción tiene lugar en los consulados estadounidenses acreditados en el exterior y en las oficinas de correos o en aquellos lugares que designe el Comisionado de Inmigración y Naturalización. Las planillas de inscripción e impresiones digitales se remiten al Departamento de Justicia de Wáshington. El Comisionado con aprobación del Procurador General dicta los reglamentos necesarios para la aplicación de la ley, exceptuándose los que se relacionan con el cumplimiento de las tareas inherentes a los funcionarios consulares o a los empleados del servicio postal los cuales deben ser dados por el Secretario de Estado y el Director General de Correos, respectivamente, previa aprobación del Procurador General.

En Francia el decreto de 6 de diciembre de 1935 en sus arts. 1 y 2 se establece que los extranjeros están obligados a presentarse a la comisaría del lugar de su residencia o a las autoridades municipales y solicitar la cédula de identidad. La Dirección de Seguridad Nacional del Ministerio del Interior centraliza los informes. Los decretos del 12 de noviembre de 1938 y 2 de febrero de 1939 establecen que la Prefectura previa aprobación de los Ministerios de Comercio e Interior con informe de la Cámara de Comercio otorga la cédula de identidad al extranjero, industrial o comerciante.

En Guatemala la Ley de Extranjería, establecida por Decreto N.° 1781, del 25 de enero de 1936, en su Título III establece que los extranjeros deben presentarse ante

las autoridades policiales. Los residentes se inscriben en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En Hedjaz (Arabia) 1180 D. R. U. del 28 de enero de 1938 establece que los extranjeros se inscriben en el Departametno de Policía.

En Honduras la Ley de Inmigración del 20 de marzo de 1934 en su art. 36 establece que en cada gobernación los alcaldes registran a los extranjeros y la Reglamentación de la Ley de Inmigración, del 24 de abril de 1934 en su art. 8 establece que los gobernadores envían las copias de los registros departamentales a la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación.

En Italia el Reglamento del Registro General de la Población, N.° 2131, del 2 de diciembre de 1929, en sus artículos 1, 40 a 44, establece que los habitantes están obligados a inscribirse en la respectiva comuna. El podestá (magistrado de cierta jerarquía) controla la formación del Registro y conjuntamente con los prefectos su funcionamiento. Antes del 31 de enero de cada año, las autoridades de la comuna deben mandar una relación detallada del estado del Registro a la Regia Prefettura, quien la envía al Instituto C. de Estadística, y éste informa directamente al Jefe de Gobierno.

En Méjico la Ley G. de Población del 24 de agosto de 1936, en sus artículos II, 155 establece que la Dirección General de Población registra a todos los habitantes. Cooperan con la misma las oficinas de correos y telégrafos federales de hacienda, los ayuntamientos y los gobernadores de los estados. Los jueces y oficiales del Registro Civil identifican en los lugares donde no hay Servicio de Identificación.

En Nicaragua la ley de Inmigración del 5 de mayo de 1930 en sus arts. 19 a 21 establece que el Registro de Extranjeros se lleva en cada jefatura bajo la responsabilidad del jefe político, quien realiza sus obligaciones en la capital de departamento, y por medio de los alcaldes. Jefes de la guardia nacional y jueces de la mesta en los demás lugares de su jurisdicción. Los ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores hacen el registro general.

En Panamá la Ley de Inmigración del 24 de diciembre de 1938 en su artículo 9 establece que el alcalde del distrito previa autorización de la Secretaría de Gobierno y Justicia entrega al extranjero la cédula de identificación y posteriormente la cédula de vecindad.

En Paraguay el Decreto-Ley N.° 10.193, del 29 de marzo de 1937 en su art. 24 establece el Registro de Extranjeros de la Policía los inscribe previa constancia de la inscripción en el registro correspondiente del Departamento de T. y Colonias.

En Perú el Decreto Supremo del 25 de junio de 1940 establece que las inscripciones de los extranjeros tienen lugar en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de Nacionalización, Extranjería e Inmigración.

En la República Dominicana la Ley N.° 45, del 21 de diciembre de 1938, en sus arts. 6 y 7 establece que los tesoreros municipales de cada común expiden la cédula de identidad a las personas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones. El Negociado de Control de la Cédula Personal de Identidad, bajo la dependencia de la Dirección de Rentas Internas expide las cédulas para el distrito de Santo Domingo y tiene el Registro de Inscripciones para toda la República. El Reglamento de la Ley de Inmigración, del 12 de mayo de 1939, en sus secciones 8 y 10 establece que la Dirección de Inmigración otorgue los permisos de permanencia a los extranjeros.

En Rumania, el Decreto N.° 1537 del 1.° de enero de 1938 establece que el control de los extranjeros corresponde a las autoridades policiales.

En Suiza la Ley Federal del 26 de marzo de 1931 en su art. 15 establece que la policía federal y subsidiariamente la cantonal otorgan los permisos de permanencia a los extranjeros.

En el Uruguay el Proyecto presentado a la Cámara de Senadores por el señor senador C. Bado sobre Registro General y Censo Permanente de la población, Inmuebles, Comercio e Industrias del 1.° de octubre de 1940 en su art. 27 establece que el Registro General estará a cargo de la Dirección General de Estadística (Ministerio de Hacienda).

En Venezuela la Ley de Extranjeros del 3 de agosto de 1937 en su art. 21 establece que el Registro de Extranjeros se lleva en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En la República Argentina el Proyecto de Ley creando el Registro de Extranjeros aprobado el 21 de agosto de 1941 por el Senado de la Nación, art. 1, establece que el Registro funcionará bajo la dependencia inmediata de la Dirección de Inmigración.

Por el artículo 4.o, las Oficinas deberán diariamente elevar al Registro, directamente, la nómina de los extranjeros, con copias para la Oficina Nacional, y para la Policía de la Capital, a sus efectos.

Por el artículo 5.o, el Registro debe proporcionar a las policías del país, y a las oficinas que lo soliciten cualquier clase de datos relacionados con la filiación de extranjeros, y también fotografías, fichas dactiloscópicas, etc.

Por el artículo 6.o se comete al Registro Nacional de Identificación la expedición de la documentación relacionada con el movimiento que tengan los extranjeros en el país.

Si éstos al entrar al país, sean chicos o grandes, lo hagan por tierra, aire o mar, deben inscribirse en el Registro, natural es que cuanto se relacione con su documentación para moverse dentro del país o salir de él, tenga que ser expedida por el Registro.

En Argentina, un proyecto de identificación de extranjeros que acaba de presentar al Poder Ejecutivo una distinguida Comisión de jurisconsultos, dispone al respecto lo siguiente:

Art. 4.o El Registro Nacional de Identidad tiene las siguientes funciones:

1) La dirección general de los servicios de identidad y la superintendencia sobre las oficinas locales, al único efecto del cumplimiento de este decreto.

2) El archivo de los documentos identificativos, fichas de la Dirección de Inmigración, comunicaciones y cédulas que le envíen las otras dependencias del Estado y el archivo dactiloscópico.

3) Las demás que correspondan a su objeto.

Artículo 5.o Corresponde a las oficinas locales:

1) Expedir la cédula de identidad a los extranjeros que residen en las respectivas circunscripciones territoriales.

2) El archivo de los duplicados de las fichas dactiloscópicas de los extranjeros identificados por ellas.

3) Remitir mensualmente la ficha dactiloscópica, los documentos indentificativos y un duplicado del acta de toda cédula que otorguen al Registro Central.

4) Las demás funciones que le asigne el Registro Central.

En Brasil, dice Cuiricich, el decreto citado, artículos 131, 142, establecen que el Registro recibe las listas de desembarco y las fichas consulares de calificación, haciendo las anotaciones correspondientes sobre cambios de residencia y empleo; expide documentos comprobatorios de las condiciones de permanencia de los extranjeros; visa los pasaportes para su salida del país, expide licencias de retorno y de prórroga de permanencia, controla a los que ingresan con el carácter de temporales, comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores las irregularidades sobre desembarco y conjuntamente con el Consejo de Inmigración y Colón, resuelve todo lo concerniente a organización de sus servicios e ingreso de extranjeros; fiscaliza el cumplimiento del Reglamento. Los Estados expiden las cédulas de identidad y registran a los que residan o ejerzan ocupación dentro de sus circunscripciones territoriales.

En Colombia, el decreto citado, artículos 38 a 42 y 44, y el decreto del 25 de junio de 1940, artículo 13, establece que la Sección de Extranjeros lleva el registro y control de los extranjeros, tiene la vigilancia de la entrada, permanencia y salidda de los mismos en el territorio y prepara las resoluciones de expulsión que debe dictar la Dirección General de la Policía Nacional. Lo mismo que en la capital, las oficinas de identificación de los Departamentos preparan los prontuarios que envían a aquélla, comunicando las irregularidades sobre pasaportes. En las alcaldías se lleva un libro registrador. Las autoridades encargadas del Registro deben enviar mensualmente a la Sección de Extranjeros un cuadro que manifieste el movimiento de los mismos en el municipio con discriminación de las nacionalidades y comprobante individual de los extranjeros que entren y salgan.

En Costa Rica la ley citada, artículos 1 a 3, dispone que el Departamento de Extranjeros prepara los prontuarios a los extranjeros en su jurisdicción y expide las cédulas para toda la República: los comandantes y jefes políticos llevan en sus respectivas jurisdicciones un libro registrador y preparan los prontuarios que remiten al Departamento de Extranjeros.

En Chile, por la ley citada, artículo 7, el Servicio de Identificación atiende todo lo relacionado con la filiación e identificación de las personas, otorga pasaportes y demás documentos que se relacionan con los antecedentes y la identidad y coopera con las autoridades judiciales y policiales en los asuntos concernientes a su especialidad.

En Méjico, la ley citada, artículo 154, dice que el Servicio Nacional de Identificación en la capital de la República tiene la dirección general de los servicios de identificación y la vigilancia sobre las oficinas de las capitales

de los Estados y territorios, la expedición de la cédula, el archivo de las fichas individuales del sistema dactiloscópico y demás documentos, el servicio de informes, canje de fichas, enseñanza de la identificación, organización de un laboratorio técnico de identificación y demás funciones. Las oficinas regionales de las capitales de los Estados y territorios tienen la dirección de las oficinas identificadoras locales, la expedición de las cédulas, el archivo de sus fichas y documentos, la remisión inmediata de los documentos respectivos a la Oficina Central. Las oficinas locales expiden las cédulas, tienen el archivo y custodia de las fichas dactiloscópicas y deben remitir a la oficina regional de que dependen, los ejemplares de fichas dactiloscópicas que le ordene la Dirección General de la O. Regional.

En la República Dominicana, la ley citada, artículos 3, 6 y 7, las oficinas encargadas de la expedición de la cédula en las comunas, deben formar el archivo con los duplicados de las cédulas y datos de los identificados.

En Argentina (Proyecto citado, artículos 2 y 17) son funciones del Registro: la expedición de la cédula, el archivo de las fichas individuales de los inscriptos, el censo permanente de extranjeros, el contralor de la salida de los mismos.

Por el artículo 7.o se establece plazo dentro del cual el extranjero que entre al país debería presentarse a obtener su **Documento de Identificación.**

Ya es una disposición incorporada a nuestro derecho, pero muchas veces incumplida y otras tantas burladas.

Con este proyecto, las cosas en tal sentido cambiarán. No se trata de una obligación simple y fácilmente burlable, sino de un conjunto de exigencias que por sí mismas contralorean la obligación de presentación a inscribirse.

En la República Argentina se da mayor plazo. Para la Comisión los extranjeros mayores de doce años están obligados a presentarse a las Oficinas del Registro dentro de los diez días de su ingreso al territorio acompañados de los documentos que acrediten su identidad.

Otros países establecen distintos plazos.

Angola (ley citada, artículo 3): 72 horas. Chile (ley N.o 6.026, 11|2|1937, artículo 18): 3 días. Colombia (decreto N.o 1.697, 16|7|1936, artículo 29): 5 días. Francia (decreto citado, artículo 1) y Venezuela (ley citada, artículo 17): 8 días. Nicaragua (Reglamento de la Ley de Inmigración, 2912|1930, artículo 38): 15 días. Bolivia (decreto 26|4|1937). Brasil (decreto 639 de 1938, artículo 28). Costa Rica (ley citada, artículo 1) y Méjico (ley citada, artículo 44): 30 días. El Salvador (ley citada, artículos 42 y 43) y Guatemala (ley citada, Título III) exigen la presentación del extranjero dentro de las 48 horas del ingreso al lugar de destino el primero y de la entrada al país el segundo, pero la inscripción se realiza dentro de los 2 meses en Guatemala y pasados seis en El Salvador. Panamá (ley citada, artículo 9), otorga a los inmigrantes una autorización que debe ser presentada dentro de los 15 días siguientes al alcaide del distrito para la inscripción. Suiza (ley citada artículo 2): 3 meses, pero los que tengan intención de domiciliarse o ejercer profesión lurativa, dentro de las dos semanas o antes de tomar empleo salvo autorización.

Argentina (en otro Proyecto citado, artículo 2): 30 días.

Por el artículo 8 se exige al extranjero que ingrese al país con familia que se presente al Registro con todos sus miembros a inscribirlos; y distingue entre la inscripción de menores de 14 años y la de mayores, exigiendo sólo para éstos la inscripción total y comprometiendo a los padres o encargados para que presenten a los menores de 14 años cuando cumplan dicha edad.

En cuanto a la edad del extranjero, ya hemos visto que en Argentina el proyecto de la Comisión de Jurisconsultos exige que se trate de mayores de 12 años.

Otros países fijan las siguientes edades: Perú, en el decreto de 12 de junio de 1940, artículo 1, 10 años. Bolivia, en el decreto citado, artículo 6, 12 años; Checoeslovaquia, en la ley citada, artículo 1, y Estados Unidos, en la ley citada, artículo 31, 14 años; Alemania, en la disposición citada, artículo 4 y Francia, en el decreto citado, artículo 1, 15 años; Australia, en la ley citada, artículo 3; Ecuador, en la ley citada, artículo 2 y la República Dominicana, en la ley citada, artículo 1, 16 años; Colombia, en el decreto N.o 1.697, del 16 de julio de 1936, artículo 29 y Costa Rica, en la ley citada, artículo 1, 17 años; Brasil, en el decreto N.o 639, de 1938, artículo 29; Guatemala, en la ley citada, Título III y Hedjaz, en el decreto citado, 18 años.

Colombia impone el registro a los extranjeros menores de 17 años que no están bajo patria potestad, y Francia lo impone al menor de 15 años, que desea ocupación remunerada. En Estados Unidos los padres o tutores deben inscribir a los menores que están bajo su tutela.

En el Brasil los mayores de 60 años no están obligados a la inscripción.

En Angola (Colonia de Portugal) se fija la inscripción de los varones a los 16 años y la de la mujer, al cumplir la mayor edad.

Por el artículo 9 se castiga severamente la omisión de presentación del extranjero al ingresar al país así como la falsedad de su declaraciones y la adulteración tanto de documentos como de su características físicas.

El proyecto argentino, de .... dispone en su artículo 29 que los infractores serán pasibles de multas de cincuenta a cien pesos o arresto a razón de un día por cada cuatro pesos o fracción. Eso es en cuanto a las infracciones generales a las disposiciones del proyecto. Cuando el extranjero no se haya inscrito dentro del plazo legal el Poder Ejecutivo podrá imponer la inscripción y el cumplimiento de las demás disposiciones con las sanciones correspondientes.

En Angola (Colonia Africana de Portugal).

El artículo establece la documentación de que deberá de venir munido quien ingrese al país.

Es el mínimo de formalidades que debe cumplir quien desee incorporarse a nuestra población.

El artículo 10 de la Comisión argentina establece que serán documentos identificados para obtener la cédula de identidad, el pasaporte y un duplicado de la ficha a que se refiere el artículo anterior.

Los extranjeros que carezcan de dichos documentos deberán acreditar su identidad con testimonio de información sumaria.

Otras Legislaciones exigen los siguientes documentos: Brasil (Decreto N.o 3010, 20|8|1938, artículo 137, 138, 150): la ficha consular de calificación y pasaporte. El registro resuelve en cada caso de acuerdo con las circunstancias cuando se trata de extranjeros residentes. Colombia (Decreto N.o 1697 16|7|1936, artículo 29): pasaporte y demás documentos. Costa Rica (ley citada artículo 8): los que no tuvieren pasaporte y los residentes en el país antes de 1930 quedan exentos de su presentación, pero deben demostrar su ingrso legal con la certificación de su nacionalidad, con detalles completos sobre la forma que realizaron su ingreso legal al país y constancia de las autoidades donde residen, comprobando su buena conducta y detallando las actividades a que se dedican dentro del plazo de treinta días: Chile (Decreto N.o 2544, 12|7|1937, artículo 4): los que por su larga residencia en Chile o por su nacionalidad de origen no tengan representación consular, no puedan presentar pasaporte u otro documento, debe acompañar una información de testigos rendida ante la justicia ordinaria. El Salvador (ley citada artículos 45 y 47): al registrarse deben manifestar la circunstancia de su identificación personal y comprobaciones de su buena conducta y medios lícitos para ganarse la vida. Si no pueden justificar su nacionalidad, deben probar que han residido en la República cinco años observando buena conducta. Estados Unidos (ley citada artículo 3.o): los documentos exigidos para la visación cuando se inscriban en los Consulados de Estados Unidos en el exterior: Francia (Decreto citado artículo 2.o): deben probar que entraron de acuerdo con los tratados en vigor y acompañar documentos de estado civil y de las personas que viven con él. Guatemala (Decreto citado Título citado): certificado del agente diplomático o consular respectivo acreditado en la República, siempre que el interesado sea originario del país en cuyo nombre funcione el agente, el pasaporte legalizado u otros medios de prueba en caso de pérdida. Honduras (ley citada artículo 35): los documentos a que se refiere el artículo 19 de la ley de extranjería. Italia (Registro citado artículo 22): el pasaporte u otro documento equivalente que compruebe su identidad. Rumania(decreto citado): deben probar que entraron de acuerdo con los tratados en vigor. Sudán Francés (Disposición citada): el pasaporte. Suiza (ley citada artículo 6.o): documentos de identidad reconocidos y eficaces. Venezuela (ley citada artículo 27): documentos que acrediten su identidad personal: no tendrán valor los certificados de emergencia o documentos que no den fé de su identidad personal.

República Argentina (Proyecto citado artículo 2.o y 7.o): la documentación que establecen las disposiciones en vigor. Los radicados en el país con anterioridad a la promulgación de la presente ley: A) la documentación que establecían las disposiciones vigentes en fecha de su ingreso, o B) el pasaporte visado por la autoridad consular y sellado por la Dirección de Inmigración, o C) el documento que acredite su identidad expedido por autoridades del país de origen y figurar en los registros de personas que posee la Dirección de Inmigración, o D) documento que

acredite su identidad expedido por la autoridad del país de origen acompañado de certificado oficial argentino extendido a su nombre en fecha anterior a la vigencia de la presente ley como ser: certificado de estudio, libreta de matrimonio, certificado de nacimiento de hijo argentino, patente de comercio, título de propiedad de un bien inmueble, certificado de trabajo, de domcilio, etc. E) cédula de identidad expedida en fecha anterior a la vigencia de la presnte ley por la policía argentina. Los que carezcan de documentos deben presentar testimonio de sentencia judicial que acredite identidad y antigua residencia.

El artículo 11 exime de la obligación de inscripción a los extranjeros que gocen de inmunidades diplomáticas, etc.

Su identificación ya se la dá el cargo que desempeña y los documentos que lo acreditan.

Es natural que sea así. El Proyecto de la Comisión de Jurisconsultos argentinos dice en su artículo 7o. en cuanto a las excepciones, lo siguiente:

Artículo 7.o. Quedan exceptuados de la disposición del artículo anterior:

A) Los extranjeros que gocen de inmunidades diplomáticas y los funcionarios consulares.
B) Los extranjeros turistas y en tránsito que lleguen para permanecer en el país por plazos hasta de 48 horas.

Quedan dispensados de la obligación de registrarse: (Angola ley citada, artículo 20): los funcionarios consulares sus familias misioneros, los contratados con autorización del gobierno, sus familiares, los que lleguen en misión temporaria oficial ó científica. Australia (ley citada, artículo 8: los Representantes de gobiernos extranjeros, comisionados de comercio y Cónsules, sus esposas y empleados, el capitán y la tripulación de buques oficiales de gobiernos extranjeros; los que no permanezcan más de sesenta días consecutivos, los autorizados por el Ministro.

Alemania: 1179 Ord. (6138 R. G. Pl. 3 13|1|1938): los que gozan de inmunidades diplomáticas, los Cónsules los miembros de sus familias y sus sirvientes que habiten con él o en el Consulado (sólo en caso de reciprocidad): los militares solteros mientras estén en un cuartel o a bordo de un navío, el que pertenezca á los cuerpos de milicias, los miembros del Reichsarbeitsdient (Servicio de Trabajo), los prisioneros detenidos o alojados en campos de concentración. Bolivia (Decreto citado artículo 7.o): los miembros del servicio diplomatico y consular extranjero, sus familiares ascendientes, descendientes y servidumpre; los transeúntes por plazos no mayores de treinta días, los turistas por no más de 90, los que lleguen en misión especial o formando parte de grupos artísticos, teatrales, deportivos, etc. Brasil (Decdeto 3010, 20|8|1938 artículo 151, inciso 2.o): los turistas viajantes en general, en tránsito, profesores, escritores, conferenciantes. No quedan exceptuados si pretenden transformar las condiciones de entrada o por infracción al Reglamento. Colombia (Decreto N o 1697, 16|7|1936, artículo 47): a los que crucen la frontera con Ecuador y Venezuela auspiciados por los permisos del Decreto N.o 1269. Costa Rica (ley citada artículo 24): los diplomáticos y sus comitivas, miembros del cuerpo consular, turistas y pasajeros en tránsito. Checoeslovaquia (ley citada, artículo 1): las personas que gocen de extraterritorialidad Cónsules extranjeros y personas equiparadas a los mismos, así como a los miembros de su séquito siempre que exista la reciprocidad; los que lleguen en misión oficial. El artículo 12 establece que por motivos de reciprocidad se pueden fijar excepciones para aquellas personas que se hallen en sanatorios, balnearios y su acompañantes. Chile (Decreto N.o 2544, 12|7|1937, artículo 1.o): a los que lleguen por periodo inferior a dos meses. Ecuador (ley citada, artículo 12): a los extranjeros transeúntes durante los primeros 15 días de su permanencia. Estados Unidos (ley citada, artículo 32, inciso B), C): los funcionarios oficiales de gobiernos extranjeros y miembros de su familia. Se dictarán medidas especiales para los marineros extranjeros, transeuntes, internados con orden de deportación y no admitidos a residencia permanente. Francia (Decreto citado, artículo 1.o): los Representantes diplomáticos, y Cónsules extranjeros acreditados en el país, los que permanezcan menos de dos meses. Guatemala (ley citada, título citado): los extranjeros transeúntes turistas y los no radicados con autorización para permanecer más de dos meses. Estos últimos deben proveerse de constancias expedidas por las autoridades. Hedjaz (Arabia) (Disposición citada): los miembros del cuerpo diplomático y consular extranjero a condición de reciprocidad. Nicaragua (Reglamento citado, artículo 36): los extranjeros turistas o en tránsito y los no considerados inmigrantes o domiciliados. Perú (ley N.o 7744, 23|4|1933, artículo 1.o): los extranjeros que permanezcan menos de 60 días. (Decreto 12|6|1940, artículo 2.o): los miembros del cuerpo diplomático y consular extranjero acreditado en el país y sus familiares. República Dominicana (ley citada, artículo 13): el benefactor de la patria, Presidente y vice de la República, Arzobispo de Santo Domingo; miembros del cuerpo diplomático y consular extranjero acreditado en la República, súbditos o ciudadanos de los países que representen (solamente a título de reciprocidad); miembros de los cuerpos armados.

Sudán Francés (Disposición citada): miembros de la familia del extranjero inmigrante: esposa, hijos menores de 15 años y ascendientes que no ejerzan actividad profesional. Suiza (ley citada, artículo 25): el Consejo Federal podrá decretar trato especial a los Representantes de Estados extranjeros o a miembros de organismos internacionales. Uruguay (Proyecto citado, artículo 20): los extranjeros que permanezcan menos de ocho días. Venezuela (ley citada, artículo 17): los agentes diplomáticos y los Cónsules de carrera, sus familias y sirvientes que los acompañen.

República Argentina (Proyecto citado, artículo 2.o): están exentos los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros y los turistas con tres meses de permiso.

Brasil (Decreto N.o 3010, 20|8|1938 artículo 131): la Policía Marítima entrega las fichas consulares de calificación y las listas de desembargo. Costa Rica (ley citada, artículo 15): los Cónsules envían mensualmente detalle del movimiento existente en su Consulado. Estados Unidos (ley citada, artículo 30): el inspector de inmigración del puerto de llegada del extranjero remite la visa consular y un ejemplar de la planilla de inscripción y toma de las impresiones digitales. Hedjaz (Arabia) (Disposición citada): el Departamento de pasaportes envía una lista con los datos de los extranjeros que ingresan y la duración de los permisos. Nicaragua (ley citada, artículo 23): los Comandantes de puertos marítimos y terrestres remiten cada 15 días un informe escrito de todos los extranjeros que hayan entrado al territorio con expresión de nombres y apellidos, raza, nacionalidad, personas menores y sirvientes que los acompañan objeto de su viaje, lugar de residencia y tiempo aproximado de permanencia en él. Perú (Decreto S. 15|5|1937, artículos 40 y 41): los Cónsules remiten los comprobantes de visación de pasaportes y los resguardos de la República las pruebas que obtengan en ejercicio de sus funciones. República Argentina (Decreto número 92.621, 17|10|1936): todos pasajero debe presentar fichas individuales y dactiloscópicas de identificación preparadas en los Consulados argentinos. La policía no expide cédulas sin solicitar de la Dirección de Inmigración, la ficha individual de identificación correspondiente.

El artículo 9.o se refiere a los turistas, es decir, a quienes con su documentación en forma ingresan al país pura y exclusivamente con fines turísticos.

A éstos, cuando piensan no permanecer en él más de un año se les expide el Carnet de Turistas.

Claro está que no basta, para que sean considerados así, que tengan su documentación en forma y no se dediquen a trabajar. Es preciso que, en forma alguna, se inmiscuyan en los problemas del país. Si lo hacen, dejan de ser turistas y se les identificará como simples extranjeros sujetos al Registro de Vecindad.

Por ese artículo 12 se exigirá como se ha dicho a los turistas que entren al país y permanezcan en él más de 48 horas, que obtengan un Carnet de Turista. Y cuando esos extranjeros entren aquí de tránsito pero resuelvan quedarse en él, por más tiempo, deberán obtener igual Carnet.

Es una disposición que la tienen casi todas las legislaciones.

Por el artículo 13 los extranjeros que residen actualmente en el país, deberán presentarse dentro de los 30 días a inscribirse en el Registro Vecinal de Extranjeros.

Es un plazo prudencial, y es natural que todos esos extranjeros deban cumplir con los requisitos de la inscripción.

Cuando esos extranjeros tengan su Carta de Ciudadanía, el caso cambia. Bien o mal obtenida esa Carta, ya están incorporados al país con la plenitud de los derechos de la ciudadanía legal.

Esos tienen en los archivos de la Corte Electoral su documentación. Los que no tienen dicha Carta deben dejarla.

En Argentina, el proyecto de la Comisión establece lo mismo.

Las disposiciones vigentes, (proyecto citado, artículo 6.o): dos años.

En Brasil el decreto número 639 establece un año.

El artículo 14 establece la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Cívico para todas las personas mayores de 14 años. Es la edad preelectoral. Dispone, además, que quienes realicen gestiones ante oficinas públicas o privadas justifiquen su inscripción; sea en el Registro Vecinal, o en la ciudadanía legal o en el Registro Cívico. Por

este artículo 14 se procura, una vez más, la identificación en la Oficina Electoral, de toda persona mayor de 14 años de edad.

Por la Constitución y por la ley, es obligatoria la inscripción a los efectos cívicos, pero esos preceptos han quedado un poco en el olvido. Este artículo tiende a recordar esa obligación.

El artículo 15 impone a las Oficinas Departamentales la obligación de remitir, dentro de las 24 horas de la inscripción de un extranjero, su documentación a la Corte Electoral. Y exige la misma obligación a las autoridades aduaneras y policiales, las que deberán remitir la nómina de extranjeros que entren al país por las respectivas fronteras, a las Oficinas Departamentales.

El proyecto de la Comisión argentina establece el mismo plazo.

Esa obligación de informe al organismo central es inobjetable.

Este artículo 15 procura hacer lo más efectivo posible el contralor de los extranjeros, y por eso exige de la Dirección de Inmigración y de las autoridades aduaneras los datos de las personas que entren al país.

Y como tal la tienen todos los países.

Brasil (decreto número 3.010, 20|8|1938, artículo 131): la Policía Marítima entrega las fichas consulares de calificación y las listas de desembarco.

Costa Rica (ley citada, artículo 15): los Cónsules envían mensualmente detalle del movimiento existente en su Consulado.

Estados Unidos (ley citado, artículo 30): el Inspector de inmigración del puerto de llegada del extranjero remite la visa consular y un ejemplar de la planilla de inscripción y toma de las impresiones digitales.

Hedjaz (Arabia) (Disposición citada): el Departamento de Pasaportes envía una lista con los datos de los extranjeros que ingresan y la duración de los permisos.

Nicaragua (ley citada, artículo 23): los Comandantes de puertos marítimos y terrestres remiten cada 15 días un informe escrito de todos los extranjeros que hayan entrado al territorio con expresión de nombres y apellidos, raza, nacionalidad, personas menores y sirvientes que los acompañan, objeto de su viaje, lugar de residencia y tiempo aproximado de permanencia en él.

Perú (decreto S. 15|5|1937, artículos 40, 41): los Cónsules remiten los comprobantes de visación de pasaportes y los resguardos de la República las pruebas que obtengan en ejercicio de sus funciones.

República Argentina (decreto número 92, 621, 17|10|1936): todo pasajero debe presentar fichas individuales y dactiloscópicas de identificación, preparadas en los Consulados argentinos. La policía no expide cédulas sin solicitar de la Dirección de Inmigración, la ficha individual de identificación correspondiente.

El artículo 16, manda expedir al extranjero, en el acto de su presentación, su documento de identidad.

Por el artículo 17, se exige la remisión diaria, al Registro, de las relaciones de documentación referentes a extranjeros.

El artículo 18 exige la exhibición de los documentos de identidad expedidos por el Registro de Identificación para la realización de cualquier gestión o solicitud administrativa, judicial o privada.

Es un principio ya incorporado a nuestra legislación con muy buenos resultados.

Estos serán mayores cuando sea un organismo como el de la Corte Electoral quien expida todos esos documentos.

Esta disposición está incorporada ya a la legislación argentina, y estructurada en el artículo 11 del proyecto de la Comisión de aquel país.

La tienen incorporada además, los siguientes países:

Angola (Colonia Africana de Portugal) (ley citada, artículo 5.º): el extranjero debe presentar el título de residencia para su visación a las reparticiones estatuales o municipales cuando contrate o presente solicitud. Australia (ley citada, artículo 13): el funcionario electoral o del Commonwealth puede requirir en cualquier momento la presentación del certificado de inscripción. Brasil (Decreto número 3.010, 20|8|1938, artículo 157): sin la prueba del registro ninguna repartición pública federal, estatual o municipal recibe o expide documentos, acepta pagos de impuesto, tasas o de cualquier clase. Colombia (decreto número 1.697, 16|7|1936, artículo 36, 37): la cédula debe ser presentada cuando las autoridades lo exijan y es suficiente medio de identificación para retirar correspondencia, otorgar escrituras y demás actos civiles. Costa Rica (ley citada, artículo 13): la cédula se exige en toda operación o actividad con extranjeros. Chile (decreto número 2.544, 12|7|1937, artículo 1, 6 y 7): el carnet de identidad y residencia debe ser exhibido a las autoridades administrativas y policiales cuando aquéllas lo exijan.

Las autoridades públicas, semifiscales y municipales no darán curso a ninguna solicitud presentada por un extranjero, si éste no ha cumplido las disposiciones sobre la inscripción y carnet. Ecuador (ley citada, artículos 3 a 5): la exhibición de la cédula de identidad es obligatoria para acreditar la identificación personal ejercitar acciones o hechos propios o en representación de terceros en gestiones judiciales o administrativas y en los actos que por leyes, decretos, acuerdos u ordenanzas sea requerida. Para ejercer derechos políticos, profesiones, artes, oficios, desempeños de función pública. Deben exigirla los funcionarios públicos y las autoridades en los actos que intervienen y autorizan y consignar en los actos e instrumentos expedidos el lugar de la inscripción y el número de la cédula. El Salvador (ley citada, artículo 51): los agentes de la autoridad pueden exigir a los extranjeros en cualquier momento sus documentos de identificación. Francia (decreto citado, artículos 3, 7): la cédula de identidad debe ser presentada cuando la solicitan las autoridades encargadas del control de extranjeros y ningún extranjero puede ocupar empleo sin la exhibición de la carta de trabajador, correspondiente a su categoría. Méjico (ley citada, artículos 92, 160): las oficinas federales, estatuales o municipales, los notarios públicos deben exigir en las tramitaciones con extranjeros la comprobación de la residencia legal y avisar a las autoridades migratorias si no prueban tal requerimiento. En los actos y contratos en que intervienen personas con cédulas de identificación se consigna el número de las mismas. Perú (ley número 7.744, 23|4|1933, artículo 7): la carta de identidad es indispensable a los extranjeros para ejercer cualquier acción, derecho o reclamación ante las autoridades policiales, judiciales o municipales, ejercer actividad comercial o industrial y debe exhibirse cuando la policía lo exige. (Decreto supremo 21|6|1940, artículos 2, 3, 4): sin la presentación de la carta de identidad con la constancia del pago del último semestre, el archivo nacional y las notarías y escribanías de las Provincias de Lima y Callao no pueden extender ningún instrumento ni admitir recurso alguno en que intervengan extranjeros: los consejos provinciales y distritales de Lima y Callao la exigen como condición previa a la expedición de licencias y los bancos e instituciones de crédito no abren cuentas ni reciben depósitos sin verificar la identidad dejando constancia en los talones respectivos del número de la misma. República Dominicana (ley citada, artículos 15 a 24): es obligatoria la exhibición de la cédula de identidad a requerimiento de la policía y su presentación para desempeñar comisión, cargo o empleo público, otorgar instrumentos públicos, ejercer acciones o derechos y gestionar bajo cualquier concepto ante los tribunales, juzgados, corporaciones, autoridades, oficinas públicas, acreditar la personalidad en todo acto público, tomar hospedaje en hoteles, casarse; inscribirse en la Universidad o escuelas normales; ingresar en el ejército o en la policía, en los cuerpos de bomberos o ser alcalde pedáneo, empleado comercial, etc., ejercer la profesión de abogado, cobrar cheques o giros en los bancos obtener permisos de porte de armas o de caza; los notarios no autorizan instrumento o acta, las autoridades no permiten el ejercicio del comercio en industria, los registradores de la propiedad, directores del registro civil y conservadores de hipoteca no inscriben ni facilitan certificados sin su presentación, las autoridades civiles, las oficinas administrativas, los ayuntamientos y las corporaciones no dan curso a ninguna exposición instancia o reclamación, ni las obras de gobierno admiten trabajadores sin su exhibición. Se consigna el número, sitio y fecha de la expedición de la cédula en el acta de posesión de cargo público, en las autorizadas por los notarios y en las licencias para ejercer comercio o industria. Los tribunales no dan curso a escrito sin que le autor, recurrente o su presentante legal determine en el encabezamiento del mismo su personalidad con referencia a la circunstancia consignada. Si el demandado no posee cédula, el juez o tribunal le exige la inscripción. Uruguay (Proyecto citado, artículo 4): las oficinas y reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, entes autónomos, municipales y autoridades judiciales no darán curso a gestiones de personas que no acrediten la presentación de la hoja de identificación civil. República Argentina (Proyecto citado, artículo 14): el extranjero deberá presentar la cédula creada en el Proyecto citado cuando gestione ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales.

Por el artículo 19 el documento de identidad es un documento que hace plena fe a los efectos de la misma.

Esta es una disposición de largo tiempo exigida por todas las legislaciones. Así como hay un título de propiedad que hace plena fe respecto de su fecha y de su contenido tratándose de materia patrimonial, así debe tener la persona humana un documento que le sirva de título respecto de su identidad.

El artículo 20 se refiere a los datos que debe contener el Documento de Identidad que el Registro debe expedir a cada inscripto.

Es el Carnet, Cédula, etc., que andan por ahí, pero perfeccionados.

Este proyecto lo hace general para extranjeros o no. Desde que un extranjero entra al país, o desde que una persona llega a los 14 años de edad tiene que poseer su Documento de Identidad.

Este documento (Carnet, Cédula, etc.) lo tienen todos los países.

Algunas disposiciones no mencionan la impresión digital, otras agregan datos sobre los familiares del extranjero o sobre sus bienes. Y Méjico (ley citada, artículo 167): prohibe consignar en la cédula palabras iniciales o signos que puedan denigrar la identificación. Brasil (decreto N.o 3.010, artículo 152). Francia (decreto citado, artículo 10). Méjico (ley citada, artículo 174) y República Argentina (Proyecto citado, artículo 12): anotan en las cédulas los cambios de residencia y empleo el primero, de residencia departamental o comunal la segunda, de estado civil la tercera y de localidad, residencia o profesión la última.

El artículo 21 contempla el caso de adulteración o mal estado del Documento de Identidad.

Es una disposición que encuadra en las disposiciones del Código Penal, cuando se tratare de adulteración del documento.

En Argentina, la contiene el artículo 13 de la Comisión precitada según el cual la cédula de identidad es nula cuando no contenga alguno de los requisitos fundamentales indicados en el artículo anterior.

Tampoco tendrá validez cuando aparezca raspada, enmendada, con señales de adulteración o deteriorada de tal modo que haga dudosa su autenticidad y la clara inteligencia de sus atestaciones.

En Méjico, la ley citada, artículo 169, establece la nulidad en los casos del segundo párrafo y agrega "en los casos que prevenga el Reglamento".

El artículo 22 contempla el caso de destrucción, pérdida o robo del Documento de Identidad.

El artículo 14 del Proyecto de la Comisión Argentina establece que a los que tengan conocimiento de la pérdida, destrucción o robo de una cédula de identidad perteneciente a un extranjero están obligados a comunicarlo al Registro. El interesado solicitará un duplicado del original y se publicará el número y serie de la perdida, destruída o robada.

En Costa Rica, la ley citada, artículo 10 y en Hedjaz (Arabia) (disposición citada), en caso de extravío o inutilización debe obtenerse un duplicado en las mismas condiciones que para su otorgamiento.

En Francia, el decreto citado, artículo II, dice que en caso de pérdida la autoridad hará entrega de la cédula original, el extranjero cumpla con las formalidades y abone la tasa establecida. La nueva cédula tiene el mismo valor que la anterior, deducción hecha del tiempo ya pasado. La Prefectura lo pondrá en conocimiento de la Dirección de Seguridad Nacional del Ministerio del Interior.

En Méjico, la ley citada, artículo 172, establece que en caso de pérdida y reposición los nuevos ejemplares llevan la anotación de duplicados, triplicados, etc.

En la República Dominicana, la ley citada, artículo 4, expresa que las cédulas extraviadas o deterioradas por el uso se reemplazan mediante solicitud del interesado acompañada de un sello de cincuenta y veinticinco centavos, respectivamente, y un nuevo retrato. (Reglamento de la Ley de Inmigración, 1|6|1938, Sección 8 h): el inmigrante que extravíe, mutile o pierda su permiso de residencia, debe declarar las circunstancias de la pérdida, destrucción o robo, acompañar fotografías y abonar el derecho de un peso.

En Argentina, el proyecto de la Comisión establece:

Artículo 15. La cédula de identidad será renovada por cambio de nombre, nulidad o pérdida, y cancelada por fallecimiento de su poseedor. El jefe de la Oficina del Registro Civil que haya recibido la denuncia de defunción, remitirá la cédula correspondiente al Registro de Identidad de Extranjeros.

En otros países las cédulas y permisos de residencia tienen la siguiente duración: Angola, Costa Rica, El Salvador, Hedjaz, República Dominicana y Rumania: un año; Chile y Francia: dos años con excepciones en el segundo de los países citados; Colombia, 3 años; Nicaragua: 5 años; Méjico: 10 años; Brasil (decreto N.o 3.010, artículo 162): dentro de los primeros cuatro años de entrada al territorio cualquier cambio de ocupación o domicilio implica nuevo registro; de lo contrario la inscripción es anual hasta que se agote el plazo.

En Colombia el decreto N.o 1.697, del 16 de julio de 1936, artículo 46, dispone que los alcaldes en cuya jurisdicción fallezca un extranjero deben avisar por telégrafo a la S. de Extranjeros de la P. N. y enviar el acta de defunción a dicha oficina y al Ministerio de Relaciones Exteriores. En tal documento debe constar, el número, fecha y autoridad que expidió la cédula, fecha, causa y lugar de la muerte y nacionalidad del extinto.

En Méjico, la ley citada, artículo 173, establece que el médico debe mencionar en el certificado de defunción el número de la matrícula de la cédula de identidad del fallecido y los parientes comunicar el fallecimiento a la oficina registradora inmediata.

En la República Dominicana, la ley citada, artículo 25, dice que la policía o el alcalde pedáneo en una sección rural, debe incautarse de la cédula del fallecido y enviarla sin dilación a la Oficina del Control de la Cédula o denunciar la falta de la misma.

El artículo 23 está contenido en nuestra legislación civil y electoral. Lo tiene, además, Argentina en el precitado proyecto (artículo 16).

El Registro Nacional de Identidad anotará los cambios de estado y la modificación de la capacidad de los extranjeros que residan en la República.

Los Jefes del Registro Civil comunicarán dentro del término de tres días los cambios de estado civil a la Oficina del Registro Nacional de Identidad de Extranjeros correspondiente, quien hará las anotaciones e informará a la oficina central.

Los agentes fiscales en el mismo plazo harán igual comunicación de toda modificación a la capacidad, nombre o filiación de los extranjeros.

Otras legislaciones tienen las siguientes disposiciones:

En Australia, la ley citada, artículo 12, dice que el extranjero que cambie de nombre debe ponerlo en conocimiento del registro.

En Colombia, el decreto N.o 1.697, de 16 de julio de 1936, artículos 45 y 46, dice que la autoridad que interviene en un hecho delictuoso punible o en infracción de policía cometidas por un extranjero lo comunicará a la S. de Extranjeros de la Policía Nacional y en el primer caso envía copia del respectivo fallo. Los notarios remiten a la misma oficina copia debidamente autenticada de las actas de matrimonio cuando alguno de los cónyuges es extranjero. (Decreto N.o 1.205, 25|1940, artículo 13): la S. de Extranjeros, con los datos que recibe y solicite prepara las resoluciones de expulsión que debe dictar la Dirección General de la Policía Nacional.

En Costa Rica, la ley citada, artículos 14 y 22 establece que las autoridades de justicia y policía comunica al Departamento de Extranjeros todo hecho delictuoso o punible cometido por un extranjero y envían copia del fallo. En igual forma proceden el Director del Registro Civil y Cívico, los gobernadores, jefes políticos y agentes de policía en el movimiento de inscripciones, matrimonios, nacimientos y defunciones. Los funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior deben informar sobre los extranjeros expulsados o calificados como peligrosos en su jurisdicción.

En Ecuador, la ley citada, artículo 8, establece que el Registro de Identificación comprende los datos judiciales y de conducta.

En Hedjaz, la disposición citada, dispone que en el registro deben figurar las condenas sufridas por el extranjero durante su permanencia.

En Italia, el reglamento citado, artículos 15 a 17, establece que el Registro Civil comunica al Registro los cambios de estado civil dentro de las 24 horas. Cuando ambos registros están a cargo de la misma persona, la anotación se hace en igual plazo. El jefe de familia dentro de los 10 días debe comunicar al Registro General de Población los cambios derivados del estado civil, personalmente o por carta certificada al oficio comunal quien en el segundo caso debe acusar recibo.

En Méjico, la ley citada, artículo 174, manda que el registro civil comunique los cambios de estado civil.

En la República Dominicana, la ley citada, artículo 15, dispone que los extranjeros al contraer matrimonio deben presentar la cédula a la autoridad encargada del registro en el lugar de su domicilio para la anotación correspondiente.

El artículo 24 está incorporado a nuestra legislación, y lo encontramos en el artículo 17 del proyecto de la Comisión Argentina, que es casi idéntico.

Otras legislaciones tienen más o menos la misma exigencia.

El extranjero debe comunicar a las autoridades encargadas del Registro lo siguiente: Angola (Colonia Africana de Portugal) (ley citada, artículo 8.o); el cambio de

localidad o de residencia a las del antiguo y nuevo domicilio cuando la ausencia exceda de 30 días. Las autoridades harán registrar el título presentado. Australia (ley citada, artículos 9.o a 11); por escrito el cambio de su residencia cuando la ausencia exceda de 60 días. Alemania (1179 Ordenanza 6138 R. G. Bl. K.3 12|L.|1938): los cambios de domicilio. Bolivia (decreto citado artículo 6.o): los cambios de domicilio. Brasil (decreto 3.010, 20|8|1938, artículos 143 y 152): el ingreso a la localidad dentro de los 30 días. Dentro de los primeros 4 años el cambio de domicilio (ver not. artículo 15) Colombia (decreto número 1.697, 16|7|1936. artículos 31 a 33): el cambio de domicilio, habitación o residencia dentro de los 5 días siguientes al cambio. Al llegar a Bogotá (Capital) hacer refrendar su cédula dentro de los 3 días y comunicar la llegada y salida de Bogotá. (Decreto número 1.205 25|6|1940 artículo 7.o): los que al entrar en Colombia declaren que se radicarán en determinado sitio no pueden cambiar de domicilio sin autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores previo concepto de la D. G. de la Policía Nacional. Costa Rica (ley citada artículo 17): el cambio de domicilio o residencia dentro de los 5 días siguientes a su traslado. Los que pasen su domicilio a otra jurisdicción deben refrendar su cédula ante la respectiva autoridad del lugar que se radiquen dentro de los 5 días. Checoeslovaquia (ley citada, artículo 7.o): el cambio en el antiguo lugar de residencia antes de la partida y en el nuevo dentro de los 6 días de la llegada. Chile (decreto 2.544. 12|7|1937, artículo 3.o): los con carnet de identidad y residencia todo cambio de domicilio o localidad. El Registro de Empadronamiento Vecinal 15|5|1931 artículo 3.o ningún habitante puede trasladar su domicilio sin solicitar un salvoconducto 24 horas antes del día en que va a efectuar la mudanza. Ecuador (ley citada artículo 11): todos los habitantes el cambio de residencia y hacer visar su cédula dentro de los 6 días de la llegada. El Salvador (ley, citada, artículo 5.o): el traslado al nuevo domicilio. Estados Unidos (ley citada artículo 35): dar aviso de todo cambio de domicilio dentro de los cinco días de la llegada. Cada tres meses comunicar su radicación en el lugar al comisionado de su domicilio. Francia (decreto citado artículos 4, 10): el cambio de domicilio, sin cuyo requisito no puede trasladarse y hacer refrendar su cédula en el sitio de llegada dentro de las 48 horas. La autoridad por medio de la prefectura lo pone en conocimiento de la Dirección de Seguridad Naconal del Ministerio del Interior. Italia (Reglamento citado, artículos 19 a 21 y 31 a 32): todos los habitantes el traslado a otra comuna o departamento de la misma casa dentro de los 10 días de la llegada al nuevo lugar. En el primer caso la comuna del nuevo domicilio solicita a la anterior informes y documentos que deben ser enviados dentro de los 10 días siguientes. Cuando el registro recibe comunicaciones sobre cambios de estado civil deben controlar el domicilio y hacer las averiguaciones correspondientes. La inscripción se hace de oficio cuando se comprueba el domicilio en la comuna y se comunica a la de procedencia. Se presume que fija su residencia el que permanece por lo menos un año en la comuna. La inscripción no tiene efecto retroactivo. México (ley citada artículo 47): los extranjeros comunican el traslado a la autoridad del nuevo domicilio. República Dominicana (ley citada artículo 15): todos los habitantes el cambio de residencia y presentar la cédula a la oficina expedidora y a la de su nuevo domicilio o residencia. Suiza (ver nota artículo 19).

Venezuela (ley citada artículo 22): el cambio de domicilio o residencia. La primera autoridad civil lo comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores.

República Argentina (proyecto citado artículo 12): el extranjero debe remitir la cédula a la Dirección de Inmigración para las anotaciones correspondientes en el documento y fichas archivadas dentro de los 30 días de efectuado el cambio de domicilio. El Poder Ejecutivo en la reglamentación respectiva, establecerá el sistema adecuado para el cumplimiento de este requisito. La correspondencia que origina estos trámites será libre de porte.

El artículo 25 también lo tenemos en nuestra legislación y aparece en el artículo 18 del proyecto de la Comisión Argentina, según el cual ningún extranjero podrá ejercer actividad remuneradora sin obtener previamente la cédula de identidad de acuerdo con lo prescripto en el presente decreto. Los que empleen extranjeros harán constar en el libro de registros de empleados, el número y serie de la cédula de identidad y carácter de admisión de los extranjeros admitidos. Deberán comunicar además dentro de las 24 horas el número y serie de la cédula de identidad de los mismos, a la oficina de registro del lugar de residencia del extranjero quien lo comunicará a la Oficina Central.

Otras legislaciones establecen:

Angola (Colonia Africana de Portugal) (ley citada, artículo 13): los que empleen extranjeros deben exigirles el título de residencia y comunicar dentro de las 48 horas los datos personales de los que no lo poseyeran. Alemania (disposición sobre vigilancia de extranjeros, 22|8|1938, artículo 2.o): los extranjeros que deseen trabajar a salario, instalar industrias o empresas agrícolas o ejercer el comercio, deben solicitar el permiso de residencia.

Brasil (decreto número 639, artículo 29): ningun extranjero mayor de 18 años puede ejercer actividad remunerada en las zonas urbanas sin obtener la cédula (decreto número 3.010, 20|8|1938, artículo 136): el Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio no expide cartas profesionales si los extranjeros no presentan la cédula de identidad (Ver nota al artículo 15).

Colombia (decreto número 1.697, artículo 35, y decreto número 1.205, artículo 3.o): la empresa o particular que emplee a un extranjero debe exigirle la cédula de identidad (decreto número 1.205, artículo 7.o, ver nota al artículo 17): lo mismo rige para el cambio de profesión u oficio. Costa Rica (ley citada, artículo 19): la persona, empresa o sociedad que dé ocupación a un extranjero debe exigirle la cédula. Checoslovaquia (ley citada, artículo 2.o): el extranjero que entre al territorio con el propósito de trabajar, debe solicitar el permiso de residencia, cualquiera sea el tiempo de permanencia.

Ecuador (ley citada, artículo 3.o): (ver nota al artículo 2.o, artículo 10): los jefes de oficina, fábricas, talleres, casas comerciales, propietarios agrícolas, patrones, todos aquellos que tengan bajo su dependencia a otras personas deben exigirles la cédula.

España (orden 5|1|1938): el patrón, entidad u organismo que tenga a su servicio algún trabajador no nacional, los extranjeros que trabajen por cuenta propia, realicen estudios, actúen como practicantes temporales y los que se encuentren sin ocupación deben solicitar la tarjeta de identidad profesional. De lo contrario las comisarías de investigación y vigilancia no expedirán la autorización de residencia a los extranjeros.

Francia (decreto citado, artículo 7.o): ningún extranjero puede ocupar empleo sin poseer la cédula de trabajo correspondiente a su categoría (decreto 2|2|1939, artículo 2.o): sin la carta de identidad de comerciante ningún extranjero puede ejercer comercio o industria, Italia (Reg. citado, artículo 25): el jefe administrativo del Estado Civil o militar deberá informar por escrito (dentro de los 10 días), de la llegada, la transferencia y traslado de su personal. Perú (D. S. 21|6|1940, artículos 1.o 3.o): los jefes de empresas industriales y comerciales y en general las personas que ocupan extranjeros en las provincias de Lima y Callao deben presentar una relación de los empleados de su dependencia al Departamento Nacional de Extranjeros del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los tres días de la contratación, los consejos provinciales y distritales de Lima y Callao exigen la presentación de la carta de identidad como condición previa para el establecimiento de negocios extranjeros. República Dominicana (ley citada. artículo 30): los trabajadores y braceros importados por las compañías no pueden residir sin obtener las cédulas. (Ver nota artículo 29).

Suiza (ley citada, artículo 3.o): ningún extranjero está autorizado para adquirir empleo si el permiso no lo autoriza para ello.

República Argentina (proyecto citado, artículo 15): el locatario de servicio de extranjeros debe exigirles la presentación de la cédula. (Ver nota, artículo 12).

El decreto de 8|7|1911 establece el censo de los empleados nacionales. La ley número 10.505 reglamentada el 10|11|936 y decreto de 30|12|1918 inscriben a los trabajadores a domicilio. El decreto 25|6|1932 sobre Registro del personal civil de la Administración Nacional y disposiciones del Departamento Nacional del Trabajo registran parcialmente a nacionales y extranjeros.

El artículo 26 también lo tenemos en nuestra legislación y aparece en el artículo 19 del proyecto de la Comisión argentina.

También lo tienen otras legislaciones:

Angola (Colonia africana de Portugal) (ley citada, art. 12): los propietarios o representantes de hoteles o casas de hospedaje deben informar a los extranjeros sobre sus obligaciones y comunicar dentro de las 72 horas siguientes a la llegada, los datos personales de sus huéspedes. Australia (ley citada, art. 15. inc. 2): el funcionario electoral o cualesquiera del Commonwealth puede exigir al ocupante de cualquiera casa que suministre informaciones sobre un extranjero.

Alemania (1170, Ord. 6138 R. G. bl. I.3 13/1/1938): el propietario o administrador de la propiedad debe informar sobre las personas que hospeda todo o parte de la misma. Colombia (decreto N.º 1697, 16/7/1936, art. 61): los dueños o representantes de hoteles, pesiones o casas de asistencia deben informar a los extranjeros sobre sus obligaciones con el registro y enviar dentro de las 24 horas siguientes a la llegada una relación de los extranjeros que se hospedan, indicando nacionalidad, fecha de llegada y tiempo que van a permanecer. Los artículos 52 a 56 se refieren al libro especial refrendado por las autoridades y presentado cuando éstas lo exijan que deben llevar los hoteles, pensiones y casas de inquilinato con los datos de las personas que hospeden. El artículo 57 establece que las agencias de arrendamiento, secciones fiduciarias de los bancos y particulares que alquilen habitaciones a extranjeros deben dar aviso por escrito del contrato de arrendamiento indicando nombres, nacionalidad, número, fecha y autoridad que hubiera expedido la cédula de los inquilinos extranjeros.

Costa Rica (ley citada, arts. 11, 12). los dueños, administradores, encargados de hoteles, pensiones, fondas o casas donde se alojan extranjeros, deben enviar diariamente un detalle del movimiento ocurrido en su establecimiento con indicación de nacionalidad, nombre, fecha de llegada y salida y firma del extranjero. Corresponde también llevar un rol de hoteles en un libro foliado y registrado en el Departamento de Extranjeros y comunicar a los extranjeros las obligaciones de la citada ley. Los propietarios y agencias de arrendamiento que alquilen habitaciones a extranjeros deben dar aviso inmediato indicando el número de la cédula de residencia, nombre y nacionalidad del mismo.

Francia (decreto 14/10/1936, modificando el artículo 13 del decreto 6/2/1935): los que alquilen habitaciones o den albergue a extranjeros deben comunicar dentro de las 24 horas de la llegada de los mismos, la fecha y número de la cédula de identidad, pasaporte o cédula de turismo del interesado.

Italia (Reglam. cit., arts. 18, 23): los que alojan en sus casas a otra persona más de tres meses deben declarar personalmente o por carta certificada el nombre, apellido, profesión y procedencia de la misma. Los administradores de edificios arrendados deben comunicar los cambios de locatarios dentro de los 10 días del ingreso a la casa, acompañando además de los datos personales de la misma, la ubicación del nuevo lugar y comuna de procedencia. Iguales indicaciones corresponden cuando la propiedad queda desalquilada y aunque se trate del cambio de uno a otro departamento de la misma casa.

Perú (decreto S. 21/6/1940, art. 6.º) los hoteles, pensiones y casas de alojamiento deben exigir a los extranjeros la carta de identidad y constancia del pago del impuesto, datos que incluyen en la relación diaria del movimiento de pasajeros que están obligados a remitir.

República Dominicana (ley citada, art. 16, inc. 6): la presentación de la cédula es obligatoria para tomar hospedaje en los hoteles.

Suiza (ley citada, art. 2): los que albergan extranjeros deben comunicarlo inmediatamente. Si los alojan gratuitamente el aviso deberá hacerse cuando permanezcan por lo menos un mes.

Toda persona en cuya casa se hospede otra más de 8 días dará igual aviso.

Venezuela (ley citada, art. 20): los que alquilan casas o habitaciones y todos los que albergan extranjeros deben notificar a la autoridad de policía respectiva dentro de las 24 horas los datos de los extranjeros admitidos e indicar su documento de identidad.

República Argentina (Edicto de la Policía de la Capital 15/7/1932, art. I): los dueños o representantes de hoteles y casas de hospedaje deben llevar un registro con los datos personales, documentos de identificación, lugar de procedencia, etc. y comunicarlo diariamente a la Policía de la sección en que se hallen ubicados. Los dueños o encargados de casas de inquilinato deben poseer un registro de sus inquilinos y entregar informes trimestrales a la misma autoridad.

El artículo 27 es una reproducción de un artículo similar nuestro y del artículo 20 del proyecto de la Comisión argentina.

Lo tienen muchas otras legislaciones.

Australia (ley citada, artículo 13, inciso 3): el extranjero debe entregar el certificado de inscripción antes de abandonar el territorio. Colombia (decreto N.º 1697, 16|17|936, art. 58): las compañías de transporte no expiden pasaje a los extranjeros que no presentan la cédula de extranjería y la atestación de haber dado aviso de salida. Además deben enviar al día siguiente de vendidos o separados los tiquetes un informe de los extranjeros, con indicación de la nacionalidad, lugar donde se dirigen, número, fecha y autoridad que expidió la cédula. Costa Rica (ley citada, art. 10): las compañías de transporte se abstienen de expedir pasajes a los extranjeros que no presentan la cédula de residencia (salvo turistas y transeuntes), o certificado de residencia por tiempo mayor de 30 días y deben rendir informes de los extranjeros que viajan con indicación de la nacionalidad, lugar adonde se dirijan, número de la cédula y situación que se encuentran en el país. Italia (Reglam. citada, art: 19): los que se trasladan al exterior con intención de fijar su residencia deben declararlo antes de la salida. Perú (decreto S. 21/6/1940, art. 5): las compañías de transporte no expiden pasajes a los extranjeros sin la presentación de la carta de identidad, debiendo anotarse en el talón respectivo del mismo, el número de la carta de identidad, y constancia del pago del impuesto. República Dominicana (ley citada, art. 26, incs. 9, 12): las compañías no expiden pasajes a personas desprovistas de la cédula ni los choferes trasladan pasajeros de una población a otra sin igual requisito.

Con el artículo 28 acontece lo mismo, estando tomado de la Legislación de diversos países.

Argentina, hay disposiciones semejantes en el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y en el proyecto de la Comisión precitada (artículo 21).

En Italia, el Reglamento citado artículos 14 y 24: establece que los jefes de establecimientos penales cuando reciban condenados a trabajos forzados o con castigo superior a 20 años deben notificar la llegada, traslado y salida de los mismos dentro de los 10 días. En igual forma proceden los jefes de establecimientos que tengan personas alojadas por tiempo indeterminado. El artículo 26 se refiere a las comunicaciones anuales de los comandos militares.

El artículo 29 está tomado de distintas Legislaciones, incluso de la nuestra.

Entre las Legislaciones extranjeras lo tienen:

Con el artículo 25 el proyecto de la Comisión argentina.

En Bolivia el decreto citado, artículo 8.o establece la inscripción gratuita. Fijan una cuota uniforme, pero benefician a determinadas personas con una tarifa reducida o inscripción gratuita. Brasil (Decreto N.o 1066, 16|1|1940, artículo 4.o y 5.o), Colombia (Decreto N.o 1697, 16|7|1936, artículo 68); Costa Rica (ley citada, artículo 10 y 24). Chile (ley N.o 6180, 1|1|1930 artículo 20). El Salvador (ley citada, artículos 55 a 58), Francia (Decreto 27|8|1937, Méjico (ley citada, artículo 175 y 177) y la República Dominicana (ley citada, artículo 8.o y 14 Reglamento de la Ley de Inmigración, sección 8.a inciso L) sección 9 a inciso D). Ecuador (ley citada, artículo 14) y Perú (ley N.o 7744, 23|4|1933, artículo 5.o): fijan el costo de la cédula de acuerdo con la renta del solicitante. Por el artículo 30 se declara sin valor transcurridos los seis meses de la promulgación de esta ley, las cédulas y carnets de identidad que hasta la fecha han sido expedidos y transferidos los útiles y demás cosas de oficinas que han estado expidiendo esa documentación, al Registro Nacional de Identificación, al que deberá ir igualmente el personal dedicado a esas tareas.

Por el artículo 31 se incorpora el Registro Nacional de Identificación a la Oficina General Electoral que es la que tiene a su cargo, dentro del organismo electoral, toda la documentación relativa a los ciudadanos.

Montevideo, octubre 11 de 1946.

Avelino C. Brena.

El mismo señor Senador, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se obliga a las barracas y establecimientos comerciales que vendan madera, con excepción de postes y pickets a declarar en forma indubitable, en las respectivas facturas, el metraje exacto de lo vendido y el precio por metro.

—A la Comisión de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, todo establecimiento comercial que venda piezas sujetas a medida o de las que en plaza se acostumbre a vender por medida —en especial los que se dediquen a la venta de maderas—, estarán obligados a declarar en forma clara e indubitable, en la factura que obligatoriamente entregarán al comprador y que llevará también obligatoriamente el conductor de los artículos, el metraje exacto de lo vendido y el precio cobrado por metro.

Art. 2.o Las violaciones a la presente ley serán castigadas con una multa de mil pesos la primera vez; cinco

mil pesos la segunda y diez mil pesos la tercera y en caso de reincidencia posterior, con la clausura del establecimiento por tres meses sin perjuicio de la obligación del mantenimiento y pago del personal que trabajaba en él.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, octubre 13 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Decía yo en 1944 al fundar en el Senado el proyecto que tuve el honor de presentar prohibiendo el alza de precio de los artículos de la construcción —sobre el precio que tenían en determinada época del año—, que uno de los renglones que a las barracas de madera, en general, daba grandes utilidades era la sustracción de pies que efectuaban al vender sus artículos. Y agregaba que volvería sobre el particular, con la estructuración de un proyecto de ley que evitara esa anormalidad.

Eso es lo que procura el proyecto que presento al Senado, impedir que el incauto comprador —vale decir: todos los compradores— sean burlados, aprovechados, y en realidad robados, por el vendedor de madera. Y tiende tambien, a lograr que se cumpla la ley de sistema métrico decimal, ley que impone el metro como obligada unidad de longitud, unidad ésta que, según todos los señores Senadores saben, equivale aproximadamente a la diez millonésima parte del cuadrante del meridiano terrestre que pasa por Dunquerque y Barcelona, o como dice nuestra ley del sistema métrico decimal, de 1862: "La diez millonésima parte del arco del meridiano que va del Polo Norte al Ecuador".

Yo no he conocido sino a un hombre que dudaba de todo y de todo quería interiorizarse antes de poner su firma o dar su palabra. Era un profesional de la medicina que se había desprendido del ejercicio de su carrera para dedicarse a la vida de los negocios sobre inmuebles, en cuya actividad realizó gran fortuna. Un solo caso, digo, porque en nuestro país, al igual que en todos los países, se negocia o se comercia, principalmente basados en la buena fe. El contralor de las operaciones por parte de los adquirentes, generalmente no se hace, porque no sólo se confía en el vendedor sino también porque muchas veces se es timorato o incompetente o despreocupado.

El vendedor vivo, claro está —aquí es común llamar vivo al pillo y viveza a una real bribonada—, se aprovecha de esas situaciones, las que, también claro está, por ser propias del común de las gentes han entrado a formar parte del negocio que realiza el que vende.

Por la ley número 714, de 20 de mayo de 1862, se declaró obligatorio, en toda la República, el Sistema Métrico Decimal. "Desde el 1.o de enero de 1867, —dice el artículo 1.o de esa ley— el Sistema Métrico Decimal reemplazará, en todo el territorio de la República, al sistema de pesas y medidas que se usa actualmente en ella".

En dicha ley se establece por el artículo 3.o que la unidad fundamental de este sistema métrico es el "metro", que se divide en "decímetros, centímetros y milímetros".

Viene, luego, en la ley de la materia, referencias a divisores del metro, múltiplos del metro, medidas de capacidad, medidas cúbicas o de solidez, medidas ponderables, etcétera.

Y por último las medidas coactivas tendientes a facilitar el conocimiento del nuevo sistema entre las cuales detuvo la atención del legislador la preparación y despacho de las medicinas con arreglo a dicho sistema y la recetación uniforme en el idioma latino o el castellano con arreglo a la farmacopea referida.

Más tarde viene el decreto gubernativo del 19 de febrero de 1863 aprobando la relación practicada por la Contaduría General de las medidas antiguas con las del nuevo sistema. Y esta relación al ocuparse de las varas, —y después de darnos un estudio sobre ellas—, dice que "La vara nacional, que se divide en tres pies o tercio, en cuatro cuartas 36 pulgadas, en 432 líneas o 5184 puntos, debe ser reemplazada por el metro que se divide en 10 decímetros, en 100 centímetros, en 1000 milímetros, en 10.000 diezmilímetros", etc. etc.

El 3 de noviembre de 1866 se dictó la ley número 864, sobre Pesas y Medidas Métricas, en cuyo artículo 12 que trata de la fabricación de medidas, se insiste con el "metro" como medida lineal.

Posteriormente, la ley número 6954 de 12 de setiembre de 1919, dispuso en su artículo 1.o, que "el uso del Sistema Métrico Decimal de Pesas y Medidas, adoptado como el único en todo el territorio de la República por la ley de 20 de mayo de 1862, será rigurosamente obligatorio en todas las transacciones civiles o comerciales, cualquiera que sea su naturaleza, así como en la redacción de cuentas, facturas, precios corrientes, boletos recibidos, asientos de contabilidad, presupuestos, publicaciones, anuncios y toda clase de documentos en que se haga uso o mención a peso o medida, sean ellos de carácter oficial o particular".

Y el artículo 3.o, agregó: "Queda absolutamente prohibido el uso y mención de las equivalencias de medidas antiguas, así como los signos, abreviaturas, puntos suspensivos y cualquier otro que no corresponda al Sistema Métrico Decimal o no autorizados por la presente ley, siempre que se trate de hechos u operaciones realizadas en el país, siendo obligatoria la indicación del peso o la medida usando exclusivamente las unidades múltiples o submúltiples autorizadas por aquel sistema".

Sólo en un caso, en el caso de "escritura o documentos relativos a un bien inmueble cuya última mensura o escrituración sean de fecha anterior a la ley del 2 de octubre de 1894, será admitida la mención de las medidas antiguas, reduciéndolas a las del Sistema Métrico Decimal".

El artículo 1.o de la ley del 19, no obliga a dejar en las facturas, cuentas, asientos de contabilidad, presupuestos, publicaciones, anuncios y demás documentos utilizados en el comercio mención de la medida de lo vendido y del precio de cada medida vendida. Se limita a exigir que se use la medida métrica cuando de medidas se trate; y a establecer que el uso de esas medidas es obligatorio cuando en tales documentos se deje constancia de medidas.

Lo mismo acontece con el artículo 50 del decreto administrativo del 25 de setiembre de 1935.

A obviar esa dificultad tiende el artículo 1.o del presente proyecto de ley.

El artículo 3.o de la ley del 19 prohibe el uso y mención de las medidas antiguas y establece la obligatoriedad de la indicación del peso o la medida usando el sistema métrico decimal, pero su forma de redacción demasiado general, o un poco vaga, ha permitido que en la práctica sea burlada, ya no dando documento o ya no refiriendo en él la medida.

Lo ciertos es que la ley no se cumple en más de una categoría de artículos comerciables. Sus propietarios no mencionan las medidas antiguas como la vara, la pulgada, etc. pero operan con ellas, venden por ellas, y cobran por ellas aunque sin dejar constancia, o dejando como únicas constancias rasgos que sólo ellos entienden o sólo ellos descifran.

Para las violaciones a las disposiciones a que dejo hecha referencia, el artículo 4.o de la mencionada ley del 19 castiga "con multa de veinticinco pesos por la primera vez, de cincuenta por la segunda y de cien por la tercera".

También esa sanción es suave, no intimida, no detiene. Pero hay más, señor Presidente, hay además del incumplimiento de lo que se refiere a la prohibición del uso de la "vara" o del "pie" lo que se relaciona con la construcción y venta de instrumentos que contienen esas medidas.

El artículo 5.o de la ley del 19 establece que "Las pesas y medidas autorizadas son las actualmente usuales, o las de cualquier otra forma y condición que el Poder Ejecutivo autorice siempre que estén comprendidas dentro de las exigencias del sistema legal".

El artículo 7.o expresa que "Se prohibe la importación, fabricación, venta y uso de elementos de pesar y medir cuya construcción no se ajuste en un todo a las disposiciones de la presente ley".

Y el artículo 8.o agrega que "El hecho de tenerse en los establecimientos comerciales e industriales útiles de pesar y medir no autorizados por el Sistema Métrico Décimal, o con faltas o fallas, o sin haber sido previamente verificados y contrastados, será considerado como caso de infracción, aunque se alegue que no se sirven de ellos para sus transacciones con terceros".

Y no es que el legislador en este caso sea inflexible en cuanto a la exactitud. Lo es en cuanto al sistema. En cuanto a la exactitud métrica es tolerante.

El artículo 16 del decreto administrativo de 25 de setiembre de 1936 que, como se ha dicho unifica las reglamentaciones de las leyes sobre Sistema Métrico Decimal, establece las tolerancias que se debe tener en las medidas de longitud pero esa tolerancia en milímetros no puede ni confundirse con otro tipo de medida, ni producir mediciones en las que se cobre cantidades realmente representativas de valor por cosas que no se ha vendido o que se ha vendido engañando.

Para esa verificación han un impuesto al que se refieren los artículos 38, 39 y 40 de la ley del 19 y las leyes de 25 de enero de 1913 y 7 de febrero de 1919.

En cuanto a la ley de 7 de febrero de 1919 N.o 6.873, se refiere al impuesto de "visita o verificación para los comerciantes, industriales, etc., en los Departamentos del In-

toral e interior", impuesto cuya escala establece, así como las modalidades que se relacionan con el mismo.

Una ley del 11 de abril de 1919 —la número 6.901— amplía el texto del artículo 1.o de la ley del 7 de febrero del mismo año, antes aludida.

Otra ley del 19 de octubre de 1928 —la número 8.336— dispone la vigencia de las dos leyes anteriormente referidas, para todo el territorio de la República.

El decreto administrativo de 25 de setiembre de 1936 —aun vigente salvo en la modificación que a uno de sus artículos le introdujo el decreto de 4 de noviembre del mismo año—, unificando las reglamentaciones de las leyes antes mencionadas, establece en su artículo 46, que "Los comerciantes e industriales, agricultores, ganaderos, trilladores, cosechadores, etc., ya sea con negocio fijo o ambulantes, los profesionales, y, sin excepción, todos los que ejecuten actos de compraventa, fabricación, elaboración, etc., que reclaman el uso de pesas y medidas deberán estar previstos de todos los elementos métricos decimales correspondientes.

La obligación de estar provistos de las pesas y medidas que requiere la naturaleza de las operaciones a que respectivamente se dedican, se extiende a los repartidores de casas establecidas, cuando no llevan a sus clientes la mercadería pesada o medida en el establecimiento de su principal debidamente dividida para cada comprador, en latas, paquetes, botellas, damajuanas u otros envases y acompañada de la nota o libreta en la que conste en cada caso la cantidad de kilos, clase de artículos y su destino.

En el artículo 47, que "El que expida mercaderías envasadas o por piezas a condiciones y precios del peso o la medida deberán estar igualmente provistos de los aparatos y medidas necesarias, aunque aleguen que las ventas las realizan por bulto, o que el peso o medida está determinado en los respectivos envases".

En el 50, que "Queda absolutamente prohibido el uso o la mención de las equivalencias de medidas antiguas, así como los signos, abreviaturas, puntos suspensivos, y cualquier otro que no corresponda al Sistema Métrico Decimal o no autorizados por la presente ley, siempre que se trate de hechos u operaciones realizadas en el país, siendo obligatoria la indicación del peso o la medida, usando exclusivamente las unidades múltiples o submúltiples autorizadas por aquel sistema. Sin embargo, en toda escritura de documentos relativos a un bien inmueble, cuyo última mensura o escrituración sea de fecha anterior a la ley 2 de octubre de 1894, será admitida la mensión de las medidas antiguas, reduciéndolas a las del Sistema Métrico Decimal".

El artículo 75 que "Todos los artículos susceptibles de ser enajenados al peso o a la medida deben ser vendidos invariablemente en esas condiciones".

El artículo 76 que "Los expendedores de mercaderías que por su naturaleza puedan ser vendidas al peso o a la medida deben necesariamente hacer sus operaciones de venta empleando los elementos métricos decimales representativos, de acuerdo con lo que disponen las leyes 864 y 96.954, quedando en consecuencia, absolutamente prohibidas las operaciones por trozos, bultos o unidades o por determinada cantidad de moneda, sea cual fuere su fracción, aunque el comprador así lo exija".

El 84, que "Toda mercadería de procedencia extranjera que se expenda con especificación de peso o medida debe ser rotulada con sujección estricta al Sistema Métrico Decimal".

El 85, que "La mercadería de producción nacional que por autorización especial sea rotulada de acuerdo con otros sistemas que el legal decimal para ser destinada a exportación, no podrá ser vendida en el territorio de la República, con esa rotulación".

El artículo 87, que "El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados hará inspeccionar anualmente o cuantas veces lo juzgue necesario, los elementos de pesar y medir en uso con fines comerciales e industriales, a fin de comprobar si esos útiles se mantienen dentro de la legalidad".

El artículo 9.o de la ley del 19, establece que "Los comerciantes o industriales, ya sea con negocios fijos o ambulantes, los profesionales, y, sin excepción, todos los que ejecutan actos de compraventa, fabricación, elaboración, etc, que reclaman el uso de peso o medida, deberán estar provistos de todos los elementos métricos decimales correspondientes.

La obligación de estar provisto de las pesas y medidas que requiera la naturaleza de las operaciones a que respectivamente se dedican se extiende a los repartidores de casas establecidas, cuando no llevan a sus clientes la mercadería pesada o medida en el establecimiento de su principal, y debidamente dividida para cada comprador, en latas, paquetes, botellas, damajuanas u otros envases.

Los infractores a esta disposición serán castigados con una multa de diez pesos".

El artículo 12, agrega que "Nadie podrá excusarse de exhibir al Director General, a los Inspectores Departamentales y demás funcionarios facultados para el efecto, las pesas y medidas de que se sirvan en sus transacciones, bajo pena de multa de cuatro pesos por la primera vez, y diez pesos por las subsiguientes, sin perjuicio de las demás a que dé motivo la falta de contraste o fallas que puedan tener".

El artículo 13, manda que "Las autoridades de la República ante quienes se inician juicios o gestiones en los cuales se haga uso o mención de pesas y medidas quedan obligadas, en caso de infracción a esta ley, a poner el hecho en conocimiento de la Oficina Central o de sus Inspecciones Departamentales, bajo pena de incurrir en una multa igual a la que corresponde a los contraventores".

El artículo 14, dice que "Los elementos de pesar y medir que se encuentran con fallas serán decomisados por los Fiscales respectivos, salvo cuando éstas provengan de descomposturas accidentales, en cuyo caso no serán decomisados y sus poseedores serán penados con multas que no excederán de cincuenta pesos.

Los elementos de pesar y medir usados por técnicos y profesionales no están comprendidos en el párrafo anterior".

El artículo 15, dispone: "Queda prohibida la importación y fabricación local de balanzas o romanas de resorte, y de todo útil de pesar que no pertenezca exclusivamente al Sistema Métrico Decimal.

Los que pretendan introducir, fabriquen o tengan a la vista esa clase de elementos no autorizados, sufrirán, además del decomiso que practicarán las autoridades respectivas, una multa de diez pesos por la primera vez, veinticinco por la segunda, cincuenta por la tercera y cien por las subsiguientes".

El artículo 25 de la ley del 19, dispone: "Toda venta o transferencia de útiles de pesar y medir en uso con fines comerciales, deberá ser registrada en la Oficina de Verificación General o en las Inspecciones Departamentales, llenando las formalidades que al respecto establezca el Poder Ejecutivo.

Por la inscripción de las transferencias se pagará un impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada báscula, balanza o romana, incluso los contrapesos o pesas que le correspondan	$ 0.50
Por cada juego de medias	" 0.50
Por cada cinta o cadena	" 0.50
Por cada metro	" 0.25
Por cada contrapeso, pesa o medida suelta	" 0.10

Y el 26, agrega, también trae algo.

El artículo 28 de la ley del 19, establece: "Cuando sean varias las personas que resulten responsables de la violación de esta ley, la pena correspondiente será abonada por todas ellas separadamente, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones respectivas".

El 30, agrega: "El Director General y los Inspectores Departamentales publicarán mensualmente los nombres y domicilios de los que hayan sido multados por vender con pesas o medidas falsas o adulteradas o contravenir en otra forma a lo dispuesto en esta ley".

El artículo 32 de la ley del 19, dice: "La Oficina Central y los Inspectores Departamentales responden por las faltas de exactitud en las pesas o medidas que hayan sellado.

Los que se sirvan de dichas medidas no tendrán responsabilidad sino en los casos que las faltas sean causadas por malicia, quedando entonces sujetos a las multas que la ley impone".

El artículo 35 de la ley del 19, dispone: "Los comerciantes o industriales que defraudaran a los que con ellos contraten, dando cantidad menor de la convenida, sufrirán por la primera vez cuatro pesos de multa, diez por la segunda y veinticinco por las subsiguientes".

A esas disposiciones del legislador del 19, hay una excepción, señor Presidente, es la que contiene el artículo 44, según el cual: "El Poder Ejecutivo podrá autorizar en los frigoríficos y demás establecimientos industriales el uso de balanzas y básculas con el peso señalado por kilogramo y por libras, siempre que esos elementos se empleen exclusivamente en regularizar las operaciones de exportación con destino a países donde no rige el Sistema Métrico Decimal.

El artículo 39 de la ley del 19, dispone que "La Oficina hará inspeccionar anualmente, o cuantas veces lo juzgue necesario, los elementos de pesar y medir en uso con

fines comerciales o industriales, a fin de comprobar si esos útiles se mantienen dentro de la legalidad".

Otra de las lagunas de la legislación vigente es la benignidad en las inspecciones que se realizan, o que se debieran realizar. Hay que ser más severo, más interesado, más inflexible en la constatación y castigo de los infractores. Hay que perseguir al fraude de todas maneras y por todos los medios.

También el proyecto se ocupa sobre este particular.

Montevideo, octubre 13 de 1946.

Avelino C. Brena.

10

El referido señor Senador, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se crea una institución encargada de organizar el régimen de vida de la población del país, a efecto de eliminar de él todo superfluo.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase la Comisión Nacional pro Organización del Régimen de Vida de la Población, destinada a eliminar de él todo cuanto siendo desordenado, improductivo o superfluo, tienda a su encarecimiento.

Art. 2.o La Comisión estará constituida por altos funcionarios del Estado, que designará el Poder Ejecutivo, y actuará en una de las dependencias de éste y con el personal que el mismo Poder Ejecutivo le facilitará del que tenga en exceso en sus oficinas.

Después de un año de actuación de ese personal, en el nuevo organismo, el Poder Ejecutivo lo declarará definitivamente incorporado al mismo, y presupuestado como tal.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, octubre 13 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Si estamos —como hoy ya nadie lo duda,— en una época de amplia revisión de cuanto se relaciona con la vida de los individuos en las colectividades, y si la tendencia es a proporcionar por lo menos un mínimo de vida decorosa y confortable a cada ser humano, natural es que reajustemos todos los resortes del organismo que reclama al Estado la contemplación de sus derechos.

Hay en el régimen institucional que nos hemos dado, una cantidad de cosas que significan, inútilmente, gastos ingentes. Organismos inútiles, organismos innecesarios, puestos inútiles, tramitaciones costosas, engorrosas y también inútiles, dispendio enorme por falta de orden, de respeto por la hacienda pública, y de contralor; intermediarios que encarecen enormemente lo que podría costar mucho menos; desorden en las industrias, en las fábricas, en los talleres, en los comercios, en las familias; etc., etc.

Todo eso, reajustado, tiene que traducirse en cifras multimillonarias que anualmente restamos a la economía nacional.

Sé que la obra es difícil, y que a ella se ha llegado después de muchos años de tesonera labor, en Suiza, en Bélgica en Alemania en Estados Unidos, etc.

Pero creo que ya es tiempo de que pensemos que también podemos llegar nosotros; y de que consideremos que por lo menos debemos hacer algo, que es comenzar.

A eso tiende este proyecto muy simple en la estructuración pero de trascendentales alcances.

Montevideo, octubre 13 de 1946.

Avelino C. Brena.

11

El señor Senador don Avelino C. Brena, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se crea en cada zona del país, los centros de las zonas de producción y de aprovisionamiento.

—A la Comisión de Fomento.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase en cada zona rural de las en que será dividido el país atendiendo a su producción, un Centro de Producción y de Aprovisionamiento, que estará servido por las siguientes instituciones públicas y privadas:

A) Una escuela mixta, de enseñanza primaria.
B) Una escuela mixta, de enseñanza rural.
C) Una oficina policial.
D) Un Centro de Salud Pública, con Sala de Auxilio, Farmacia, Laboratorios de Análisis y Ambulancia automovilística.
E) Radioemisora.
F) Oficina bancaria.
G) Cooperativa de producción de proveeduría y de consumo.
H) Centro social.
I) Biblioteca y Museo rurales.
J) Locales y canchas de deportes.
K) Oficina agronómica, pública.
L) Oficina veterinaria, pública.
Ll) Local de exposiciones.
M) Local de Feria.
N) Juzgado de Paz.
Ñ) Juzgado de Distrito.
O) Centro automovilístico.
P) Aeródromo público, y
Q) Silos.

Art. 2.o El objeto de dicho Centro de Producción y de Aprovisionamiento es el de organizar la población ruralista del país, dándole en puntos estratégicamente elegidos, las instituciones que necesita tener a mano para la satisfacción de sus necesidades.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, octubre 12 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En más de una ocasión me he preocupado en el Senado, de la necesidad de dividir al país en zonas, en forma y modo de contemplar las necesidades de las cuatrocientas y tantas mil personas que viven en la campaña, en medio del más grande desamparo.

Esa división, al racionalizar los centros de población, facilitará la creación de nuevos pueblos con un más exacto sentido de sus proyecciones y necesidades: dará a la dispersa población rural un centro vecino, cercano y seguro, para cuanto con la vida del campo se relaciona y permitirá un intercambio mayor y necesario, de orden social, cultural, económico, etc., principalmente entre los pobladores de cada zona.

A este proyecto, yo le doy una gran importancia en el sentido de la preocupación que todos tenemos, de resolver de una vez y cuanto antes, el dificilísimo y complejo problema agrario, con su secuela de despoblación y de desproducción que todos conocemos.

Producir más y mejor, que es y debe ser nuestra divisa, exige:

A) Fijar y aumentar la población rural; organizar en forma la familia, instruirla y educarla; fortalecerla espiritual y físicamente, y capacitarla industrialmente.

B) Trabajar mejor nuestras tierras, amparándolas contra la erosión y las malezas, fertilizándolas; mejorándolas en sus pasturas naturales y artificiales; alambrándolas en forma; dándoles buenas y permanentes aguadas limpias, a prueba de sequía, en cada potrero; perfeccionando nuestras haciendas y nuestros cultivos; diversificando la producción e incorporándole la granjera, y desarrollando industrias manufactureras o fabriles que ayuden.

C) Usar reproductores finos y semillas seleccionadas.

D) Tener centros de salud para personas, animales y plantas, y de enseñanza agronómica y veterinaria, locales de exposiciones; cooperativas de producción, de aprovisionamiento, de conservación y de consumo; silos donde almacenar.

E) Instituciones de crédito a bajo rédito y con plazos prudenciales.

F) Protección oficial no en el sentido de sacrificio para el Estado, sino en el de contemplación gubernativa con buena voluntad.

G) Vigilancia competente hacia el respeto de lo ajeno.
H) Centro de salud, de estudios, de esparcimiento, de recursos rápidos, etc., etc.

Todo eso lo proporcionarían los Centros de Producción y de Aprovisionamiento de cada zona, en la forma que los dejo proyectados.

Montevideo, octubre 12 de 1946.

Avelino C. Brena.

12

El mismo señor Senador, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se establece la obligatoriedad del uso permanente del documento de identidad de empleados y obreros, a los efectos de contralorear su labor y premiar con aumento de sueldos su consagración al trabajo.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Toda persona, hombre o mujer, mayor de 14 años de edad, nacional o extranjera, que habite en el país, estará obligada a llevar en forma su documento de identidad, el que deberá contener:

A) Nombres y apellidos resultantes de su partida de nacimiento.
B) Nombre y apellidos usuales.
C) Modo de firmar.
D) Nombres, apellidos y residencia de sus padres, si los tuviese, o de uno o más de sus familiares, cuando aquéllos no existan.
E) Edad.
F) Nacionalidad.
G) Lugar y fecha de nacimiento.
I) Número de su Credencial Cívica si la tuviese.
J) Número de hijos menores o de personas mayores o menores que tuviera en su casa y a cuyas necesidades subviene.
K) Categoría de trabajo o de ocupaciones a que se dedica, con indicación de fechas de ingreso y de cese.
L) Causas de éste.
Ll) Número de su ficha en el Instituto de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
M) Fotografía.
N) Impresión dactiloscópica del dedo pulgar de la mano derecha; a falta de ésta, o por deficiencias, del de la mano izquierda; y a falta o por deficiencia, también de ésta, el funcionario dactiloscópico dejará constancia de ello, y;
Ñ) Certificaciones de Competencia Destacada y de Comportación Recomendable, que suscribirán los técnicos o patronos con quienes haya trabajado.

Art. 2.o El obrero o empleado que hubiere trabajado durante tres años seguidos con el mismo patrón, mereciendo de las personas indicadas en la letra ñ del artículo anterior el Certificado de Competencia Destacada y de Comportación Recomendable allí estabecido, tendrá derecho a un aumento de cincuenta centésimos diarios en su asignación.

Art. 3.o los patronos, gerentes, ingenieros o arquitectos procederán en los casos de obtención de Certificados de Competencia Destacada, conforme a su conocimiento del caso, a su leal saber y entender y a los principios de la ética profesional, dando esos certificados, cuando corresponda, y nunca cuando el trabajador realmente no se haya hecho acreedor a esa distinción

Art. 4.o Cuando del Documento de Identidad, puesto al día, resultare que el trabajador mantiene en su hogar, más de cuatro personas, y obtuvo la calificación de Comportación Recomendable, tendrá derecho a un aumento de su retribución a razón de $ 0.25 por persona día.

Art. 5.o El Estado, respecto de todos sus funcionarios, sin excepción, los patronos y empresarios, —y en general todo dador de trabajo,— están obligados a dar preferencia en la toma del personal que necesiten a aquel que tenga familia, y entre éstos, al que tenga mayor número de hijos o de personas a su cargo, salvo cuando se trate de trabajadores que tengan en su Documento de Identidad, la constancia de Competencia Destacada para el trabajo en que se le ocupa.

Entre más de uno de estos postulantes, se dará preferencia al que tenga ambas cosas más familia o personas a su cargo.

Art. 6.o La contravención, por los Jefes de Oficina y empleadores en general, a la disposición del artículo anterior será castigado con multa de cien pesos.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, octubre 12 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto tiene una gran trascendencia. Procura, en primer término, jerarquizar el trabajo y a los trabajadores que en él se desempeñan con corrección y competencia.

En segundo término, desea ayudar a aquellos trabajadores que tienen familias numerosas. No es posible continuar ignorando lo que en la sociedad y para el progreso y el engrandecimiento del país, significa una familia numerosa, y por ende el trabajador que subviene a sus necesidades.

Las Asignaciones Familiares significan, naturalmente, algo, pero no bastan. Estas son para los hijos, mientras que lo que nosotros proyectamos aquí es para el trabajador y como estímulo al fomento de la familia.

En tercer lugar busca documentar en forma —titular, diría— a cada persona, de modo de seguirla desde la cuna al sepulcro, a todos los efectos que hubiere, en la sociedad en que actúa.

En otro proyecto sobre creación del Registro Nacional de Identificaciones, que presenté al Senado, creé ese Documento de Identidad como obligatorio para toda persona mayor de 14 años, nacional o extranjera, y radicó su expedición en la Oficina Nacional Electoral de la Corte Electoral.

Este, es, pues, el mismo Documento de Identidad, pero que se expedirá por las oficinas de identificación del Poder Ejecutivo, mientras aquel proyecto no se sancione, y a los fines particularmente indicados antes.

Con lo dicho, queda suficientemente fundamentado este proyecto.

Es necesario documentar la personalidad de cada uno, para cada uno y para la sociedad.

Además es necesario estimular, emular, distinguir en conducta, en comportación, en competencia funcional, a quien lo merezca.

Y para nosotros, eso lo logra este Documento de Identidad; al que siempre actuando en aras de un espíritu patriótico que nos hace obrar con el pensamiento y el corazón totalmente puestos en la Patria, damos una denominación nuestra, es decir, una que nos separa de la Cédula española, y de la de Carnet, francesa, y lo hacemos con el fin de que se nos mencione con nombre distinto y nuestro: documento.

No es excesivo nacionalismo. Es necesidad espiritual de destacar todo lo nuestro como valorización ponderable frente a todas las demás.

Montevideo, octubre 12 de 1946.

Avelino C. Brena.

13

El referido señor Senador, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, librando de derechos, impuestos y cualquier otra clase de gastos, la introducción a las poblaciones, de carne, leche y cualquier otra clase de productos de granja.

—A la Comisión de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Declárase liberados de toda clase de derechos, impuesto y cualquier otra clase de gastos, la introducción a las poblaciones, de carne, leche, y cualquier otra clase de productos de granja, siempre que provengan de establecimientos granjeros y que sean producidos en pequeña escala por los mismos.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, octubre 12 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todos estamos de acuerdo en que es necesario el fomento de la granja, como forma de radicación de la población campesina, y como forma de facilitar y mejorar la vida de esa población.

Una granja, por pequeña que sea, subviene a las necesidades de una familia por numerosa que sea, siempre que se le permita la colocación de los excedentes de su producción: leche y sus productos, aves y sus productos, cerdos y sus productos, frutas, verduras, etc.

En algunas ciudades, —como Montevideo—, se vigila y contralorea con demasiada severidad la introducción de esos artículos.

Y eso no puede ni debe ser.

Quien venga del campo, en lo que sea, debe poder traer, de él, cuanto producto granjero desee.

Eso contribuye al fomento de la granja, porque ayuda a la familia del granjero; y eso contribuye a hacer amar más al hombre de campo y a su familia, el medio en que vive y trabaja.

Hay, además, que propender por todos los medios posibles al intercambio de personas y productos entre el campo y la ciudad, para que el primero reciba constantemente el influjo del segundo, y para que en éste se despierte, acentúe y arraigue, el interés por todo lo del campo.

Es lo que busca este proyecto. Carnes, miel, pieles, aves, huevos, productos porcinos, artículos de manufacturación casera, frutas, verduras, productos lácteos, leña, etc., etc., todo eso puede producirlo abundantemente la granja, si en vez de dificultar la colocación de sus productos la facilitamos y estimulamos.

Con la aprobación de este proyecto y de otros que contemplan con criterio liberal la producción granjera, contribuiremos a resolver el terrible problema agrario, que tanto nos preocupa y tanto nos significa.

Montevideo, octubre 12 de 1946.

Avelino C. Brena.

14

El señor Senador don Avelino C. Brena, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se dispone que no podrá establecerse diferencia alguna entre hombres y mujeres en materia de remuneración de trabajo.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente ley, no podrá establecerse diferencia alguna, entre hombres y mujeres, en materia de remuneración de trabajo. Cuando éste pueda ser efectuado, indistintamente, por hombres o mujeres, la remuneración debe ser la misma para los unos y las otras.

Art. 2.º Ningún empleador podrá reducir su personal alegando el cumplimiento de esta ley; ni disminuir su remuneración. Siendo el pensamiento central de ella la conquista de un postulado de justicia social con la equiparación de remuneraciones por igual trabajo prestado, el empleador estará obligado a elevar, hasta la equiparación, el sueldo de su personal femenino de obreros y empleados.

Art. 3.º Para que esa elevación de remuneraciones no produzca la desocupación por despido, declárase que a partir de la fecha de la presentación de este proyecto ningún empleador podrá reducir, si no por causas justificadas, el personal de empleados que tenía, so pena de una multa de cien pesos por cada empleado que despida, y la obligación de retomarlo o reemplazarlo en el acto.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, octubre 12 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ya más de una vez canté loas al trabajo que como el amor y la muerte a todos nos iguala. Día vendrá —yo lo entreveo—, en que todos trabajaremos; en que sólo no lo harán quienes estén física o mentalmente imposibilitados, y en que se amará el trabajo de cada uno no como una imposición de fuerza y un sacrificio, sino como el mayor bien que habremos conquistado en nuestro paso por la tierra.

No habrá jerarquías sociales en cuanto a la consideración del trabajo en sí, y como éste se realizará con amor y por propio deber, se verá en él no la parte bruta que se destroza y se aventa, sino la obra de arte que resultará de las manos gobernadas por el espíritu creador que en todos existe.

Las jerarquías se darán en la escala del perfeccionamiento; y así como en Suiza y Bélgica, Alemania y Estados Unidos se sube por grados después de haber trabajado dos o tres años con dedicada vocación y competencia en cada uno de éstos, nosotros mismos hemos de ver en nuestro propio país que cada trabajador es un artesano pero no en el sentido de persona que ejerce un arte u oficio meramente mecánico, no, sino en el que debe o puede sacarse del origen etimológico de la palabra: ars —que es la disposición e industria para hacer alguna cosa—, y del espíritu que a la labor mecánica o mejor dicho manual, le infunde la industria americana concediendo un premio en metálico a cada operario, por modesto que sea, que logre, en algún sentido, cualquier mejoramiento o perfeccionamiento en lo que pasa por sus manos: tuerca, cilindro, engranaje o maquinaria.

Ese es el sentido de amor y dignidad que nos viene de Jesús y que todos —desde los emperadores germanos a Mussolini y Roosevelt—, han tratado de ir dignificando para que deje de ser labor de esclavos o de plebeyos y sea una inobjetable condición humana.

Alguien ha dicho que Jesús naciendo de familia humilde en un establo y trabajando en un taller, ennobleció la pobreza y el trabajo.

Y cuando yo he contemplado en el monumento erigido a Rafael, en Italia, el gesto del genio del arte que esculpió Belli en una expresión de infinito que nos eleva y nos abstrae o en el Portillo del Louvre el de Mercie sobre un corcel alado invitándonos a elevarnos cada vez más, he pensado siempre que en todo podemos lograr cada día una nueva perfección porque en el mundo de la acción, como en el de la naturaleza, todo es perfectible.

Vivir en recogimiento y gratitud, dulzura y valor, fué el pensamiento de Marco Aurelio, porque era un filósofo de la inercia y de la contemplación. El de Leonardo de Vinci, como el de Edison fué la perfección de la obra del hombre en todos los órdenes, la acción constante y sin tregua, porque todos, aun los más modestos o los más desprovistos, somos, al decir de Amiel, como un movimiento de la eter-
nidad, y como una ondulación del océano del ser.
Si todos trabajaremos y el trabajo será una virtud; si desaparecerán las jerarquías sociales; si la perfección en la obra que salga de la mano del hombre será la que establezca las gradaciones en la consideración de los hombres entre sí; si el trabajo producirá cuanto la humanidad necesite para vivir cómoda y confortablemente, en vez de resultar una carga, un sacrificio, algo que se hace con desgano, a la fuerza y mal, el trabajo será un verdadero placer.

Este proyecto tiende a que al compartir la mujer con el hombre el trabajo, sea remunerada en igual forma que el hombre.

El trabajo no es, en general, una disciplina de fuerza, y en aquellas actividades en que lo es, no se presenta la mujer a realizarlo. Pueda ésta efectuar el 99 o|o de las actividades del hombre; en el resto, realiza actividades que el hombre y la familia necesitan, y que si ella no las realizara tendría que efectuarlas el hombre.

Si así son las cosas, tiene que ser por simple lógica pagada la mujer como si fuera el hombre quien realiza el trabajo, es decir: con sueldo igual al que se remunera al hombre. Porque si no hay —como no la hay—, diferencia alguna, o mayor, entre lo que produce la mujer y lo que produce el hombre, justo es que tampoco la haya en la retribución.

Se ha dicho, desde luego por interesados, que el rendimiento de la mujer es inferior al del hombre. Si así fuera, la razón estaría más que en la naturaleza de las cosas en inexperiencia de la mujer separada durante siglos del ejercicio de las actividades que el hombre monopolizó. Pero ello no sería bastante a mantener una diferencia de retribución que, en todo caso, obedecería a una transitoria disminución de la capacidad productiva, fácilmente eliminable en el tiempo.

Además, la mujer contribuye tanto o más que el hombre, a la sustentación del hogar. Y siendo así, interesando a la sociedad, la buena, sana y fuerte organización de la familia, hay que velar, incluso en lo que a la remuneración del trabajo se refiere, por la mujer, pagándole en forma su trabajo.

Montevideo, octubre 12 de 1946.

Avelino C. Brena.

15

El mismo señor Senador, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se dispone que el Banco de la República, concederá a las Municipalidades un crédito hasta $ 300.000, para que éstas faciliten a los padres de familia, con más de tres hijos, de las ciudades, villas y pueblos, que lo soliciten, la adquisición de crédito de dos vacas lecheras de calidad.

—A la misma Comisión.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Banco de la República facilitará a las Municipalidades de los Departamentos de los litorales e interior, un crédito de hasta trescientos mil pesos para que éstas faciliten a los padres de familia con más de tres hijos, de las ciudades, villas y pueblos de los litorales e interior, que lo soliciten, la adquisición a crédito de dos vacas lecheras de calidad.

Art. 2.o Las Municipalidades facilitarán dichos animales de cría, a las personas indicadas, mediante el pago de una cuota que represente el interés del 5 o|o y uno por ciento de amortización acumulativa hasta la cancelación del valor de los animales.

Art. 3.o Los animales a que se refieren los artículos precedentes, quedarán gravados con prenda agraria a favor de las respectivas Municipalidades.

Art. 4.o Las Municipalidades proveerán, con dicho préstamo, a la adquisición de los reproductores de clase, los que se facilitarán gratuitamente a los tenedores de vacas lecheras, cualesquiera sean éstos.

Art. 5.o Las Municipalidades que no tengan campos para el pastoreo de las haciendas del vecindario, los adquirirán por compra o en arrendamiento en los alrededores de las ciudades y pueblos, para cuyas adquisiciones quedan autorizadas a solicitar de los Bancos oficiales del país, los correspondientes préstamos amortizables hasta treinta años.

Art. 6.o Las Municipalidades harán visitar, semanalmente, los animales que por esta ley se faciliten, y retirarán éstos y sus crías siempre que constaten que sus tenedores no los tienen en forma, o no los alimentan como su calidad exige.

Art. 7.o Las Municipalidades harán visitar mensualmente los animales de leche a que se refiere esta ley, por el Veterinario Municipal el que deberá constatar por escrito el resultado de su examen y aconsejar —dejando constancia de ello—, lo que corresponda, tanto al tenedor de los animales como a la autoridad.

Art. 8.o El tenedor de estos animales de raza, deberá cuidar —bajo la más severa responsabilidad— de que no sean servidos sino por los reproductores municipales; y no podrá sacrificar ni vender ninguno, ni sus crías, sin la autorización de la respectiva Municipalidad, y su anotación en el respectivo Registro.

El adquirente queda obligado a cuidarlos y hacerlos servir con reproductores municipales, exclusivamente, so pena de serles retirados por la Municipalidad o de multa de hasta 200 pesos, a elección de dicha autoridad.

Art. 9.o Las Municipalidades llevarán en forma, por intermedio del Veterinario Municipal y bajo la más severa responsabilidad un Libro de Animales Lecheros en el que se anotará:

A) Las distribuciones que se haga de animales lecheros, con su descripción, nombre y características, edad, procedencia, raza, color, etc.
B) Los apareos.
C) Las crías.
D) Las muertes.
E) Los destinados en cada caso; y
F) Cualquier otro dato que tienda a individualizar en forma el animal, y seguirlo en su desdendencia.

Dicho libro servirá para expedir los Certificados de pedigree de cada animal que se enajene, certificado por el cual la Municipalidad cobrará la cantidad de diez pesos.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, octubre 12 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto, es otro de la serie que tengo en el Senado, dirigida a facilitarle la vida a las familias pobres de las poblaciones y de las zonas rurales de los Departamentos de los litorales, y del interior.

Más de una vez, desde mi banca de Senador, tuve ocasión de ocuparme de lo que significa una vaca lechera en la vida de las familias. Se puede asegurar que allí donde ella existe, ni se pasa hambre, ni se sufre miseria, ni las enfermedades hacen fácil presa del organismo humano.

La leche es el principal alimento de los niños, y un gran y efectivo alimento para todos.

Los productos lácteos, tales como queso, manteca, crema, etc. completan una nutrición dietética alimenticia, agradable, además, al paladar.

También como ya lo he dicho en el Senado, los animales lecheros, de calidad, en poder de las familias, como producen leche en exceso, permiten la venta de una cantidad de ella, produciéndoles recursos no sólo para atender una alimentación extraordinaria de los animales —que la necesitan para producir más—, sino también para ayudar a las otras necesidades del hogar.

Lo menos que podemos ofrecer a las familias numerosas y modestas, es esta pequeña contribución de crédito, del Estado. Este, en el engranaje moderno de institución política con fines de permanente mejoramiento social, debe mejorar constantemente la situación de los modestos padres de familia, para facilitarles la vida y contribuir a la seguridad y perfeccionamiento de la raza.

Para facilitarle esos animales productores de leche, las Municipalidades tendrán en cuenta los antecedentes morales de los interesados. No se debe preguntar al hombre pobre, jefe de un hogar con varios hijos, nada más que se compromete a cuidar los animales, a alimentarlos en forma, a darles techo en la noche y condiciones higiénicas y a pagar la pequeña cuota de interés y amortización del capital que representan.

Las Municipalidades, extenderán el beneficio que representa esta ley a todo el Departamento, vigilarán luego, severamente, las condiciones en que los adquirentes tienen sus animales, así como su apareamiento, con el fin de ir formando y difundiendo una raza lechera de características excepcionales, y siempre en perfeccionamiento.

En el país, como tantas veces se ha hecho público —y yo lo estudio con detención en mi libro próximo a aparecer— **"El panorama agrario en Uruguay"**, las diferentes razas lecheras se han ido desarrollando muy bien y aumentando en forma considerable.

Lo que falta hacer, es perfeccionarlas de continuo, por medio de reproductores de gran calidad.

Eso se va a lograr con este proyecto.

Las Municipalidades, por medio de su Veterinario Municipal —al que sta ley responsabiliza severamente por lo que pone en sus manos de técnico—, procurarán mantener en los descendientes de estos animales que proporcionarán a crédito, sus características propias, las que irá perfeccionando, si cabe, pero sin permitir en ningún caso, la degeneración.

Cuando uno de estos animales o sus crías no pueden ser mantenidos por su adjudicatario, la Municipalidad puede hacer dos cosas: o adquirirlos para enajenarlos a otros, o permitir la enajenación que desee realizar el adjudicatario.

Lo que deberá vigilar, para que nunca ocurra, es su degeneración o la de sus crías.

Así tendremos, en breves años, un notable stock bovino de animales de leche que nos enriquecerán, y que resolverán en las poblaciones, de una vez y para siempre, el espeluznante problema de la provisión de leche, manteca y queso.

Montevideo, octubre 12 de 1946.

Avelino C. Brena.

16

El señor Senador don Avelino C. Brena, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se crea el Consejo Nacional del Trabajo, como organización autónoma, y se le da estructuración.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase, como ente autónomo, el Consejo Nacional del Trabajo, con los cometidos siguientes:

A) Propender, por todos los medios a su alcance, a la creación de trabajo, a fin de que lo logren todas las personas que lo deseen.
B) Preparar, y capacitar con anticipación, a los trabajadores para las tareas que deseen desempeñar.

C) Llevar Registros de ofertas y de solicitudes de mano de obra, con especificación de especializaciones.
D) Intervenir en las fijaciones de salarios, retribuciones y paga en general, a fin de lograr que al trabajador se le abone una justa y equitativa remuneración; y
E) Realizar todos los cometidos que las leyes, decretos y reglamentaciones cometen al Instituto Nacional del Trabajo que pasará a refundirse en él.

Art. 2.o El Consejo Nacional del Trabajo estará constituído por cinco miembros así designados:

1 por el Senado, 1 por la Cámara de Representantes, 1 por el Poder Ejecutivo, 1 por la Cámara Nacional de Comercio, y 1 por la Asociación y la Federación Rural.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, octubre 13 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Más de una vez, me tocó entonar, desde el Senado, un himno, al trabajo. Lo hice cuando destaqué lo que en el país, y para el país representaba la Universidad del Trabajo; y lo repetí en muchos de los proyectos que presenté a este Alto Cuerpo.

El trabajo es para mí, condición del ser humano, hombre o mujer, que se beneficia con él y con él se dignifica y regenera.

El "ganarás el pan con el sudor de tu frente", de la sentencia bíblica, tiene para mí, también el sentido de que el ocio es el peor enemigo del ser humano, y el trabajo su galardón.

Natural es que pensado así, procure al trabajo necesario al hombre y a la mujer su mayor jerarquización, y procure encauzarlo por los caminos de una total aceptación dignificadora.

Este proyecto de Creación del Consejo Nacional del Trabajo, quiere sustraer a éste de la esfera de acción del Poder Ejecutivo y colocarlo en las manos y bajo la dirección de un Consejo Autónomo.

El Instituto Nacional del trabajo vendrá, así, a organizarse como institución autónoma.

Sería éste un gran paso en el sentido de la jerarquización de la institución que tiene a su cargo cuanto con el trabajo se relaciona.

Se lo jerarquizaría y se lo independizaría de toda intervención extraña a los fines mismos del organismo, como es la del Poder Ejecutivo que nada tiene que ver ni que hacer en una actividad como es la de la organización del trabajo y el cumplimiento de las disposiciones que lo rigen.

Además, hay que procurar quitarle al Poder Ejecutivo todo aquello que corresponde a una especialización requerida por la propia naturaleza del asunto.

A eso tiende este proyecto.

Montevideo, octubre 13 de 1946.

Avelino C. Brena.

17

El referido señor Senador, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se dispone que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, abrirá un registro para que puedan presentarse a hacer práctica, en las escuelas de los Departamentos del litoral e interior, las personas del sexo femenino que deseen adquirir conocimientos prácticos de enseñanza primaria.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, anualmente abrirá un Registro para que puedan presentarse a hacer práctica en las Escuelas de los Departamentos de los litorales y del interior, las personas del sexo femenino que deseen adquirir conocimientos prácticos de enseñanza para ser aplicados en sus hogares, o en la enseñanza privada.

Art. 2.o Las personas que hayan realizado práctica de enseñanza en una escuela cualquiera, del Estado, durante dos años consecutivos, y haya demostrado, a juicio de la Dirección de la Escuela, competencia suficiente en redacción, ortografía, caligrafía, lectura, cuentas, etc. recibirán de dicha Dirección un certificado en que así conste

Art. 3.o El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, reglamentará las condiciones de admisión y asistencia de las interesadas.

Montevideo, octubre 13 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hay pocas escuelas en los Departamentos de los litorales y del interior, principalmente en las zonas rurales de los mismos.

Y hay muchos analfabetos, que se triplican, y más, si por tales se considera, como debe serlo, a los que aun cuando sepan leer y escribir, no han desarrollado su mentalidad en forma de tener un dominio mínimo de la misma.

Todo eso, ¿por qué?

1.o — Porque, principalmente en las zonas rurales, quedan muchos niños sin ir a la escuela; otros asisten irregularmente, y los más, como ha sido estadísticamente constatado y lo recuerdan Joaquín Sánchez, Julio Castro, Agustín Ferreiro, Jorge y Abadie Soriano, en los libros que han dedicado al tema de la enseñanza rural, abandonan la escuela en el primero o segundo año, es decir, cuando apenas saben trazar los rasgos físicos de las letras, o amontonarlas para constituir las palabras, o deletrear éstas en libros, periódicos y revistas.

2.o — Porque en los medios rurales se carece de todo elemento de conducción y de estímulo para el desarrollo de la mente y el perfeccionamiento de la enseñanza escolar elemental, recibida.

3.o — Porque falta aún, en los medios rurales, el acicate que despierte en los pobladores la necesidad de saber bien lo que con el medio se relaciona, en materia de instrucción; y

4.o — Porque en la familia falta ese uno de sus miembros que sea capaz de corregir y de enseñar, aun cuando más no sea en la conversación de la mesa.

A eso, a ser algo en la instrucción, a ayudar en el hogar con respecto a niños y viejos la obra de la maestra sobre los niños, tiende este proyecto que no es de grandes pretensiones, pero que habrá de significar, más que algo, mucho, en la preparación cultural de la población principalmente campesina.

De esas practicantes podrán salir algunas que, por simple amor a la enseñanza, o como medio de vida, se dediquen a la enseñanza privada.

Es común en la campaña, que se contraten señoritas con alguna preparación para actuar como maestras en casas de familia.

Generalmente, las recomiendan personas de la ciudad que no tienen conocimientos como para juzgar de su competencia pedagógica, y en muchos casos no son sino personas de buena voluntad que aceptan esa ocupación por no tener otra. Y dan resultado.

Mucho mejor será, pues, para las familias y para esas profesoras, haber cursado dos años de práctica magisterial y poseer un certificado de actuación escolar con conocimientos suficientes precisamente en las materias que, mientras no se organice en forma la enseñanza rural, son las más útiles en campaña.

Todo ello, sin que el Estado comprometa opinión sobre esta clase de enseñanza, y mucho menos la estimule.

El proyecto lo que procura es que se conceda el derecho a efectuar práctica de enseñanza a quienes lo soliciten para poder realizar mejor en el hogar propio, y si cabe, en el ajeno.

Montevideo, octubre 13 de 1946.

Avelino C. Brena.

18

El señor Senador don Avelino C. Brena, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se dispone que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública, establecerá en cada centro poblado de la campaña, que carezca de hospitales o salas de auxilio, clínicas médicas oficiales con laboratorios y farmacia.

—A la Comisión de Fomento.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública, establecerá, en cada centro poblado de la campaña que carezca de Hospitales y Salas de Auxilio, Clínicas Médicas oficiales con laboratorios y farmacias, sujetas al régimen común de actuación en las existentes.

Art. 2.º Dicho Poder, reglamentará todo cuanto con dicho establecimiento se relacione, procurando que el personal de las mismas esté domiciliado en el lugar.

Montevideo, octubre 13 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los problemas de la campaña que más conspira contra el asiento de la población rural en su medio, el campo, es la falta de médicos y medicinas, al alcance de la mano, y el costo exagerado generalmente fuera del alcance de los modestos trabajadores, que cuesta la consulta médica, el traslado de éste, los análisis y los medicamentos.

Hay que darle a la población pobre, de las zonas rurales, médico gratis y análisis y medicinas gratis también.

Sólo así combatiremos las enfermedades de la gente del campo, y reduciremos la mortalidad rural, en muchos casos ocurrida por falta de médico y por imposibilidad total para pagar los análisis y las medicinas.

Esos centros médicos deben ser establecidos en los lugares más indicados para ello, si fuera posible en los centros de las zonas, y su personal debe estar domiciliado en el lugar, a efecto de que, en casos de urgencia, el poblador sepa que de día o de noche tendrá el médico que necesita y los análisis y medicamentos que el caso requiera.

Centros médicos para gente pobre, pueden servir, también mediante una natural retribución, a quienes no lo sean, o por lo menos esté en condiciones de poder pagar la visita médica que debe ser reglamentada, y los análisis y las medicinas, que deben ser suministrados a los más bajos costos.

De la reglamentación por Salud Pública, de este proyecto, depende que él no le resulte financieramente gravoso al Estado.

Pero aun cuando le resultara tal, la necesidad de Clínicas Médicas en los centros de zonas de producción, y en los núcleos poblados, es un imperativo categórico al que hay que responder de inmediato.

Montevideo, octubre 13 de 1946.

Avelino C. Brena.

—La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza a la Comisión Honoraria de Lucha contra la Tuberculosis, creada por ley de 17 de enero de 1946, para destinar el 3 % de sus recursos anuales a la contratación de personal inspectivo y de visitadoras sociales.

19

—No hay más asuntos entrados.

SEÑOR MATTIAUDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MATTIAUDA. — Quiero pedir al Senado se declare grave y urgente este último proyecto de cuya entrada acaba de dar cuenta la Secretaría. Es un proyecto muy sencillo que consta de un solo artículo y que tiende a remediar la siguiente situación.

Cuando se aprobó el plan financiero para la lucha antituberculosa, se estableció en el artículo 11, que todas las sumas que integran el fondo a destinarse de inmediato a la asistencia social, conforme lo estableciera el artículo 4.º, tendrán como único destino, el servir pensiones mensuales a las familias de los tuberculosos indigentes.

Esta disposición, cuya bondad previsora no puede dejar de reconocerse, es no obstante, extremadamente rígida. La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, integrada por doce o catorce personas que están trabajando en bien del país, se ha encontrado con algunas dificultades, como las siguientes: no puede disponer ni de una mínima parte de los fondos que se recauden por la aplicación de esa ley, si no es para atender la asistencia social financiera de las familias de los enfermos, y de esa manera no pueden cumplir algunas de las finalidades que la misma ley pone a su cargo. Por ejemplo, la ley pone a cargo de la Comisión, por el artículo 14, la fiscalización del empleo que dan las familias de los tuberculosos, a las pensiones servidas en virtud de esta ley, cuidando de que con ellas se satisfagan, puntualmente, las necesidades más perentorias de vivienda, alimento y vestido.

Además, le encomienda la contabilización de todo lo que se refiere al movimiento de fondos administrativos; le encomienda la organización del censo permanente de los enfermos tuberculosos en el país y la estadística correspondiente, cosa que no existe; pero, estos mismos encargos de la ley, hasta el momento no se han podido cumplir porque la Comisión Honoraria, no cuenta con fondos de ninguna especie para atender las erogaciones lógicas y naturales que exigen esas tareas.

El Poder Ejecutivo, apercibido de esta situación, envía un mensaje al Parlamento a pedido de la propia Comisión Honoraria, facultándosela para que pueda disponer de hasta el 3 % de los fondos recaudados, —cantidad como se ve muy pequeña—, para atender las necesidades financieras de todas esas tareas que la misma ley le encomienda.

De manera que tratándose de un proyecto tan sencillo, me parece que con estos fundamentos que acabo de exponer someramente, puede el Senado, declarar grave y urgente la consideración del mismo y tratarlo sobre tablas en la sesión de hoy.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor Senador Mattiauda.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR REGULES. — Voy a votar afirmativamente el pedido solicitado por el señor Senador Mattiauda en el sentido de que se declare grave y urgente este asunto, porque se trata de un proyecto claro, de una evidente justicia y que no puede ofrecer a ningún legislador observación alguna. Aprovecho la circunstancia, para dejar una constancia de conducta parlamentaria que me parece indispensable en estos momentos.

El trabajo legislativo se está realizando a un ritmo de velocidad inesperada. La Cámara de Representantes está sancionando proyecto tras proyecto, sin discusión casi y vamos a tener, por ser el final del ejercicio, vamos a tener, digo, de inmediato, una orden del día multiplicada por problemas que no vamos a tener tiempo de estudiar ni de ver. Quiero decir que si estoy dispuesto a votar todas las sesiones extraordinarias que sean necesarias, no lo estoy, de ninguna manera, a votar ningún proyecto de ley que no venga, salvo los de mero trámite, o claros, como puede ser éste, que no vengan debidamente estudiados por las Comisiones respectivas y que no nos den el tiempo necesario como para fundar la convicción y el voto, con la seguridad de que sabemos cumplir con nuestro deber.

No quiero ser desviado por ninguna impaciencia del interés privado ni de los grupos sociales.

Me parece que el Senado debe dar la sensación de que se mantiene como órgano de Gobierno absolutamente responsable. Es preciso hacer justicia a todos, hacerla estudiando los proyectos debidamente. Pero el poder político del Estado, está generalmente bajo la presión de dos grandes coacciones: la coacción del poder sindical cuando está en manos de partidos revolucionarios; y la coacción de los servidores, o aspirantes a servidores del Estado, cuando en vísperas electorales pueden dar rendimientos que los partidos encauzan hacia las urnas.

De estas dos coacciones tenemos que defendernos todos, y estoy seguro que el Senado se va a defender. No s que me oponga a estudiar la situación de justicia que necesita corrección en cuanto a los desniveles económicos o sociales que ha producido la crisis. A lo que no estoy dispuesto es a acceder a la improvisación y al electoralismo, dos fuentes de impaciencia que estoy dispuesto desde mi banca por lo menos, a resistir, el estudiar los problemas que vamos a ver en el día de hoy y en los sucesivos, si toda la orden del día aprobada por la Cámara de Representantes viene a presionarnos en la Sala del Senado.

Deseo hacer estas manifestaciones desde ahora. Me parece que es preciso estudiar los asuntos. Existe la impresión de que los asuntos se pueden votar sin estudiarlos, y sin debate, pero no es así. Hay que estudiarlos, hay que hacer en las sesiones—todo lo que sea necesario, ahora, o en las sesiones extraordinarias que habrá que realizar en el mes de diciembre.

(Apoyados).

—Creo que esto es necesario para prevenir al país...

(Apoyados).

—... y para que el país y cada uno de sus grupos sociales sepa que el Senado de la República es un órgano responsable de gobierno.

Deseo decirlo desde ahora, para que cualquier actitud ulterior, no me obligue a hacer estas manifestaciones para cada caso concreto.

Es un criterio general que adopto, porque creo que el Senado, —esto lo digo en mi condición de Senador— tiene que mantenerse en esa altura.

Nada más.

(Muy bien; apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Mattiauda.

Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Se acaba de dar cuenta que llegó de la Cámara de Representantes, y espero no poner en guardia al señor Senador Regules...

SEÑOR REGULES. — Todo el Senado está en guardia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ... un proyecto de ley por el que se prorroga la ley de 28 de setiembre de 1944 que da al Banco de la República el contralor de las disponibilidades bancarias. Es un proyecto fundamental para luchar contra la inflación. El movimiento de los depósitos de bancos particulares...

SEÑOR REGULES. — Esos son proyectos que vamos a votar con gusto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Muy bien.

El movimiento de los depósitos de bancos particulares siguen en forma ascendente. La ley permite al Banco de la República proveer de disponibilidades a los bancos particulares para atender los problemas de la zafra inmediata.

Tengo la seguridad de que este proyecto no va a dar lugar a discusión, porque fué ampliamente debatido en el año 1944. Formulo moción, por lo tanto, para que se declare grave y urgente y se trate a continuación de la preferencia solicitada por el señor Senador Mattiauda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR HAEDO. — Voy a pedir dos preferencias: una, para el proyecto de ley por el que se oficializa el Liceo de Young. Sin perjuicio de mantener el concepto que hemos sostenido varias veces en el Senado con respecto a este sistema de oficialización de liceos, entendemos que habiendo autorizado el Senado la oficialización de otros liceos, corresponde proceder en forma similar con éste de Young.

La otra preferencia que pido es para el proyecto relacionado con la equiparación de los sueldos de los profesores.

La Cámara de Representantes ha introducido una modificación en la parte financiera rebajando el impuesto que había establecido la ley votada por el Senado, del 6 o|o a las ganancias de los bancos, empresas financieras, casas de cambio, etc., al 4 o|o.

Formulo moción para que estos dos proyectos sean declarados graves y urgentes y se traten en la sesión de hoy.

(Apoyados).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ya que el señor Senador Haedo ha pedido preferencia para el Liceo de Young, creo que sería distribuir justicia, votando la oficialización de los tres liceos: el de Young, el de Aiguá y el de Juan Lacaze.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR HAEDO. — Acepto la ampliación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo con el agregado propuesto por el señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota: **Afirmativa**).

20

SEÑOR MIRANDA — Pido la palabra.

De un momento a otro, señor Presidente, han de partir para los Estados Unidos, dos taquígrafos del Senado que van a desempeñar funciones en la Asamblea de la UN.

Tratándose de funcionarios de esta rama del Cuerpo Legislativo que no tienen grandes recursos, creo que el Senado podría votar alguna cantidad, para contribuir a sus gastos.

Yo propondría que se fijara la suma de $ 500.00 a cada uno, con lo que podrían solventar los gastos de traslado, aunque sea en parte.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR BRENA — El señor Senador ha dicho en parte, ¿y la otra parte?

SEÑOR MIRANDA. — En parte, porque tienen los honorarios que les fija la UN.

Es una pequeña contribución del Senado para que estos funcionarios puedan concurrir a desempeñar funciones de su competencia en la UN.

SEÑOR REGULES. — ¿Quién contrata estos servicios?

SEÑOR MIRANDA. — La UN, pero ya sabemos el encarecimiento que ha sufrido la vida en todas parte y sobre todo en los Estados Unidos.

Se trata de un honor que se le ha dispensado a nuestro país al contratar taquígrafos de nuestras instituciones. De modo, que me parece que tratándose de una contribución tan modesta como es la que propongo, no puede haber ambiente desfavorable en el Senado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No estoy de acuerdo con el señor Senador Miranda en este aporte, porque entiendo que la UN, al contratar los taquígrafos en nuestro país, si bien hace una distinción al Uruguay, les va a pagar como paga a los demás funcionarios de la UN, de acuerdo con el standard de vida de Norte América.

SEÑOR MIRANDA. — Es una pequeña contribución a los gastos...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero la UN les paga todos los gastos.

SEÑOR MIRANDA. — Entiendo que no.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No son solamente los taquígrafos los que han sido contratados, sino también otra clase de funcionarios, a quienes se les paga como paga a todos los funcionarios del organismo.

SEÑOR MIRANDA. — Me refiero a los funcionarios del Senado, porque son los que están más cerca de nosotros.

Con respecto a los demás funcionarios, las oficinas correspondientes tomarán medidas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No son solamente funcionarios públicos, sino también personas que no lo son.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Tratándose, señor Presidente, de funcionarios del país que van a desempeñar un puesto en el extranjero, aun cuando no sea un puesto oficial del Uruguay, para mí es simpático contribuir a los gastos que ese viaje y esa permanencia en los Estados Unidos van a ocasionarles.

Pero la verdad es que de las manifestaciones del señor Senador Miranda, no resulta el cuadro indispensable que es necesario tener a la vista para poder decir si corresponde o no la cantidad que se solicita para esos funcionarios, o corresponde una cantidad mayor o no corresponde ninguna cantidad.

Lo que encuentro en las manifestaciones del señor Senador Miranda es que para nosotros son insuficientes los datos que ha proporcionado para poder votar con justicia la cantidad que se solicita.

Solicitaría al señor Senador Miranda que tuviera la bondad de abundar en mayores datos, a fin de que nosotros podamos apreciar el cuadro de este asunto.

SEÑOR MIRANDA. — El dato que tengo, señor Presidente, es que las cantidades que se le asignan a estos funcionarios son insuficientes para cubrir los gastos del traslado Este es el informe que yo he tenido, basándome en el cual no creí que, de ningún modo, el Senado se iba a oponer a una contribución tan pequeña como la que sugerí.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Según los datos que tengo, llevan setecientos cincuenta dólares de sueldo y, además, el pasaje de ida y vuelta.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Y el sueldo del Senado, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Habría que averiguar si esto es cierto, señor Presidente.

SEÑOR MIRANDA. — Propondría, señor Presidente, que la Comisión de Asuntos Internos estudiara el punto, y vea si corresponde o no que el Senado contribuya a los gastos de traslado. Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Miranda.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(**Afirmativa**).

21

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

De un momento a otro, señor Presidente, van a llegar a consideración del Senado, proyectos que ya han recibido sanción de la Cámara de Representantes, de gran interés para algunos núcleos de trabajadores.

Uno de ellos es el que ampara y regulariza definitivamente la situación de los empleados de las ex empresas telefónicas, que fueron absorbidas por la U.T.E. Este proyecto recibió sanción de la Cámara, sin mayor discusión.

Solicitaría, señor Presidente, que fuera colocado en la orden del día de hoy, declarándose grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si me permite el señor Senador, se van a dar cuenta de los asuntos que han llegado hasta el momento.

SEÑOR CUSANO. — Muy bien, señor Presidente; pero advierto que voy a pedir declaración de grave y urgente para tres proyectos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, señor Presidente, tengo conocimiento de que está en la Mesa el proyecto de desgravación de sueldos.

solicitaría que se declarara grave y urgente y se votara sobre tablas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de los asuntos que han llegado a la Mesa hasta el momento.

(Se lee:)

"Proyecto de ley por el que se regulariza la situación de los ex empleados de las empresas telefónicas, actualmente en disponibilidad"

"Proyecto de ley por el que se acuerda una pensión por gracia especial a la viuda e hijos menores del doctor Eugenio P. Vergara".

"Proyecto de ley por el que se autoriza al Banco de la República a extender los beneficios de las operaciones de préstamos sobre sueldos a los periodistas y gráficos que perciben sus haberes a jornal".

SEÑOR CUSANO. — Me voy a referir, señor Presidente, entonces, a dos proyectos que todavía no han sido remitidos. Uno de ellos es el que aumenta el monto de las compensaciones establecidas por la Caja de Compensaciones de los obreros de los Frigoríficos. El otro, es el que establece las Bolsas de Trabajo para los apuntadores del Puerto.

Solicito, en lo que respecta al primero, que ya se encuentra en poder de la Mesa, que se declare grave y urgente y se trate de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — A continuación de la preferencia ya votada, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor Presidente.

En cuanto a los otros dos proyectos a que me he referido y que todavía no han llegado, creación de las Bolsas de Trabajo para los apuntadores del Puerto y aumento del monto de las compensaciones establecidas por las Cajas de Compensaciones para los obreros de los Frigoríficos, solicito que sean declarados graves y urgentes en cuanto lleguen a poder de la Mesa.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra, señor Presidente.

Creo, señor Presidente, que por este camino de la declaración —sin examen— de grave y urgente de todos los asuntos, se supondrá en todos esa característica y, entonces, pierde sentido tal declaración.

Esto es tanto más deplorable cuanto que nos dedicaríamos a la consideración de asuntos de los que no tenemos conocimiento, ni siquiera por la circunstancia de tratarse de asuntos considerados en la otra rama del Poder Legislativo con cierta antelación y de cuya deliberación o antecedentes podríamos estar informados por la vía de la prensa.

Realmente, la situación tiene caracteres de sorpresiva desde el punto de vista de la información. No me refiero a ningún caso en particular ni a ninguna de las mociones concretas. Me refiero al ambiente que crea esta acumulación o bombardeo de declaraciones de "grave y urgente" de asuntos que, realmente, nos obligaría a considerarlos en la precipitada improvisación de breves minutos.

Dejo a salvo, señor Presidente, mi responsabilidad, porque la siento comprometida en una situación de esta índole.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR CUSANO. — Sin duda que, aun cuando el señor Senador ha hecho la salvedad, me ha aludido concretamente.

SEÑOR BADO. — No, señor Senador; de ningún modo.

SEÑOR CUSANO. — Permítame, señor Senador, continuar, porque yo no lo interrumpo.

De sobra sabe el Senado, señor Presidente, lo cauto que soy yo para solicitar que se consideren asuntos sobre tablas, sobre todo cuando el Senado los desconoce. Pero, en este caso, se trata de tres asuntos que yo, por mi parte, conozco —no estoy improvisando— y creo que no sean extraños a los señores Senadores.

En lo que respecta al proyecto de ley relativo a la situación de los ex empleados de las empresas telefónicas absorbidas por el Estado, como el Poder Ejecutivo nunca envió el Mensaje para regularizar la situación de esos empleados, este meritorio gremio no puede llegar a conquistar sus pasividades, a las que tiene derecho. Este proyecto de ley, fué aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes, con un informe de la Comisión de Previsión Social, integrada por once miembros, en el cual se aconseja la regularización de la situación en que se encuentran estos modestos obreros. Si el Senado no sancionara en el día de hoy este proyecto de ley, condenaría a ese núcleo gremial a permanecer hasta el próximo período legislativo en esa situación.

SEÑOR REGULES. — No, señor Senador; no sería el Senado quien los condenaría! El señor Senador no puede hacer esa afirmación.

SEÑOR CUSANO. — Creo que hay un exceso de susceptibilidad por parte de algunos señores Senadores. Me he referido al Senado y no a ningún señor Senador en particular, porque, como la voluntad del Cuerpo no podría manifestarse en el día, puesto que hoy termina el período ordinario de sesiones y todo nos hace suponer que no habrá sesiones extraordinarias...

VARIOS SEÑORES SENADORES. — ¿Por qué, señor Senador...?

SEÑOR CUSANO. — ... porque —y mi expresión es de carácter personalísimo— los distintos sectores que integran este Cuerpo, en un período pre electoral, lo lógico es que se disgreguen en la defensa de los intereses políticos respetables de sus respectivos partidos.

Por lo demás, señor Presidente, el período legislativo termina el 15 de octubre y nosotros debemos cumplir con lo que prescribe la Constitución.

Por eso digo que, lógicamente, es de prever que no haya sesiones extraordinarias.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR BADO. — Permítame, señor Senador Batlle, dos palabras previas —voy a ser brevísimo— que dicen relación con las manifestaciones que acaba de formular el señor Senador Cusano.

No es exacto que yo haya aludido —ni directa ni indirectamente— al señor Senador Cusano. Hice la salvedad expresa, literalmente manifestada, que no aludía a ningún caso concreto, sino a la suma de situaciones semejantes que ya se habían presentado, y a las que amenazaban seguir a las ya presentadas. Por otra parte, si de las situaciones a que aludía, algunas han llegado recién a conocimiento de la Mesa, y otras, todavía no han llegado, no veo de qué modo puede considerarse que el Senado esté comprometido en el caso de falta de solución a los problemas correspondientes.

Es una opinión personal, y la manifiesto sin segunda intención o sin propósito oculto. Lo que digo, lo que declaro, es que no me parece indiscreto declarar graves y urgentes algunos proyectos que puedan reputarse tales, y hasta otros que traten de problemas simples; pero otra cosa debe pensarse de aquellos que ofrecen complejidades, o que importan erogaciones cuantiosas, como por ejemplo, el caso de los siete millones a que hacía referencia el señor Senador Capurro. Esos asuntos requieren cierta meditación; no pretendo que permanezcan en las carpetas de las Comisiones hasta la iniciación del nuevo período legislativo; creo que el Senado debe realizar sesiones extraordinarias, coordinando —es otra posición personal opuesta a la del señor Cusano— coordinando los intereses políticos, evidentemente legítimos a que ha aludido el señor Senador con estos otros intereses de la cosa pública, también evidentemente legítimos. En los primeros días del mes de noviembre, o en la primera quincena del mes de diciembre, se puede votar un número de sesiones extraordinarias, hábiles para dar término a la consideración de estos problemas que son interesantes y que reclaman solución.

Pero una cosa es coordinar esos dos grupos de intereses que se pretenden antagónicos, y otra cosa es que para satisfacer solamente los últimos, se prive al Senado de la facultad de deliberar y de conocer.

SEÑOR CUSANO. — Estaba en el uso de la palabra, y había pedido una interrupción al señor Senador Batlle Pacheco.

Deseo referirme a eso a que ha aludido el señor Senador Bado, llamándolo espíritu sorpresivo, desconociendo el derecho de los señores Senadores.

El señor Senador Bado que tiene vasta experiencia parlamentaria sabe que no ha de ser ésta la primera ni la última vez que se pida con urgencia asuntos que acaban de ser tratados y aprobados en la otra rama del Poder Legislativo, y que la buena voluntad de los señores Senadores admite que se traten de inmediato, prescindiendo del derecho, que nadie puede negar a ningún señor Senador, de estudiar los asuntos. No se debe suponer que se establezca un mal precedente, y le ruego al señor Senador que no se sorprenda de mi pedido, porque como él hay muchos, y el mismo señor Senador Bado ha caído otras veces en este mismo pecado, "pecata minuta", y en el que yo también caigo ahora, y caigo con una gran satisfacción.

En este caso se trata de intereses legítimos que deben ser atendidos, y yo, con mucho gusto, voy a incurrir en la omisión a que se refiere el señor Senador con tal de sacar adelante estos tres justísimos proyectos, que cuando los conozca el señor Senador estoy seguro que los va a acompañar con su voto.

SEÑOR BADO. — No me refiero a los tres casos concretos a que alude el señor Senador —lo digo por tercera vez— y el Senado tiene que estar conmigo en esto: que una cosa es entrar a considerar dos o tres asuntos con carácter extraordinario, que pueden estar dentro de los límites de la capacidad reflexiva de un cuerpo legislativo, y otra cosa es entrar a considerar, con ese carácter, vein-

te, veinticinco o treinta asuntos en la brevedad angustiosa de una hora. Desde luego, no pueden asimilarse las dos situaciones, porque están en un contraste evidente, y —repito por última vez —no aludía al señor Senador Cusano sino al ambiente que se está formando en el Senado como consecuencia de la acumulación de mociones semejantes.

No aludía al señor Senador Cusano ni encaro, en concreto, los proyectos a que se refería. Creo que no perderíamos el tiempo, si desde ya pudieran cambiarse ideas sobre la posibilidad de realizar tres o cuatro sesiones extraordinarias en el momento que mejor conjugare los intereses de los señores Senadores, y los intereses de la cosa pública.

Creo que sería una obra de mérito para los superiores intereses de la Nación que estamos representando en este Cuerpo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que lo que propone el señor Senador Bado es lo procedente. La Cámara nos está lanzando proyectos que han estado durante muy largo tiempo a su consideración, otorgándonos solamente minutos para resolverlos.

Me parece, señor Presidente, que lo prudente es esperar un poco a la terminación del período de sesiones de la Cámara de Representantes, y, entonces, seleccionar dentro de esos proyectos, aquellos que tienen verdadera importancia nacional, y con ellos formar una orden del día e interrumpir el receso, para abocarnos al estudio concienzudo de los mismos.

Casualmente, a mayor abundamiento, expresaré que hoy, precisamente, estando parados aquí en esta esquina, con el señor Senador Bado, estuvimos comentando este sistema desordenado que se iba imponiendo en las deliberaciones del Senado, y que era necesario ponerle término.

SEÑOR BADO. — Antes de hablar el señor Senador Cusano.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Así es.

De manera, que tenemos por fuerza que realizar con orden y fruto evidente para el país, algunas sesiones extraordinarias, con órdenes del día seleccionadas, en lugar de ir acumulando proyectos que nosotros estamos tratando sin conocerlos, suprimiendo, en esto, lo que es la verdadera función del Senado de la República, —Cámara revisora— porque estamos votando a ojos cerrados, en barbecho.

Este es mi pensamiento concurrente con el del señor Senador Bado.

Ahora, aprovechando la oportunidad quiero plantear al Senado un asunto muy breve.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Es respecto al mismo tema?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es para expresar al Senado lo siguiente: ayer votamos el Presupuesto de Sala y Secretaría de la Casa, y no pusimos la fecha para pagar; también, votamos el Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, y me ha llegado la noticia de que se han omitido cuatro cargos. De manera, que quería dar cuenta de estos hechos al Senado, para que, en su oportunidad, los resuelva.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BADO. — Yo, señor Presidente, como consecuencia de las manifestaciones hechas, y en lo que se refiere al orden en la consideración de los asuntos que han venido a conocimiento del Senado, formulo desde ya moción para que celebremos sesiones extraordinarias el primer lunes, martes y miércoles del mes de noviembre, y el primer lunes martes y miércoles del mes de diciembre, por lo menos.

SEÑOR BARAÑANO. — Me voy a ocupar del asunto a que se han referido los señores Senadores Cusano, Batlle Pacheco y Bado.

SEÑOR BADO. — Es lo que corresponde, por cuanto se trataría de una moción de orden que encauzaría el desarrollo del debate, porque una cosa es saber desde ya que no vamos a celebrar sesiones extraordinarias —y entonces tendrían mayor justificación las manifestaciones formuladas por el señor Senador Cusano—, otra cosa es saber que vamos a celebrarlas, porque entonces —en cierto modo— la consideración de este asunto es previa desde que el modo cómo se resuelva servirá de directriz de conducta.

SEÑOR BARAÑANO. — Es notorio, señor Presidente, que nuestro sector siempre ha sostenido la tesis de que no deben votarse los proyectos sin un estudio previo, aunque vengan de la Cámara de Representantes, aprobados por unanimidad.

Respecto a lo que se ha dicho en Sala de que van a celebrarse sesiones extraordinarias, voy a citar el artículo 95 que dice: "Sólo por razones graves y urgentes la Asamblea General o cada una de las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán hacer cesar el receso, y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocación".

Pero como en los años de elecciones cesan las sesiones ordinarias el 15 de octubre, deben, entonces, establecerse como lo ha propuesto el señor Senador, Bado, sesiones extraordinarias después de esa fecha.

Como hay muchos asuntos a tratarse que vienen de la Cámara de Representantes, es lógico, que, también, desde ya establezcamos alguna fecha para después de estudiado dichos asuntos por la Comisión respectiva, tratarlos con el Cuerpo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo creo que la moción del señor Senador Bado debiera sufrir una modificación para poder tener en cuenta esos intereses a que él, precisamente aludía.

Si se fija la fecha desde ya, tenemos el grave inconveniente de que no se va a consultar el interés de los partidos políticos que necesitan nuestra acción en el período preelectoral.

A mí me parecería mejor que la moción consistiera en esto: votado el criterio de que debemos realizar sesiones extraordinarias, que se encomiende a la Comisión que ya fué nombrada para estructurar la orden del día, estos dos fines: establecer los asuntos de real interés para el país, para que constituyan la orden del día de esas sesiones extraordinarias; y, consultar a los partidos políticos sobre la fecha más oportuna para realizar esas sesiones.

Sería éste el modo de poder conjugar esos dos intereses que el señor Senador Bado citaba con razón.

Yo hago moción en ese sentido, si el señor Senador Bado acepta la modificación.

SEÑOR BADO. — Acepto, sí, señor Senador.

SEÑOR GUTIERREZ. — Yo voy a apoyar, señor Presidente, la moción del señor Senador Bado, en el sentido de que le Cuerpo declare su disposición para celebrar sesiones extraordinarias, no solamente para tomarnos mayor margen para estudiar las iniciativas que vienen de la Cámara de Diputados, sino, asimismo, para considerar iniciativas de verdadera importancia que se encuentran a estudio de las Comisiones del Senado.

(Apoyados).

—Por ejemplo, la Comsión Especial de Reforma Agraria viene dedicando una ahincada atención al problema, cuyo estudio motivará su constitución, y ha elevado un proyecto por el cual, si no resuelve la pluralidad de los aspectos de este problema, al menos, encara aquellos que son más importantes, más inmediatos y más urgentes.

La Comisión ha pasado esta iniciativa a los señores Senadores recomendándoles que le hagan conocer sus observaciones, y aprovecha la coyuntura, incidentalmente, para renovar esa exhortación, puesto que la Comisión desearía recibir esas observaciones, analizarlas y tenerlas en cuenta en lo posible, sin alterar estructuralmente la iniciativa.

De manera, señor Presidente, que creo que, no solamente para considerar los proyectos venidos con sanción de la Cámara de Representantes, sino, asimismo, para abordar el estudio de problemas de gran interés que tendrán una proyección evidente sobre la economía del país.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿No le parece bien mi moción?

SEÑOR GUTIERREZ. — Por otra parte, apoyo la moción del señor Zavala Muniz por cuanto ella da términos hábiles para resolver todas las cuestiones conexas a las que me vengo refiriendo.

SEÑOR CUSANO. — Aquí no hay desacuerdo, sino que hay distintos puntos de vista, a los cuales debemos ponerlos en relación, unos con otros. Le contesto con esto al señor Senador Bado. Yo no soy radicalmente contrario a que se celebren sesiones extraordinarias. De ninguna manera. Mantengo mis puntos de vista, que ha compartido el señor Senador Zavala Muniz, por las dificultades de realizar sesiones extraordinarias durante el mes de noviembre; pero nosotros aceptaríamos que las sesiones extraordinarias se realicen en diciembre, sin perjuicio que de esa consulta que el señor Senador Zavala Muniz ha propuesto realizar a los partidos, pudiera surgir alguna fecha especial.

Sin duda alguna que los partidos, presumo yo, van a contestar que la fecha más factible para realizar esas sesiones será la de diciembre, cuando ya se ha disipado la gran actividad preeléctoral.

Este argumento también alcanza a esa cantidad de asuntos a que aludía el señor Senador Bado, pero no a los tres a que yo me refería en concreto. Que me perdone, también, el señor Senador Barañano, si quebranto en este momento esa manera que ya es tradicional en el sector nacionalista de estudiar siempre y, preferiblemente, votar los asuntos informados; pero como se trata de los intereses de tres sectores obreros que yo conozco perfectamente bien, que se perjudicarían con la postergación hasta las sesiones extraordinarias en diciembre, yo mantengo la moción para que estos tres asuntos sean declarados graves y urgentes y tratados en esta sesión.

SEÑOR BARAÑANO. — En ese caso no me opongo, porque está justificado el pedido.

SEÑOR BADO. — Entonces, señor Presidente, la fórmula más concreta que parece resultar del cambio de ideas operado entre los señores Senadores respecto a la posibilidad de celebrar sesiones extraordinarias, podría expresarse así: el Senado resuelve celebrar sesiones extraordinarias y, desde ya, en la primera quincena del mes de diciembre, sin perjuicio de que la Mesa consultando la posibilidad de los diferentes sectores políticos que integran el Cuerpo, haga convocatorias con fecha anterior.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No tengo inconveniente en aceptar esa fórmula.

SEÑOR HAEDO. — Estoy completamente de acuerdo con la moción. Conviene precisar bien el espíritu con que, por mi parte, la voy a votar, esto es, que en el caso de que la convocatoria se haga antes de las elecciones generales del 24 de noviembre, deberán incluirse en el orden del día, exclusivamente, asuntos de trascendental importancia, sin vinculación política. Entiendo esto como un acuerdo de caballeros, vale decir, que para la convocatoria se consultaría a todos los sectores políticos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No puede ser de otra manera.

SEÑOR HAEDO. — En cuanto a las sesiones a realizarse en el mes de diciembre —cuyo pedido acompaño con mucho gusto— correspondería incluir otros asuntos que oportunamente se concertarán.

Con ese espíritu votamos todos la proposición de los señores Senadores Bado y Zavala Muniz.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No puede ser de otra manera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado.

(Se vota: **Afirmativa**).

22

—Se va a votar ahora, la moción del señor Senador Cusano para que se declare grave y urgente el proyecto referente a la Caja de Jubilaciones de los ex Telefonistas.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar ahora, la moción del señor Senador Batlle Pacheco para que se declare grave y urgente el proyecto relativo a desgravación de los sueldos de los empleados públicos, y se trate a continuación de las preferencias votadas.

(Se vota: **Afirmativa**).

23

—Se van a empezar a considerar los asuntos cuya preferencia se ha votado.

Léase el primero.

(Se lee):

"Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 27 de setiembre de 1946.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de llevar a conocimiento de la Asamblea General, la siguiente exposición de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, relacionada con el cumplimiento de los cometidos que le asigna la ley de 17 de enero de 1946 y la necesidad de disponer de un porcentaje de sus recursos en la contratación de personal inspectivo y de visitadoras sociales.

"Montevideo, setiembre 19 de 1946. — Señor Ministro de Salud Pública, doctor Francisco S. Forteza. — De nuestra mayor consideración: La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, en el tiempo que lleva actuando, ha reconocido como fruto de esa, su experiencia, que es imprescindible planear al lado de la gestión financiera de ayuda y sostén del enfermo y su familia, una organización que la capacite para el desarrollo de otras tareas que estima debe cumplir. La labor de esta Comisión, no puede circunscribirse, en opinión de los que la dirigen, a votar asistencia financiera a los familiares de los enfermos. Fuera de duda que ese sostén financiero de la familia del tuberculoso asilado, es uno de los aspectos más importantes de la lucha antituberculosa y sin el cual toda lucha sería imposible; pero simultáneamente con ese aspecto, esta Comisión cree que debe desarrollar otros medios de lucha para ir, poco a poco, a la solución del problema integral de la tuberculosis en el país, que año a año disminuye en 3.000 vidas nuestra población, además de sustraer a la actividad económica y social del medio, millares y millares de vidas jóvenes y capaces, una gran parte de las cuales yacen en los hospitales y sanatorios, o se asisten ambulatoriamente en los dispensarios especializados.

El programa actual en desarrollo de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, es asegurar a los familiares de los tuberculosos, asistencia financiera, al mismo tiempo que encara el problema de la tuberculosis con miras a su solución. Para estas dos funciones es imprescindible plantear una organización tal que permita trabajar con espíritu científico y práctico, tratando al mismo tiempo que la labor tenga el máximo de proyección social. Es imprescindible que la Cruzada cuente con un equipo de visitadoras que estudien el hogar del enfermo, tratando de obtener una verdadera instantánea de las condiciones en que vive esta unidad social, con el fin de que el subsidio pueda ajustarse a las necesidades de cada hogar; es menester realizar una tarea educativa desde el punto de vista de la higiene y profilaxis en cada uno de estos familiares; al mismo tiempo todo el círculo que rodea al bacilar debe ser examinado, desde el punto de vista radiológico y debe ser estudiado biológicamente, pues es alrededor del enfermo diagnosticado donde se encuentran las formas incipientes que tanto interesa encontrar, dado lo fácil de su curación. Es imprescindible la tarea de las visitadoras sociales en nuestro organismo, para poder cumplir lo establecido en el artículo 12 de la ley, y porque ellas constituyen la vanguardia de un armamento antituberculoso bien organizado. Nuestra Comisión no podrá cumplir ninguna de las dos tareas enunciadas, mientras no cuente con un cuerpo de visitadoras eficientes que controlen la morbilidad de los 19 Departamentos del país. De tanto interés como el equipo de visitadoras, es el de inspectores que controlen las tareas de las primeras y las complementen, así como, que, de acuerdo con el artículo 14 de la ley, fiscalicen el empleo que dan las familias de los tuberculosos a las pensiones servidas en virtud de esta ley, cuidando de que con ellas se satisfagan puntualmente las necesidades perentorias de vivienda, alimento y vestido; será además necesario contar con técnicos encargados del estudio y clasificación de los datos aportados por visitadoras e inspectores. Desea además nuestra Comisión, para bien del país, dar una orientación científica a su labor, de manera tal que todo dato obtenido sea cuidadosamente clasificado de acuerdo a las técnicas modernas. Por otra parte creemos que ha llegado el momento de preocuparnos por saber de manera exacta, el número de tuberculosos que existe en nuestro país; la característica de su morbilidad, su exacta ubicación, en una palabra, creemos que urge efectuar el censo de tuberculosos que reclaman imperiosamente los encargados de la lucha en nuestro medio. Con ese espíritu y tales propósitos, el legislador prestó aprobación al proyecto del Ministerio de Salud Pública, ley 17 de enero del año 1946, pues en su artículo 17 establece, de conformidad además con los términos del mensaje con que aquél fué presentado, lo siguiente: Inciso C): Organizar y dirigir el censo permanente de los enfermos tuberculosos del país y la estadística correspondiente. Inciso D) Organizar y dirigir la propaganda en favor de la Lucha Antituberculosa. Numerosos puntos de interés deben completar esta obra, entre los que podríamos citar algunos como: estudio de la alimentación de las clases pobres en nuestro medio: el problema de la vivienda en relación con la tuberculosis: etc., etc. Para completar este programa de acción, la Comisión Honoraria necesita contratar un equipo de visitadoras sociales, inspectores, técnicos, equipo de archivo, etc. Aun cuando la ley aludida, en su artículo 17 al final dispone que el Ministerio de Salud Pública proporcionará todo el personal que se requiere para la lucha, lo cierto es que de acuerdo con informaciones proporcionadas por el propio señor Ministro, ese organismo no puede de manera alguna, en estos momentos facilitar ese personal; y como nuestra Comisión cuenta con medios económicos para soportar estas erogaciones, sin perjuicio de la asistencia financiera a las familias de los enfermos, es por eso que la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa se dirige al señor Ministro de Salud Pública con el fin de que se sirva remitir un proyecto de ley al Parlamento, sobre la base de lo expuesto en esta nota y lo demás que el problema pueda sugerir al señor Ministro, para que se le autorice a disponer de hasta el 3 o/o de sus entradas anuales, con el fin de cumplir el programa de acción mencionado. En la seguridad de que el señor Ministro querrá apoyar e impulsar esta iniciativa, aprovechamos la oportunidad para renovarle las expresiones de nuestra mayor consideración. — Dr. Luis Mattiauda, Presidente. — Dr. Julio C. García Otero, Vicepresidente. — Dr. Juan Angel Capra, Secretario. — Daniel Sagrera, Tesorero. — Juan Pastorino, Protesorero. — Ricardo Alonso. — Dr. Arturo Lussich. — Fernando D. Gómez. — Dr. Armando Sarno. — Dr. Abelardo Sáenz. — Gral. José E Trabal. — Dr. Pablo Furriel, Vocales".

El Poder Ejecutivo comparte la opinión de la expresada Comisión Honoraria y en ese sentido somete a la ilustrada consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza a la citada corpo-

ración para disponer del 3 o|o de sus entradas anuales, para la contratación del personal especializado, y de inspección requerido para llenar los cometidos que le asigna la ley, no sólo en lo que respecta al contralor de los subsidios que aquélla otorga, sino lo establecido en los incisos C) y D) del artículo 17.

Cree innecesario el Poder Ejecutivo insistir sobre la ventaja de facilitar a la Comisión Honoraria de Lucha contra la Tuberculosis los medios de que pueda realizar la obra que le encomienda la ley, contribuyendo de ese modo a la solución del problema curativo y preventivo de esa enfermedad, que diezma la población y que ha movido a las autoridades del país a solicitar en opotrunidad recursos para combatirla, lo que hace inoficioso reeditar los argumentos expresados en otras circunstancias.

Al solicitar a la Asamblea General quiera prestar preferente atención a este asunto aprovecho la oportunidad para renovarle las expresiones de mi más alta consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA. — FRANCISCO FORTEZA. — HECTOR ALVAREZ CINA.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Comisión Honoraria de Lucha Contra la Tuberculosis, creada por ley de 17 de enero de 1946, para utilizar hasta el 3 o|o de sus recursos anuales, para la contratación de personal inspectivo y de visitadoras sociales.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — FRANCISCO FORTEZA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Comisión Honoraria de Lucha contra la Tuberculosis, creada por ley de 17 de enero de 1946, para utilizar hasta el 3 o|o de sus recursos anuales, para la contratación de personal inspectivo y de visitadoras sociales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Creo que lo que voy a decir debe estar sobreentendido, pero quiero precisarlo bien.

Entiendo que esas visitadoras sociales deben poseer el título correspondiente, y que no van a recaer los nombramientos en presuntas visitadoras sociales. Entiendo que esos nombramientos deben ser de personas que hayan hecho los cursos y tengan el título correspondiente.

Creo que así será; pero he querido marcarlo bien, porque si no fuera así no le daría mi voto.

SEÑOR MATTIAUDA. — El criterio de la Comisión Honoraria para la Lucha contra la Tuberculosis es el que acaba de expresar el doctor Berro, de manera que entiendo que normalmente se procederá así, pero podría no procederse en esa forma sólo por excepción en algún caso en que no hubiera visitadoras tituladas en número suficiente.

SEÑOR BERRO. — Hay.

SEÑOR MATTIAUDA. — No crea, señor Senador; conozco bien el ambiente. Pero de todas maneras la norma va a ser la que se reconoce ahora.

SEÑOR BERRO. — Temo las excepciones. Ellas echan a perder la moral de estas profesiones.

Precisamente a fin de año, concluyen, su estudio en las distintas escuelas, un número de visitadoras, que estarían encantadas de poder prestar servicios; y no me parecería bien que se las dejara de lado, designando gente que será muy buena, pero que no tiene título.

SEÑOR MATTIAUDA. — Por supuesto, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el proyecto en discusión general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—**En discusión particular.**

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR HAEDO.— ¿Me permite, señor Presidente?

Es para pedir que se envíe la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Senador Berro. Ellas interpretan el pensamiento del Senado. Las visitadoras que tengan el título de tal, deben ser contempladas de modo preferente y sólo en casos excepcionales, se pueden designar para esos cargos, personas que no tengan el título correspondiente.

(Apoyados).

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Pido la palabra.

Pediría que se insertarán en el texto de la ley, los conceptos vertidos por los señores Senadores que se han referido a este asunto, porque lo que no está en la ley, no es de este mundo. Por más que en la exposición de motivos se establezca esto, eso no significa nada para el cumplimiento de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es posible, señora Senador, porque es un proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR HAEDO. — Eso no sería una dificultad insalvable, pero tratándose de una institución tan prestigiosa, creo que el envío de la versión taquigráfica de lo que se ha manifestado en Sala, que interpreta el sentimiento unánime del Senado, constituye suficiente garantía.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

El señor Senador Mattiauda preside la Comisión. Yo puedo dar este antecedente, —se trata de un hecho concreto—: en el Hospital de Treinta y Tres, hace tres años que está vacante un puesto de visitadora, y no fué llenado por el señor Senador Mattiauda, que en aquella época era Ministro de Salud Pública; se negó a llenar ese cargo, porque no encontró una visitadora titulada. Es un antecedente que conozco personalmente y que me llena de tranquilidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y pasará al Poder Ejecutivo.

Se va a votar ahora, la moción formulada por el señor Senador Haedo, en el sentido de que se remita la versión taquigráfica de lo manifestado sobre este asunto, a la Comisión de Lucha contra la Tuberculosis.

(Se vota: **Afirmativa**).

24

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

Deseaba pedir una inclusión en la orden del día. Lo hago con cierta cohibición, después de las manifestaciones que se han hecho en Sala. Pero creo que el asunto reúne las condiciones de sencillez que se han reputado exigibles. Se trata del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes por el que se refuerza en 50 mil pesos las disponibilidades de la Caja Civil, a fin de que ésta pueda verificar el contralor correspondiente.

Formulo moción para que se le incluya a continuación de las preferencias votadas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Gutiérrez.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

También yo voy a solicitar preferencia para un asunto sencillo, que no importa erogación alguna y que, por lo tanto, escapa, en rigor a las objeciones formuladas por el señor Senador Regules, y compartidas por otros colegas, y es de que se trate sobre tablas, y a continuación de las preferencias votadas, el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes referente a reformas de la ley sobre licencias anuales.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el proyecto a que ha hecho referencia el señor Senador Charlone, y se considera sobre tablas a continuación de las preferencias votadas.

(Se vota: **Afirmativa**).

25

—Continúa la orden del día, con la consideración del proyecto por el que se prorroga por el término de dos años, la vigencia de la ley N.o 10.527 de 18 de setiembre de 1944, sobre régimen bancario.

Léase.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, mayo 29 de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, con el presente mensaje, un proyecto de prórroga de la ley N.o 10.527, de 18 de setiembre de 1944, que declaró en suspenso, por el término de dos años, la aplicación de los artículos 8.o y 9.o de la Ley de Bancos N.o 9.756, de 10 de enero de 1938.

Durante la vigencia de la referida ley N.o 10.527, el Poder Ejecutivo fué facultado —previo informe del Consejo Honorario del Departamento de Emisión— para establecer los límites máximos de los depósitos que podrían recibir los bancos y cajas populares, así como los encajes de éstos y las proporciones y formas en que estarían constituídos.

La razón de ser de dicha ley radicó en la conveniencia de poder fijar con una mayor flexibilidad las exigencias legales respecto a tales factores de la situación bancaria. De esa manera, ante la expansión monetaria, se aumentarían los requerimientos de encaje para frenar el aumento del crédito; y se procedería a la inversa, ante el fenómeno opuesto de la contracción.

La política mantenida hasta la fecha, según el decreto del 30 de octubre de 1944, fué la de duplicar los encajes mínimos exigidos por la ley permanente de régimen bancario, que pasaron a ser de 32 o|o para los depósitos exigibles a menos de 30 días y de 16 o|o para aquellos cuya exigibilidad excediera de ese plazo.

A la vez, también con el fin de contener la expansión monetaria, se redujo por mandato de la misma disposición, al 40 o|o el máximo de títulos de Deuda Pública y Bonos del Tesoro que podrían computarse dentro de los encajes legales.

Esas exigencias —de corte evidentemente severo— eran y son necesarias como medida defensiva para evitar en lo posible que la liquidez provocada por las fuerzas inflacionarias desatadas por la guerra en todo el mundo, trajeran como secuela un crecimiento excesivo de las colocaciones de los Bancos.

El análisis de la situación actual demuestra la conveniencia de prorrogar por un período prudencial, la facultad reglamentaria otorgada por la ley N.o 10.527.

Si se toman como base de comparación los principales índices monetarios al 30 de setiembre de 1944, se comprueba que la influencia de los factores inflacionarios continúa presionando el aumento de los medios de pago.

Su evolución es la siguiente:

MEDIOS DE PAGO TOTALES

	Total	Indice	Billetes en poder del público	Depósitos a menos de 30 días
30|IX|944	357.2	100	123.7	233.5
31|XII|945	372.3	104.2	136	236.3

(En millones de pesos)

Las colocaciones de los Bancos y Cajas Populares sometidas a las exigencias expresadas, marcan un aumento relativamente mayor, a saber:

	Total	Indice
30|IX|944	209.—	100
31|I|946	251.—	120

(En millones de pesos)

Por su parte, los encajes de la banca privada señalan un aumento proporcionalmente menor, si bien se registra un descenso importante en las tenencias de Deuda Pública.

	Total	Indice	Efectivo	Depósitos en el Banco República	Deuda Pública
30|IX|944	117.9	100	27.1	67.6	23 2
31|I|946	122.6	104	32.4	73.6	16.6

(En millones de pesos)

Los depósitos en esas mismas instituciones evolucionan hacia un aumento relativo muy próximo al de las colocaciones:

	Total	Indice	Dptos. a menos de 30 días	Depósitos a más de 30 días
30|IX|944	256.6	100	103.4	153.2
31|I|946	304.4	118.6	135.5	168.9

(En millones de pesos)

Las cifras que anteceden permiten extraer conclusiones favorables al mantenimiento temporario del sistema de encajes flexibles.

En efecto, el aumento relativo de 18.6 o|o en los depósitos se vincula en buena proporción con el crecimiento relativo de 20 o|o en las colocaciones de los Bancos y Cajas Populares privados.

Los encajes, ante esa situación, apenas han ascendido en una proporción mínima, como es la de 4 o|o.

Por eso conviene insistir, y eventualmente hacer más efectiva la función reguladora prevista por la ley. Se hace entonces indispensable una prórroga de las disposiciones transitorias vigentes, cuyo lapso de duración vence en el próximo mes de setiembre

Estas razones han movido al Poder Ejecutivo para presentar el proyecto de ley adjunto, que confía merecerá atención preferente de la Asamblea General.

Tanto el Banco de la República Oriental del Uruguay como la Comisión Honoraria Asesora de Política Bancaria y Monetaria, adscripta al Ministerio de Hacienda, han manifestado su opinión favorable a este proyecto.

El Poder Ejecutivo se complace en reiterar con ese motivo a la Asamblea General, la seguridad de su más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Prorrógase por el término de dos años la vigencia de la ley número 10527, de 18 de setiembre de 1944.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 29 de 1946.

HECTOR ALVAREZ CINA.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 23 de agosto de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

Tengo el honor de hacer referencia al mensaje y proyecto de ley elevado a la consideración de la Asamblea General con fecha 29 de mayo último.

Dicho proyecto tiene por finalidad prorrogar por un plazo prudencial las facultades que otorga en materia de encajes y depósitos bancarios la ley N.o 10.527.

Esta ley, —cuya vigencia termina el 18 de setiembre próximo,— autoriza al Poder Ejecutivo, previo informe del Departamento de Emisión, para determinar límites máximos de los depósitos que pueden recibir los Bancos y Cajas Populares sus encajes y formas de constitución de los mismos.

Sobre la base de esa facultad legal se ha mantenido un régimen severo de exigencias de liquidez bancaria.

La importancia de este método de regulación de la situación bancaria es muy grande, especialmente para contener una nueva expansión de los préstamos, inoportuna por el momento.

Por esta razón y las demás, que se adujeron en el documento antecitado, me permito recomendar a la Asamblea General la preferente atención de ese proyecto. De no aprobarse en tiempo hábil, podría perjudicar seriamente los esfuerzos que se realizan en la lucha contra la suba de los precios.

Me valgo de esta oportunidad para saludar al señor Presidente con la más alta consideración.

JUAN J. AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por el término de dos años la vigencia de la ley N.o 10.527, de 18 de setiembre de 1944.

Art. 2.o Trimestralmente el Poder Ejecutivo fijará los encajes mínimos de los Bancos, previo dictamen del Departamento de Emisión.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Deseo expresar que formo parte de una institución bancaria a las que se hace referencia en este proyecto: no sé hasta qué punto me corresponde intervenir en la discusión del mismo, por más que acompañaré con mi voto las medidas que se proponen y esta facultad de hacer intervenir al Banco de la República, para fijar los encajes y evitar la inflación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

Podría suministrar algunas explicaciones sobre este asunto, recordando que fuí, en el momento oportuno, el miembro informante de la ley dictada en 1944.

La ley de Bancos que comenzó a regir en 1938, fijó a estos establecimientos, la obligación de mantener encajes que eran, el 8 o|o para los depósitos a plazo fijo, o sea a 30 o más días, y del 16 o|o, o sea el doble del porcentaje anterior, para los depósitos a la vista.

Se estimó oportuno por el Poder Ejecutivo, y también cediendo este Poder a sugestiones que le fueron formuladas desde el ambiente parlamentario, que se concediera por ley la autorización al Gobierno, para que éste pudiera regular los encajes, a fin de esterilizar en los Bancos, el exceso de los medios de pago, especialmente de billetes que eran la consecuencia de la inflazón decretada por los mismos fenómenos ocasionados por la guerra. Ese régimen fué establecido por dos años.

De lo que se trata ahora, es de prorrogarlo, porque indudablemente, no han cesado las circunstancias que lo han determinado; al contrario, en mi sentir, se han agravado. Nunca más necesaria esta disposición, que en las circunstancias en que está viviendo nuestro país. Por eso, yo voto, sin la más mínima vacilación, la prórroga solicitada por el Poder Ejecutivo, que ya fué aprobada por la Cámara de Representantes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

En aquella oportunidad, cuando se consideró la ley respectiva, manifesté mi oposición a autorizar al Poder Ejecutivo, a lo que para mí constituía materia legislativa. Afirmé entonces, —concepto más, concepto menos—, que esa materia estaba, en substancia, atribuída al Poder Legislativo, y que el texto constituía un acto de verdadera delegación de funciones. Dicha materia está referida a la posible limitación del ejercicio de actividades particulares, porque las condiciones que el Poder Ejecutivo puede imponer, en cierto modo significan la posibilidad de restricciones a dicho ejercicio, y, por ende, toca materia privativa del Poder Legislativo.

Sin el propósito de hacer debate, reitero mi posición de entonces, desde que no encuentro ningún motivo que me permita rectificar aquel concepto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: nos quedan tres horas de sesión; por lo tanto no vamos a hacer debate sobre el punto. Pero hay una necesidad real, y el Poder Legislativo carecería de la actividad necesaria, para poder mover, por medio de leyes, con la rapidez y conocimiento exactos de las condiciones con que puede moverse el Banco de la República.

Lo que voy a destacar, es que la afirmación del señor Senador Charlone, es totalmente exacta. Los depósitos, en millones, —en los Bancos nacionales— en el año 45, estaban en 211, ahora están en 232; en los Bancos extranjeros, estaban en 55, ahora están en 66; las Cajas Populares, estaban en 28, ahora están en 35; y el Banco de la República estaban en 292 y ahora están en 303.

Quiere decir, que las cifras, ratifican totalmente, las manifestaciones del señor Senador Charlone. La situación no solamente es la misma, sino que es mucho más grave, y hay necesidad de dar herramientas, para poder detener la inflazón.

Nada más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La razón de necesidad práctica, la invocación de que es necesario proceder con diligencia, y de que el Poder Legislativo puede ser un resorte pesado para adoptar medidas de esta índole, no es valedera, tratándose de un régimen en que la adjudicación de atribuciones está específicamente consagrada en los textos constitucionales.

Yo no puedo aceptar que, por razones de velocidad, un Poder pueda delegar en otro, funciones que le corresponden privativamente, y que, por definición, no puede trasmitir a un tercero.

Las misma razones que hacen que la Ley de Bancos estatuya, en sus normas, disposiciones de la misma naturaleza de aquélla sobre la que versa la facultad que se atribuye ahora al Poder Ejecutivo, está diciendo que esa facultad es legislativa, desde que, si la ley lo estableció en 1938, no se vé por qué ahora, el Poder Ejecutivo, va a tener a su cargo la atribución que, en aquélla oportunidad, ejerció directamente el Poder Legislativo.

Ese es mi pensamiento.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

Creo, también, necesario, después de las manifestaciones que acaba de formular el señor Senador Echegoyen, cuyo criterio respeto, aunque no comparto, reiterar algunas manifestaciones que, en aquella oportunidad formulé, para sostener un criterio distinto al del señor Senador Echegoyen.

Esas disposiciones, desde luego, fueron dictadas en la Ley de Bancos, en ausencia de todo límite, porque la verdad sea dicha, que hasta el momento en que la ley se dictó, los Bancos no estaban obligados a mantener absolutamente ninguna cifra de encaje. Desde luego, el criterio que pudo haber seguido el legislador, fué el de tasar el porcentaje, como lo había acordado, también, en una norma de liberalidad, es decir, la tarea práctica de graduar el porcentaje, y confiarlo al instituto que por sus conocimientos técnicos, y elementos especializados de que dispusiera, fuera el más apropiado para realizar esta tarea a la que me vengo refiriendo.

Noten los señores Senadores, que allí donde existen Bancos centrales, los porcentajes sobre los depósitos que se depositan en los Bancos centrales, son sometidos por la ley, a las facultades de este organismo: Bancos centrales, que gobiernan la política del crédito y de la moneda. Esas disposiciones evitaron, —como con toda razón se hizo valer en el momento oportuno— en garantía de los propios depositantes. Pero frente al hecho nuevo, como es la velocidad del fenómeno inflacionista, fenómeno que presenta características por demás cambiantes, que harían materialmente imposible crear un régimen adecuado en base a tasar por ley una cifra de depósito, natural es que en ausencia de un sistema de Banco central, del que el país carece, entonces, con la garantía, también, de la misma ley que reformó la Ley Orgánica de Bancos, que se fijó a ese respecto, se le encomienda esta tarea al Poder Ejecutivo.

Desde luego, señor Presidente, no quiero controvertir más sobre este asunto, dado que, de lo que se trata es dejar establecido nuevamente en las actas del debate, nuestros respectivos puntos de vista.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se dá por suficientemente discutido el artículo 1.°.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 1.°.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

En discusión.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—El artículo 3.° es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
(Se vota: **Afirmativa**).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

26

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.
Desearía saber, señor Presidente, si el Senado está conforme con los dos asuntos que yo he planteado, con respecto al presupuesto de la Casa.
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado. Cómo nó!
SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador Batlle Pacheco, podría formular una moción concreta.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Concretando, señor Presidente, formulo moción para que se fije como fecha en que empezará a regir el nuevo presupuesto para los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Palacio Legislativo, el 1.° de octubre, con el objeto de que estos funcionarios cobren todo este mes completo.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Batlle Pacheco.
(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.
Pediría, también, que los tres cargos de encargados de depósito que figuran con una asignación de $ 125.00 mensuales, para estar de acuerdo con el aumento que votó el Senado, figuren con $ 130.00 mensuales, es decir, con $ 5.00 de aumento.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se accede a lo solicitado por el señor Senador.
(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

27

—Se va a dar cuenta de varios asuntos entrados, llegados fuera de hora.
La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se fijan normas para el otorgamiento de licencias anuales remuneradas, de la industria y comercio.
SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.
Ese sí, señor Presidente, es un asunto de verdadera urgencia, que deberíamos tratar hoy.
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El señor Senador Charlone, ya formuló moción para que este asunto sea declarado grave y urgente y se trate en la sesión de hoy.
SEÑOR BERRO. — Muy bien.
SEÑOR PRESIDENTE. — Continúe dándose cuenta de los asuntos entrados, llegados fuera de hora.
(Se lee:)

"La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se introducen reformas a la ley de 17 de setiembre de 1945, sobre licencias anuales".

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Ese asunto, también tiene relación con el anterior, y van a ser considerados conjuntamente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Continúe dándose cuenta.
"La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir nuevos recursos, destinados a la terminación de obras para el Asilo de Ciegos, y otros institutos.
—A la Comisión de Presupuesto.
La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se acuerda una pensión de $ 600.00 anuales, por gracia especial, al señor Braulio Miguel Cardona.
—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.
La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza a la Corte Electoral a invertir las sumas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de 23 de diciembre.
—A la Comisión de Presupuesto.
La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se destina, por una sola vez, la suma de $ 5.000.00 para atender los gastos de instalación de la nueva sección creada en el Registro General de Embargos e Interdicciones".

28

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.
Entre los asuntos que acaban de darse cuenta, figura uno, de una justicia y de una urgencia inmediata.
Se trata de una modestísima pensión a don Braulio Miguel Cardona, un nonagenario que ha quedado en condiciones financieras de lo más lamentables, por así decir, después de haber sido fundador nada menos que del pueblo que lleva su nombre, y de haber contribuído con gran parte de su fortuna, en la fundación y la vida de ese centro urbano, de gran importancia.
(Apoyados).
Por estas consideraciones, señor Presidente, pediría que se declarara grave y urgente, y se tratara sobre tablas.
Lamento que se haya fijado nada más que la cantidad de $ 50.00 mensuales, que me parece una suma muy exigua, pero como deseo que este proyecto sea aprobado, le voy a dar mi voto en la forma en que viene redactado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Berro.
(Se vota: **Afirmativa**).
SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.
Entre los asuntos que se han dado cuenta, figura uno que reviste carácter urgente, y es el que se refiere a fijar las tasas al Registro de Embargos, por la inscripción de los derechos de registros, de las sentencias que se inscriban con motivo de la ley de Derechos Civiles de la Mujer.
Solicitaría que se declarara grave y urgente, y se tratara sobre tablas.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
(Se vota: **Afirmativa**).

29

—La Mesa ha dado cuenta de un asunto, venido con sanción de la Cámara de Reresentantes, sobre impresión de oficio de las hojas de votación, por parte de la Corte Electoral.
La Mesa sugiere la conveniencia de tratarlo...
SEÑOR REGULES. — Formulo moción, señor Presidente, para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
(Se vota: **Afirmativa**).

30

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto relativo a la oficialización de los Liceos de Young y Aiguá.
Léase.
(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 24 de setiembre de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, remite a consideración del Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley por el que se oficializan los Liceos de las localidades de Young (Departamento de Río Negro) y de Aiguá (Departameotn de Maldonado), a fin de contemplar las necesidades de la población de esas importantes zonas de la República en materia de Enseñanza Secundaria.
Ambos establecimientos de enseñanza han funcionado hasta el presente debido al concurso de la iniciativa privada, contando el de Aiguá con la cooperación del Estado que acordó subvenciones.
Tanto uno como otro, por la eficiencia de la labor cumplida y por el numeroso estudiantado que en ellos recibe enseñanza, merecen sin duda la atención de los Poderes Públicos.
Al presentar esta iniciativa que da carácter de instituto público a aquellos Liceos, el Poder Ejecutivo afirma la política seguida en su gestión de defensa de la extensión social de la cultura, ya consagrada en varias leyes de trascendencia sobre la enseñanza pública en todas sus ramas.
Podrá hacerse la objeción de que impone sacrificios financieros, la acogida dispensada por el Gobierno a este re-

clamo justificado de las poblaciones del Interior en favor de los Liceos públicos propios, que permitan a los jóvenes lugareños cursar la enseñanza secundaria sin apartarse del ambiente en que se han formado, recibiendo a un mismo tiempo la triple influencia modeladora de caracteres morales que fluye de la familia, de la casa de enseñanza y del medio social en que se vive.

Son gastos de noble trascendencia, que aseguren la permanencia en el interior de centros de cultura, creadores de espíritu público y de capacidad de dirección propia para actuar a conciencia en la democracia, fuentes de valores colectivos que dan atracción a la sociedad y tientan a residir en la comarca de origen, poniendo límites a la tendencia de buscar destino en la capital de la República..

Para los referidos Liceos se formula una planilla en común que abarca a ambos institutos, dado que tienen la misma entidad y por lo tanto iguales exigencias presupuestales.

Para gastos de instalación de los referidos Liceos, así como para el de Nueva Palmira, cuya oficialización se proyectó oportunamente, se destinan por esta iniciativa y por una sola vez, la suma de $ 15.000.00 a cada uno.

Renuevo a esa Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración.

JUAN J. AMEZAGA. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA.—HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.:

DECRETAN:

Artículo 1.o Procédese a la oficialización de los Liceos de Young (Departamento de Río Negro) y de Aiguá (Departamento de Maldonado), a partir del año 1947, rigiendo para los mismos el presupuesto siguiente:

Planilla Administrativa:		Mensual		Anual
2 Secretarios, c|u. $ 125.00 ..	$	250.00	$	3.000.00
2 Auxiliares 3.o, c|u $ 95.00	"	190.00	"	2.280.00
Personal de Servicio:				
2 Vigilantes de 1ra. c|u. pesos 85.00	"	170.00	"	2.040.00
2 Porteros de 2.a, c|u pesos 85.00	"	170.00	"	2.040.00
Personal docente:				
2 Directores de 3.a. categoría, c|u. $ 295.00	"	590.00	"	7.080.00
2 Ayudantes Preparadores Física, Química e Historia Natural, c|u. $ 75.00	"	150.00	"	1.800.00
Sueldos de Profesores, c|u. $ 2.096.00	"	4.192.00	"	50.304.00
Licencias, c|u. $ 147.00	"	295.00	"	3.549.84
Planilla de Gastos				
Jornales, c|u. 49.50	"	99.00	"	1.188.00
Honorarios, c|u. $ 10.00 ...	"	20.00	"	240.00
Locomoción y Viáticos, c|u. $ 10.00	"	20.00	"	240.00
Arrendamientos, cada uno pesos 120.00	"	240.00	"	2.880.00
Gastos generales de Oficina, c|u. $ 60.00	"	120.00	"	1.440.00
Mobiliario y Enseres Diversos, c|u. $ 30.00	"	60.00	"	720.00
Utiles y Materiales para Oficina, c|u. $ 30.00	"	60.00	"	720.00
Material informativo, educacional y científico, c|u. $ 120.00	"	240.00	"	2.880.00
Vestuario y Artículos Afines, c|u. $ 10.00	"	20.00	"	240.00
Efectos de Higiene y Limpieza, c|u. $ 20.00	"	40.00	"	480.00
Reparación y modificación de Inmuebles, c|u. $ 20.00 ..	"	40.00	"	480.00
Becas Liceales, c|u. $ 33.33	"	66.66	"	800.00
	$	7.033.48	$	82.361.84

Art. 2.o Destínase por una sola vez para gastos de instalación de ambos Liceos la cantidad de quince mil pesos a cada uno.

Art. 3.o Destínase igualmente, por una sola vez, para gastos de instalación del Liceo de Nueva Palmira, la suma de quince mil pesos.

Art. 4.o A los efectos de la designación del personal docente y administrativo de los Liceos que se oficializan, el Consejo de Enseñanza Secundaria dará preferencia, con carácter interino, a los actuales funcionarios, de conformidad con lo que dispongan las leyes y las reglamentaciones universitarias.

A los efectos jubilatorios el personal de estos Liceos queda comprendido en las leyes de jubilaciones y pensiones que regulan la situación del personal de Enseñanza Secundaria. El tiempo servido con carácter honorario en los cargos docentes o administrativos, en Liceos oficializados, será computable para la jubilación o pensión, tomándose como base para el pago de los reintegros los sueldos que correspondan a los cargos que ejerzan o hayan ejercido.

Art. 5.o. Comuníquise, etc.

JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

(Es copia fiel del original).

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Procédese a la oficialización de los Liceos de Young (Departamento de Río Negro) y de Aiguá (Departamento de Maldonado), a partir del año 1947, rigiendo para los mismos el presupuesto siguiente:

Planilla Administrativa		Mensual		Anual
2 Secretarios, c|u. $ 125.00..	$	250.00	$	3.000.00
2 Auxiliares 3.ros c|u. $ 95.00	"	190.00	"	2.280.00
Personal de Servicio.				
2 Vigilantes de 1.ra, cada uno $ 85.00	$	170.00	$	2.040 00
2 Porteros de 2.da, c|u. $ 85.00	"	170.00	"	2.040.00
Personal Docente.				
2 Directores de 3.ra Categoría, cada uno $ 295.00	$	590.00	$	7.080.00
2 Ayudantes Preparadores Física, Química e Historia Natural, c|u. $ 75.00	"	150.00	"	1.800.00
Sueldos de Profesores, cada uno $ 2.096.00	"	4.192.00	"	50.304.00
Licencias, cada uno $ 147.91	"	295.82	"	3.549.84
Planilla de Gastos.				
Jornales, cada uno $ 49.50..	$	99.00	$	1.188.00
Honorarios, cada uno $ 10.00	"	20.00	"	240.00
Locomoción y Viáticos cada uno $ 10.00	"	20.00	"	240.00
Arrendamientos, c|u. $ 120.00	"	240.00	"	2.880.00
Gastos Generales de Oficina, cada uno $ 60 00	"	120.00	"	1.440.00
Mobiliario y Enseres Diversos, cada uno $ 30.00	"	60.00	"	720.00
Utiles y Materiales para Oficina, cada uno $ 30.00	"	60.00	"	720.00
Material Informativo, Educacional y Científico, cada uno $ 120.00	"	240.00	"	2.880.00
Vestuario y Artículos Afines, cada uno $ 10.00	"	20.00	"	240.00
Efectos de Higiene y Limpieza, cada uno $ 20.00	"	40.00	"	480.00
Reparación y modificación de Inmuebles, cada uno $ 20.00	"	40.00	"	480.00
Becas Liceales, c|u. $ 33.33..	"	66.66	"	800.00
	$	7.033.48	$	84.401.84

Artículo 2.o Destínase por una sola vez para gastos de instalación de ambos Liceos la cantidad de quince mil pesos a cada uno.

Art. 3.o. Destínase igualmente por una sola vez, para gastos de instalación del Liceo de Nueva Palmira, la suma de quince mil pesos.

Art. 4.o. A los efectos de la designación del personal docente y administrativo de los Liceos que se oficializan, el Consejo de Enseñanza Secundaria dará preferencia, con carácter interino, a los actuales funcionarios, de conformidad con lo que dispongan las leyes y las reglamentaciones universitarias.

A los efectos jubilatorios el personal de estos Liceos queda comprendido en las leyes de jubilaciones y pensiones que regulan la situación del personal de Enseñanza Secundaria. El tiempo servido con carácter honorario en los cargos docentes o administrativos, en Liceos oficializados, será computable para la jubilación o pensión, tomándose como base para el pago de los reintegros los sueldos que correspondan a los cargos que ejerzan o hayan ejercido.

Art. 5.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Como está por sonar la hora reglamentaria, mociono para que se prorrogue la sesión, hasta terminar con los asuntos que figuran en la orden del día y con los que han sido declarados graves y urgentes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Zavala Muniz.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Continúa la discusión general del proyecto.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Se pasa a discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: *Afiramtiva*).

—Queda sancionado el proyecto en ambas discusiones y se comunicará al Poder Ejecutivo.

31

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se dá del siguiente):

"La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se eleva el porcentaje fijado por la ley de 12 de diciembre para gastos de administración de las Cajas de Compensaciones por desocupación de la industria frigorífica y por el que se aprueba la planilla le sueldos y gastos de la misma".

—A la Comisión de Presupuesto.

32

—Continúa la orden del día.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Solicito que este asunto sea colocado con preferencia en la orden del día.

SEÑOR CUSANO. — Yo había pedido que se declarara grave y urgente y se tratara sobre tablas el proyecto que se acaba de leer, que establece el aumento del porcentaje de las Cajas de Compensación de los frigoríficos, de 3 a 4 o|o.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador ¿hace moción para que se declare grave y urgente?

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador Cusano.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo había pedido preferencia con respecto a este asunto, pero hubo acuerdo en el Senado de que no se hicieran mociones de esta naturaleza para no entorpecer la orden del día. Ahora, se empieza de nuevo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Senador Cusano ya fué votada.

SEÑOR CUSANO. — El señor Senador Arroyo Torres, no estaba en Sala cuando yo solicité preferencia al comienzo de la sesión, para tres asuntos, uno de los cuales era éste.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo pedí que este asunto fuera colocado con preferencia en la orden del día, porque, repito, hubo acuerdo en no pedir que se trate como grave y urgente ningún asunto. Ahora entramos otra vez en los asuntos graves y urgentes. Tomaré nota.

33

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el asunto relacionado con el Liceo de Juan L. Lacaze.

SEÑOR HAEDO. — Como todos estos asuntos de oficialización de Liceos son similares, pediría que se suprimiera la lectura.

SEÑOR BADO. — Creo, que por lo menos, deben leerse los proyectos para tener algún conocimiento de los mismos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Senador Haedo?

SEÑOR HAEDO. — No insisto, y mucho menos, tratándose de un pedido del señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto relacionado con el Liceo de Juan L. Lacaze.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de octubre de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración del Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley, por el cual se procede a la oficialización del Liceo Habilitado de Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia).

Se trata de un establecimiento de enseñanza que ha funcionado debido al concurso de la iniciativa privada y mismo del Estado, del cual han recibido moderadas subvenciones, y que se está en el deber de estimular aún más oficializándolo a fin de que pueda desarrollar con mayor eficiencia su actividad docente.

El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria ha manifestado su opinión favorable a la oficialización que se proyecta, destacando las ventajas que en la materia revestiría tal medida.

Se trata, pues, de terminar la evolución de un instituto que ha probado su aptitud en manos de particulares, cuya conversión en Liceo Oficial es reclamada por la importancia de la localidad, centro de progreso, de porvenir seguro por su población propia, su actividad industrial y comercial.

Al presentar esta iniciativa que da carácter de instituto público al referido Liceo, el Poder Ejecutivo afirma la política seguida en su gestión de defensa de la exten-

sión social de la cultura, ya consagrada en varias leyes de trascendencia sobre la enseñanza pública en todas sus ramas.

Con tal motivo, reitera a esa Asamblea General las seguridades de su mayor consideración. — JUAN J. AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Confiérese carácter oficial, a partir del año 1947, al Liceo de Enseñanza Secundaria de Juan L. Lacaze, (Departamento de Colonia), estableciéndose para el mismo el siguiente presupuesto:

Planilla administrativa		Mensual		Anual
1 Secretario	$	125.00	$	1.500.00
1 Auxiliar 3.°	"	95.00	"	1.140.00
Personal de servicio				
1 Vigilante de 1.a	"	85.00	"	1.020.00
1 Portero de 2.a	"	85.00	"	1.020.00
Personal docente				
1 Director de 3.a categoría..	"	295.00	"	3.540.00
1 Ayudante Preparador Física, Química e Historia Natural	"	75.00	"	900.00
Sueldos de Profesores ...	"	2.096.00	"	25.152.00
Licencias	"	147.91	"	1.774.92
Planilals de gastos				
Jornales	"	49.50	"	594.00
Honorarios	"	10.00	"	120.00
Locomoción y viáticos ...	"	10.00	"	120.00
Arrendamientos	"	120.00	"	1.440.00
Gastos Generales de Oficina Mobiliario y Enseres Diversos	"	30.00	"	360.00
Utiles y Materiales para Oficina	"	30.00	"	360.00
Material informativo educacional y científico	"	120.00	"	1.440.00
Vestuario y Artículos Afines	"	10.00	"	120.00
Efectos de Higiene y Limpieza	"	20.00	"	240.00
Reparación y Modificación de inmuebles	"	20.00	"	240.00
Becas Liceales	"	33.33	"	400.00
Totales	$	3.516.74	$	41.180.92

Artículo 2.° Destínase por una sola vez para gastos de instalación del referido Liceo la cantidad de quince mil pesos ($ 15.000.00).

Art. 3.° A los efectos de la designación del personal docente y administrativo del Liceo que se oficializa, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria dará preferencia, con carácter interino, a los funcionarios actuales, de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentaciones universitarias.

A los efectos jubilatorios, el personal de dicho Liceo queda comprendido en las Leyes de Jubilaciones y Pensiones que regulan la situación del personal de Enseñanza Secundaria. El tiempo servido con carácter honorario en los cargos docentes o administrativos, en el Liceo oficializado, será computable para la jubilación o pensión, tomándose como base para el pago de los reintegros los sueldos que correspondan a los cargos que ejerzan o hayan ejercido.

Art. 4.° Comuníquese, etc. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Confiérese carácter oficial, a partir del año 1947, al Liceo de Enseñanza Secundaria de Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia), estableciéndose para el mismo el siguiente presupuesto:

Planilla administrativa		Mensual		Anual
1 Secretario	$	125.00	$	1.500.00
1 Auxiliar 3.o	"	95.00	"	1.140.00
Personal de Servicio				
1 Vigilante de 1.a	"	85.00	"	1.020.00
1 Portero de 2.a.	"	85.00	"	1.020.00
Personal docente				
1 Director de 3.a. categoría	"	295.00	"	3.540.00
1 Ayudante Preparador Física, Química e Historia Natural	"	75.00	"	900.00
Sueldos de Profesores	"	2.096.00	"	25.152.00
Licencias	"	147.91	"	1.774.92
Planillas de gastos				
Jornales	"	49.50	"	594.00
Honorarios	"	10.00	"	120.00
Locomoción y Viáticos	"	10.00	"	120.00
Arrendamientos	"	120.00	"	1.440.00
Gastos Generales de Oficina ..	"	60.00	"	720.00
Mobiliario y Enseres Diversos	"	30.00	"	360.00
Utiles y Materiales para Oficina	"	30.00	"	360.00
Material informativo educacional y científico	"	120.00	"	1.440.00
Vestuario y Artículos Afines	"	10.00	"	120.00
Efectos de Higiene y Limpieza	"	20.00	"	240.00
Reparación y Modificación de Inmuebles	"	20.00	"	240.00
Becas Liceales	"	33.33	"	400.00
Totales	$	3.516.74	$	41.180.92

Art. 2.o Destínase por una sola vez para gastos de instalación del referido Liceo la cantidad de quince mil pesos ($ 15.000.00).

Art. 3.o A los efectos de la designación del personal docente y administrativa del Liceo que se oficializa, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria dará preferencia, con carácter interino, a los funcionarios actuales, de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentaciones universitarias.

A los efectos jubilatorios, el personal de dicho Liceo queda comprendido en las Leyes de Jubilaciones y Pensiones que regulan la situación del personal de Enseñanza Secundaria.

El Tiempo servido con carácter honorario en los cargos docentes o administrativos, en el Liceo oficializado, será computable para la jubilación o pensión, tomándose como base para el pago de los reintegros los sueldos que correspondan a los cargos que ejerzan o hayan ejercido.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general. Si no hay quien haga uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se pasa a discusión particular

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR ARROYO TORRES — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyado).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

34

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley relativo a equiparación de los sueldos de los profesores de Enseñanza Secundaria.

Léase.

(Se empieza a leer):

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Voy a pedir la supresión de la lectura y a explicar de la manera más breve la modificación que viene de la Cámara de Represetnantes.

Ella consiste nada más, que en vez del 6 o|o que habíamos establecido en el artículo 4.o como impuesto, se haya puesto el 4 o|o.

Esa es toda la modificación que trae la ley.

Por lo tanto solicito que se suprima la lectura del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes y el proyecto cuya lectura se suprimen, son los siguientes):

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir de la promulgación de esta ley, los profesores del ente autónomo "Enseñanza Secundaria" percibirán una remuneración mensual a razón de quince pesos con ochenta y tres centésimos ($ 15.83) por cada hora semanal de clase.

Art. 2.o Deróganse el artículo 37 de la Ley N.o 7.819 de 7 de febrero de 1925 y el artículo 46 de la Ley número 8.743 de 6 de agosto de 1941.

Art. 3.o Las acumulaciones de cargos administrativos con cargos docentes sólo podrán otorgarse por un máximo de doce horas semanales de clase.

Los Directores y Subdirectores de Liceos sólo podrán acumular cargos docentes, en los establecimientos donde desempeñan sus funciones y hasta un máximo de quince horas semanales.

Art. 4.o Las acumulaciones entre cargos exclusivamente docentes. se otorgarán hasta un máximo de veinticuatro horas semanales de clase.

Art. 5.o Las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades jubilatorias no rigen para los jubilados cuya pasividad sea servida por cualquier Caja, declarados tales o que se declaren en el futuro, que presten servicios docentes, quienes podrán acumular a su asignación de pasividad el sueldo o sueldos que perciben en estas actividades.

Las acumulaciones sólo alcanzarán hasta computar dos horas diarias o doce horas semanales.

Estas acumulaciones causarán pasividad de acuerdo con las leyes en vigor.

Art. 6 o Grávanse con un impuesto de 6 o|o las ganancias que obtengan los bancos, cajas populares, casas bancarias, casas de cambio y empresas financieras.

Se entiende por casas de cambio las comprendidas en el artículo 4.o, numeral 28, de la Ley de Patentes de Giro.

Se entiende por empresas financieras aquellas cuya activi

Se entiende por empresas finacieras aquellas cuya actividad principal sea realizar, total o parcialmente, directa o indirectamente, por cuenta propia, de terceros o para terceros, alguna o algunas de las operaciones siguientes:

A) Préstamos;
B) Inversiones en otras empresas;
C) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras o bienes mobiliarios de análoga naturaleza;
D) Compra y|o venta de inmuebles.

Art. 7.o Las ganancias sobre las que recaerá el impuesto creado por el artículo anterior se determinarán con arreglo a lo que dispone la Ley de 28 de diciembre de 1944 y sus reglamentaciones, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 8.o El impuesto recaerá sobre la totalidad de las ganancias sin discriminar si provienen de capitales gravados o exentos de impuestos. Sin embargo, no se computarán como ganancias o pérddas de una empresa, la parte en que aquéllas estén integrados por resultados de otra empresa.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de octubre de 1946.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Aprovecho que se va a tratar este asunto para afirmar el concepto de una modificación que sufrió en la Cámara de Senadores el proyecto originario, que para mí pasó desapercibida.

El proyecto decía que se gravaban las utilidades de fuente uruguaya. No sé cual de los señores Senadores propuso la modificación, la que fué aprobada, pero el problema tiene su importancia. No sé si la Cámara mantiene la supresión del término fuente uruguaya.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Se mantiene. Lo que ocurrió fué que los señores Senadores, lo que quisieron expresar, fué que no se gravaran solo los capitales uruguayos, sino todos los capitales, y se explicó que el término "fuente uruguaya" quería decir: "ganancias hechas en el país".

SEÑOR BADO. — Entonces son de fuente uruguaya.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Y por eso se suprimió el término, por inútil.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Bien: queda aclarado que se suprimió por inútil, porque el principio al gravar réditos, para los sudamericanos, es el principio de territorialidad, en contradicción con el principio europeo, y especialmeete con el inglés, que grava las ganancias hechas en el extranjero.

El principio por nosotros sostenido en todas las conferencias, desde la primera gran guerra, es el principio del tratado de Montevideo. Obedecemos al principio de la territorialidad, es decir, que si una compañía extranjera obtiene ganancias aquí en el Uruguay, se gravan esas ganancias, porque son de fuente uruguaya; pero si un uruguayo obtiene ganancias en Argentina o en Inglaterra, cuando esas ganancias vienen al país, no están gravadas, porque no son de fuente uruguaya.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El concepto es el primero, el de la ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El concepto es el que yo expreso.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Ganancias hechas en el país.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo que se grava es la ganancia de fuente uruguaya, pero como la supresión del término puede hacer dudar, queda expresamente aclarado que el pensamiento del Senado, ha sido el de mantenerse dentro de la doctrina tradicional del país.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La razón por la cual se ha suprimido el término es porque podría entenderse que sólo se grava a los capitales uruguayos, cuando lo que se quería era gravar todas las ganancias realizadas en el país, cualesquiera sean los capitales.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Bien: cuando se habla de fuente uruguaya no cabría el error. Fuente uruguaya es el principio de territorialidad; que es cuando se produce la ganancia indiferentemente de la nacionalidad del sujeto pasivo del impuesto. Eso queda aclarado. Estamos de acuerdo que el término ha sido suprimido por inútil pero el país continúa en la posición en que se ha mantenido toda la vida. Se grava toda ganancia obtenida en el país y no se grava la ganancia que viene de un país extranjero.

Un uruguayo, puede obtener ganancias en una estancia en la Argentina y esa ganancia no será gravada. Pero está gravada la ganancia de una compañía extranjera que se produce en el país.

Como es ese el pensamiento unánime del Senado, no tengo nada más que decir.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BADO. — Me complazco, señor Presidente, de la intervención del señor Senador Arroyo Torres con motivo de la discusión de este proyecto por cuanto las circunstancias a que aludía me habían alarmado realmente. Desde luego señor Presidente, el concepto de "fuente uruguaya" tiene un sentido técnico inequívoco se refiere a capitales cualquiera que sea su origen — mejor dicho,

cualesquiera sea el origen de sus titulares o propietarios, uruguayos o extranjeros— radicados o afectados a explotaciones económicas, comerciales o industriales en el país.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Eso es.

SEÑOR BADO. — Pero, quiero agregar que la explicación de la idea que provocó la supresión del correspondiente concepto, no justifica tal supresión. Como dije al principio, el sentido de "fuente uruguaya" —fuente determinada como uruguaya— está perfectamente definido.

Es exacto, señor Presidente, que las circunstancias que fluyen del debate de un texto legal no tienen la misma fuerza imperativa que si se mantuvieran incorporadas a la letra de la ley, pero entiendo que para la interpretación racional de la misma no puede ser indiferente —en modo alguno— la apreciación de cual ha sido el sentido con el que los Cuerpos Legislativos han dado sanción a determinadas normas.

Por lo tanto, la supresión (repito los conceptos del señor Senador Arroyo Torres porque los reitero), la supresión de la expresión "fuente uruguaya" en el texto de que se trata no puede tener por objeto cambiar el sistema que estamos tratando. Queda bien entendido que lo que se grava son las ganancias producidas en el país, cualesquiera que sean los capitales que las produzcan.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sí, señor Senador. Creo recordar que en el seno de la Comisión, el señor Senador Haedo fué el primero que hizo la pregunta. Luego la repitió el señor Senador Barañano. Lo que a ellos les alarmaba es que pudieran quedar fuera del impuesto las ganancias hechas en el país por instituciones no uruguayas.

SEÑOR BADO. — Las aludidas por el señor Senador serían de fuente uruguaya. Todos los capitales —cualesquiera que sea la nacionalidad de los titulares, y ya sean personas físicas jurídicas— afectados a una explotación económica en el país susceptibles de producir utilidades, si producen ganancias son de "fuente uruguaya".

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No lo estoy discutiendo.

SEÑOR BADO. — No lo digo a título de réplica en un debate imaginario, porque estamos de acuerdo en el fondo del pensamiento. Lo digo repitiendo un concepto para que la propia repetición refuerce el sentido del texto frente a la pretensión de una aplicación exagerada. No hemos pretendido gravar las utilidades producidas en el extranjero por capitales uruguayos, de ciudadanos radicados en el Uruguay, o de extranjeros radicados en nuestro país. No, señor Senador. Con la supresión del texto no se ha entendido variar de sistema.

SEÑOR BRENA. — Hay un caso más: los titulares de esos capitales ubicados en el extranjero, a los que no ha hecho referencia el señor Senador.

SEÑOR BADO. — Me he referido a la relación física del capital, cualquiera sea la ubicación de los titulares. Un capital radicado en el Uruguay, o afectado a una explotación económica en el Uruguay, o vinculado a una situación económica en el Uruguay, que ha producido utilidades en el país, o que como consecuencia de su desarrollo las produce parte en el Uruguay y parte en el extranjero, determina dichas utilidades como provenientes de fuente uruguaya.

Y por lo tanto, señor Presidente —a modo de complemento de la idea— es también exacto que toda utilidad que en su producción resulte vinculada a una economía que no es la economía uruguaya, estará al margen del precepto de las leyes.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Así es.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

Yo solicité el proyecto, señor Presidente, para conocer su texto y la verdad es que, —sobre todo mediando el antecedente de que fué suprimida la expresión "fuente uruguaya"— que está contenida en otras leyes de impuestos a los réditos, como la de ganancias excesivas—, mucho me temo que, so pretexto de que mañana se diga que el texto de la ley es claro, se desatienda su espíritu y, entonces, entren a gravarse algunos de esos réditos a que aludía el señor Senador Bado.

Porque, señor Presidente, en la ley se dice: "Grávase con un impuesto del 6 o|o las ganancias que obtengan los Bancos, Cajas Populares, casas bancarias, casas de cambio y empresas financieras".

Luego dice: "Se entiende por empresas financieras aquellas cuya actividad principal sea realizar, total o parcialmente, directa o indirectamente, por cuenta propia, de terceros o para terceros, alguna o algunas de las operaciones siguientes:

A) Préstamos.
B) Inversiones en otras empresas.
C) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras o bienes mobiliarios de análoga naturaleza.
D) Compra y|o venta de inmuebles".

No dice, señor Presidente, pues, "empresas del país".

Mañana podría sostenerse, entonces, frente al caso de un uruguayo que tuviera una inversión en una empresa argentina, por ejemplo, y que está pagando allí el impuesto a los réditos consagrado por la legislación argentina, y que luego remesa una parte de sus ganancias al país, que tendría que pagar este impuesto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No, señor Senador; no es eso.

SEÑOR CHARLONE. — No voy a ser ningún obstáculo, señor Presidente, para que esta disposición sea votada en la forma que viene de la Cámara de Representantes, especialmente ateniéndome a que si se modifica no podrá ser sancionado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La corrección fué hecha en el Senado, señor Senador. El proyecto original venido del Poder Ejecutivo traía la expresión "fuente uruguaya".

SEÑOR CHARLONE. — Debía haberse mantenido, señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — En la Comisión de Presupuesto, integrada por la de Instrucción Pública, se planteó la duda —y recuerdo perfectamente a los dos señores Senadores—, y la duda no consistió sino en eso: que la expresión "fuente uruguaya" podía dejar al margen a empresas radicadas en el Uruguay, efectuando sus ganancias en el Uruguay, de capitales extranjeros, y que por esa expresión pudieran quedar al margen del impuesto.

Para liberarnos de esta preocupación, para extender la universalidad del impuesto a toda ganancia, cualquiera fuera el origen del capital, realizada en el país, que caería bajo el impuesto, fué que se suprimió la expresión "fuente uruguaya".

Ese fué el sentido con que el Senado, no la Cámara de Representantes, aprobó la ley.

SEÑOR CHARLONE. — La explicación que suministra el señor Senador Zavala Muniz, resulta por demás convincente.

No obstante, señor Presidente, creo que el Senado debió haber mantenido el concepto "fuente uruguaya", porque este no es un impuesto al capital sino un impuesto al rédito, sea cual fuere la naturaleza del capital.

De cualquier manera creo que que sería conveniente que, en el momento de comunicarse esta ley, se envié al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por los señores Senadores, porque refleja nítidamente el pensamiento del Senado al respecto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra, señor Presidente, para aclarar, áun cuando sea por la vía de la repetición.

Nosotros no nos hemos afiliado, en este proyecto de ley, a la doctrina inglesa de castigar los réditos que vienen de otros países.

SEÑOR BADO. — Doctrina que es casi continental en Europa.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Son los países de inversión los que castigan esa clase de réditos, En cambio, la doctrina contraria ha sido defendida por la unanimidad de los países americanos, que tienen una economía distinta.

Pero, además, señor Presidente, por si no bastara esta aclaración, hay un artículo en este proyecto que se remite al sistema de las ganancias excesivas, que está también afiliado a la doctrina de castigar el rédito de fuente uruguaya.

Considero, pues, que el punto queda aclarado en ese artículo. No obstante, creo que es conveniente que pase la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en el Senado respecto de este asunto, al Poder Ejecutivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

En la sesión en que se trató este asunto, el señor Ministro de Instrucción Pública, ante las manifestaciones del que habla, relacionadas con la situación de empleados administrativos que realizaban funciones docentes, expresó que enviaría de inmediato al Senado las referencias que yo reputaba necesarias, y que, en consecuencia, no era indispensable —así lo entendía— la formulación de un pedido especial a dicho Ministerio.

No habiendo llegado —presumo que no haya sido posible remitirlos—, y como podrían ser útiles, en este momento, para formar convicción respecto de algunos puntos del proyecto a consideración del Senado, me limito, simplemente, a llamar la atención sobre la necesidad de que esos datos vengan al Senado a la brevedad posible...

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...sin formular, desde el punto de vista de la comunicación, moción alguna.

SEÑOR HAEDO. — Considero que sería oportuno, señor Senador, remitir la versión taquigráfica de las pa-

labras del señor Senador Echegoyen al Ministerio de Instrucción Pública.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se da por suficientemente discutido este asunto en primera discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba en primera discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va a votar la moción del señor Senador Charlone, para que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por los señores Senadores en el debate de este asunto sea enviada al Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados que han llegado hasta el momento.

(Se dá de los siguientes:)

35

"El señor Senador Etchepare presenta, con exposición de motivos, un proyecto le ley por el que se declara que todos los instrumentos de docencia clínica, pasarán al Hospital de Clínicas etc., etc.".

—A la Comisión de Instrucción Pública.

El proyecto y exposición de motivos, son los siguientes:

SEPARACION DE LA DOCENCIA Y LA ASISTENCIA PUBLICA

Al Senado:

Persiste como secuela de la vieja organización de la Asistencia Pública, la prestación de los enfermos para fines de docencia y atribución de distintos servicios de los hospitales públicos a las clases de la Facultad de Medicina.

Esta situación pudo ser tolerada dentro del régimen que sostuvo la beneficencia pública en tiempos en que la razón de la asistencia era la caridad y la ley moral, y el enfermo menesteroso recibía la ayuda y el asilo por la gracia generosa y filantrópica, y en mérito a ella tenía que admitir que su cuerpo sirviese de examen y sus males de lecciones para la enseñanza de los futuros médicos y demás doctos en la patología humana.

Pero en la actualidad se ha aventado lejos de la ley el anacrónico concepto de que la caridad es el fundamento de la función pública de socorro al necesitado y al menesteroso; y ha sido sustituído por el derecho del pobre a la asistencia por parte de la sociedad.

Desde luego este derecho es consecuencia que surge del derecho a la vida, que asiste a todo hombre que nace y también como trasunto de la injusta situación en que vive el pobre, quien no obstante contribuir al progreso general de la sociedad con su trabajo y con su acción, en la distribución de la riqueza, sólo recibe una inicua y pequeña cuota parte y en cambio, cargan casi exclusivamente sobre él la miseria, hecho social y los vicios que ella arrastra; las enfermedades, cuyo desarrollo es generalmente producido o favorecido por la vida en sociedad; y los infortunios que engendra la imperfección de la organización social actual.

No puede estar condicionado este derecho, por razón alguna, a la prestación del enfermo a la docencia; no puede agravarse a la injusticia de la miseria con el menosprecio del pudor del pobre; no debe subsistir la irritante diferencia que permite que mientras el rico pueda vivir su enfermedad sin que nadie perturbe su tranquilidad física y espirtual, el pobre se encuentre obligado a soportar largas matinées de exposición y de examen que inquietan su espíritu, agotan su fortaleza moral y fatigan su organismo en quiebra de energías y de defensa. El estado tiene el deber de ofrecer sus casas de asistencia, al pobre, sin exigirle nada por ello.

Pero tiene también que cumplir la función de docencia que la ley le ha encomendado.

Desde luego, pues debe dotar a su Facultad de Medicina del elemento clínico necesario para la enseñanza, manteniendo hospitales especiales, adonde vaya el enfermo, no en virtud de su derecho a ser asistido, sino en la búsqueda de la asistencia por los mejores, atraído por el prestigio y la sabiduría de los maestros de la Facultad de Medicina.

Y a esos hospitales irán pobres y ricos; los libertados de prejuicios y los que generosamente se ofrezcan para que los novicios hagan sus primeras gestas galénicas.

Además de esas razones básicas de orden moral y de derecho de los asistidos y enfermos, hay otras no menos importantes y fundamentales que se relacionan con los funcionarios técnicos de los hospitales.

Cada vez que la Asistencia Pública perfecciona sus funciones creando un nuevo organismo de asistencia, surge inmediatamente la proposición de ofrecer sus cargos técnicos y de dirección a la Facultad de Medicina para que coloque en ellos sus nombres, atentando así abiertamente contra el derecho de los funcionarios técnicos de aquel Instituto, que ven arbitrariamente bloqueada su aspiración de ascender y son injustamente impedidos sean cuales fueren sus méritos y trabajos y sus capaciadades técnico-profesionales de poder ocupar cargos de dirección y especialización.

He aquí nuevos derechos desconocidos por este régimen injusto.

Desde el punto de vista administrativo, es preciso reaccionar contra este sistema que establece entidades constituídas por dos complejos: uno de administración y de funciones técnicas subalternas dependientes del Ministerio de Salud Pública, y otro de dirección y funciones técnicas superiores dependientes de la Facultad de Medicina.

Esta situación ambigua de los funcionarios y de los servicios, lleva de hecho a la autonomía de estas pequeñas organizaciones que llegan así fácilmente a constituir un campo de acción, propicio a los vicios y corruptelas particularistas de grupos y de círculos.

La autonomía es deseable y ventajosa para los organismos de tal extensión y diferenciación de funciones y de suficiente complejidad que por sí sólo constituyan una entidad funcional de vida y de caracteres propios; pero este principio de autonomía no puede ser otorgado a pequeñas organizaciones simples y de esencial dependencia, porque ello significaría el desorden y la dispersión inármonica de toda especie de energías.

El actual régimen es pues malo, porque no contempla los principios básicos de la ley de la Asistencia Pública racional; porque atenta contra los derechos de los funcionarios de esta institución y porque rompe la armonía superior que debe guardar la distinta organización de un mismo Instituto.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETA:

Artículo 1.º Una vez instalado el Hospital de Clínicas, el Ministerio de Salud Pública no prestará sus servicios para la función docente.

Art. 2.º Todos los institutos de docencia clínica pasarán a dicho hospital, el que será administrado y dirigido por la Facultad de Medicina.

Art. 3.º En el Hospital de Clínicas podrán asistirse enfermos pobres y pudientes, siempre que haya interés para la enseñanza, pero no podrá hacerse diferencia alguna ni de tratamiento ni de alojamiento que signifique privilegios.

Art. 4.º Atribúyese a Rentas del Hospital de Clínicas además de las que por la ley de presupuesto se le asignen:

A) Los donativos y legados realizados y los que se realicen a su favor y al de los diveross institutos de la docencia clínica.
B) Las pensiones que satisfagan los enfermos pudientes.
C) Las hospitalidades que produzcan los enfermos pobres, las que serán satisfechas por el Ministerio de Salud Pública a la Facultad de Medicina.

Modesto Etchepare.

Octubre 15 de 1946.

36

—Se continúa dando cuenta:

"La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se dispone que la distribución del trabajo de los apuntadores de la estiba del puerto de Montevideo se realizará por la Comisión encargada de los Servicios de Estiba".

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el cual se crea una Comisión Honoraria en las Industrias Frigoríficas".

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley sobre situación Presupuestal de un funcionario de Depósito en el Servicio Hidrográfico de la Marina".

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley relativo a la ley N.° 10.589, de 23 de diciembre sobre Plan de Obras Públicas".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Este asunto, señor Presidente, resuelve un préstamo a todas las instituciones deportivas del país.

Hago moción para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Continúa dándose cuenta de los asuntos entrados.

(Se da del siguiente):

"La Cámara de Representantes remite con aprobación un proyecto de ley por el que se fija el salario mínimo para los trabajadores rurales que se ocupen en la esquila en la zafra lanera de 1946, con retroactividad al 1.o de octubre del corriente año".

SEÑOR MATTIAUDA. — Pido la palabra.

Como se trata, señor Presidente, de un proyecto que regulariza los servicios del personal ocupado en la esquila durante el año 1946, hago moción para que se declare grave y urgente y se trate después de las preferencias votadas.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

El caso de que se trata, señor Presidente, configura, precisamente, el ejemplo de las situaciones urgentes que justifican la interrupción de la orden del día, porque se trata de la regularización de remuneraciones que ya se están produciendo y, desde luego, es conveniente, a los efectos del ajuste de toda las economías — de la economía particular de los trabajadores, lo mismo que la de aquellos que emplean sus servicios y, en definitiva, de los ganaderos que los utilizan — saber, desde ya, los términos concretos en que se produce la regularización.

Quiero decir, señor Presidente, que se justificaría — inclusive — la consideración inmediata del asunto, dando preferencia a este proyecto sobre los otros, para los cuales se ha votado preferencia en la sesión de hoy.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Mattiauda, con el agregado propuesto por el señor Senado Bado.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Continúa dándose cuenta de los asuntos entrados.

(Se da del siguiente):

"La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley sobre Convenios de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas".

37

—La Mesa va a poner en consideración, en primera discusión general, el proyecto de ley porque se acuerda al señor Braulio Miguel Cardona, por gracia especial y con cargo a Rentas Generales, una pensión de $ 600.00 pesos anuales.

Léase.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 3 de setiembre de 1946

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, somete a consideración del Poder Legislativo, el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda al señor Braulio Miguel Cardona, una pensión graciable de $ 50.00 mensuales.

El señor Braulio Miguel Cardona fué fundador hace ya muchos años del pueblo que lleva su nombre y contribuyó a su desarrollo con su fortuna y su autoridad moral, en momentos muy difíciles para nuestra campaña. Ahora se encuentra en la más absoluta pobreza, pues ha ido entregando poco a poco, sus bienes al Banco Hipotecario. Circunstancias fatales han conducido a este noble ciudadano a una situación que requiere la protección y el amparo del Estado, sobre todo si se tiene en cuenta que su avanzada edad, — 92 años, — no le permite encontrar medios de subvenir dignamente a las necesidades de su vida.

El hecho de haber tomado la iniciativa de un pueblo de la categoría de Cardona, de haber contribuído a su creación y a su mantenimiento no sólo con dinero, sino con su prestigio, su voluntad y su esfuerzo, es obra que merece el respeto y la gratitud de todos y justifica plenamente esta iniciativa del Poder Ejecutivo.

Esperando que el citado proyecto de ley, tendrá favorable acogida en el seno de esa Asamblea, reitera a ese Alto Cuerpo, las seguridades de su más distinguida consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase al señor Braulio Miguel Cardona, por gracia especial y con cargo a Rentas Generales, una pensión de seiscientos pesos ($ 600.00) anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

—Se pasará a recoger las bolilas de votación.

38

—Se continúa con la orden del día, con la consideración del proyecto de ley por el que se fija el salario mínimo para los trabajadores rurales que se ocupen en la esquila en la zafra lanera de 1946, con retroactividad al 1.o de octubre del corriente año.

Léase.

(Se lee):

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Fíjanse los salarios mínimos de los trabajadores rurales que se ocupan en la esquila en la forma siguiente:

Capataz, $ 6.00 diarios.
Esquiladores: a máquina, $ 8.00 cada cien animales.
Esquiladores: a tijera de martillo, $ 10.00 cada cien animales.
Agarradores, $ 1.20 cada cien animales.
Envellonadores, $ 0.80 cada cien animales.
Embolsadores, $ 0.50 cada bolsa.
Cocinero, $ 2.50 por día.
Peones ayudantes: mayores de 18 años, $ 2.50 diarios.
Peones ayudantes: menores de 18 años, $ 1.80 diarios.
Los esquiladores ganarán $ 0.02 más por cada animal de raza "merino".

Art. 2.° Estos salarios regirán para la zafra lanera de 1946 y se abonarán con retroactividad al 1.° de octubre del corriente año.

Art. 3.° A los patronos que incurran en infracción a las disposiciones de esta ley, se les aplicará multas de $ 100.00 (cien pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos) y su cobro se realizará en la forma establecida en los artículos 31 y 34 de la ley del 12 de noviembre de 1943, en lo que sea pertinente.

Art. 4.° Comuníquese, etc

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR BRENA. — De la lectura de este proyecto, señor Presidente, se deduce que los que están obligados a cumplir los salarios a que se hace referencia en el articulado, son las empresas que se dedican a la esquila. Hago esta particularización porque se puede crear el problema de saber a quién corresponde pagar el aumento de los salarios, si es a los ganaderos o si es a las empresas que realizan esa clase de operaciones. Es muy frecuente que en campaña se use los dos procedimientos: el procedimiento de pagar el propietario del establecimiento, directamente, la esquila, y el procedimiento de contratar la esquila con un empresario. De la redacción del artículo, tal como viene de la otra Cámara, parece que quienes estuvieran obligados fueran los empresarios, y en ese caso los aumentos gravarían los convenios que ellos ya tienen realizados, probablemente con perjuicio de los empresarios.

Lamento que no haya miembro informante sobre este asunto, a fin de que se sirviera aclarar el concepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La primera parte del artículo dice: "Fíjanse los salarios mínimos de los trabajadores que se ocupan de la esquila en la forma siguiente...".

SEÑOR BRENA. — Esos trabajadores rurales pueden ser aquellas personas que toma el empresario que realiza las esquilas...

SEÑOR MATTIAUDA. — En ese caso será el empresario quien pagará los salarios.

SEÑOR BRENA. — Entonces, se daría el otro caso: de que este proyecto no gravaría, como parecería que fuera la intención, al propietario del establecimiento.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Evidentemente no.

SEÑOR BADO. — El proyecto se refiere a la determinación de los salarios en las relaciones contractuales existentes. Por tanto, el inmediatamente obligado no puede ser otro que el patrono que ha contratado los servicios del esquilador y elementos auxiliares en la esquila.

SEÑOR BRENA. — O del empresario.

SEÑOR BADO. — Del empresario, o del ganadero si ha hecho la contratación directa y procede a la realización de sus trabajos sin la intervención de empresas organizadas. Esto es independiente de quién, en definitiva —al final— soportará el aumento de las asignaciones que resultan del proyecto, por cuanto es lógico suponer que el empresario regulará los precios que convenga con el propietario del establecimiento teniendo en cuenta las asignaciones que debe pagar a los elementos obreros que utiliza, a los efectos de la esquila.

SEÑOR BRENA. — Es que existen, —y ya lo dijo el señor Senador— contratos vigentes sobre la esquila, y existen también algunos que ya se han realizado. De manera que sobre esos vigentes el empresario no puede tener en cuenta esta ley, porque ya ha contratado con el propietario del establecimiento la esquila por un precio determinado.

SEÑOR BADO. — El problema a que se refiere el señor Senador Brena dice relación con otro orden de ideas; y es el relacionado con la retroactividad de la ley.

Si inclusive se pretende que afecta aquellas situaciones contractuales que ya se han cumplido totalmente...

SEÑOR BRENA. — O parcialmente.

SEÑOR BADO. — ...o parcialmente, provocando la revisión total o parcial de los contratos, se me ocurre que se excede del propósito del proyecto, tal como surge de su contexto. Aun cuando no pueda señalarse el lugar preciso que enuncia la idea, me parece advertir que no tiene el alcance, inclusive, de ir a la revisión de las situaciones concluídas.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Con relación al trabajador es evidente.

SEÑOR BADO. — No tan evidente.

Nos referimos a otra situación: al caso en que la esquila, en determinados establecimientos —cosa que no es difícil que se haya producido a esta altura del año— haya concluído, y los trabajadores ya hubieran recibido la liquidación de sus asignaciones, y el empresario hubiera liquidado con el dueño del establecimiento la cuenta de la esquila.

SEÑOR BRENA. — Y hasta se hubiera desentendido de la esquila.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Me parece evidente que en cuanto a los trabajadores la retroactividad es clarísima, no en cuanto a patronos y empresarios.

SEÑOR BADO. — No se puede discriminar en esa forma, porque si la retroactividad es para los empleados, en sentido inverso alcanza también a los patronos, por cuanto la retroactividad para el crédito la implica también para la obligación de pagarlo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No es eso lo que he dicho, sino que quien quiera que sea el que debe pagar al trabajador, debe hacerlo así.

Ahora, planteada la sitación de que el trabajo se hubiera hecho y la cuenta estuviera liquidada, ¿quién debe abonar el aumento?

Discúlpeme la impertinencia, señor Senador, pero me parece conveniente aclarar bien este punto.

Lo evidente es que si el trabajador contrató con el empresario, es natural que el trabajador tiene derecho, de acuerdo con la ley, a que se le pague la retroactividad.

SEÑOR BADO. — Es, precisamente, lo que estábamos discutiendo: si es tan evidente o no.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Ahora, lo que puede no ser tan evidente es si el contratista tiene derecho a hacer que el patrono, que el ganadero, le pague a él.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor Senador.

SEÑOR BADO. — Voy a ser muy breve, para contestar.

No sería indiferente decir muy brevemente cómo se realiza esta clase de trabajos, sobre todo cuando se desarrollan bajo la forma de empresa, que es la más compleja y de la que se derivan soluciones que son aplicables a las relaciones más simples entre obreros y propietarios de establecimientos ganaderos directamente.

Llega, por ejemplo, la empresa que va a hacerse cargo del trabajo de esquila. Inicia el trabajo, lo desarrolla, lo culmina, liquida los jornales o la remuneración según se hubiera estipulado el precio, de los diferentes obreros que intervienen en la operación, y paga los correspondientes haberes. A su vez, recaba del propietario la liquidación de la cuenta de la esquila y el pago consiguiente. Es un episodio anterior a la ley.

Esta es la única situación que interesaría discriminar a los efectos de dejar aclarado el sentido de la ley misma.

Las otras, que no están concluídas —desde que la ley interviene antes de su conclusión— dado el efecto retroactivo que declara quedan desde luego captadas por tal efecto.

Bien: yo discriminaba, señor Presidente, entre lo que pudiera suponerse en el propósito del legislador y lo que resultaba del texto de la ley, y de los principios generales del derecho, para concluir en que no obstante el propósito que se atribuyera en el sentido de amparar por la revisión toda clase de situaciones, este ultra efecto debiera constar de modo expreso en la letra de la ley, porque de lo contrario, por más alcance retroactivo que se pretenda para un texto legal, éste no alcanzaría a situaciones jurídicas concluídas.

Se constata un arrendamiento de servicios o de obras —de servicios en este caso— donde el arrendador —esquilador— ha cumplido con las tareas que ha tomado a su cargo, y el arrendatario —empresario en este caso— le ha pagado el precio.

Para que tal situación quedara comprendida el ultra efecto retroactivo tendría que resultar determinante del texto de la ley, porque —de lo contrario— los principios generales impiden que se revisen situaciones contractuales cumplidas y concluídas, del mismo modo que no pueden revisarse las resoluciones judiciales recaídas y que definen una situación litigiosa.

Así discriminaba yo, señor Presidente, lo que pudiera pretenderse como el propósito de la ley, y lo que resulta del texto legislativo.

Creo que ese mayor efecto retroactivo no está cubierto por la expresión legal.

(Apoyados).

—El legislador hubiera debido ser más categórico, y articular —si tal era su deseo— la posibilidad jurídica de revisión de las situaciones cumplidas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El pensamiento de los autores de esa ley, fundamentalmente del Diputado Lorenzi, como autor de la iniciativa, fué el de ir a la revisión de los contratos que se están cumpliendo y de los contratos celebrados que no han entrado en cumplimiento.

El doctor Lorenzi, advirtió que sería una situación un poco irregular y que iba a causar actos inconvenientes, protestas, etc., con cuadrillas que ya han realizado su trabajo y han liberado de toda obligación al capataz de la cuadrilla por la realización del contrato ya cumplido y aceptaba el señor Diputado Lorenzi que para darle efecto retroactivo a los contratos finiquitados en absoluto, hubiera sido necesaria una declaración expresa de la ley; pero tenía su reparo sobre la retroactividad que el legisla-

dor debe establecer por excepción, hasta donde podría ser una solución pacífica esta revisión de contratos ya realizados.

SEÑOR BADO. — Yo participo de los escrúpulos del señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sobre todo el señor Senador Bado tendrá que aceptar que los esquiladores son los mismos en un caso y en otro, aunque puedan haber cumplido algún contrato más.

SEÑOR BADO. — Habrían cumplido una etapa con un régimen, y culminado la otra con otro.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En esto hay una situación de injusticia, pero de los dos males el menor: por lo menos de ahora en adelante tendrán salarios más equitativos.

Yo expreso cuál fué el pensamiento de los autores de esta iniciativa.

SEÑOR BADO. — Lo dicho coincide con la natural interpretación tal como resulta de los textos.

SEÑOR BRENA. — Y eso es lo que parece que resulta del proyecto que estamos discutiendo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—La Mesa va a dar cuenta de que el proyecto de pensión que se está votando tuvo 20 votos en 21.

(Afirmativa).

Se va a pasar a la discusión particular de este asunto, recogiéndose las bolillas de votación.

—Se continúa en la discusión del proyecto anterior.

En discusión el artículo 2.°.

Léase.

(Se lee).

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 3.°.

Léase.

(Se lee).

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular el proyecto.

SEÑOR CAPURRO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Capurro.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

39

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Señor Presidente, entiendo no contrariar la directriz a que aludíamos hace breves instantes en lo que se refiere a la consideración de asuntos, y aprovechando la circunstancia de que acaba de considerarse una pensión con carácter de grave y urgente, y dada —también— la hora de premura con que estamos trabajando, yo hago moción para que se declare grave y urgente y se trate de inmediato con el procedimiento paralelo con que hemos considerado el anterior, el proyecto venido de la Cámara de Representantes por el que se acuerda una pensión graciable a la viuda e hijos menores del Dr. Eugenio P. Bergara, pensión que alcanza a la suma de $ 100.00 mensuales, acumulable a la legal que les corresponda y a servir por Rentas Generales.

Los funcionarios con que el Poder Ejecutivo justifica el mensaje remitido a la Asamblea General, y que han sido compartida por la Cámar de Representantes, supongo que son conocidos por todos los señores senadores, desde que la personalidad del Dr. Eugenio P. Bergara no es extraña para ninguno de nosotros.

Cupo al extinto una actuación brillante en nuestros círculos docentes e intelectuales, que junto con su característica bondad y hombría de bien le granjeó la admiración y el afecto de la ciudad de Paysandú —escenario de sus esfuerzos fecundos— y a la que su muerte prematura conmovió dolorosa e intensamente como bien dice el Poder Ejecutivo, y cuyos ecos llegaron hasta Montevideo por medio de todos los órganos de prensa del país.

Sin insistir, señor Presidente, sobre las razones del mensaje, que seguramente son compartidas por todos los señores senadores, reitero la moción en el sentido expresado antes, de que el asunto se declare grave y urgente, y se considere en la misma forma que hemos tratado la pensión anterior.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Bado.

(Se vota: Afirmativa).

40

—La Mesa da cuenta de que el proyecto de ley pensión del señor Braulio M. Cardona, obtuvo, en discusión particular, 20 votos en 20.

(Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hago moción para que se suprima la 2.ª discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Arroyo Torres.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

41

SEÑOR CAPURRO. — Yo me voy a permitir, también, solicitar preferencia para un asunto sencillo. Se trata de regularizar la situación de un funcionario de la inspección General de Marina que desempeña la función de radiotécnico, funciones enteramente especializadas, razón por la cual el Ministerio de Defensa Nacional ha creído del caso contemplar su estado presupuestal.

De acuerdo con el proyecto del Poder Ejecutivo, se abonaría esta diferencia de sueldos con los impuestos de faro.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Me permite?

Yo no me voy a oponer, señor Presidente, a la moción que formula el señor Senador Capurro, tan parco en su pedido; la voy a acompañar con mi voto, pero observo que, como Saturno, el Senado está devorando a sus hijos, si se me permite la expresión. Quiero decir, que está dejando sin efecto las preferencias que ha venido votando.

En lo sucesivo, pediría a la Mesa y a los colegas que las preferencias que se voten sean para el final, a fin de estar habilitados para considerar los asuntos para los cuales se ha pedido preferencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Senador Capurro?

SEÑOR CAPURO. — Sí, señor Presidente, no tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Capurro, con la aclaración del señor Senador Gutiérrez.

(Se vota: Afirmativa).

42

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

Lo que voy a proponer, no contraría, de ninguna manera, el criterio sustentado por el señor Senador Regules, porque me voy a referir a una preferencia ya votada por el Senado, en atención a su justificada urgencia y necesidad.

Voy a pedir que se trate sobre tablas el proyecto a que me voy a referir, y voy a dar, muy brevemente, las razones.

Este proyecto procura amparar a los obreros de los frigoríficos, que se encuentran en una situación por demás difícil, de verdadera miseria, debido a las circunstancias especiales en que se desenvuelve esta industria, como resultado, no solamente de la gravísima crisis pecuaria, por la que ha venido atravesando el país, sino por las medidas adoptadas últimamente por el Poder Ejecutivo, tendientes a asegurar el suministro de carne a la población de la Capital, decretando el paro de secciones enteras de los frigoríficos que industrializaban para la exportación.

Creo que basta la simple enunciación de estas razones, para que este asunto se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

Voy a acompañar los conceptos expresados por el señor Senador Charlone.

Ayer fuí entrevistada, precisamente, por una cantidad de operarios del Frigorífico, los que me expusieron la situación en que se encuentran, situación verdaderamente afligente.

De modo que, si algún asunto tiene derecho a ser declarado grave y urgente, es, precisamente, éste.

Y voy a aprovechar, señor Presidente, que estoy en el uso de la palabra, para decir que ha venido con sanción de la Cámara, un proyecto que se refiere a la distribución del trabajo de los apuntadores del Puerto de Montevideo. El señor Senador Cusano, ya había solicitado que se considerase este asunto. Ahora, lo que pido es que, a renglón seguido de la preferencia solicitada por el señor Senador Charlone, se declare grave y urgente este asunto, que hace tiempo que está a estudio del Senado.

(Apoyados).

SEÑOR CHARLONE. — También podría tratarse sobre tables, la reforma de la ley de licencias anuales, es decir, podríamos considerar con prelación las leyes que signifiquen mejoras sociales.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se van a votar las mociones formuladas por los señores Senadores Charlone y Pinto de Vidal.

(Se vota: **Afirmativa**).

43

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo a la designación de una Comisión Honoraria compuesta por doce miembros, que tendrá por finalidad, asesorar en la revisión de las modificaciones a la ley N.o 10.562.

Léase.

(Se lee):

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Con el fin de asesorar a la revisión y modificación de la ley N.o 10.562, desígnase una Comisión Honoraria compuesta por doce miembros, la que está integrada en la siguiente forma:

A) Cuatro Representantes del Poder Ejecutivo, a designarse: dos por el Ministerio de Industrias y Trabajo y dos por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

B) Cuatro Representantes patronales a desginarse por cada una de las empresas frigoríficas afectadas por la ley.

C) Cuatro Representantes obreros electos de acuerdo con el procedimiento establecido por los artículos 6.o y 7.o de la ley de 12 de noviembre de 1943, sobre Consejos de Salarios.

Esta Comisión deberá expedirse en un plazo no mayor ciento veinte días, a contar desde la fecha de integración de la misma.

Art. 2.o Hasta tanto la Comisión designada por el artículo anterior no expide su dictamen, auméntanse las compensaciones establecidas en la ley N.o 10.562, en la siguiente escala:

Hasta $ 35.00	$ 20.00
de " 35.01, hasta $ 50.00	" 15.00
" " 50.01 hasta $ 60.00	" 10.00
" " 60.00 en adelante	" 5.00

Art. 3.o. A objeto de asegurar el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, suprímese la parte final del inciso A) del artículo 35 de la ley número 10.562 y elévase en $ 0.001 el impuesto determinado por el inciso C) del mismo artículo.

Art. 4.o. Si el producido de los recursos establecidos en el artículo anterior no alcanzare a cubrir los aumentos propuestos, se rebajarán éstos proporcionalmente.

Art. 5.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CAPURRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

44

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable, a la viuda e hijos menores del doctor Eugenio Bergara.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 10 de 1946.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese Alto Cuerpo, acompañándole el proyecto adjunto, por el que se acuerda por gracia especial a la viuda e hijos menores del doctor Eugenio P. Bergara, recientemente fallecido, una pensión acumulable a la legal que les corresponde, de cien pesos mensuales.

Cupo al extinto una actuación brillante en nuestros círculos docentes e intelectuales, que junto con su característica bondad y hombría de bien le granjeó la admiración y el afecto de la ciudad de Paysandú, escenario de sus esfuerzos fecundos y a la que su muerte prematura conmovió dolorosa e intensamente.

Sus servicios al Estado se inician a comienzos de 1913, en que ingresa a la Escuela Militar, donde permanece hasta 1914. En octubre de 1918 entra a ocupar el cargo de auxiliar en la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, permaneciendo hasta el año 1926. En 1930 ingresa al Liceo Departamental de Paysandú en el que ejercerá la Dirección desde 1940 hasta la fecha de su deceso.

En el campo de las letras y del derecho, dejó el extinto las siguientes obras publicadas: "La Esfinge Doliente", "El Abuso del Derecho", "Baladas de los Campos y de los Arroyos", "La Poesía Hebrea. Los Profetas", "William Shakespeare", "Un Minuto del Pensamiento del Siglo", "Jorge Manrique: fuentes bíblicas de sus coplas", "El Juicio Ordinario", "La Epopeya de América", "La Democracia Inglesa". "Ideales Americanos" etc.

Ferviente americanista, desde la Presidencia del Ateneo de Paysandú que ejerció ininterrumpidamente por espacio de 19 años, sentó alta cátedra de internacionalismo, recogida en numerosos opúsculos y monografías, entre los que se destacan los titulados: "Sociedad de las Naciones Latino-Americanas", "Corte Americana de Arbitraje Amplio y Obligatorio", "Federación Internacional de Estudiantes Americanos". etc., así como muchos artículos que merecieron los honores de la prensa nacional y extranjera, revistas de estudios jurídicos y literarios, etc.

Desde 1930 hasta la fecha tuvo a su cargo las clases de Historia y Literatura 1.° y 2.° años del expresado Liceo, así como Cursos de Preparatorios.

Su vida, compendio estimable de virtudes funcionales y domésticas, se prodigó constantemente en bien del medio en que le cupo actuar, despreciando las ventajas materiales a que le daba acceso su esclarecida inteligencia y su capacidad de trabajo.

Es así que a su muerte, su hogar modesto queda reducido, en cuanto a recursos, a una exigua pensión que este proyecto busca acrecentar moderadamente para tranquilidad de la que fué su esposa y seguridad de sus hijos menores.

Con tal motivo, renuevo a esa Asamblea las expresiones de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a la viuda e hijos menores del doctor Eugenio P. Bergara, una pensión de cien pesos ($ 100.00) mensuales, acumulable a la legal que les corresponde y a servirse por Rentas Generales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 10 de 1946.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la viuda e hijos menores del doctor Eugenio P. Bergara, una pensión de cien pesos ($ 100.00) mensuales, acumulable a la legal que les corresponde y a servirse por Renta Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Motevideo, a 14 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Se van a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

—La Mesa da cuenta de que el proyecto de pensión graciable para la viuda e hijos del Dr. Bergara, ha obtenido, en la discusión general, 19 votos en 19 (Unanimidad).

En discusión particular.

Se van a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

—La Mesa da cuenta que el proyecto ha obtenido 19 votos 19 (Unanimidad).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprovado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR MIRANDA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

45

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo a la distribución del trabajo de los apuntadores del Puerto de Montevideo.

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, 24 de setiembre de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General Doctor Alberto Guani:

Desde hace algunos años, el gremio de los apuntadores del Puerto de Montevideo, viene realizando insistentes gestiones ante los Poderes Públicos, tendientes a obtener normas de derecho positivo que permitan una mejor y más racional distribución del trabajo que efectúan sus integrantes.

Los incontrovertible justicia de la reivindicación de esa parte del sector obrero nacional, ha hallado eco en el Poder Ejecutivo, desde una de cuyas ramas se ocupó para destacarla el señor Representante, Dr. Guillermo Retamoso en la sesión correspondiente al día 12 de setiembre de 1944 de la Cámara de Diputados. También el Poder Ejecutivo, tomando como punto de partida la exposición mencionada inició los procedimientos que juzgó adecuados para solucionar el problema relacionado con la distribución del trabajo de los apuntadores y en ese orden de propósitos, dictó, así, la resolución de 22 de junio de 1945, instituyendo una Comisión Honoraria inegrada por el precitado señor Representante y por delegados de los servicios oficiales respectivos y de los intereses patronales y obreros afectados, con el cometido de estudiar la situación planteada a dichos trabajadores por las fluctuacionen que se operan en la demanda de trabajo.

La Comisión de la referencia, no obstante haber realizado algunas reuniones no llegó a concretar conclusiones definitivas.

En virtud de la urgencia que existe en arbitrar una solución equitativa para la situación bosquejada en los parágrafos precedentes y con la convicción de que no puede ni debe dilatarse indefinidamente la satisfacción de una aspiración sobre cuya estricta procedencia hay ya conciencia unánime, el Poder Ejecutivo, ha articulado el proyecto de ley que remite agregado a este Mensaje, y que en esencia confía a la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba, la distribución del trabajo de los apuntadores del Puerto de Montevieedeo, por riguroso turno dentro del Registro respectivo.

El sistema de Bolsas de trabajo que el Poder Ejecutivo patrocina en el proyecto acompañado, ya existe en diversos gremios que prestan servicios en el Puerto de Montevideo (prácticos de puertos, estibadores, guincheros, carboneros, fruteros, etc,) y la feliz experiencia recogida durante la aplicación de tal régimen, hace ocioso y superfluo destacar las ventajas de toda índole que derivan del mismo, pero pueden señalarse entre otras, por vía de ejemplo, la garantía eficaz en lo que atañe a organización, distribución y número de empleados y obreros que han de intervenir en el trabajo; prohibición de que los obreros y empleados inscriptos en los registros, figuren a la vez en otros registros relacionados con el trabajo portuario; contralor permanente de los servicios oficiales respectivos, etc.

Al mismo tiempo, el proyecto que se remite, contempla los intereses de los patrones, al reconocer, en su artículo 2.o, la legítima facultad de elegir, cada Agencia Marítima, cinco apuntadores efectivos dentro del Registro correspondiente.

Es por las razones expuestas precedentemente que el Poder Ejecutivo, solicita a esa Asamblea General la aprobación del proyecto de ley que se acompaña y que consagraría, dentro del derecho laboral positivo, una aspiración largamente impetrada y unánimente reconocida como justa.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea Genegal

DECRETAN:

Artículo 1.o La distribución del trabajo de los Apuntadores del Puerto de Montevideo, se efectuará por la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba, dependientes del Ministerio de Industrias y Trabajo por riguroso turno (hechas las salvedades del artículo 2.o) entre el personal del Registro de fecha 12 de febrero de 1942, que actualmente desempeña dichas funciones.

Art. 2.o Cada Agencia Marítima tendrá el derecho de elegir (5) cinco Apuntadores efectivos dentro de dicho Registro, los que se tomarán en primer término, cuando esa Agencia solicita empleados. Los apuntadores elegidos sólo pueden tener el carácter de efectivos en una sola agencia.

Art. 3.o Los Apuntadores del Puerto de Montevideo percibirán los salarios actuales, o los que en el futuro se les asigne por Consejo de Salarios o por convenio colectivo.

Las Agencias Marítimas contribuirán al mantenimiento del Servicio con un porcentaje igual al que aportán para el de Estiba.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La distribución del trabajo de los Apuntadores del Puerto de Montevideo, se efectuará por la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba, dependientes del Ministerio de Industrias y Trabajo por riguroso turno (hechas las salvedades del artículo 2.o) entre el personal del Registro de fecha 12 de febrero de 1942, que actualmente desempeña dichas funciones.

Art. 2.o Cada Agencia Marítima tendrá el derecho de elegir (5) cinco Apuntadores efectivos dentro de dicho Registro, los que se tomarán en primer término, cuando esa Agencia solicita empleados. Los Apuntadores elegidos sólo pueden tener el carácter de efectivos en una sola Agencia.

Art. 3.o Los Apuntadores del Puerto de Montevideo, percibirán los salarios actuales, o los que en el futuro se les asigne por Consejo de Salarios o por convenio colectivo. Las Agencias Marítimas contribuirán al mantenimiento del servicio con un porcentaje igual al que aportan para el de Estiba.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Deseo dejar constancia que no voy a participar en este asunto ni directa ni indirectamente, por mi condición de abogado de una agencia marítima. De manera que no se debe tomar en cuenta mi voto, en ningún sentido.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

Deseo manifestar que voy a dar mi voto con toda satisfacción a este proyecto, porque cristaliza una iniciativa que yo presenté al Senado en el año 1944, en un proyecto muy parecido al que se trata ahora, y que se refería, también a la distribución del trabajo, por medio de Bolsas de Trabajo, a los Apuntadores del Puerto.

Yo no tuve la suerte de que en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, nadie quisiera hacer el informe respectivo. Ahora veo, con satisfacción, que el Poder Ejecutivo ha tomado la iniciativa que ha obtenido la unanimidad de votos en la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes, respecto al trabajo desarrollado por cada obrero de modo que a los efectos jubilatorios habría una verdadera garantía mucho más eficiente que la que existe actualmente.

Es un proyecto que está basado, precisamente, en una distribución equitativa del trabajo. Tuvo mayor fuerza, por decirlo así, esta necesidad, en épocas pasadas, durante la guerra, por entrar pocos barcos al Puerto. Por suerte, la situación ahora, se hace un poco más clara, desde que ha aumentado el trabajo por la mayor afluencia de barcos.

Hay que decir que las Compañías de Navegación, casi siempre se han opuesto, diciendo que se trata de puestos de especial confianza, en que son responsables las agencias del comportamiento de los apuntadores. Pero hay que recordar que ha habido convenios especiales, y en la exposición de motivos de mi proyecto yo lo decía: "Es conveniente recalcar que los apuntadores que trabajan en el Puerto de Montevideo alcanzan más o menos a 150: están anotados en un Registro por un convenio celebrado entre el Centro de Navegación Transatlántica y la Asociación de Apuntadores. Este Registro está refrendado por la Oficina Nacional del Trabajo. No habría pues porqué argumentar, como se hace generalmente, en estos casos, de que las compañías no tienen confianza en el personal y por eso eligen a determinadas personas, puesto que en el Registro mencionado figuran todos los apuntadores que trabajan en compañías privadas y que fueron incluídos en él con el asentimiento de los mismos. Además la Comisión Administradora de los servicios de Estiba lleva libros que sirven para el control.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en primera discusión general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee.)

—En discusión.

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee.)

—En discusión.

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

46

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se fijan normas para el otorgamiento de licencias anuales.

Léase

(Se lee).

Montevideo, 24 de setiembre de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

El Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley introduciendo algunas reformas a la ley N.º 10.684 de 17 de setiembre de 1945, sobre licencias anuales.

Con fecha 15 de mayo de 1946, y con el fin de estructurar el proyecto de reglamentación de la ley, se instituyó una Comisión integrada por representantes oficiales y profesionales —patronos y trabajadores. — Dicha Comisión, ya adelantado su estudio, ha propuesto por unanimidad al Poder Ejecutivo, la modificación de algunas disposiciones de la ley, a fin de facilitar la rápida aplicación de la misma.

El Poder Ejecutivo comparte los puntos de vista de la Comisión y solicita la consideración parlamentaria de las enmiendas propuestas.

En primer término entiende que es necesario reconsiderar las normas imperativas relacionadas con el sistema de timbres o estampillas, en virtud de considerar que, tal cual lo impone la ley, será necesario organizar lo concerniente a expedición de timbres y la instalación en toda la República de oficinas o cajas de canje o pago, que imprescindiblemente deberán funcionar en todo el país. La aplicación estricta del mandato legal, impone la demora —hasta límites imprevisibles— del beneficio que acuerda y supone, a la vez, la suspensión del cumplimiento normal de leyes anteriores que resultarían inaplicables en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 10.684.

El sistema de timbres será de indudables beneficios aplicado a las actividades donde existe personal flotante, pero no es indispensable, y podría ser inconveniente en gremios con personal estable, y en tareas en las cuales el beneficio de las licencias se viene cumpliendo regular y satisfactoriamente desde hace doce años.

Por las causas expuestas se propone una solución de emergencia, que en alguno de los casos señalados podría ser definitiva, con evidentes ventajas para empleadores y trabajadores.

La modificación del artículo 8.º y el agregado al artículo 12 de la ley (artículos 2.º y 3.º del proyecto) obedecen a los motivos expuestos precedentemente, y dan a la ley la

flexibilidad necesaria en interés de la mejor aplicación; el régimen del timbre o el de las leyes anteriores, a juicio del Poder Ejecutivo, y en todo caso el anterior hasta el año 1947, inclusive, dará tiempo al estudio detenido de la adopción de la estampilla sin que ello importe no otorgar el beneficio de la licencia a las actividades a las que en el futuro habrá que someter a él.

El artículo 1.º del proyecto favorecerá la concesión del beneficio legal al permitir ajustar las licencias al año civil, fórmula que cuenta con experiencia inmejorable, que significa simplificar procedimientos, evitar equívocos y facilitar el goce de licencia simultáneamente a todo el personal en época propicia.

Por el artículo 4.º se contemplan las situaciones especiales que necesariamente se plantearán por parte de los trabajadores que no hubieren usufructuado en el año 1946 la licencia correspondiente al tiempo trabajado en el año 1945. En muchos casos el beneficio ha quedado en suspenso ya que patronos y trabajadores han esperado la reglamentación de la ley a fin de aclarar dudas respecto a su aplicación.

Como prácticamente el año en que legalmente deben usufructuar la licencia está a terminar no será posible acordar en menos de un trimestre todas las licencias que normalmente debieron acordarse en el correr del año sin ocasionar trastornos para el funcionamiento de las empresas. Por ello, la compensación en dinero se impone como solución equitativa cuando a pedido de una de las partes medie, a juicio del Poder Ejecutivo, la imposibilidad de acordar el período de descanso.

Por los fundamentos expuestos solicito del Cuerpo Legislativo la aprobación del referido proyecto de ley.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Agrégase al artículo 1.º de la ley de 17 de diciembre de 1945, N.º 10.684, el siguiente párrafo: "Los patronos que deseen ajustar las vacaciones al año civil, podrán fraccionar la licencia correspondiente a razón de un día por mes, medio día por quincena o un cuarto de día por semana en el que el empleado u obrero haya trabajado".

Art. 2.º Sustitúyese el artículo 8.º de la ley por el siguiente: "Tanto en el caso de ruptura del contrato de trabajo, como de cese de las actividades por cierre definitivo del establecimiento comercial o industrial, oficina, etc., fuera del caso de quiebra o concurso, el patrono estará obligado a pagar al trabajador el importe de los jornales de vacaciones debidos hasta ese momento, salvo si se aplica el sistema de timbres en que se seguirá el procedimiento indicado en la reglamentación".

Art. 3.º Agrégase al artículo 12 de la precitada ley, los siguientes incisos:

"El Poder Ejecutivo podrá prescindir del sistema de timbres en los gremios, casos o circunstancias en que no lo considere indispensable para la correcta aplicación de la ley. Podrá disponer asimismo, con carácter general, que, durante los años 1946 y 1947, la ley se aplique por los sistemas en uso hasta el presente.

En el caso del inciso anterior, si el trabajador recibe sueldo o salario fijo, el jornal de vacaciones se establecerá de acuerdo al que gana en el momento de iniciar la licencia, no rigiendo esta modificación para las situaciones ya liquidadas al presente".

Art. 4.º El artículo 20 de la ley quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 20. Los trabajadores que hubieren desempeñado sus tareas durante el año 1945, en un mismo establecimiento, cumpliendo las exigencias del artículo 2.º, gozarán de licencia en el año 1946, salvo que el Poder Ejecutivo considere absolutamente imposible la concesión de esta licencia, en cuyo caso podrá, a pedido de una de las partes interesadas, permitir la compensación en dinero".

Art. 5.º Comuníquese, publíquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes

La C[illegible]e Representantes, en sesión de hoy, ha sanciona[illegible]ente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Agrégase al artículo 1.º de la ley de 17 de diciembre de 1945, N.º 10.684, el siguiente párrafo: "Los patronos que deseen ajustar las vacaciones al año civil, podrán fraccionar la licencia correspondiente a razón de un día por mes, medio día por quincena o un cuarto de día por semana en el que el empleado u obrero haya trabajado".

Art. 2.º Sustitúyese el artículo 8.º de la ley por el siguiente: "Tanto en el caso de ruptura del contrato de trabajo, como de cese de las actividades por cierre definitivo del establecimiento comercial o industrial, oficina, etc., fuera del caso de quiebra o concurso, el patrono estará obligado a pagar al trabajador el importe de los jornales de vacaciones debidos hasta ese momento, salvo si se aplica el sistema de timbres en que se seguirá el procedimiento indicado en la reglamentación".

Art. 3.º Agrégase al artículo 12 de la precitada ley, los siguientes incisos:

"El Poder Ejecutivo podrá prescindir del sistema de timbres en los gremios, casos o circunstancias en que no lo considere indispensable para la correcta aplicación de la ley. Podrá disponer, asimismo, con carácter general, que, durante 1946 y 1947, la ley se aplique por los sistemas en uso hasta el presente".

"En el caso del inciso anterior, si el trabajador recibe sueldo o salario fijo, el jornal de vacaciones se establecerá de acuerdo al que gana en el momento de iniciar la licencia, no rigiendo esta modificación para las situaciones ya liquidadas al presente".

Art. 4.º El artículo 20 de la ley quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 20. Los trabajadores que hubieren desempeñado sus tareas durante el año 1945, en un mismo establecimiento, cumpliendo las exigencias del artículo 2.º, gozarán de licencia en el año 1946, salvo que el Poder Ejecutivo considere absolutamente imposible la concesión de esta licencia, en cuyo caso podrá, a pedido de una de las partes interesadas, permitir la compensación en dinero".

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

Señor Presidente: cuando en este Cuerpo se trató la licencia remunerada para todos los trabajadores, dijimos que tenía un fundamento especial la disposición que se relacionaba con que la licencia fuera continua, es decir, una licencia de 12 días, y en el articulado se decía que se podría fraccionar sólo en dos partes. De ninguna manera le prestaría mi voto a esta disposición, que habla de conceder licencias por el término de un día...

SEÑOR BERRO. — ¿Me permite, señora Senador, una interrupción?

La señora Senador no ha comprendido bien el sentido del artículo.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Ojalá sea así.

SEÑOR BERRO. — Las licencias fraccionadas hasta de un día, son para los trabajadores que por hacer poco tiempo que desempeñan funciones con determinados patrones, no les corresponde licencia sino parcial. Ese asunto ha sido estudiado por una Comisión integrada por delegados del Instituto Nacional del Trabajo, Cámara de Comercio y del Poder Ejecutivo, la que ha estructurado, por unanimidad, el proyecto que nos remitió el Poder Ejecutivo.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Me alegro de que sea así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: Afirmativa. — Unanimidad)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa)
—Léase el artículo 2.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: Afirmativa)
—Léase el artículo 3.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: Afirmativa)
—Léase el artículo 4.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: Afirmativa)
—El artículo 5.o es de orden.
SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados)
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: Afirmativa)
—Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará.

47

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley relativo a la incorporación a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos a las ex telefonistas que quedaron cesantes en las compañías expropiadas por el Estado.
Léase.
(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 10 de julio de 1946.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo somete a consideración del Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley por el que se regulariza definitivamente la situación de los empleados de las ex empresas telefónicas actualmente en "disponibilidad".
La ley N.o 8.767 de 15 de octubre de 1931 autorizó a las Usinas Eléctricas del Estado para tomar a su cargo la construcción y explotación de la nueva red telefónica, confiriéndole el monopolio de las comunicaciones telefónicas por cable en todo el país.

Existían a la sazón en Montevideo dos compañías dedicadas a ese género de actividades: la Telefónica de Montevideo y la Cooperativa Telefónica Nacional. El cese de su funcionamiento, consecuencia del monopolio que se implantaba en favor del Estado determinó una situación crítica de desempleo para su personal, a cuyo alivio concurrieron numerosas leyes de amparo posteriores.

La primera de ellas lleva el N.o 8.934 y data del 4 de enero de 1933. Establece que el personal administrativo, obrero y de servicio que necesite la U.T.E., será tomado exclusivamente del que tenían presupuestado las citadas empresas. En cuanto al personal de técnica especializada tendrá preferencia el de las compañías premencionadas. Finalmente, en su artículo 3.o prevé la situación de aquellos empleados cesantes que no fueran tomados por la U.T.E. los que serán contemplados en la siguiente forma:

A) Los que cuenten con más de 20 años de servicios, siendo varones y de 15 siendo mujeres, podrán iniciar el expediente de jubilación, bonificándoseles con 5 años el cómputo;

B) Los que no se encontraren en la situación anterior quedarán en "disponibilidad" y deberán ser ocupados por la U.T.E., según sus aptitudes y así las necesidades de ésta lo requieran, teniendo además preferencia para llenar vacantes en la Administración Central y Servicios Autónomos.

Mientras tal reempleo no tenga lugar, agrega la ley, ese personal percibirá el 70 o|o de la asignación que tenía en las viejas compañías telefónicas, según planilla de 2 de diciembre de 1931.
El beneficio de este subsidio del 70 o|o debía cesar, entre otras causas, por su percepción regular durante tres años. Este plazo fué prorrogado por tres años más por la ley N.o 9.642 de 9 de enero de 1937. La ley N.o 9.894 de 9 de diciembre de 1939 extendió el goce del beneficio referido hasta el 9 de enero de 1943 y el decreto-ley número 10.240 de 9 de octubre de 1942 dilató hasta el 9 de enero de 1945 el régimen de la ley N.o 9.894, disponiendo por su artículo 2.o que los treinta y cinco funcionarios de la planilla de disponibilidad, que apesar de las previsiones de las leyes anteriores se mantenían en situación de desempleo, deberían acogerse a los beneficios de la jubilación en las condiciones de la expresada ley N.o 9.894.
El proyecto adjunto, inspirado en móviles de equidad, a la vez que precisa el Instituto de Previsión a cuyo cargo estará el servicio de las pasividades, bonifica el monto de éstas mediante el cómputo ficto de la totalidad del sueldo que percibían aquellos treinta y cinco ex empleados en las empresas en que prestaban servicios, por todo el período transcurrido desde su cese efectivo hasta que dejaron de cobrar el 70 o|o del mismo en la planilla de disponibilidad.
Se compensa así moderadamente y sin sacrificio sensible la penosa situación de desamparo que atravesaron por más de diez años, reducidos al goce de un subsidio precario e inferior a sus asignaciones de actividad y sin el aliciente de los ascensos y mejoras que les estaban naturalmente reservadas de haber permanecido en funcionamiento las empresas a las que servían.
Su cese en una empresa privada determina el mantenimiento de su adscripción a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.
Se establece que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que se benefició con el excedente del producto del impuesto a los aparatos telefónicos (artículo 1.o del decreto-ley N.o 10.240), satisfará la suma pertinente para el pago de las pasividades en carácter de aportación patronal.
Cabe por último agregar que la fórmula proyectada ha recibido aprobación del Departamento Jurídico de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y del Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.
Con tal motivo renueva a la Asamblea General las expresiones de su más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase amparado en la ley de 6 de octubre de 1919 al personal comprendido en el artículo 2.o del Decreto-ley N.o 10.240, de 9 de octubre de 1942, que quedó cesante automáticamente el 9 de enero de 1945, el cual podía solicitar la jubilación de inmediato.
Art. 2.o Compútase al mencionado personal, a los efectos de la pasividad, la totalidad del sueldo de actividad que percibía de las empresas privadas a la fecha de su nacionalización. Dicho sueldo se le reconocerá por todo el período transcurrido desde el cese efectivo hasta que dejó de cobrar (el 70 o|o del mismo) en la planilla de disponibilidad.
Art. 3.o Los interesados deberán pagar las diferencias de montepíos resultantes, en la forma de práctica. Y la aportación patronal, por el período indicado en el artículo anterior se avaluará y entrará en el ajuste que fija el artículo siguiente.
Art. 4.o La Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos obtendrá los recursos pertinentes para hacer frente al servicio de las pasividades que se concedan, debiendo realizarse a ese efecto los cálculos financieros y actuariales correspondientes y luego efectuarse el ajuste de cuentas con la Caja Civil a cargo de quien estará el pago de la suma que resulte.
Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 10 de julio de 1946.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase amparado en la ley de 6 de octubre de 1919, al personal comprendido en el artículo 2.o del decreto-ley N.o 10.240, de 9 de octubre de 1942, que quedó cesante automáticamente el 9 de enero de 1945, el cual podía solicitar la jubilación de inmediato.

Art. 2.o Compútase al mencionado personal, a los efectos de la pasividad, la totalidad del sueldo de actividad que percibía de las empresas privadas, a la fecha de su nacionalización. Dicho sueldo se le reconocerá por todo el período transcurrido desde el cese efectivo hasta que dejó de cobrar (el 70 o|o del mismo) en la planilla de Disponibilidad.

Art. 3.o Los interesados deberán pagar las diferencias de montepíos resultantes, en la forma de práctica. Y la aportación patronal, por el período indicado en el artículo anterior, se avaluará y entrará en el ajuste que fija el artículo siguiente.

Art. 4.o La Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos obtendrá los recursos pertinentes para hacer frente al servicio de las pasividades que se concedan, debiendo realizarse a ese efecto los cálculos financieros y actuariales correspondientes, y luego efectuarse el ajuste de cuentas con la Caja Civil, a cargo de quien estará el pago de la suma que resulte.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes en Montevideo, a 14 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR MIRANDA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

48

—Continúa la orden del día con el proyecto de ley por el que se soluciona la situación presupuestal de un funcionario del Servicio de Radiotecnia dependiente de la Inspección General de Marina.

Léase.

(Se lee):

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese en el Presupuesto General del Estado del ítem 3.12 "Inspección General de Marina y sus Dependencias" Servicio de Hidrografía Gastos Clase "A" Retribución de Servicios Personales; Rubro 1.01, Sueldos de Cargos Presupuestados, la partida 6, correspondiente a 1 Auxiliar 1.o, Categoría IV; grado 6, por la siguiente: 1 Oficial 1.o (Jefe de Almacenes y Transportes) categoría III; grado 11; Asignación mensual $ 225.00; anual $ 2.700.00.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes en Montevideo, a 14 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Convendría que se diera alguna información respecto de este cargo. ¿Se trata de una creación?

SEÑOR CAPURRO. — De aumento de sueldo a un funcionario especializado en radiotecnia. Ese aumento importa $ 1.200.00 al año y se cargaría al Impuesto de Faros.

SEÑOR REGULES. — ¿No se crea ningún impuesto, señor Senador?

SEÑOR CAPURRO. — El impuesto ya está creado. Habría una propuesta del Poder Ejecutivo aumentando ese impuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Queda satisfecho el doctor Echegoyen con las explicaciones dadas?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pediría que se leyera el mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de setiembre de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

El Poder Ejecutivo se complace en someter a la consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley por el que se procura solucionar la situación presupuestal del funcionario que desempeña los cometidos de radiotécnico y encargado del depósito de materiales en el Servicio Hidrográfico, dependencia de la Inspección General de Marina.

Dado que no tiene el aliciente del ascenso, por ser el único cargo civil de su especialidad que existe en el precitado Servicio, ha sido propósito de los sucesivos Comandos, elevar su jerarquía funcional, a fin de ponerlo a tono con los cometidos de real importancia que desempeña actualmente.

Debido a su extraordinaria capacidad de trabajo e iniciativa, se le ha ido confiando paulatinamente nuevas funciones y lo que originariamente era un pequeño depósito, se ha convertido en el correr del tiempo, en una eficiente sección "Almacenes y Transportes", por habérsele anexado también todo lo relacionado con los vehículos con que cuenta el referido Servicio.

El registro y tenida de los valiosos elementos confiados a su custodia, puede afirmarse que es un modelo en su género.

Además, el Servicio de Hidrografía, se ha visto favorecido, pues en razón de su especialidad como radio-técnico, el funcionario en cuestión ha realizado los trabajos de esa especialidad que se han necesitado, a entera satisfacción y con el consiguiente beneficio para el Estado.

En base a las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo cree de su deber proponer elevar a la Categoría III —Grado 11— con la denominación de Oficial 1.o (Jefe de Almacenes y Transportes) con una asignación mensual de $ 225.00 (doscientos veinticinco pesos) el cargo a que se ha hecho referencia.

La erogación que asciende a la cantidad de un mil doscientos pesos ($ 1.200.00) anuales, puede ser atendida con cargo al aumento del impuesto de faros propuesto por el Poder Ejecutivo a ese Alto Cuerpo por mensaje N.o 261 de fecha 21 de diciembre de 1944.

Reitero a esa Asamblea las protestas de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — General de División PEDRO A. MUNAR. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese en el Presupuesto General del Estado, del Item 3.12 "Inspección General de Marina y sus Dependencias" Servicio de Hidrografía Gastos Clase "A" Retribución de Servicios Personales Rubro 1.01 — Sueldos de cargos Presupuestados— la partida 6 correspondiente a 1 Auxiliar 1.o, Categoría IV, Grado 6 por la siguiente: 1 Oficial 1.o (Jefe de Almacenes y Transportes) categoría III —grado 11— Asignación mensual $ 225.00 Anual $ 2.700.00.

Art. 2.o La erogación anual que asciende a la cantidad de $ 1.200.00 será atendida con el producido del impuesto de faros propuesto por mensaje N.o 261 y proyecto de ley sometido a consideración de la Asamblea General con fecha 21 de diciembre de 1944.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 19 de setiembre de 1946.

General de División, PEDRO A. MUNAR. — HECTOR ALVAREZ CINA".

—Se va a votar en primera discusión general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

49

SEÑOR CAPURRO. — Pido la palabra.

Voy a permitirme solicitar, nuevamente, una preferencia. Se trata de considerar, antes de pasar a sesión secreta, un proyecto muy interesante que se refiere a la terminación del edificio destinado al Instituto de Ciencias Biológicas.

SEÑOR CHARLONE. — ¿En qué consiste?

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Cuánto importa?

SEÑOR CAPURRO. — En la terminación del edificio para el Instituto de Ciencias Biológicas y, además, en la construcción del Asilo para Ciegos, que también comprende esa ley, se invertirían en total, la suma de $ 600.000.00.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor Senador Capurro.

SEÑOR BRENA. — Se podría dejar ese proyecto para tratarlo en una sesión extraordinaria.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que pase a la Comisión de estructuración de la orden del día.

SEÑOR CAPURRO. — El profesor Clemente Estable me solicitó, especialmente, que pidiera esta preferencia a lo que he accedido en atención a la eminente personalidad del interesado, ya que no ha habido tiempo para estudiar este asunto.

SEÑOR REGULES. — Estoy seguro que si el profesor Clemente Estable estuviera sentado aquí, en el Senado, solicitaría que se aplazara este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Senador Capurro?

SEÑOR CAPURRO. — Si no hay ambiente para considerarlo, acepto.

50

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de cancelación de deudas de los funcionarios públicos a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Léase.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 11 de octubre de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alberto Guani.

El Poder Ejecutivo ha sido consultado acerca de un proyecto de reducción de gravámenes a los sueldos, jubilaciones, retiros y pensiones que se halla a informe de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Representantes.

El referido proyecto tiene la finalidad de convertir las actuales deudas a corto plazo de los funcionarios públicos, retirados, jubilados y pensionistas, con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, en deudas a largo plazo.

Esta operación disminuiría las cuotas mensuales de pago de los deudores; e indirectamente, acrecería sus ingresos.

La fórmula consultada es aceptable, a condición de, que:

A) Se reduzca el plazo previsto de 30 años. a 20 años.

B) Se prevea, en el cálculo de los servicios, la institución de un fondo de reserva que cubra los riesgos de fallecimiento, renuncia, exoneración, cesantía y demás que ocurrieren; y

C) Se sustituya la actual reglamentación de operaciones por otra que organice dentro de normas de estricta prudencia, el uso del crédito por los integrantes de las clases activas y pasivas del Estado.

Esta última condición es fundamental. La reapertura inmediata de los créditos cancelables según el proyecto, comprometería de nuevo la situación económica de los actuales deudores; y acentuaría, a breve plazo, y con grave perjuicio general la expansión de los medios de pago.

Tenidas en cuenta las reservas antedichas, el Poder Ejecutivo presta su acuerdo a la fórmula consultada, con sujeción a lo que previene el artículo 75 inciso 6 de la Constitución de la República.

Renuevo con este motivo, al señor Presidente, las seguridades de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Banco de la República dispondrá que la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos proceda a la liquidación de todas las deudas que con la sola garantía de sueldos, jubilaciones y pensiones y préstamos con garantía de sueldos, jubilaciones y pensiones, tuvieren contraídas al día de la sanción de esta ley, los funcionarios públicos en actividad —incluso los pertenecientes a los Gobiernos Departamentales y Entes Autónomos— jubilados, retirados y pensionistas de las distintas Cajas de Jubilaciones y Pensiones, a quienes se les ha reconocido el derecho a operar con garantía de sus asignaciones en la antes referida Institución. Dicha liquidación será efectuada deduciendo de los saldos deudores la totalidad de los intereses no devengados al día de la liquidación.

Los beneficiados por esta ley que tuvieran deudas con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, garantidas con sus sueldos, jubilaciones o pensiones, pero reforzadas además con otra clase de garantías —incluso los funcionarios que consolidaron sus créditos de conformidad con la autorización otorgada por decreto N.o 4.892, de 17 de mayo de 1945— podrán solicitar que esas deudas sean comprendidas en la liquidación dispuesta en el apartado primero.

Los que estén sufriendo descuentos sobre sus asignaciones como garantías de terceros, gozarán de igual beneficio que el establecido anteriormente.

Los que desearen acogerse a los beneficios de la presente ley, deberán así manifestarlo por escrito ante dicha Institución dentro del plazo de treinta (30) días de publicada esta ley. Desde el mes siguiente al que se reciba dicha comunicación, cesarán los descuentos que soporta el beneficiario por las operaciones a incluirse en la li-

quidación a practicarse. El importe de la liquidación de esas deudas, será comunicado de inmediato al Poder Ejecutivo, a los efectos de su cancelación, de conformidad a lo que se dispone en esta ley.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una Deuda Pública Interna por el monto que se necesite para cancelar a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, el importe total a que ascienda el resultado de la liquidación de las deudas dispuestas en el artículo anterior.

Dicha deuda gozará de un interés hasta del 5 o|o anual y tendrá la cuota de amortización acumulativa que se requiere para su extinción en el plazo de veinte años y tendrá la garantía subsidiaria del Estado.

Art. 3.o Los gastos y el servicio de amortizaciones e intereses de la deuda a emitirse, serán atendidos:

A) Con el aporte que sea necesario para cubrir el servicio de amortizaciones e intereses de la deuda a emitirse. Ese aporte se deducirá mensualmente de los sueldos, jubilaciones, retiros y pensiones correspondientes a los que se acojan a los beneficios otorgados por esta ley, calculado sobre el monto de la deuda individual que por cuenta de cada uno de ellos se cancela.

B) Con la parte proporcional que corresponda, en el momento de efectuarse la liquidación que se establece por el artículo 1.o, a las deudas que por la presente ley se cancelan, del Fondo de Previsión existente en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para la cancelación automática de los préstamos en caso de fallecimiento de los deudores.

C) Con los subsidios por fallecimiento que correspondan de acuerdo a la ley N.o 9.726, de 20 de noviembre de 1937, que no hubieren sido reclamados por sus causahabientes o que no lo sean en lo sucesivo, los que serán liquidados por el Poder Ejecutivo inmediatamente después de haber expirado el plazo establecido para reclamar dicho subsidio.

D) Con la parte de los Fondos de Previsión y de Riesgos creados por los artículos 6.o y 7.o del decreto N.o 4.892, de 17 de mayo de 1945, que han integrado los funcionarios que se ampararon en la operación autorizada por el citado decreto y que ahora se acojan a los beneficios de esta ley, la que será entregada a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por los que administren los referidos fondos.

E) Con el 1 o|o anual del monto de la deuda individual que se cancele a cada beneficiario de acuerdo con el artículo 1.o.

Dicho porcentaje se descontará mensualmente, conjuntamente con el aporte establecido por el inciso A) del artículo 3.o.

F) Con los intereses y beneficios que produzca el Fondo de Reserva a formarse con los excedentes de recursos recaudados.

Art. 4.o Con el excedente de recursos que se obtengan, se constituirá un Fondo de Reserva, el que se empleará para cubrir los déficit que pudieran producirse por fallecimiento, renuncia, exoneración, cesantía y demás que ocurrieren.

Cuando los recursos de dicho Fondo sean suficientes para rescatar la deuda en circulación, cesará la aportación que establece el artículo 3.o.

Cométese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la percepción y administración de los recursos establecidos por esta ley y del Fondo de Reserva mencionado, quedando facultada dicha Institución, para invertir los saldos no empleados, en las colocaciones que considere más convenientes. Por dichos servicios percibirá el 1|2 o|o anual del aporte fijado por el inciso A) del artículo 3.o, el que se cobrará como adicional al mismo.

Art. 5.o A partir de la fecha de la presente ley, el crédito en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para los funcionarios públicos en actividad, jubilados o retirados y pensionistas, se otorgará de acuerdo con las normas racionales de crédito que establezca el Directorio del Banco de la República.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR HAEDO. — ¿Cuánto va a ganar el Banco de la República con este proyecto?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Absolutamente ni un vintén.

SEÑOR HAEDO. — Creo que va a cobrar intereses.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los necesarios para pagar los que devenga la deuda pública.

SEÑOR HAEDO. — Yo lo voy a votar, pero considero que se trata de una unificación de deuda absolutamente beneficiosa para el Banco de la República. No creo que haya ningún beneficio señalado para los funcionarios públicos, a no ser un poco de liberalidad en el pago de sus cuotas. Entiendo que el Banco de la República, realiza un excelente negocio.

SEÑOR BRENA. — Estaría mal que lo realizara.

SEÑOR REGULES. — Creo, señor Presidente, que éste es uno de los asuntos típicos de los que deben pasar a Comisión para ser examinados ulteriormente. Por mi parte, declaro que por más que quiero agilitar el cerebro no me dá para percibir todos los detalles de una ley extensa y técnica, como es ésta.

La fortuna de algunos señores Senadores ha hecho que hayan podido estudiar este proyecto, cosa que no me ha sucedido a mí. En esas condiciones, lo repito, no tengo capacidad bastante como para informarme de una cantidad de detalles esbozados en el articulado de dicho proyecto, cosa que hace imposible que me manifieste sobre el mismo.

Repito, que considero que éste es un proyecto típico de los que deben ser pasados a Comisión, para ser incluídos más tarde, en la orden del día de una de las sesiones extraordinarias a realizarse.

En las condiciones actuales, no lo voy a votar, por decoro intelectual, porque sería votar en barbecho, y eso no corresponde ni al Senado, ni al Senador que emite el voto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los Senadores batllistas están en una situación de ventaja con relación al señor Senador Regules porque es un proyecto que conocemos, ya que fué estudiado en la Agrupación de Gobierno.

SEÑOR REGULES. — Yo he planteado mi posición especial.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y nosotros, nuestra situación especial; pero advierto que este proyecto necesita 16 votos, es decir, los de todas las bancadas que están en este momento en Sala.

Para no perdernos en u debate, que al final de cuentas no dará ningún resultado, no habría mas camino que incluído en la orden del día de una próxima sesión, porque, repito, se necesitan 16 votos conformes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay 18 señores Senadores en Sala.

SEÑOR HAEDO. — Si me permite, el señor Presidente, voy a proponer una solución transaccional.

Conozco el proyecto, porque ha tenido una gran difusión. Han colaborado en su redacción funcionarios de la propia Caja Nacional. Hay sobre él una gran espectativa creada desde hace unos cuantos meses. Por mi parte, estoy en condiciones de opinar sobre el proyecto y votarlo favorablemente.

Yo propondría no obstánte una solución intermedia: que se hiciera por Secretaría un repartido del proyecto; mientras tanto continuaríamos con la consideración de la orden del día y trataríamos este proyecto en último término, a fin de que los señores Senadores —tienen derecho a ello—, posean un mínimun de información, como sería tener el proyecto y conocerlo en sus detalles.

De este modo, podríamos votarlo esta noche.

Creo que es una iniciativa, lo dije al principio, que no tiene nada del otro mundo, que tiende a liberalizar, a agilizar un poco los plazos de que disponen los funcionarios públicos para saldar sus deudas.

Si los señores Senadores aceptan, yo propondría esa solución transaccional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Existe el repartido de la Cámara de Diputados, que se podría distribuir entre los señores Senadores.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Como el repartido está pronto, su distribución se puede hacer de inmediato, para que los señores Senadores se vayan enterando del asunto, y antes de levantar la sesión tratarlo.

SEÑOR REGULES. — Deseo puntualizar una cosa.

Al expresar mi opinión personal no puedo aceptar la responsabilidad de que el proyecto sea o no sancionado, según mi voto, porque tampoco puedo tomar el compromiso de hacer convicción en dos horas sobre un proyecto que tiene elementos técnicos que obligan a examinar, por lo menos, los antecedentes.

En realidad, si el proyecto no sale, no es por culpa mía, sino por la de los Senadores que no están en Sala, es por los partidos que no pueden mantener su quórum debidamente integrado, y quiero defenderme de esta situación, porque mañana se va a decir que este proyecto no ha salido por faltar un voto, y ese voto era el mío. Lo establezco con toda categoricidad, porque la aprobación del proyecto está en manos de la mayoría que tiene suficientes

votos como para sacar a flote el proyecto sin necesidad de mi voto.

Para votar el proyecto necesito conocerlo y formarme convicción. Para eso estoy sentado en este sitio. A pesar de la cortesía que representa darme un par de horas para conocerlo, en ese lapso de tiempo, no voy a poder informarme como debo hacerlo para dar un voto eficiente. Me descanso, pues, de la responsabilidad del destino del proyecto porque no me corresponde a mí sacarlo, sino expresar honorablemente cuál es mi situación.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo quería salvar al doctor Regules de esa responsabilidad y por eso aceptaba la proposición del señor Senador Haedo, porque dentro de una hora nosotros tendremos la bancada completa. No quería colocar al señor Senador Regules en el trance de que su voto fuera decisivo para la sanción de este proyecto.

SEÑOR REGULES. — Yo mantengo el quórum todo el tiempo que sea necesario. No me ausentaré. Tampoco pudo ganar la batalla con un voto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que la posición del señor Senador Regules es ilevantable. La costumbre del Senado ha sido siempre, en materia de proyectos de cierta gravedad, dar el tiempo suficiente para que sean estudiados.

Yo me inclinaría, desde ya, a otro procedimiento, que me parece más lógico; recoger las firmas necesarias para convocar dentro de dos o tres días al Senado a sesión extraordinaria, para votar este proyecto.

(Muy bien. — Apoyados).

—Yo estoy, señor Presidente, en una situación distinta a la del señor Senador Regules, porque desde largo tiempo atrás estoy interviniendo en este asunto. Lo conozco en sus grandes líneas; aunque desconozco el proyecto concreto aprobado por la Cámara de Representantes, conozco el problema en sus diversos aspectos. Naturalmente, convengo en que tratar sobre tablas un proyecto de esta naturaleza es prácticamente imposible.

SEÑOR REGULES. — No tengo inconveniente, señor Senador, en que la sesión extraordinaria se haga mañana, si fuera necesaria, con ese objeto.

SEÑOR BRENA. — ¿Y qué se gana con eso, señor Senador?

SEÑOR REGULES. — Si tienen los votos suficientes, el problema está resuelto, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Considero, señor Presidente, que la tesis que debe sostenerse es la del aplazamiento del asunto, porque no debe privarse el Senado de ninguna opinión por el hecho de que no se haya tenido tiempo de estudiar un proyecto.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: solicito la palabra para apoyar las manifestaciones del señor Senador Regules.

Entiendo que un proyecto de esta importancia, de esta extensión y de esta trascendencia, debe ser estudiado por cada uno de los señores Senadores, a fin de que su voto sea la expresión de su estado de espíritu, producto del coconocimiento completo, cabal, sobre el asunto que trata.

La moción del señor Senador Haedo me coloca uno poco en situación de modificar en algo esa primera impresión mía, porque puede ser que esta sesión dure todavía algunas horas y, entonces, en ese transcurso de tiempo, los señores Senadores que no conocemos este proyecto, podamos darle, por lo menos, una atenta lectura.

En tal caso, si de esa lectura resultara una impresión que no dejara lugar a dudas, a objeciones al proyecto, le prestaría mi voto; pero si no fuera así, pediría, entonces, que este asunto fuera postergado, no para una sesión que se realizaría mañana o dentro de dos o tres días, sino para que fuera incorporada a la sesión que —está en el espíritu de todos—, vamos a realizar en los últimos días del mes de noviembre, o en los primeros días de diciembre.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que tenemos, señor Presidente, una cantidad de asuntos muy grande que resolver.

Me parecería conveniente interrumpir el receso para hacer una sesión dentro de dos o tres días.

SEÑOR BRENA. — Pero, señor Senador, hay muchos señores Senadores que mañana o dentro de dos o tres días, estarán afuera. Entonces, corremos el riesgo de que no se pueda conseguir el quórum necesario para tratar este protecto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entonces, señor Senador, se me coloca en una situación un poco difícil de definir, porque o nos tenemos que privar de la opinión de los Senadores que no han tenido tiempo de estudiar el proyecto o de la opinión de aquellos que se ausentan de la Capital.

SEÑOR BRENA. — No se puede hacer ese cargo, señor Senador, a los señores Senadores, porque recién en este momento se nos entrega este proyecto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no hago cargo alguno a los señores Senadores; solamente planteo mi situación ante ese dilema, pues de cualquier manera, por dos circunstancias distintas, tenemos que prescindir de la opinión de algunos señores Senadores.

SEÑOR BRENA. — ¿Qué inconveniente hay en que este asunto sea tratado en los primeros días de noviembre?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No va a haber número, señor Senador.

SEÑOR BRENA. — Estamos todos comprometidos, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No podríamos hacer una sesión mañana, a las diez de la mañana?

SEÑOR BRENA. — Yo, por mi parte, no podré asistir, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que si no vamos a hacer una sesión mañana a las diez podríamos hacer el esfuerzo a que tendía mi indicación. Vamos a repartir el proyecto; si antes de terminar esta sesión se considera que se necesitan nuevos esclarecimientos, examinaríamos la conducta a seguir.

La mayoría de los Senadores de nuestra bancada salen mañana para campaña. De manera que no podríamos asistir a la sesión proyectada.

Además, señor Presidente, este proyecto fatalmente lo vamos a votar hoy, o mañana a las diez de la mañana. Comprendo los escrúpulos del señor Senador Regules.

Como conozco el proyecto es, precisamente, por lo que me adelanté a aconsejar el sistema que he propuesto, en la seguridad de que se proporcionarán todos los informes que sean necesarios.

En ese sentido hago moción, señor Presidente.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

Voy a indicar, señor Presidente, un criterio transaccional, en la esperanza de que haya ambiente en el Senado.

Comienzo por decir que esta iniciativa trata un problema que tiene, incuestionablemente, gran ambiente en la Cámara, como que fué promovido, aunque con una fórmula algo distinta, por nuestro estimado colega el señor Senador Giambruno.

De mí sé decir que estoy en condiciones de tratarlo de inmediato. Más aún, este proyecto de ley coincide con soluciones que yo mismo he sostenido frente al gravísimo problema que la precariedad de los sueldos de los funcionarios públicos, recientemente mejorados, cuando éstos soportaron, por espacio de tres o cuatro años, las inclemencias o penurias resultantes del encarecimiento de los precios que, en consecuencia, los obligó a endeudarse más de lo que ya estaban.

Decía, señor Presidente, que yo coincido con la fórmula propuesta, en el sentido de que, evidentemente, para resolver de una vez este problema no queda más remedio que emitir deuda pública, es decir, que la que preste sea la Sociedad, por intermedio de los ahorristas, solución ésta que conduce a que la solución de las deudas de los funcionarios públicos pueda lograrse por una ampliación de los plazos para su pago o extinción, o sea reduciendo a los términos mínimos que permitan estos plazos más amplios, los créditos a corto término que concede la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Yo siempre he sido contrario, señor Presidente, a que los fondos de los Bancos, que fundamentalmente provienen del público, porque son depósitos —y este criterio lo debemos extender al Banco de la República, aunque tenga el monopolio de la emisión con que esta Institución debe servir tantas y tan importantes necesidades— sean prestados a largo término, porque el dinero que tienen los Bancos proviene de depósitos que los Bancos deben devolver a sus dueños.

Por tanto, señor Presidente, se comprometen principios de técnica y de seriedad bancaria, cuando se realizan préstamos como los que actualmente se hacen a una parte de ese sector, asistido por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, hasta por el término de diez años, porque eso equivale, prácticamente, a congelar una gruesa cantidad de dinero que también proviene de depósitos de bancos. En consecuencia, recurren a la operación esa por el término de diez años, lo que involucra, desde luego, la imposibilidad para la institución que presta de disponer, en la medida que fuera necesario, por las contingencias que siempre existen dentro de los organismos bancarios.

Por eso creo que bien mirado este problema no cabe otra solución que la de emitir deuda pública que ha de significar para los funcionarios públicos un sensible alivio por la extraordinaria reducción que han de sufrir las cuotas de amortización.

Comparto, desde luego, los escrúpulos que manifestaba el señor Senador Regules y el criterio sustentado por el señor Senador Haedo, pero entiendo que la manera de arbitrar una solución, —que es de desear que procuremos esta misma noche— frente a un problema en el que están de acuerdo todas las bancadas es la de hacer un breve cuarto intermedio para examinar, entonces, con mayor tranquilidad que estando en Sala, las disposiciones de este proyecto de ley, para ver si existe alguna que levante resistencia de orden tal, que justificara el aplazamiento de este proyecto.

En ese sentido formulo moción.

SEÑOR MIRANDA. — Convendría agotar en todo lo posible la orden del día.

SEÑOR HAEDO. — Sería conveniente tratar primero los asuntos que figuran en la orden del día y luego hacer el cuarto intermedio.

SEÑOR ARROYO TORRES — Formulo moción para continuar con los asuntos que figuran en la orden del día hasta la hora 22 y 30 y luego hacer un cuarto intermedio para considerar el asunto a que hace referencia el señor Senador Charlone.

SEÑOR HAEDO. — Voy a solicitar que sigamos con la orden del día, sin fijar hora para realizar el cuarto intermedio, y en el momento oportuno, veríamos cuál es la solución más conveniente.

En ese sentido formulo moción.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

51

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se destina una partida de cincuenta mil pesos, que se tomará de Rentas Generales, para el Instituto de Jubilaciones y Pensiones.

Léase.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, agosto 7 de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por el que se arbitran recursos extraordinarios al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay; destinados a hacer factible un contralor eficaz de la aplicación de las distintas leyes que procuran recursos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

El decreto-ley N.o 10.203 de 5 de agosto de 1942, impuso diversas obligaciones a los organismos públicos, así como a las instituciones privadas cuyo personal se halla amparado por las leyes de jubilaciones y pensiones civiles; con el fin de asegurar la correcta y normal percepción de las recaudaciones afectadas a la Caja premencionada, a la que comete además funciones específicas de fiscalización y control.

La intervención dada a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles está llamada a ejercer una influencia decisiva en su estabilidad financiera, comprometida hoy fundamentalmente por la forma irregular en que percibe los aportes que le están asignados por ley, cuya fiscalización exacta no puede realizar certeramente en mérito a la notoria penuria de personal de que adolecen sus cuadros administrativos.

La experiencia realizada en el breve lapso de aplicación del Decreto-ley citado, no puede ser mas auspiciosa, no obstante los inconvenientes de orden práctico ya expuestos, bastando señalar como elemento de comprobación objetiva, que el año 1944 acusa sobre sus precedentes un aumento en la recaudación de $ 1:446.740.34.

La intensificación de las tareas premencionadas en vista de obtener la cabal consecución de los fines perseguidos, exige la inversión de recursos extraordinarios no previstos en el plan financiero vigente, destinados a atender el pago de personal, gastos de locomoción y otros varios. Los rubros de que dispone la Caja Civil, se manifiestan como en un todo insuficientes para la satisfacción de estas erogaciones, lo que se justifica por la circunstancia de que el presupuesto de la misma no ha sido objeto de un revisión y estudio integral desde 1932, desde cuya fecha hasta el presente ha visto por otra parte quintuplicada su labor efectiva.

Las necesidades actuales de la Institución, cuya perentoriedad es del dominio público, exigen la adopción de medidas que unan a la eficacia la prontitud, y que reconozcan como objeto primordial la organización o perfeccionamiento en su caso, de los procedimientos y medios de control que demandan tanto el acatamiento a textos legales preceptivos como la más elemental previsión en la salud financiera de un organismo que concita tantos y tan respetables intereses.

Estas consideraciones determinan al Poder Ejecutivo a recoger la solicitud formulada al respecto por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, en la seguridad de que ese Alto Cuerpo ha de prestar a esta iniciativa la preferente atención a que le hacen acreedora sus proyecciones ciertas en la estabilidad financiera de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Aprovecho la oportunidad para renovar a esa Asamblea las protestas de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Acuérdase al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, una partida extraordinaria de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), a tomarse de Rentas Generales, con destino a atender las erogaciones que se produzcan en el contralor de la aplicación de las leyes que arbitran recursos para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 7 de 1945.

ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Acuérdase al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, una partida extraordinaria de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), que será tomada de Rentas Generales.

Art. 2.° El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, destinará el 50 % de dicha partida para atender las erogaciones que se produzcan en el contralor de la aplicación de las leyes que arbitran recursos para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y el 50 % restante, para el servicio extraordinario de acelerar el despacho de expedientes en trámite en dicha Caja.

Art. 3.° Los servicios extraordinarios para agilitación de expedientes a que hace referencia el artículo anterior, estarán a cargo exclusivo de funcionarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En primera discusión particular.

SEÑOR GUTIERREZ. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.°.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.°.

Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 3.º.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—El artículo 4.º es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR GUTIERREZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

52

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Ferreiro.

SEÑOR FERREIRO. — Se trata de lo siguiente: al principio de la sesión, el señor Senador Miranda, planteó un asunto relativo a los dos señores taquígrafos que van a concurrir a Norte América, con otros dos de la Cámara de Representantes, para prestar servicios en la U. N.

Por falta de información concreta, posiblemente, el asunto quedó detenido, o mejor dicho, fué dejado de lado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pasó a informe de la Comisión de Asuntos Administrativos, que esta noche va a producir informe.

SEÑOR FERREIRO. — Que va a producir informe ahora.

Voy a proponer, porque tengo una información concreta, un proyecto de resolución, porque puedo explicar cuál es el problema.

Se trata de dos meritorios funcionarios, uno tiene cuarenta y un años de servicios y el otro treinta y siete años, a los que se les entregaría, de los fondos del Senado, quinientos pesos a cada uno, para contribuir a solventar los gastos de viaje.

He hablado con el señor Senador Batlle Pacheco y se ha dado cuenta cabal y completamente del asunto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No es el señor Senador; somos nosotros los que tenemos que estar de acuerdo.

SEÑOR FERREIRO. — Hice referencia al señor Senador Batlle Pacheco, porque fué el que se opuso, como me hubiera opuesto yo de no conocer el problema.

El asunto es fácilmente comprensible. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a quien le fué solicitado el adelanto de los sueldos de estos funcionarios tiene el rubro agotado, circunstancia que los coloca casi en la imposibilidad de irse.

Propondría al Senado que de sus fondos particulares entregara a cada uno de ellos la suma de quinientos pesos.

SEÑOR BRENA. — Después de atender las manifestaciones del señor Senador Ferreiro y de haber leído el memorandum que me ha pasado el señor Senador Miranda, veo claramente que los funcionarios tendrán dificultades para hacer frente a los gastos de viaje, así como también a los que se produzcan durante los primeros tiempos de su estada en Estados Unidos.

SEÑOR FERREIRO. — Mociono para que se trate de inmediato el proyecto de resolución.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata el proyecto de resolución.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase.
(Se lee):

"Concédese a los dos taquígrafos del Senado que han de concurrir a la asamblea de la UN. a tomar la versión de sus sesiones, la cantidad de $ 500.00 a cada uno, destinada a solventar los gastos que les demande su traslado a la ciudad de Nueva York".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.
Se necesita quórum especial.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).
—En discusión particular.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).
—Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR FERREIRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda aprobado el proyecto de resolución.

53

—Léase el asunto que corresponde tratar, relativo a la impresión de hojas de votación, por la Corte Electoral, de los plebiscitos.
(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, octubre 4 de 1946.

A la Asamblea General.

La Corte Electoral se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando la autorización necesaria para ordenar la confección de las hojas de votación a utilizarse en el plebiscito de ratificación de las reformas constitucionales que tendrá lugar el 24 de noviembre próximo, en forma similar a lo establecido en caso análogo por la ley de 16 de marzo de 1934.

El arbitrio de los recursos requeridos a tales fines, no fué previsto en el proyecto que sirvió de antecedente a la ley de 13 de setiembre próximo pasado, por no contarse con las bases necesarias para la determinación de su monto, como se expresara en el mensaje que acompañó a aquél.

Manifiesta la expresada Corte que apremiada por la brevedad del término que nos separa del acto electoral, ha creído conveniente disponer el llamado a licitación pública para la impresión de cinco millones de hojas de votación (2:500.000 para cada reforma) para ser utilizadas en dicho plebiscito, proponiéndose adjudicar el trabajo respectivo al licitante que cotice el precio más conveniente.

El Poder Ejecutivo estima innecesario destacar a la atención del Poder Legislativo la urgencia que reviste la sanción del adjunto proyecto.

Renuevo a esa Asamblea las expresiones de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las hojas de votación atinentes al plebiscito de ratificación de las reformas constitucionales a efectuarse el 24 de noviembre próximo, serán impresas de oficio por la Corte Electoral, quien deberá hacerlas llegar a la brevedad posible a los partidos registrados de acuerdo con los artículos 6.o, 7.o y 8.o de la Ley de Elecciones.

Art. 2.o Autorízase a la Corte Electoral a invertir la suma necesaria para la impresión de las hojas de votación, de acuerdo con el resultado de la licitación que se efectúe.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 4 de 1946.

JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las hojas de votación atinentes al plebiscito de ratificación de las reformas constitucionales a efectuarse el 24 de noviembre próximo, serán impresas de oficio por la Corte Electoral, quien deberá hacerlas llegar

a la brevedad posible a los partidos registrados de acuerdo con los artículos 6.o, 7.o y 8.o de la Ley de Elecciones.

Art. 2.o Autorízase a la Corte Electoral a invertir la suma necesaria para la impresión de las hojas de votación, de acuerdo con el resultado de la licitación que se efectúe.

Art. 3.o Autorízase igualmente a la Corte Electoral, a invertir la suma necesaria, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de 23 de setiembre de 1946, sobre alimentación a los integrantes de las Comisiones Receptoras y sus Actuarios.

Art. 4 o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a fundar mi voto al proyecto.

He votado este proyecto de ley sin perjuicio de dejar establecido que mi partido está en total desacuerdo con las resoluciones adoptadas por la Corte Electoral, y tomará en el momento oportuno la resolución que corresponda.

Creemos que muchas de las disposiciones que ha adoptado la Corte Electoral para realizar el plebiscito en las próximas elecciones, son violatorias, evidentemente, de la Constitución.

Hay a ese respecto una violación de prescripciones constitucionales que el Partido Colorado Batllista no puede aceptar, y por eso, dejamos establecido que al votar este proyecto de ley no significa que el partido acepte lisa y llanamente las disposiciones que a su gusto ha tomado la Corte Electoral.

Es lo que quería expresar como fundamento de mi voto y de la posición de mi partido.

54

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el otro proyecto de ley por el que se eleva a partir del 1.o de enero de 1945, el 1 o|o del porcentaje de 3 o|o fijado para la Caja de Compensación por desocupación en las industrias frigoríficas.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de marzo de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

La Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, organismo descentralizado creado por la ley N.o 10.562, de 12 de diciembre de 1944, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando la aprobación del proyecto de presupuesto formulado por el Consejo Directivo, de acuerdo con lo establecido por el inciso D) del artículo 7.o de la referida ley.

Durante el primer período de instalación, no fué posible al Consejo Directivo abocarse al estudio definitivo de una planilla presupuestal, en virtud de no contar con elementos de información concretos respecto a la recaudación anual del organismo, dato imprescindible pues la ley permite la utilización del 3 o|o de las entradas para la atención de los gastos presupuestales.

El Consejo ha estructurado un presupuesto módico con el personal absolutamente indispensable para orientar la administración de la Caja, teniendo en cuenta los delicados cometidos que le impone la ley. Estas erogaciones se acrecen necesariamente por tener que instalar la Caja, además del local central en Montevideo, un local en Fray Bentos para atender los servicios del Frigorífico Anglo y el Cuerpo Médico y agencia que debe estar próximo a los domicilios de la mayoría de los obreros y su centro de actividad: en el Cerro.

Además debe tenerse en cuenta muy especialmente que uno de los puntos fundamentales del servicio en materia económica, se encuentra en vigilar las incompatibilidades a fin de evitar pagos indebidos, motivo por el cual, la inspección debe ser atendida efectivamente. En este sentido la economía que se ha producido en las liquidaciones por aplicación de un severo contralor, ha llevado a las autoridades de la Caja la seguridad de que, sin ese contralor, las erogaciones se verán aumentadas en forma sensible.

En vista de lo expuesto, el Poder Ejecutivo considera que la planilla presentada merece la aprobación requerida a fin de que el Organismo encauce su funcionamiento por vías regulares, que, repite, no fué posible anticipar en mérito a que era imprescindible tener en cuenta los resultados de un ejercicio para establecer el cálculo aproximado de recursos. Considera, por otra parte, que la ponderación con que se han establecido las retribuciones, no admiten disminuciones en las cifras propuestas.

A efecto de la financiación del presupuesto, la Caja solicita la elevación del porcentaje del 3 o|o de las entradas, fijado por la ley, en un 1 o|o, o sea el 4 o|o. Este aumento está perfectamente financiado, pues no compromete los beneficios que debe otorgar el Organismo ni las rentas del Estado, y es necesario acceder al pedido pues la limitación de los gastos llevaría —por concepto de egresos indebidos— erogaciones de mayor entidad que las cifras que insume el 1 o|o del porcentaje que se aumenta. Interesa consignar que el aumento propuesto contó con el apoyo unánime de la delegación obrera ante el Consejo de la Caja, directamente interesada en la estricta inversión de los fondos que administra el Organismo.

La entrada anual por concepto de los recursos establecidos por el artículo 35 de la ley, alcanzó en el año 1945 a $ 1:261.087.27, así que el 4 o|o sobre dicha suma, $ 50.443.49, cubre la obligación anual de la planilla, $ 50.409.60, quedando un pequeño excedente.

Por tales fundamentos solicito la aprobación del proyecto de ley que adjunto, que permite a un organismo de reciente creación, regularizar su funcionamiento en la corta etapa de un año a partir de su iniciación.

Con tal motivo aprovecho la oportunidad para saludar a usted con mi mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — RAFAEL SCHIAFFINO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase, a partir del 1.o de enero de 1945, en un uno por ciento (1 o|o) el porcentaje del tres por ciento (3 o|o) fijado por el artículo 7.o, inciso D) de la ley N.o 10.562, de 12 de diciembre de 1944, para gastos de administración de la caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.

Art. 2.o Apruébase, con retroactividad al 1.o de enero de 1945, la siguiente planilla de sueldos y gastos de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica:

Gastos Clase A — Retribución de servicios

Grupo 1.00. — Retribución de servicios personales: Sueldos de cargos presupuestados:

Especificaciones	Partida mensual	Partida anual
1 Presidente	$ 400.00	$ 4.800.00
1 Jefe de Oficina - Secretario. Categ. 2, Gdo. 13.	" 280.00	" 3.360.00

1 Médico. Categ. 2, Gdo. 12.	"	240.00	"	2.880.00
1 Contador. Categ. 3, Gdo. 11.	"	200.00	"	2.400.00
1 Liquidador. Categ. 3, Gdo. 8.	"	140.00	"	1.680.00
1 Oficial 1.o —Pro Secretario. Categ. 3, Gdo. 8.	"	140.00	"	1.680.00
1 Cajero. Categ. 3, Gdo. 7	"	120.00	"	1.440.00
2 Inspectores, Categ. 3, Gdo. 7.	"	120.00	"	2.880.00
3 Auxiliares, Categ. 4, Gdo. 5.	"	90.00	"	3.240.00
7 Auxiliares. Categ. 4, Gdo. 4.	"	80.00	"	6.720.00
1 Conserje. Categ. 4, Gdo. 3	"	70.00	"	840.00
1 Mensajero - Meritorio. Categ. 4, Gdo. 1.	"	50.00	"	600.00

Agencia Delegada Fray Bentos

1 Encargado de Oficina Categ. 3, Gdo. 7.	"	120.00	"	1.440.00
1 Médico. Categ. 3, Gdo. 7.	"	120.00	"	1.440.00
1 Auxiliar. Categ. 4, Gdo. 3.	"	70.00	"	840.00
1 Auxiliar - Mensajero. Categ. Extra Gdo. 0.	"	40.00	"	480.00
25 Cargos.				
Suma total de los sueldos anuales ..			$	36.720.00

		Partida mensual		Partida anual
1.08 Compensaciones y complementos varios. (Gastos de representación, quebrantos de Caja, comisiones agregadas al sueldo, etc.)	$	90.00	$	1.080.00
Grupo 2 00.—Retribución de Servicios varios.				
2.02 Locomoción y viático	"	100.00	"	1.200.00
2.05 Publicidad y propaganda	"	30.00	"	360.00
2.08 Arrendamientos	"	320.00	"	3.840.00
2.04 Impresiones y encuadernaciones	"	30.00	"	360.00
2.07 Limpieza y aseo	"	6.00	"	72.00
2.09 Gastos Generales de Oficina	"	70.00	"	840.00
2.10 Servicios Diversos	"	20.00	"	240.00
Gastos Clase B — Adquisición de Especies.				
Grupo 3.00. — Utiles y materiales de consumo y de equipamiento.				
3.04 Utiles y materiales para Oficina	"	100.00	"	1.200.00
3.10 Efectos de higiene y limpieza	"	30.00	"	360.00
Gastos Clase C — Pasividades e Inversiones.				
Grupo 6.00. — Pasividades del Estado.				
6.04 Subsidios y Contribuciones	"	244.80	"	2.937.60
Gastos Clase D — Gastos Imprevistos.				
Grupo 8.00.—Gastos varios y Especiales.				
8.01 Gastos eventuales o extraordinarios	"	100.00	"	1.200.00
Suma total			$	50.409.60

Son: Cincuenta mil cuatrocientos nueve pesos con sesenta centésimos.

RESUMEN:

Gastos Clase A — Retribución de Servicios

Grupo 1.00 Retribución de servicios personales	$	37.800.00
Grupo 2.00 Retribución de servicios varios	"	6.912.00
	$	44.712.00

Gastos Clase B — Adquisición de especies

Grupo 3.00 Utiles y materiales de consumo y de equipamiento	$	1.560.00

Gastos Clase C — Pasividades e Inversiones

Grupo 6.00 Pasividades del Estado	$	2.937.60

Gastos Clase D — Gastos imprevistos

Grupo 8.00 Gastos varios y especiales	$	1.200.00
Totales	$	50.409.60

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

RAFAEL SCHIAFFINO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase, a partir del 1.o de enero de 1945, en un uno por ciento (1 o|o) el porcentaje del tres por ciento (3 o|o) fijado por el artículo 7.o, inciso D) de la ley N.o 10.562, de 12 de diciembre de 1944, para gastos de administración de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.

Art. 2.o Apruébase la siguiente planilla de sueldos y gastos de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica:

GASTOS CLASE A. — RETRIBUCION DE SERVICIOS

Grupo 1.00. Retribución de Servicios personales, sueldo de cargos presupuestados:

Especificaciones

1 Presidente	$	5.100.00
1 Jefe de Oficina-Secretario	"	3.660.00
1 Médico	"	3.180.00
1 Contador	"	2.700.00
1 Liquidador	"	1.980.00
1 Oficial 1ro. Pro-Secretario	"	1.980.00
1 Cajero	"	1.740.00
2 Inspectores a $ 1.740.00 c|u	"	3.480.00
3 Auxiliares a $ 1.380.00 c|u	"	4.140.00
7 Auxiliares a $ 1.260.00 c|u	"	8.820.00
1 Conserje	"	1.140.00
1 Mensajero-Meritorio	"	900.00

Agencia Delegada Fray Bentos

1 Encargado Oficina	"	1.740.00
1 Médico	"	1.740.00
1 Auxiliar	"	1.140.00
1 Auxiliar Mensajero	"	900.00
Suma total de sueldos	$	44.340.00
1.08 Compensaciones y complementos varios. (Gastos de representación, quebrantos de caja, comisiones agregadas al sueldo, etc.)	$	1.080.00

Grupo 2.00. — Retribución de servicios varios

2.02 Locomoción y Viáticos	$	1.200.00
2.05 Publicidad y propaganda	"	360.00
2.08 Arrendamientos	"	3.840.00
2.04 Impresiones y encuadernaciones	"	360.00
2.07 Limpieza y aseo	"	72.00
2.09 Gastos generales de oficina	"	840.00
2.10 Servicios diversos	"	240.00

GASTOS CLASE B. — ADQUISICION DE ESPECIES

Grupo 3.00. Utiles y materiales de consumo y de equipamiento

3.04 Utiles y materiales para oficina	$	1.200.00
3.10 Efectos de higiene y limpieza	"	360.00

GASTOS CLASE C. — PASIVIDADES E INVERSIONES

Grupo 6.00. Pasivdades del Estado

6.04 Subsidios y contribuciones	$	2.937.60

GASTOS CLASE D. — GASTOS IMPREVISTOS

Grupo 8.00. — Gastos Varios y Especiales.

8.01 Gastos eventuales o extraordinarios	$	1.200.00
Suma total	$	58.029.60

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: Afirmativa).
—Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: Afirmativa).
—El artículo 3.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR MIRANDA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Miranda.
(Se vota: Afirmativa).
—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

55

—Léase el asunto siguiente, relacionado con la inscripción en el Registro de Embargos e Interdicciones de los instrumentos a que alude el artículo 16 de la ley de setiembre último.
(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 8 de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración del Poder Legislativo el adjunto proyecto por el que se destina por una sola vez la suma de $ 5.000.00 para atender los gastos de instalación de la nueva sección creada en el Registro General de Embargos e Interdicciones por el artículo 16 de la ley de 18 de setiembre próximo pasado, determinándose, además, los derechos de Registro a percibir por la inscripción de los instrumentos que a aquélla se presenten, y por la expedición de los certificados respectivos.

Se subsanan así los inconvenientes que derivan del silencio de la ley en lo que se refiere a los derechos a percibir por la expresada oficina en el cumplimiento de sus nuevas funciones, dotándola a la vez de los recursos indispensables para proceder a la adquisición de los útiles e instalaciones del servicio incorporado, entre los que se cuenta un juego de índices, cuyo costo es aproximadamente de $ 2.000.00.

Basta la simple enunciación de los fundamentos de esta iniciativa para apreciar la urgencia que reviste la aprobación del proyecto adjunto.

Renuevo a esa Asamblea las expresiones de mi mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Mini[illegible] de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La inscripción en el Registro General de Embargos e Interdicciones de los instrumentos a que alude el artículo 16 de la ley de 18 de setiembre último, estará sujeta al pago de los mismos derechos establecidos para los Registros Públicos de Comercio por el artículo 11, apartados A, B, y E de la ley N.o 8.038 de 9 de noviembre de 1926.

Art. 2.o Las inscripciones se efectuarán en registros formados por cuadernos de sellado de $ 1.00 por foja, debiendo los interesados abonar en el momento de retirar los instrumentos presentados, además de los derechos establecidos, el importe del papel sellado que se invierta en la inscripción, salvo que se trate de aquellos a que se refiere el apartado B) del artículo 16 citado, por los que abonará la cantidad uniforme de $ 1.00.

Art. 3.o Los certificados que se expidan con referencia a los expresados registros estarán sujetos al pago de los mismos derechos que los establecidos para los Embargos e Interdicciones.

Art. 4.o Destínase por una sola vez para instalación de la nueva sección creada en el Registro General de Embargos e Interdicciones por el artículo 16 de la ley de 18 de setiembre próximo pasado, la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) ,a tomar de Rentas Generales.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 8 de 1946.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La inscripción en el Registro General de Embargos e Interdicciones de los instrumentos a que alude el artículo 16 de la ley de 18 de setiembre último, estará sujeta al pago de los mismos derechos establecidos para los Registros Públicos de Comercio por el artículo 11, apartados A), B) y E) de la ley número 8.038 de noviembre de 1926.

Art. 2.o Las inscripciones se efectuarán en registros formados por cuadernos de sellado de $ 1.00 por foja, debiendo los interesados abonar en el momento de retirar los instrumentos presentados, además de los derechos establecidos, el importe del papel sellado que se invierta en la inscripción, salvo que se trate de aquellos a que se refiere el apartado B) del artículo 16 citado, por los que abonará la cantidad uniforme de $ 1.00.

Art. 3.o Los certificados que se expidan con referencia a los expresados registros estarán sujetos al pago de los mismos derechos que los establecidos para los Embargos e Interdicciones.

Art. 4.o Destínase por una sola vez para la instalación de la nueva sección creada en el Registro General de Embargos e Interdicciones por el artículo 16 de la ley de 18 de setiembre próximo pasado, la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) a tomarse de Rentas Generales.
Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes en Montevideo, a 14 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.
SEÑOR ARROYO TORRES. — La ley sobre capacidad jurídica de la mujer impone la inscripción de determinados documentos como sentencias de divorcio, separación de bienes capitulaciones matrimoniales y pérdida de la patria potestad. La ley no ha fijado las tasas, el Poder Ejecutivo cree que deben fijarse por ley, y se remite a las mismas tasas fijadas para casos similares.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba en general.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Se pasa a la discusión **particular.**
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 4.o.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—El artículo 5.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

56

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de algunos asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable de $ 720.00 anuales a la señorita Gregoria Gadea, en su calidad de sobrina bisnieta del General don José Gervasio Artigas.
—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.
La misma Cámara remite con sanción el proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable de pesos 340.00 anuales a la señora Alvarez Requena de Correa Luna.
—A la misma Comisión.
La referida Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable a la señora Elvira Pascual de Ramírez.

57

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.
Este proyecto vino al Parlamento a pedido del Senado por moción del señor Senador Echegoyen y mía. Pediría que el Senado lo tratara mientras se consideran otros asuntos.
Hago moción en ese sentido.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata simultáneamente con los demás asuntos de la orden del día.
(Se vota: **Afirmativa**).

58

—Se va a continuar dando cuenta de los asuntos entrados.
(Se da le los siguientes):
La misma Cámara remite con sanción un proyecto por el que se aumenta la pensión que actualmente disfruta la señora Adela Carlevaro de Garat.
—A la misma Comisión.
La referida Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se acuerda una pensión de $ 50.00 mensuales a la señorita M. Galindo.
—A la misma Comisión.

59

—En discusión general el proyecto que acuerda pensión a la señora Elvira Pascual de Ramírez.
Léase.
(Se lee):

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 24 de setiembre de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo remite a consideración del Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda a doña Elvira Pascual de Ramírez, por gracia especial y en sustitución de la legal que percibe, una pensión de pesos 100.00 mensuales.

Constituye tal beneficio un reconocimiento de los servicios prestados a la causa de la instrucción pública por su extinto esposo don Severo Ramírez, quien en su larga actuación docente, como Ayudante y Director de Escuelas de la Capital, reveló vocación y condiciones excepcionales, bregando incesantemente por la dignificación del magisterio y la superación de la enseñanza pública nacional.

Saluda a esa Asamblea con su más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Acuérdase a doña Elvira Pascual de Ramírez, una pensión graciable de cien pesos mensuales en sustitución de la legal que percibe, a servirse por Rentas Generales.
Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de setiembre de 1946.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Acuérdase a doña Elvira Pascual de Ramírez una pensión graciable de cien pesos mensuales en sustitución de la legal que percibe, a servirse por Rentas Generales.
Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a proceder a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

—El proyecto ha obtenido, en la discusión general, 16 votos en 16. (**Afirmativa. — Unanimidad**).

En discusión particular.

Se van a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

—La Mesa da cuenta de que en la discusión particular, ha obtenido, también, 16 votos en 16. (**Afirmativa. — Unanimidad**).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR MIRANDA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

60

—Léase el otro proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 34 de la ley de 23 de diciembre de 1944. (Plan de Obras Públicas).

(Se lee):

"Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Sustitúyese el artículo 34 de la ley número 10.589, de 23 de diciembre de 1944 (Plan de Obras Públicas), por el siguiente:

"Artículo 34. Extiéndese a las obras destinadas a la cultura física ejecutadas por los Municipios, o por entidades particulares con la aprobación de la Comisión Nacional de Educación Física, pero limitando al 50 % la contribución de ésta, el régimen establecido por el artículo 8.º de la ley N.º 9.876, de 15 de setiembre de 1939, sobre construcción de obras de vialidad con contribución municipal o particular. Las contribuciones que fije la Comisión Nacional de Educación Física, con autorización del Poder Ejecutivo para esta finalidad serán financiadas con títulos de Deuda de Obras Públicas para cuyo efecto se amplía hasta en pesos 500.000.00 la emisión que se autoriza por el artículo 1.º de la presente ley.

El servicio de intereses y amortización de los títulos que se emitan para el concepto expresado, será atendido con cargo a los recursos que establece el artículo 8.º de esta ley. Las obras a ejecutarse por entidades particulares, para gozar de las prerrogativas a que se refiere la presente disposición, estarán condicionadas al interés general de la Comisión Nacional de Educación Física, y el porcentaje de contribución que se fije para este fin, queda supeditado a la utilización de las instalaciones para el fomento de la cultura física entre escolares, militares, policías, estudiantes liceales, clases populares y federaciones deportivas, en las condiciones que se reglamenten.

Para la distribución de estos fondos, establécense las siguientes limitaciones:

A) No podrán ampararse a este régimen las instituciones que ya hubieren sido beneficiadas por leyes anteriores con aportes superiores a $ 100.000.00.

B) Las instituciones que hubieran obtenido un aporte inferior a $ 50.000.00, podrán ser beneficiadas hasta con un 50% de dicha suma.

C) Las instituciones comprendidas en el inciso anterior y que, en base al Decreto-ley N.o 10.196, de fecha 17 de julio de 1942, hayan efectuado construcciones por un monto superior al doble de la cantidad que les fué asignada en la distribución hecha por Decreto de 5 de enero de 1943, podrán obtener, como única contribución con cargo a la presente ley, el saldo hasta completar el 50 o|o del valor construído. Esta contribución, que no podrá exceder de $ 25.000.00, será destinada exclusivamente al pago de esas obras y estará condicionada a la opinión favorable de la Comisión Nacional de Educación Física sobre la conveniencia y utilidad de las mismas.

D) El aporte del Estado no podrá, en ningún caso, ultrapasar los $ 50.000.00 para una sola institución".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesisiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Llamo la antención de los señores Senadores, para que no se alarmen por este artículo 34, y que además, la única modificación que existe con el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas, es la siguiente: por este artículo 34, el servicio de intereses de los 500 mil pesos que se le dan a la Comisión de Educación Física, para contribuir a las instituciones de carácter particular, serán atendidos, por los proventos a que se refiere el artículo 11 de la ley de 1.o de diciembre de 1939, inexistentes, porque la Comisión de Educación Física, no tiene fondos ninguno, y no teniendos fondos, no puede lanzarse la emisión de este medio millón de pesos. Pero como los fondos votados en la propia Ley de Obras Públicas, permiten, fácilmente atender el servicio de este medio millón, este artículo no tiene otro sentido que el de autorizar el servicio de intereses, con los propios fondos de la Ley de Obras Públicas.

El artículo 2.o amplía el préstamo a las instituciones que ya han obtenido un préstamo a 25 mil pesos. Por ejemplo, y se da el caso del Club Remero de Mercedes, que había realizado obras por valor de 75 mil pesos, no puede obtener préstamo porque ya había obtenido una pequeña contribución del Estado, y se modifica, entonces, en ese sentido, es decir, para que el Estado pueda contribuir con las asignaciones, cuyo monto máximo fija esta propia ley.

Vuelvo a repetir, que el asunto es totalmente sencillo, a pesar de lo extenso de su lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará si se aprueba.

Se vote: **Afirmativa. Unanimidad**).

—El artículo 2.o es de orden.

Quéda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

61

—Continúa la orden del día.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

En la última sesión del Senado, cuando se quedó sin número, se estaba tratando el proyecto que modifica la ley sobre centros poblados. Por una omisión inexplicable, no figura en la orden del día de hoy. Corresponde que se siga tratando considerando que es un asunto de gran urgencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Senador; lo que se estaba considerando, era si se incluía en la orden del día.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Bien, señor Presidente; no hago cuestión y formúlo moción para que se declare grave y urgente, y se trate sobre tablas, en primer término.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el proyecto.
(Se lee).

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse los artículos que a continuación se expresan, de la ley de 21 de abril de 1946 sobre "normas para la formación de Centros Poblados", en los siguientes términos:

"Artículo 1.o (Sustitutivo). Queda exclusivamente reservada a los Gobiernos de los departamentos respectivos, la autorización para subdividir predios rurales con destino directo o indirecto a la formación de Centros Poblados, así como aprobar el trazado y la apertura de calles, caminos o sendas, o cualquier clase de vías de tránsito, que impliquen o no amanzanamiento o formación de estos Centros Poblados. Exceptúase de esta disposición las sendas o servidumbres que sean de prescripción legal".

"Artículo 2.º (Se agrega como último párrafo): "Quedan exceptuados de las disposiciones de este artículo los predios que resulten deslindados de otros, con los cuales formaron antes uno solo, por obra de trazados o realizaciones de caminos nacionales, departamentales o vecinales, de vías férreas o de canales y aquellos que tengan destino de uso o de interés públicos por decisión de los Gobiernos nacional o municipal.

Se entenderá que no constituye subdivisión de predios con destino a la formación de centros poblados, la simple constancia en planos, de áreas parciales entre límites naturales o arbitrarios, siempre que se deje constancia en los mismos planos de que ella no constituye deslinde o división de predios.

Se entiende por "predio independiente" a los efectos de esta ley, aquel que ha sido deslindado o amojonado, o aquel que es objeto definido con unidad propia de una traslación de dominio, o del resultado de una división jurídica".

"Artículo 3.º (Sustitutivo). Se entiende que constituye trazado o apertura de calles, caminos o sendas que implican amanzanamiento o formación de centros poblados, según el artículo 1.º, aquel trazado o apertura de vías de tránsito que alcance a formar tres o más islotes o manzanas contiguas de tierras de propiedad privada inferiores en superficie a veinte hectáreas cada uno, siempre que esta formación no resulte de los trazados oficiales de la red de caminos nacionales, departamentales o vecinales".

"Artículo 4.º (Sustitutivo). Los Gobiernos departamentales establecerán en el término de dos años a partir de la publicidad de la presente ley, para todos los pueblos, villas y ciudades oficialmente reconocidos, los límites precisos de las zonas urbanas y suburbanas amanzanadas".

"Artículo 5.º (Sustitutivo). Establecerán, igualmente, dentro del mismo plazo, los límites de las zonas pobladas existentes no reconocidas oficialmente, que de acuerdo a las definiciones de la presente ley, deben considerarse como constituyendo de hecho centros poblados, establecidos con tales caracteres con anterioridad a la publicación de esta misma ley. Para esta determinación podrán requerir la investigación y el informe de la Dirección de Topografía. Estos centros poblados existentes de hecho, se considerarán centros poblados "provisionales", hasta que, cumplidas las exigencias de la presente ley, pueden ser reconocidos y autorizados definitivamente, o por el contrario, sean declarados como inadecuados o insalubres, y su expropiación, de utilidad pública, conforme a las leyes vigentes".

"Artículo 7.o (Sustitución del párrafo 1.o). Antes de proceder a la autorización para la subdivisión de predios con destino a la formación de centros poblados o para abrir calles, caminos o sendas con fines de amanzanamiento o de formación de dichos centros, sea la iniciativa oficial o privada, los Gobiernos Departamentales requerirán, en cada caso, de los mismos interesados y de las oficinas técnicas públicas dependientes del Poder Ejecutivo y de las propias municipales, los datos siguientes de carácter técnico y documental que constituirán los antecedentes respectivos".

"Artículo 11. (Sustitución del párrafo tercero). Quedan exceptuados de estas sanciones y de las del artículo anterior, los fraccionamientos y planos que se refieran a enajenaciones, particiones, divisiones de hecho o compromisos de venta, anteriores a la promulgación de esta ley, así como las enajenaciones y particiones que se refieran a planos de fraccionamiento y deslinde aprobados o inscriptos en las oficinas de Topografía o de Catastro, con la misma anterioridad. En todos los casos la anterioridad de los hechos mencionados deberá constar con fecha cierta.

Se entiende por "divisiones de hecho" las que corresponden a división de padrones o a existencia en un predio de edificaciones totalmente independientes entre sí, que hubieran sido oportunamente aprobadas por la autoridad municipal respectiva.

Los vendedores de terrenos a plazo que no hubieran cumplido con los requisitos de la ley, relativos a las ventas a plazo en las operaciones y compromisos anteriores a la ley de 21 de abril de 1946, tendrán un plazo de un año a partir de la promulgación de la presente ley para ponerse en las condiciones legales. De no hacerlo así, sus operaciones no serán reconocidas como anteriores, y estarán obligados a indemnizar a los compradores, por los perjuicios que les ocasione la aplicación de las disposiciones legales".

"Artículo 12. (Se agrega como inciso final). Cuando en las regularizaciones de esta índole se trate de predios rurales, no se requerirá la aprobación municipal".

"Artículo 13. (Se agrega al último párrafo del inciso 3.º). En los acantilados o las barrancas en que razones urbanistas o topográficas así lo aconsejen, los Gobiernos Departamentales, por mayoría absoluta de los componentes de las respectivas Juntas, podrán reducir o dejar sin efecto el retiro o faja de 150 metros en los casos de contigüidad a los cauces de dominio público".

"Artículo 15. (Sustitución del párrafo tercero). Cuando se trate de lugar de veraneo o de habitación no permanente, o cuando se trate de situaciones creadas con anterioridad a la presente ley, en las zonas urbanas o suburbanas existentes, o cuando mediare un interés nacional o municipal en favor de la existencia o creación de un centro poblado determinado, la autoridad departamental podrá reducir prudencialmente, por mayoría absoluta de los componentes de la respectiva Junta, las exigencias de este artículo y las del artículo siguiente. La exigencia de la ejecución previa del saneamiento podrá ser suplida por la existencia de reglamentaciones municipales que impidan la edificación en los predios respectivos, sin la previa ejecución de las obras de saneamiento requeridas".

Art. 2.o El Poder Ejecutivo publicará la ley original de 21 de abril de 1946, con las modificaciones expresadas en la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Esta ley comprende cuatro asuntos distintos.

En el artículo 1.o se introducen modificaciones de orden gramatical. Donde dice "amanzanamiento" hay que agregar un "no".

En los artículos 2.o y 3.o sucede lo mismo. Se trata de simples modificaciones de orden gramatical.

Lo fundamental de esta ley es lo siguiente.

Se trata de contemplar situaciones de hecho.

La ley de centros poblados impedía la división de las tierras en solares, pero en la aplicación de la ley, se encontraron con que existían propiedades de carácter individual, ya fuera porque habían sido empadronadas o se habían contruido dos edificios en un mismo terreno.

Existían además una cantidad de promesas de venta de terrenos a plazos, que no estaban dentro del término mínimo fijado por la ley de centros poblados, y se creó, entonces, esta situación: que los compradores de los terrenos, que los habían pago, no podían adquirirlos, porque el enajenante no había hecho aprobar los planos de división y amanzanamiento de zonas, y no podían tener el permiso municipal, porque no se ajustaba la división a la aprobación municipal. La situación era realmente desastrosa para los compradores de terrenos a plazos. La filosofía del proyecto consiste en esto: se contemplan todas las situaciones de hecho, que constan en instrumento público hasta la fecha. De manera de no crear una verdadera revolución social, la ley entrará en su total funcionamiento, desde ahora para el futuro.

Claro que la ley toma las medidas necesarias para no ser burlada: tienen que ser situaciones de hecho que consten en documento público o promesas de venta que se hayan inscripto o se inscriban dentro de un año.

Además el otro problema que se planteaba, era la *obligación* de tomar un retiro de 150 metros de las playas. Ahora se permite a la autoridad municipal a reducir esa zona.

La ley fué estudiada por la Comisión directiva de la Asociación de Escribanos y por los Agrimensores, se trató en Comisión de la Cámara de Representantes; se recurrieron a los informes técnicos, y se ha hecho un estudio muy documentado, por parte del escribano Barredo Llugain de la propia Asociación de Escribanos, y en virtud de todos esos antecedentes y de todos esos informes técnicos se ha llegado a esta situación definitiva.

Vuelvo a repetir, para tranquilidad del Senado, que esta ley no hace más que contemplar situaciones de hecho. Las Intendencias Municipales tenian deseos de contemplar esas situaciones, pero se encontraban con que la ley les impedía aprobar planos porque estaban en contradicción con las disposiciones de la misma.

Una vez aprobadas estas modificaciones, la ley tendrá su total aplicación para las situaciones que se creen en el futuro.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra para una simple observación.

Esta ley tiene que ser aplicada, evidentemente, con criterio orgánico o unitario en todo el país.

Primitivamente, la ley atribuía la función de autorizar la creación de centros poblados o subdivisiones, al Poder Legislativo.

En la Cámara de Diputados, prevaleció la tesis por la cual se asigna esa facultad al gobierno departamental.

La tesis primitva tenía la virtud de permitir que esas autorizaciones obedecieran a un criterio unitario porque, no obstante referirse, en buena parte, a intereses locales, el tema toca, evidentemente, motivos de orden nacional en cuanto a criterio general en materia de organización de los centros poblados. Hay materia científica, hay materia artística —para no citar sino los dos rubros esenciales— que no pueden marchar, diremos, a remolque de criterios completamente desconectados, en los diversos gobiernos departamentales.

Todo eso debe ser motivo de un orden coherente, acerca de cómo debe organizarse una ciudad moderna.

Por consiguiente, lo deseable sería que los Gobiernos Departamentales armonizaran criterios a este respecto, en lo que se refiere, por ejemplo, a las dimensiones que han de tener las plazas, el número de espacios libres, espacios verdes, emplazamiento de los centros cívicos, de determinados servicios administrativos, como los centros sanitarios, etc. Se ha discutido recientemente, en Florida, con gran pasión, acerca de la ubicación de un hospital para tuberculosos. En la ciudad del porvenir todo eso debe ser motivo de una previsión racional a cargo de los especialistas, de los técnicos, y no, propiamente, a cargo de autoridades políticas.

Para no ser más extenso, quiero manifestar que mi deseo sería que los Gobiernos Departamentales coordinaran conceptos acerca de la aplicación de esta ley, en estos temas esenciales...

(Apoyados).

...evitando una dispersión que sería lamentable.

(Apoyados).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

El Municipio de Montevideo tiene una Oficina Técnica, llamada del Plan Regulador. Naturalmente que en esta materia de urbanización, las soluciones son múltiples y nos encontramos con las ciudades que tienen una población desde un millar y medio de habitantes por hectárea, hasta las ciudades que tienen una población de cien habitantes por hectárea. No hay un criterio fijo; en realidad se reconoce la necesidad de un estudio técnico para cada caso. Ya en Montevideo, el Municipio tiene montada una oficina bastante costosa, con numerosos técnicos, que vá estudiando los problemas de urbanización de la planta de Montevideo.

Creo que eso sería lo que convendría hacer en todas las ciudades para el porvenir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en primera discusión general.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión particular.

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

62

—Continúa la orden del día con el asunto que introduce modificaciones al Item 4.08, Dirección General de Impuestos Directos.

—Léase.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, setiembre 11 de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General doctor don Alberto Guani.

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, tendiente a facilitar la gestión que cumple la Dirección General de Impuestos Directos.

En la actualidad, las oficinas de los Departamentos del Litoral e Interior realizan una labor mucho más compleja que la que hacían cuando se aprobó el presupuesto del año 1925, y que aun se mantiene en dicha Dirección sin creaciones de cargos, no obstante haberse convertido en el primer organismo recaudador de rentas.

La legislación impositiva se ha diversificado intensamente por las modificaciones que han sufrido las leyes matrices para su debida adaptación. Pasan, efectivamente, de cien, los impuestos nacionales y municipales que percibe dicha Dirección General. Entre leyes y decretos que deben aplicarse para su recaudación, puede afirmarse que se aproximan a mil, y a esto deben sumarse las resoluciones de carácter general emanadas de la frondosa jurisprudencia que produce el expedienteo. El número de oficinas distribuídas en los Departamentos de Campaña excede de setenta.

El primer paso para el estudio inmediato de un plan general de reorganización, debe ser el que amplíe la capacidad de trabajo de la Dirección General, dotándola de funcionarios con la debida jerarquía para intervenir en la confección de dicho plan, previo estudio de todas y cada una de sus dependencias. Otra de las medidas impostergables, es la que dice relación con la compilación concordada y anotada de la legislación vigente y sus reglamentaciones y antecedentes jurisprudenciales, para mantenerlos al día, a fin de facilitar al funcionariado su preparación técnica mediante un asesoramiento constante en base a la inspección continuada.

En el proyecto adjunto se transforma un cargo de Jefe de Departamento en el de Subdirector, con el propósito de que sea un funcionario experimentado quien asuma esta difícil tarea de colaborar con el Director General, acerca de las medidas que deben tomarse para adecuar en forma el mecanismo de las oficinas de campaña.

El mejor asesoramiento es el contacto con dichas oficinas, de las que ya tienen, estos funcionarios, una opinión orientada a través del trámite de expedientes que las relaciona con la Oficina Central, opinión que se acentuará con las visitas e inspecciones periódicas que deberá realizar el Subdirector que se designe. No sólo se obtendrá un reajuste arreglado, sino que también se simplificará el trabajo de centralización, absolutamente necesario para mantener la unidad de criterio y normas en las formas de interpretación y aplicación de las leyes, sin que para ello sea necesario tanto expedienteo, que torna lento y pesado el movimiento de este mecanismo administrativo.

Para obtener esta mejora imprescindible en el servicio de referencia, se elevará la jerarquía del funcionario que se designe y se suprimirá el cargo que actualmente ocupa. La erogación es mínima y la fuente de recursos está prevista.

Vacante el cargo de Asesor Letrado de la Dirección General de Impuestos Directos desde el día 3 de enero de 1945, por resolución de la Dirección se hicieron cargo del servicio los tres Asesores Letrados Adjuntos de la referida repartición pública, quienes lo han venido desempeñando hasta la fecha con la aprobación de sus superiores.

Los mencionados Asesores Letrados Adjuntos tienen idénticos cometidos y responsabilidades, pero no obstante, mientras uno de ellos percibe un sueldo igual al del cargo vacante de Asesor Letrado (Categoría II, Grado 13), o sean $ 305.00 mensuales a partir de la ley de 27 de julio del corriente año, los otros dos tienen sueldos apreciablemeste inferiores (Categoría III, Grados 11 y 10), o sean $ 225.00 y $ 205.00, respectivamente.

No justificándose en forma alguna las expresadas diferencias de retribución para cargos iguales y de idénticas atribuciones y deberes, es que el Poder Ejecutivo considera pertinente, también, regularizar la situación expuesta, equiparando los sueldos de los tres Asesores Letrados Adjuntos, de tal manera que no haya diferencia alguna en sus emolumentos, los que tendrán en el futuro una asignación de $ 305 mensuales cada uno.

Teniendo en cuenta, además, que durante la acefalía del cargo, los tres Asesores Letrados Adjuntos acreditaron competencia y laboriosidad puestas de manifiesto en los numerosos asuntos sometidos a su consideración, corresponde promoverlos a la categoría de Asesores Letrados que de hecho desempeñan, suprimiendo la denominación de Adjuntos.

De esta manera, la Asesoría Letrada de la Dirección General de Impuestos Directos quedará atendida por cuatro titulares, sin establecerse ninguna diferencia entre ellos.

La solución propuesta importa modificar y regularizar justicieramente una situación de hecho, que reorganizará uno de los más importantes servicios de la Dirección General de Impuestos Directos por lo que confía en que la Asamblea General se ha de dignar prestarle su aprobación.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese en el Presupuesto General del Estado, del Item 4.08,— "Dirección General de Impuestos Directos", gastos clase "A", retribución de servicios, grupo 1.00, retribución de servicios personales, rubro 1.01, sueldos de cargos presupuestados,— la partida 2 correspondiente a "1 Subdirector, categoría I grado 16", por la siguiente:

"2 Subdirectores, categoría I grado 16, remuneración por cargo $ 465.00, asignación por partida mensual pesos 930.00, asignación por partida anual $ 11.160.00".

Art. 2.o Sustitúyese del Item 4.08, "Dirección General de Impuestos Directos", gastos clase "A", retribución de servicios grupo 1.00, retribución de servicios personelas, rubro 1.01, sueldos de cargos presupuestados,— la partida 7, correspondiente a "3 Jefes de Departamento", categoría II, grado 13 por la siguiente:

"2 Jefes de Departamento, categoría II, grado 13, remuneración mensual por cargo $ 305.00, asignación por partida mensual $ 610.00, asignación por partida anual $ 7.320.00".

Art. 3.o El aumento anual de $ 1.920.00 (mil novecientos veinte pesos), a que ascienden las modificaciones presupuestales establecidas en los dos artículos precedentes, se imputarán al producido del artículo 45 de la ley de Contribución Inmobiliaria, N.o 9.189 de 4 de nero de 1934 y del artículo 30 de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro en vigencia, ambos referentes a la percepción de recargos por morosidad.

Art. 4.o El funcionario que se designe para desempeñar el cargo de Subdirector que se crea por el artículo 1.o de esta ley, actuará adscripto a la Dirección General de Impuestos Directos. El Poder Ejecutivo reglamentará las funciones del cargo, a fin de intensificar el contralor y mejorar el funcionamiento de las oficinas recaudadoras del Interior. El mismo funcionario tendrá entre sus cometidos, la coordinación, anotación y publicación de las leyes, decretos y resoluciones sobre impuestos directos, para facilitar la tarea recaudadora y el más amplio conocimiento de los contribuyentes.

Art. 5.o La Asesoría Letrada de la Dirección General de Impuestos Directos, será desempeñada por cuatro Asesores Letrados con sueldos mensuales de $ 305.00, cada uno, (categoría II, grado 13).

Modifícase al efecto, la denominación que corresponde en el Item mencionado en la presnte ley, a los cargos de los actuales Asesores Letrados Adjuntos, suprimiendo la de "Asesor Letrado Adjunto", categoría II, grado 13 y categoría III, grados 11 y 10, respectivamente, reemplazándola por la de "Asesor Letrado" (categoría II, grado 13).

Art. 6.o Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese en el Presupuesto General del Estado, del Item 4.08,— "Dirección General de Impuestos Directos", gastos clase "A", retribución de servicios, grupo 1.00, retribución de servicios personales, rubro 1.01, sueldos de cargos presupuestados,— la partida 2 correspondiente a "1 Subdirector, categoría I grado 16", por la siguiente:

"2 Subdirectores, categoría I grado 16, remuneración por cargo $ 465.00, asignación por partida mensual pesos 930.00, asignación por partida anual $ 11.160.00".

Art. 2.o Sustitúyese del Item 4.08,— "Dirección General de Impuestos Directos", gastos clase "A", retribución de servicios, grupo 1.00, retribución de servicios personales, rubro 1.01, sueldos de cargos presupuestados,— la partida 7, correspondiente a "3 Jefes de Departamento", categoría II, grado 13, por la siguiente:

"2 Jefes de Departamento, categoría II, grado 13, remuneración mensual por cargo $ 305.00, asignación por partida mensual $ 610.00, asignación por partida anual $ 7.320.00".

Art. 3.o El aumento anual de $ 1.920.00 (mil novecientos veinte pesos), a que ascienden las modificaciones presupuestales establecidas en los dos artículos precedentes, se imputará al producido del artículo 45 de la ley de Contribución Inmobiliaria N.o 9.189, de 4 de enero de 1934 y del artículo 30 de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro en vigencia, ambos referentes a la percepción de recargos por morosidad.

Art. 4.o El funcionario que se designe para desempeñar el cargo de Subdirector que se crea por el artículo 1.o de esta ley, actuará adscripto a la Dirección General de Impuestos Directos. El Poder Ejecutivo reglamentará las funciones del cargo, a fin de intensificar el contralor y mejorar el funcionamiento de las oficinas recaudadoras del interior. El mismo funcionario tendrá entre sus cometidos, la coordinación, anotación y publicación de las leyes, decretos y resoluciones sobre impuestos directos, para facilitar la tarea recaudadora y el más amplio conocimiento de los contribuyentes.

Art. 5.o La Asesoría Letrada de la Dirección de Impuestos Directos será desempeñada por cuatro Asesores Letrados con sueldos mensuales de $ 305.00 cada uno, (categoría II, grado 13).

Modifícase, al efecto, la denominación que corresponde en el Item mencionado nn la presente ley, a los cargos de los actuales Asesores Letrados Adjuntos, suprimiendo la de "Asesor Letrado Adjunto", categoría II, grado 13 y categoría III, grados 11 y 10, respectivamente, reemplazándola por la de "Asesor Letrado" (categoría II, grado 13).

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Al votar este proyecto me creo en el caso de establecer lo siguiente. Los funcionarios a quienes va a beneficiar este proyecto, son todos de indudable relieve, pero al asimilarse el cargo de Subdirector al actual Subdirector, tengo el escrúpulo de que no se vaya a subestimar la situación de quien ocupa actualmente la Subdirección de Impuestos Directos, porque se trata de un funcionario cuyo nombre es preciso establecer, el señor Pedro Brugnini, que es un funcionario ejemplar, por su inteligencia y probidad, y que a esta altura de su carrera administrativa, no podría sufrir ninguna subestimación en su posición funcional.

Entiendo al votar este proyecto, que el cargo del nuevo Subdirector, que es el señor Brito, —que también es un funcionario laborioso, cuyos libros consultamos constantemente los abogados,— entiendo al votar este nuevo

cargo de Subdirector, que no se crea a expensas del otro, y que ulteriormente, por una ley posterior, se tendrá que venir a retribuir a estos funcionarios de manera condigna con la gran función que desempeñan.

Hay que pensar que el Subdirector de Impuestos Directos, señor Brugnini, que maneja cifras millonarias, tiene escasamente el sueldo de $ 465.00 mensuales, sueldo absolutamente mezquino y sin proporción con los grandes servicios que presta; y sobre todo, que este funcionario podría irse a la actividad privada y solamente se mantiene en la función pública, debido a su amor por ella.

Me parece que en este caso no tendríamos derecho a hacer una ley que subestimara la jerarquía de este Subdirector.

La voto, repito, en el entendido de que el artículo 4.º, al ser reglamentada la ley por el Poder Ejecutivo en toda la potestad que le dá, vá a ser respetando la actual Subdirección, en la integridad de su actual posición.

Era lo que quería decir.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

Declaro que voy a votar este proyecto de ley, pero voy a hacer algunas consideraciones que, en el fondo, concuerdan con las formuladas por el señor Senador Regules.

Sé a qué funcionario beneficia esta ley y como lo conozco y he tenido la oportunidad de tratarlo cuando fuí Ministro de Hacienda, me complazco en declarar que es un funcionario de quien siempre he tenido el mejor de los conceptos.

No discuto, desde luego, la necesidad de que en un organismo, como Impuestos Directos, se cree un Subdirector, especialmente cuando se le asigna la función de atender la tarea relacionada con las Agencias del Interior; pero las observaciones que ha formulado el señor Senador Regules, me convencen de lo que en esta ley, está demás el artículo 4.º, porque él está referido, o tiene por objeto, reglamentar las funciones de uno de los dos Subdirectores, —el que se crea,— cuando en realidad, no existe precepto alguno que reglamente las del otro. Por todo lo cual, si bien no voy a hacer capítulo especial de esa reserva, porque comprendo que este proyecto de ley no admite modificaciones en el Senado, dado lo perentorio de los términos, declaro, que lo voy a votar en el mismo estado de espíritu del señor Senador Regules y en el convencimiento de que un funcionario de la preparación y de los méritos del señor contador don Pedro Brugnini, será mantenido en la posición en que hasta ahora está colocado, dentro de la Oficina de Impuestos Directos.

(Apoyados).

—Declaro, además, que la referida persona, el señor Brugnini, es un funcionario que hace honor a la Administración Pública que él integra.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primera discusión general.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.º

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 2.º

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 3.º

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 4.º

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 5.º

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: *Afirmativa*).

—El artículo 6.º es de orden.

Queda aprobado en primera discusión **general** y particular.

SEÑOR CAPURRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR REGULES. — Mociono para que las palabras que se han pronunciado en Sala respecto a este proyecto, pasen al Poder Ejecutivo, para esclarecer el espíritu con que algunos señores Senadores hemos votado este proyecto de ley.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasan las palabras pronunciadas sobre este proyecto de ley, al Poder Ejecutivo.

(Se vota: **Afirmativa**).

63

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se adquiere el capital privado de la sociedad de economía mixta P. L. U. N. A.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta número 1.580 de 1946. — Repartido número 134 de 1946).

Comisión de Presupuesto.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo a concertar con el Banco de la República Oriental del Uruguay un crédito hasta el importe de ciento sesenta y siete mil pesos ($ 167.000.00), para la adquisición del capital accionario privado de la Sociedad de Economía Mixta "PLUNA", conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley número 10.535, de 18 de octubre de 1944.

Art. 2.º Los servicios de intereses y amortización de dicho crédito serán de cargo de "PLUNA", con la garantía subsidiaria del Estado.

Aféctase el veinte por ciento (20 o|o) de las utilidades líquidas anuales de "PLUNA" al pago de las amortizaciones de este crédito hasta su cancelación.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de octubre de 1946.

JUAN Y. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR HAEDO. — Preguntaría, señor Presidente, si es urgente este proyecto.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR REGULES. — Creo que este asunto es de los que debiera venir informado, porque es un asunto realmente importante, y sobre el que no tenemos absolutamente ningún antecedente.

Me ofrece dos grandes dificultades. En primer término, transforma completamente la explotación que tiene a su cargo esta sociedad mixta, de coparticipación entre el capital del Estado con el capital privado, desapareciendo el capital privado, y convirtiéndose en una institución exclusivamente del Estado.

Esta era una perspectiva de la ley que se sancionó por el Senado en 1944, con algunas discrepancias entre las cuales estaba la mía, con respecto a muchos artículos. Pero la posibilidad de que el Estado adquiriera el capital privado se reglamentó en la ley, a un plazo muy dilatado. El artículo respectivo de la ley, —lo pedí para revisarlo— establecía que debía primero amortizarse con el diez por ciento de las utilidades líquidas anuales, el capital original de la empresa, y que luego de amortizado, es decir, después que pasaran muchos años, cuando realmente hubiera una reserva al respecto, el Estado podría adquirir el capital privado.

En cambio, este proyecto propone el abatimiento del capital privado al año escaso de haberse iniciado el servicio, y cuando éste todavía esta funcionando de una manera totalmente precaria.

Es preciso que el Poder Ejecutivo dé las razones por las cuales se va a transformar este ente, que era de cooperación entre la actividad privada y la estadual, en un ente exclusivamente de explotación estatual, y además, por qué ha fracasado esta experiencia que se presentaba como una experiencia sumamente interesante, y que el Ministro doctor Carbajal Victorica, con su gran preparación en materia

de derecho público, defendió calurosamente, como una de las vías nuevas por las cuales se iba a poder dirigir la explotación de los servicios públicos en el Estado moderno.

Debemos revisar esos antecedentes, razonablemente, para ver cuales son las circunstancias que han motivado este cambio del Poder Ejecutivo.

Pero el segundo problema que me plantea este proyecto de ley, es la demostración de que el Poder Ejecutivo no tiene política aeronáutica, y tenemos la obligación de solicitarle antes de votar que nos diga cuál es su política aeronáutica del Gobierno, porque hay una contradicción evidente, que el Senado no puede subestimar en este momento.

Sabemos que está la C. A. U. S. A. actualmente en el tráfico del Río de la Plata. En 1944 la Comisión de Constitución del Senado llamó al Ministro de Defensa Nacional para que el Poder Ejecutivo explicara qué pensaba hacerse con esa empresa cuya concesión terminaba. El Ministro prometió remitir de inmediato un proyecto ampliando la concesión. Efectivamente, se mandó un proyecto en ese sentido, pero, cuando ese proyecto iba a ser tratado por la Cámara de Diputados, el Poder Ejecutivo lo retiró anunciando que se llamaba a licitación para entregar las líneas del tráfico internacional.

SEÑOR HAEDO. — Cometiendo una profunda injusticia con una de las instituciones que sintetiza el mayor y más orgánico esfuerzo privado hecho en la materia.

SEÑOR REGULES. — Estoy de acuerdo con el señor Senador.

Es un esfuerzo muy interesante el que ha hecho la CAUSA en el Río de la Plata.

El Poder Ejecutivo afirmó una directiva que también era interesante: proteger la soberanía nacional con medidas, que sin sofocar el esfuerzo de la CAUSA mantuvieran en poder del Estado el control del servicio aeronáutico, control que debe mantenerse. Pero en el pliego de licitación que se dió a publicidad en junio de este año el Poder Ejecutivo impone a los licitantes algunas condiciones que son completamente sorprendentes: La obligación de aceptar, para el caso de que el Poder Ejecutivo lo desee, la condición de convertirse en sociedad de explotación mixta, con un capital del Estado en mayoría, y con un Directorio, también con mayoría del Estado. Y estableciendo, entre otras condiciones, ésta que es bastante seria: que todo lo que recibiera por subvención, el licitante durante el período de explotación se llevara a la cuenta capital y, por ese concepto, disminuir el capital con que se fuera a indemnizar a la empresa.

Un pliego de licitación realmente raro, pero con condiciones poco menos que imposibles de ser atendidas por la actividad privada y, desde luego, creo que por la CAUSA.

Pero no es eso lo que interesa. El hecho concreto es que el Poder Ejecutivo, después de hacer un primer llamado de licitación, en el que no se presentó otra empresa excepto la PLUNA, hizo otro primer llamado, modificando, para ello, alguna de las bases del primer pliego de condiciones. No conozco más detalles sobre este nuevo primer llamado.

Pregunto, entonces, al Poder Ejecutivo, cuál es la política aeronáutica. ¿Estamos bajo un régimen de explotación mixta, como parece resultar de las condiciones del pliego de licitación que le impone a los licitantes la obligación de aceptar la forma de explotación mixta, o estamos en el régimen de monopolio del Estado que, según parece, es la política que el Poder Ejecutivo defiende en este proyecto? ¿Cuál es el camino que toma el Poder Ejecutivo? Este es un asunto importantísimo que el Senado no puede votar, sin conocer exactamente a qué rumbos puede conducir al país este género de explotación, que es nuevo, complejo y vital para la propia independencia nacional.

Estos asuntos tienen que discutirse y examinarse en Comisión y en el Senado. No me parece que este proyecto traído así, sin un solo antecedente, dentro de una sola hoja, lo podamos votar esta noche, cuando en realidad ninguna razón de urgencia inmediata nos plantea la obligación de llevarlo adelante.

Creo que el capital accionario privado está atendiendo a esta compañía, y si no lo podemos comprar en este mes, lo podemos hacer en una de las reuniones de noviembre o diciembre, y mientras tanto estudiar esta forma de compra que puede ser razonable, —no me pronuncio a ese respecto— pero con tiempo suficiente como para que cada Senador se forme convicción debida al respecto.

Para mí lo fundamental es saber la política aeronáutica que sigue el Poder Ejecutivo; qué es lo que piensa sobre el porvenir de nuestro sistema aéreo y cómo va a defender la soberanía del Estado, la independencia nacional y la lícita actividad del capital privado frente a este nuevo servicio público.

Con estas palabras quiero justificar mi pretensión de que este proyecto vaya a Comisión. Razonablemente, no es de los que, en este momento, deben estar en primer término, entre los más urgentes que debemos votar esta noche.

Voy pues, a completar la moción del pase a Comisión pidiendo que estas palabras pasen al Ministerio de Defensa Nacional para que se sirva dar información al Senado con respecto a la política fundamental que he dejado establecida.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En el entendido de que se tratará el proyecto en las sesiones extraordinarias que realizará el Cuerpo.

SEÑOR REGULES. — Sí, señor Senador. No es para oponerme, que formulo la moción, sino para estudiarlo y, mientras tanto pasa a la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Regules.

(Se vota: **Afirmativa**).

64

—Continúa la orden del día con el proyecto de ley por el que se hacen sustituciones en el Item 21.01 correspondiente a la Caja de Pensiones Militares. (Repartido 135).

Léase.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 28 de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Tengo el agrado de remitir a ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, mediante la sanción del cual se subsana la situación anómala en que se encuentra, en la actualidad, la Caja de Pensiones Militares.

En el Presupuesto General de Gastos, la referida Caja cuenta con nueve funcionarios para atender la marcha de la Oficina; distintas leyes y la más reciente de fecha 12 de noviembre de 1942, le han impuesto nuevas obligaciones a las cuales es imposible dar cumplimiento, lo que significa redoblar sus esfuerzos para desarrollar eficientemente su labor y darle una nueva reorganización.

El Poder Ejecutivo ha debido trasladar personal "en comisión" de otras reparticiones, entre las que se encuentra la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional, que no puede prescindir de sus funcionarios para cumplir en forma eficiente las obligaciones que le impone la Ley Orgánica Militar número 10.050.

De no regularizarse esa situación, que no guarda consonancia con la importancia y categoría del Organismo, no podrá atender con eficiencia, el trámite, informes, pagos, gestiones de oficio, contralor, contabilidad, tesorería secretaría y archivo.

La reorganización de los precitados servicios no solo es imprescindible sino que redundaría en beneficio del Estado, ya que podrá desempeñarse eficazmente.

La financiación de las planillas, cuya modificación se solicita, será solventada con los recursos de que dispone la Caja de Pensiones Militares; quedando demostrado por las planillas adjuntas que el monto de los aumentos por sueldos y gastos, de $ 65.100.00, puede considerarse reducido teniendo en cuenta que el personal se eleva de trece a treinta y ocho reconociéndose así la importancia de ese Instituto al cual el Poder Ejecutivo presta su apoyo para obtener la regularización de tan delicada situación.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con las seguridades de mi consideración más distinguida.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Sustitúyase el Item 21.01 —Caja de Pensiones Militares— del Presupuesto General de Gastos vigentes, por la planilla adjunta que asciende a un total de noventa mil trescientos sesenta pesos ($ 90.360.00) anuales.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 28 de 1946.

HECTOR ALVAREZ CINA. — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, junio 14 de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo, a los efectos de proponer que, como disposición aditiva al proyecto de ley que fué remitido por Mensaje de fecha 28 de marzo del corriente año, sea agregado a la planilla presupuestal de la Caja de Pensiones Militares, el artículo que se acompaña, con el objeto de que el personal comprendido en el Item 21.01 alcance el beneficio de los veinticinco pesos ($ 25.00) mensuales proyectado para los funcionarios públicos, que ya fué aprobado por la Cámara de Representantes, con lo cual quedarían equiparadas a las que corresponden a los demás empleados de la Administración, las dotaciones presupuestales asignadas a los grados y categorías comprendidas en la planilla de referencia.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más atenta y distinguida consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Los cargos correspondientes al Item 21.01 "Gastos Clase A —Retribución de Servicios— Grupo 1.00 —Retribución de Servicios Personales— Rubro 1.01 Sueldos de Gastos Presupuestados", correspondientes al presupuesto de la Caja de Pensiones Militares, gozarán del aumento de sueldo de veinticinco pesos ($ 25.00) mensuales otorgado a los demás funcionarios de la Administración Pública.

Montevideo, junio 14 de 1946.

HECTOR ALVAREZ CINA. — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS.

CAJA DE PENSIONES MILITARES

Personal que presta servicios en la Institución

PRESUPUESTADOS

Cargo	Nombre	Asignación Mensual
Gerente	Sigur R. Moller de Berg. .	$ 405.00
Contador . . .	Alberto A. Brun	" 345.00
Tesorero	Hugo Borda	" 225.00
Jefe de Despacho de Secretaría	Santiago Villamonte	" 185.00
ídem de Contaduría	Miguel Angel Machín	" 185.00
Ofic. 2.o Secret.	Darío J. Saráchaga	" 165.00
ídem Contaduría	Hugo Eduardo Bonino	" 165.00
Auxiliar	Dominga Sandes de Gachi . .	" 115.00
"	América Murias de Cavia. .	" 85.00
"	Héctor Queirolo Bermúdez	" 75.00
Conserje	Ramón Lagos	" 85.00
Portero	Doroteo Pérez	" 110.00
"	Daniel Beltrán	" 105.00
	Suma:	$ 2.255.00

EN COMISION

Oficial 1.o de la Inspección General del Ejército Samuel Araujo . . . . $ 125.00

EXTRA-PRESUPUESTO

Cargo	Nombre	Asignación Mensual
Auxiliar	Juan A. Moya Carbajal. . . .	$ 95.00
"	Luis A. Lauzarot	" 95.00
"	Rosilde Falcón Delorenzi. .	" 95.00
"	Enrique E. Balparda	" 95.00
"	Iris Fonseca	" 95.00
"	Hugo Eduardo Dagliotti . .	" 95.00
"	Carlos M. Kleim	" 85.00
"	Emilia Brune de Escardó. .	" 85.00
"	Florentino Rubio Granwell	" 85.00
"	Teresa H. Caitano Velázquez	" 85.00
"	Julio M. Ferreyra	" 85.00
"	Dorila J. Gutiérrez	" 85.00
Mensajero . . .	Santiago W. Gómez	" 85.00
	Suma:	$ 1.165.00

RESUMEN

		Mensual	Anual
13	Presupuestados	$ 2.255.00	$ 27.060.00
1	"En Comisión"	" 125.00	" 1.500.00
13	Extra Presupuesto	" 1.165.00	" 13.980.00
27		$ 3.545.00	$ 42.540.00

Montevideo, agosto 8 de 1946.

Alberto A. Brun, Contador.

PENSIONES SERVIDAS POR LA INSTITUCION

Año	Pensiones	Importe anual
1942	1.291	$ 1:067.901.87
1943	1.682	" 1:400.356.03
1944	2.190	" 1:838.748.22
1945	2.552	" 1:900.399.16

Montevideo, agosto 8 de 1946.

Alberto A. Brun, Contador.

La Cámara de Represntantes, en sesión de hay, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el Item 21.01— Caja de Pensiones Militares —del Presupuesto General de Gastos vigente por la planilla adjunta, que asciende a un total de noventa y un mil ochocientos pesos ($ 91.800.00) anuales.

Item 21.01

CAJA DE PENSIONES MILITARES

Sueldos:

1 Gerente	$	5.580.00
1 Subgerente, Contador	"	4.860.00
1 Tesorero	"	3.180.00
1 Subtesorero (C)	"	2.700.00
1 Jefe de Despacho Contaduría	"	2.700.00
1 Jefe de Despacho Secretaría	"	2.700.00
2 Oficiales 1os. a $ 2.220.00 c|u.	"	4.440.00
3 Oficiales 3os. a $ 1.740.00 c|u. (C)	"	5.220.00
3 Oficiales 4os. a $ 1.500.00 c|u. (C)	"	4.500.00
3 Oficiales 5os. a $ 1.380.00 c|u. (2 C)	"	4.140.00
4 Auxiliares 1os. a $ 1.260.00 c|u. (C)	"	5.040.00
3 Auxiliares 2os. a $ 1.140.00 c|u. (C)	"	3.420.00
5 Auxiliares 3os. a $ 1.020.00 c|u. (C)	"	5.100.00
5 Auxiliares 4os. a $ 900.00 c|u. (C)	"	4.500.00

Personal de Servicio:

1 Intendente	$	1.500.00
2 Portero	"	1.380.00
1 Conserje	"	1.380.00
1 Mensajero (C)	"	1.020.00
	$	63.360.00

Gastos:

Compensaciones y complementos varios.

A) Compensaciones de cargo para los Miembros del Directorio y Secretario	$ 5.280.00		
B) Para quebrantos de Caja	" 360.00	$	5.640.00
Impresiones y Encuadernaciones		"	1.080.00
Arrendamientos		"	2.520.00
Gastos Generales de Oficina		"	3.000.00
Utiles y Materiales para Oficina		"	1.200.00

Gastos diversos, no especificados bajo otros Rubros (por una sola vez) " 15.000.00

$ 28.440.00

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de Octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, President. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
(Se vota: **Afirmativa**).
En discusión particular.
—Léase el artículo 1.o
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión'

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

65

—Continúa la orden del con la consideración del proyecto que otorga el título de Doctor en Química y Farmacia.
Léase.
(Se lee:)
"Cámara de Represntantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, la Universidad otorgará el título de Doctor en Química y Farmacia, a los que cursen con aprobación, los estudios que corresponden a Química y Farmacia, pudiendo ejercer esa profesión en todo el territorio de la República.

Art. 2.o Los actuales Químicos Farmacéuticos, dentro del plazo de tres años, podrán canjear el título que poseen por el que se establece en el artículo anterior, solicitándolo de la Universidad.

Art. 3.o Declárase por la presente ley, que el título de Doctor en Química y Farmacia es equivalente al de Químico Farmacéutico o Farmacéutico ya otorgado por la Universidad de la República.

Artículo 4.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de setiembre de 1946.

JUAN F. GUICHON, President. — Arturo Miranda, Secretario".

—En discusión general.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR REGULES. — Deseo decir simplemente que voy a votar este proyecto de ley. Ha sido muy resistido por la Universidad, y no lo votaría, si comprometiese la autonomía universitaria. Creo que no la compromete y, por lo tanto, aunque tiene vehementes reservas, lo voy a votar, y quiero decir lo siguiente: Lo voto siguiendo una vieja convicción mía sobre la absoluta, total y superficial vanidad del título de doctor.

Yo no creo que el título de doctor sirva para nada, y lo voy a expresar en una frase mía, que aunque no sea muy parlamentaria, la quiero repetir: por mi parte vendería en la feria, todos los domingos, títulos de doctor a cincuenta centésimos, para abatir la superstición del doctorado que siente mucha gente superficial en el país.

En este estado de espíritu, estoy dispuesto a votar todas las leyes que vengan a fin de hacer doctores a todos los habitantes de la República, como un medio de que la doctormanía no ejerza sugestión con su superficialidad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Me veo obligado, señor Presidente, a hacer alguna aclaración respecto a este proyecto de ley.

Considero que esta adjudicación del doctorado no trae absolutamente ninguna modificación respecto de lo que intrínsicamente cada aptitud profesional puede representar. Es, simplemente, una categoría sin contenido. Para que tuviera contenido, sería indispensable organizar el doctorado como una categoría académica, de estudios desinteresados, que significarían cierta profundización.

En realidad, nuestras escuelas universitarias crean la aptitud para el ejercicio de determinado arte o cultivo de determinada ciencia. Permiten ejercer, con algunos conocimientos fundamentales, ciertos oficios; pero no se puede, razonablemente, decir que agotan ninguna ciencia ni ningún arte. Crea, en cierto modo, la aptitud mínima para el ejercicio de determinados oficios.

Me parece razonable que el Estado se preocupe de la superación de las ciencias o de las artes, de las propias profesiones liberales, estableciendo, por vía de estímulo, la creación de categorías académicas, vale decir que, superando las aptitudes o la información que supongan los títulos del primer tiempo, haya un segundo tiempo en el cual se obtenga una suficiencia científica, técnica o artística de superación. Entonces, el doctorado puede tener sentido.

No siendo así, señor Presidente, me parece una iniciativa sin mayor contenido; una especie de condecoración gratuita que se reparte, sin consecuencias.

Por consiguiente, no haré cuestión al respecto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Sin embargo, en este país, desde hace quince años, cuando se creó la Facultad de Ciencias Económicas, se hizo el distingo entre Contador y Doctor en Ciencias Económicas. Este es el único caso de Facultad que distingue el título académico, que requiere una mayor cantidad de estudios, del título profesional.

En este caso de los farmacéuticos, el doctorado, a mi juicio, está en relación con la entidad de los estudios que será necesario imponerles.

Como todos los señores Senadores saben, hace cincuenta años, el farmacéutico tenía que saber sus fórmulas; preparar los remedios de acuerdo con sus conocimientos y venderlos a los enfermos. Hoy en día, las farmacias venden un noventa y cinco por ciento de específicos preparados en los laboratorios. De manera que el farmacéutico, en sí, lo que hace, es despachar los preparados elaborados en los laboratorios. Tendrá, naturalmente, que poseer algunos conocimientos elementales para realizar ese comercio, pero no conocimientos profundos.

El plan que establecía el Instituto de Química y Farmacia, era el de crear el Doctorado de farmacéutico, pero para aquellos que fueran elaboradores de productos, que estuvieran al frente de laboratorios, pero no para comercializar esos productos, simplemente. Con este título, otorgado en esta forma, creo que venimos a interferir en una posición que creo que tenía ambiente en el Consejo de la Facultad de Química y Farmacia, posición que, a mi entender, era juiciosa.

Creo, señor Presidente, que en esto de crear doctorados, que venimos realizando desde hace veinte años, algún día hay que llegar a una solución juiciosa. O declaramos, como decía el señor Senador Regules, doctores natos a todos los ciudadanos del país...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No, señor Senador; los que somos doctores, no tenemos nada que ver con eso.
(Hilaridad)

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...cosa que pasa en algunos países de América, donde cualquier persona es doctor, o nos ponemos en el camino juicioso de reglamentar los estudios, diferenciando perfectamente bien lo que es estudio profesional, de lo que es estudio superior para la especulación científica. A los que estudian más y se especializan en distintas ramas de las ciencias, con criterio de profundización científica, a ésos, sí, habría que otorgarle el título de Doctor, como se hace en todas las Universidades organizadas del mundo.

SEÑOR REGULES. — Pero, señor Senador; a los que hacen estudios profundos, no les importa el título de doctor; los que lo buscan, son los otros.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es exacto, señor Senador; los que profundizan en el estudio de las ciencias, no lo hacen con el propósito de obtener un título, sino por amor a la ciencia misma; pero lo cierto es que los títulos tienen que indicar algo; tienen que tener contenido. De

lo contrario, son consagraciones vacías y, en este caso, parece ridículo que se esté legislando sobre cosas que no tienen sentido.

SEÑOR HAEDO. — Es claro, señor Senador, que todo esto es impersonal, que no tiene nada que ver con los farmacéuticos.

(Hilaridad).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor Senador; no tiene nada que ver.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Se va a votar en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo 6.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SOBRE BRENA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Se inserta a continuación, a modo ilustrativo, el siguiente mensaje del Poder Ejecutivo:

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 2 de setiembre de 1946.

Señor Presidente del Senado, Doctor Don Alberto Guani.

De mi mayor consideración:

El Rector de la Universidad, doctor José Pedro Varela, ha dirigido al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social la nota que transcribo a continuación:

"Universidad de la República. Rectoría. — Montevideo, setiembre 19 de 1946. Señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, doctor Juan José Carbajal Victorica. Señor Ministro: Por información de la prensa se enteró oportunamente el suscripto de una iniciativa formulada por los señores Representantes Vicente Grucci y José A. Capozzoli tendiente a conferir el título de doctor a los egresados de la Facultad de Química y Farmacia. Por el mismo conducto periodístico, se nos informa que la Cámara de Representantes aprobó ese proyecto en sesión realizada el día de ayer. Con verdadera sorpresa comprobamos que una rama del Poder Legislativo adoptó resolución de importancia en relación con títulos profesionales, sin recabar la opinión de los organismos competentes. La Facultad de Química y Farmacia nos ha enviado una nota, de cuyo contenido daremos cuenta al Consejo Universitario en la primera sesión que efectúe; en esta nota se solicita que la opinión del Claustro de la Facultad sea escuchada antes de adoptarse una decisión definitiva por la vía de la ley. Por consiguiente ruego al señor Ministro se sirva comunicar al señor Presidente de la Asamblea General que el Consejo Universitario le hará llegar dentro de algunos días su punto de vista con referencia a la cuestión que nos ocupa y que estimaríamos muy importante que hasta entonces se postergara cualquier resolución de la Cámara de Senadores. Me valgo de esta oportunidad para reiterar al señor Ministro las seguridades de mi más distinguida consideración. (Fdo.): **José Pedro Varela**, Rector. — **Felipe Gil**, Secretario General".

El Poder Ejecutivo comparte la opinión de la Universidad y se adhiere a la solicitud de postergar por unos días la consideración del asunto relativo al doctorado de Química y Farmacia, hasta que se pronuncie el Consejo Universitario. Por otra parte, es propósito del Poder Ejecutivo enviar al Poder Legislativo, un proyecto de ley de carácter general, que importaría una reforma fundamental en materia de otorgamiento de títulos.

Salúdalo con su mayor estima.

JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA.

66

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de ley por el que se agrega un inciso al artículo 11 de la ley del 17 de diciembre de 1945 sobre Licencia Anual Remunerada.

(Se lee):

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Agrégase al artículo 11 de la ley del 17 de diciembre de 1945 sobre licencia anual remunerada, el siguiente inciso:

"Asimismo el Poder Ejecutivo podrá determinar las normas a que deberán ajustarse los patronos para la fijación de las fechas de otorgamiento de las licencias, teniendo en cuenta las características de las ramas comerciales o industriales de que se trate, especialmente en los casos de licencia colectiva para todo un gremio o para toda una categoría de empleados u obreros".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mociono para que es suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

67

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que prescriben a favor del Consejo del Niño los peculios pertenecientes a los ex-asilados.

Se estaba discutiendo el artículo 5.o.

SEÑOR ARROYO TORRES — Pido la palabra.

Con motivo de las observaciones que se formularon en Sala sobre este proyecto, hemos procurado obtener informes sobre la cantidad de estos peculios y el origen de los mismos.

El Consejo del Niño tiene actualmente unos treinta y tantos mil pesos por concepto de peculios de menores que

no han sido retirados. La cantidad era un poco alarmante; pero parece que esta situación se viene arrastrando desde hace muchos años y el Consejo del Niño se propone invertir esos treinta mil pesos en implementos agrícolas en algunos de sus albergues.

En Comisión se hicieron algunas observaciones en el sentido de que era un poco fuerte que el Estado se apropiara del peculio particular de los menores y lo que más nos llamó la atención fué la abultada cantidad de los mismos.

Según me informó el Consejo del Niño, por intermedio de los doctores Bauzá y Jiménez de Aréchaga, los menores, especialmente las mujeres, cuando se van del Consejo o son colocadas en guarda particular, no van a reclamar el peculio. Una gran cantidad de ellas, que no llevan una vida honesta, lo que es lamentable, cambian de nombre y no pasan a retirar su peculios.

Francamente, señor Presidente, no me animaría a votar este proyecto de ley en estas condiciones.

La Comisión estaba en duda sobre este problema y se proponía modificar los términos, para evitar que quedara esta cantidad de peculios.

SEÑOR BRENA. — Se podría hacer publicaciones.

SEÑOR HAEDO. — Hago moción, señor Presidente, para que este asunto pase nuevamente a Comisión, porque en realidad, no tiene gran urgencia, y se considere en el mes de diciembre.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

68

—Continúa la orden del día con la consideración del informe de la Comisión Investigadora de las obras hidroeléctricas del Río Negro.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Creo que a esta altura de la noche no estamos para tratar este informe sobre las obras del Río Negro; pediría que entráramos a tratar el proyecto de ley relativo a las deudas de los empleados públicos. Quedan, también, algunas venias, y como algunas de ellas están al vencer, tengo entendido que el señor Presidente de la Comisión Permanente ha dispuesto que se cite a la misma para tratarlas, en caso de que el Senado no las considere en el día de hoy.

Digo esto para tranquilizar el espíritu de algunos señores Senadores.

Considero que después que tratemos el proyecto sobre deudas de los empleados públicos, podrían considerarse las venias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo algún escrúpulo con respecto a las venias, porque ha ocurrido, más de una vez, que no las tratamos, y, lamentablemente, vence el término.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero en el caso de que no tratemos las venias esta noche, el Presidente de la Comisión Permanente ha dispuesto que se cite para el lunes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No obstante eso, parece pertinente lo que voy a decir.

En algunas oportunidades, el Senado ha dejado vencer los términos, permitiendo, por vía de resoluciones fictas, que significan, evidentemente, una solución inconveniente, que se dé el consentimiento al Poder Ejecutivo para que destituya.

Ahora bien; el régimen de la Comisión Permanente, si bien es una garantía, —por tratarse de un Cuerpo reducido en su composición—, evidentemente es una garantía menor que la representada por el Senado.

Por consiguiente, siempre es preferible que sea ésta el que considere las venias.

Si no hubiera inconveniente, y desde ya podríamos comprometernos a mantenernos en Sala, preferiría que se tratara, en primer término, las venias y después, el proyecto relativo a las deudas de los empleados públicos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Primero que se resuelva el proyecto de ley sobre las deudas, porque las venias nos van a llevar hasta las doce de la noche, por lo menos, ya que se trata de ocho o diez solicitudes de destitución.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No hago cuestión. Creía que el orden que proponía podía ser el más adecuado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Senador Arroyo Torres para no considerar el informe sobre la contratación de las obras hidroeléctricas del Río Negro.

(Se vota: **Afirmativa**).

69

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley relativo a las deudas de los empleados públicos.

(Véase el N.o 50 del sumario a los efectos del texto del proyecto de ley sancionado).

—En primera discusión general.

Se necesitan 16 votos.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—En primera discusión particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: **afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión el artículo 2.o

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión el artículo 3.o

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión el artículo 4.o

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión el artículo 5.o

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—El artículo 6.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Quiero dejar expresado que nuestra bancada había estudiado este proyecto de ley en la Agrupación de Gobierno, y como tengo entendido que algunos sectores parlamentarios lo estudiaron cuando estaba en la Cámara de Representantes, explica que no hayamos hecho manifestaciones en Sala, a esta altura de la noche.

70

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a proponer, señor Presidente, que se incluya en la orden del día un pequeño asunto que viene de la otra Cámara, y que es el relativo a la reincorporación al Ejército del Teniente Coronel en el Arma de Caballería don Victoriano Domínguez.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se considera el proyecto a que se refiere el señor Senador.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de agosto de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley mediante el cual, se reincorpora a los cuadros activos del Ejército Nacional, al señor Teniente Coronel de Caballería en situación de retiro, don Victoriano Domínguez.

El Jefe de la referencia, pasó a su actual situación con fecha 7 de enero de 1943, obligado por razones de orden privado que lo impulsaron a adoptar tal actitud, pero manteniendo latente su alto espíritu militar, su acendrada vocación a la carrera de las armas y su inquietud profesional, lo que ha demostrado con su labor docente dentro del Ejército, las importantes publicaciones de carácter técnico-militar de que es autor y el elevado espíritu de disciplina y corrección con que adornó su gestión en los últimos destinos que se le confirieron.

Para mejor ilustración de los señores miembros de ese Poder, es conveniente significar someramente, algunos aspectos de la actuación profesional del Jefe nombrado, que

constituyen un índice de su distinguido desempeño antes de su pase a retiro:

Instructor de la Escuela de Clases de Caballería, en los años 1921, 1922 y 1923;

Realizó los cursos de Pilotaje y de Aplicación en la ex Escuela Militar de Aviación, obteniendo los brevets de Piloto Aviador y Piloto Aviador Militar en los años 1924 y 1925, desempeñando posteriormente en forma honoraria el cargo de Instructor en los Cursos de Oficiales y Tropa dictados en aquella Escuela, en la que prestó servicios hasta el año 1931;

Desde dicho año hasta 1935, realizó mando de tropa en diversas unidades de su arma de origen y efectuó el Curso de Estado Mayor en la ex Escuela Superior de Guerra, diplomándose de Estado Mayor;

Ascendió al grado de Capitán en el año 1932 y al de Mayor en el año 1937, ambos ascensos por "Concurso";

En el año 1938, fué designado para concurrir a la República Argentina, donde presenció las maniobras del Ejército de ese país, sobre las que produjo un ajustado y meditado informe de gran trascendencia técnica;

En los años 1940 y 1941, desempeñó el cargo de 2.º Jefe en el Regimiento de Caballería número 4 y a la vez el cargo de profesor de Táctica de Caballería para Capitanes en la Escuela de Armas y Servicios, ascendiendo a Teniente Coronel en el año 1942 y desempeñando la Jefatura del Regimiento de Caballería número 9; hasta que pasó a su actual situación.

En la actualidad, habiendo desaparecido los motivos que provocaron el alejamiento del Teniente Coronel Retirado Domínguez, este Jefe ha expresado su deseo de reingresar a las filas activas del Ejército y el Poder Ejecutivo entiende por los fundamentos expuestos, que con su reincorporación se contemplarían ampliamente los intereses del Instituto Armado, ya que volverá a contar en su seno, con un Jefe que se encuentra en plena madurez intelectual y que como ya se ha expresado, se trata de un valioso colaborador que posee una sólida preparación profesional y cultural.

Saludo al señor Presidente con las expresiones de mi más distinguida consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — General de División PEDRO A. MUNAR. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo a reincorporar a los cuadros activos del Ejército Nacional con la fecha de la presente ley y en el Arma de Caballería a que pertenecía, al Teniente Coronel retirado don Victoriano Domínguez, al que se le deducirá de su antigüedad computable, el tiempo transcurrido en situación de retiro.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, 8 de agosto de 1946.

General de División PEDRO A. MUNAR. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo a reincorporar a los cuadros activos del Ejército Nacional, al Teniente Coronel Retirado, del Arma de Caballería, don Victoriano Domínguez.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

—Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va a pasar a sesión secreta. (Así se hace).

(Vueltos a sesión pública).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de lo resuelto en sesión secreta.

Sírvase informar la Secretaría.

(Se da cuenta de lo siguiente):

"No se hace lugar a la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para destituir al Encargado de Servicio de Santa Catalina, de la Dirección de Saneamiento.

Se concede la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para destituir al Auxiliar 2.º del Hospital Pasteur.

Se concede la venia solicitada para destituir al Auxiliar de Farmacia del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa del Hospital Fermín Ferreira.

Se concede la venia para destituir al funcionario de la Dirección General de Correos; y para destituir al Ayudante de la Dirección de Ganadería".

—Se va a votar si se mantiene el secreto de lo actuado.

El Senado ha quedado sin número, queda terminado el acto.

José Viaña,
Director de Taquigrafía.

GUIA DE LEYES

(Para facilitar la búsqueda en los tomos *)

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678

Año 1901
Del número 2.679 al 2.728

Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870

Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010

Año 1906
Del número 3.011 al 3.137

Año 1907
Del número 3.138 al 3.263

Año 1908
Del número 3.264 al 3.425

Año 1909
Del número 3.426 al 3.586

Año 1910
Del número 3.587 al 3.733

Año 1911
Del número 3.734 al 3.936

Año 1912
Del número 3.937 al 4.293

Año 1913
Del número 4.294 al 4.822

Año 1914
Del número 4.823 al 5.187

Año 1915
Del número 5.188 al 5.367

Año 1916
Del número 5.368 al 5.548

Año 1917
Del número [illegible] al 5.620-1

Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845

Año 1919
Del número [illegible] al 7.047

Año 1920
Del número 7.048 al 7.386

Año 1921
Del número 7.387 al 7.451

Año 1922
Del número 7.452 al 7.548

Año 1923
Del número 7.549 al 7.689

Año 1924
Del número 7.690 al 7.811

Año 1925
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941
Del número 9.998 al 10.110

Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluídos los Decretos - Leyes)

Año 1943
Del número 10.306 al 10.468

Año 1944
Del número 10.469 al 10.600
(Incluídos los Decretos - Leyes)

Año 1945
Del número 10.601 al 10.694

Año 1946
Del número 10.695 al 10.882

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos", y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen [illegible] al año 1930

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 166 — Montevideo, Miércoles 12 de Marzo de 1947 — Núm. 12118

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales .. " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .. " 0.50
De más de dos años .... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de capotes impermeables color blanco y materiales y accesorios para la confección de uniformes, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi N.o 1316, 3.er piso. La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado local (5.o piso) el día y hora que se establece a continuación: Día 20 de Marzo. Hora 15. Capotes impermeables. Día 20 de Marzo Hora 16 y 30 Materiales y accesorios para la confección de uniformes.

(Cuenta corriente) Mz.8-20642-v.mz.19.

POLICIA DE MONTEVIDEO
2.o LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión accesorios para la confección de uniformes y mobiliario metálico, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros calle Yi N.o 1316 3.er piso.

La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado local (5.o piso), el día y hora que se establece a continuación: día 15 de Marzo: hora 9: materiales para la confección de uniformes. Día 15 de Marzo; hora 10 y 30: mobiliario metálico (ropero, taburete, perchas).

(Cuenta corriente) Mz.4-20591-v mz.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 28
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 28 para adquirir: copas para agua, vino licor, champagne, botellones, jarras, platos de loza, tazas con platos para te y café salseras, fuentes cuchillos, cucharas y tenedores, cucharones, cuchara servir, cucharas salsa, cubiertos para pescado, piezas para servir pescado, manteles, servilletas requeridos para el Regimiento de Caballería 4, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 y a partir del día 16 del corriente, de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 24 de Marzo de 1947 a las quince horas. — Montevideo Marzo 7 de 1947.

(Cuenta corriente) Mz.11-20682-v.mz.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 109
(Cuarto llamado)

Llámase a licitación pública N.o 109 para adquirir: fideos especiales en paquetes de un kilo, tabaco tipo amarellinho requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599. todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 y a partir del 16 del corriente de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 25 de Marzo de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Marzo 6 de 1947.

(Cuenta corriente). Mz.11-20683-v.mz 21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 22
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 22 para adquirir: camisetas de punto para invierno, calzoncillos cortos de punto para invierno, tricotas blancas, géneros tipo franela para vestidos, zapatos para hombres requeridos para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599. todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 y a partir del 16 del corriente, de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 25 de Marzo de 1947 a las quince horas. — Montevideo Marzo 6 de 1947.

(Cuenta corriente) Mz.11-20681-v.mz.21.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 6 47

Llámase a licitación pública para el suministro de madera con destino al Taller de Carpintería del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 20 de Marzo de 1947 a la hora 15 en el Despacho de la División Administrativa y se-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932 (*)

		Hasta $	20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

rán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.11-20678-v.mz.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 2
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir: Papel higiénico, agua jane o similar, hilo para coser, jabón común requerido para stock de almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 y a partir del 15 del corriente de las 13 y 30 a las 18 y30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 20 de Marzo de 1947 a las 15 horas (quince). — Montevideo, Marzo 4 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.9-20651-v.mz.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 29
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir: Tubos de cobre, chapas de cobre requeridos por la Escuela de Mecánicos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 y a partir del 16 del corriente de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 22 de Marzo de 1947 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 5 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.8-20652-v.mz.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 23
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 23 para adquirir: Tusor mercerizado, fleco o guarda para bordes de cortina, cordón de seda, borlas de seda, argollitas doradas requeridas por talleres para confección de cortinas para el R.O.U. Uruguay de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 y a partir del 16 del corriente de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 22 de Marzo de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Marzo 4 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.8-20653-v.mz.19

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública —por tercera vez— para proveer "Artículos de higiene y limpieza" a estos Institutos, durante el ejercicio en curso. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo calle Ellauri N.o 306 el día 19 de Marzo en curso a las 15.30 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 513. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Mz.8-20648-v.mz.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 107
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 107 para adquirir: culotes para mujer, soutiens para mujer, trajecitos para niños y niñas de 3 a 8 años, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Marzo de 1947 a las 15 horas — Montevideo Marzo 3 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.6-20618-v.mz.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 108
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 108 para adquirir: azucareros, bandejas, botellas para agua, copas de cristal para agua, vino champagne, vino y licor, coladores para tè cafeteras, vinagreras, guiseras fruteras, posaplatos de corcho, ensaladeras exprimidores, fuentes de porcelana, jarras mantequeras, platos de loza hondos y llanos pocillos de porcelana para café, pocillos de porcelana para te, paneras, paliteros, queseras, teteras, soperas grandes y chicas, salseras, vasos para whisky, vasos para cóctel, aros para servilletas, cuchillos de mesa, cuchillos de postre, juego de cubiertos para pescado, juego de cubiertos para trinchar, cucharas para postre, café y te, cucharones, tenedores para mesa tenedores para postre, pocillos con plato para desayuno, con destino a varias unidades de la Marina de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Marzo de 1947 a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 3 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.6-20617-v.mz.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 32
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 32 para adquirir: block N.os 2, 3 y 4, requeridos para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 18 de Marzo de 1947 a las 16 horas. — Montevideo, Febrero 27 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.5-20606-v.mz.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 31
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 31 para adquirir: beta teñida, cable de alambre, grilletes, tensores, motores, aisladores, requeridos por la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 18 de Marzo de 1947 a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 27 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz 5-20603-v mz.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado
Licitación pública N.o 20

Llámase a licitación pública N.o 20 para adquirir: aceite liviano (S. A. E. 20); aceite mediano (S.A.E 30); aceite semidenso (S.A.E. 40); aceite pesado (S.A.E. 50); aceite extrapesado (S.A.E. 60); grasa copa 3 y 6, grasa negra para ejes, valvulina pesada (S. A. E. 40), con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Marzo de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 27 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.4-20586-v.mz.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 118
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 118 para adquirir: colchas, pañuelos de mano, gemelos para puños, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 17 de Marzo de 1947 a las 16 horas. — Montevideo, Febrero 27 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.5-20604-v.mz.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 27
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 27 para adquirir: tablas pino Brasil de 0.050 X 0.30 X 5.50; de 0.026 X 0.30 X 5.50; y de 0.012 X 0.30 X 5.50 con destino a la Escuela de Mecánicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Marzo de 1947 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 27 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.4-20585-v.mz.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 11
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 11 para adquirir: paños para divisas, hebillas ordinarias, broches negros para cuello, requeridos por Talleres de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el 17 de Marzo de 1947 a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 27 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.5-20605-v.mz.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 116
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 116 para adquirir: mermeladas de duraznos, de zapallo y de manzanas, duraznos en almíbar, zapallo en almíbar, paté de pollo, soda cristal; bombillas para mate, lengua de cordero, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Marzo de 1947 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 27 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.3-20583-v.mz.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 19
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 19 para adquirir: aceite de girasol en botellas, aceite de girasol o maní en cajones de 20 latas, jabones de creolina, botas reglamentarias, jarras esmaltadas, harina en sacos 70 kilos, vasos, champagne, vino moscatel, polvos para el cutis, llaveros, agua colonia en botellas de 1 y de 1|2 litro, pocillos con platillos de loza para café, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Marzo de 1947, a las 10 horas. — Montevideo Febrero 27 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.3-10584-v.mz.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 30
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 30 para adquirir: borceguíes para tropa, requeridos para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 si sigue el horario en vigencia de lo contrario de las 13 y 30 a las 18 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 12 de Marzo de 1947 a las nueve horas si sigue el horario en vigencia en su defecto el citado día a las quince horas. — Montevideo, Febrero 24 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.28-20569-v.mz.12.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de tres sillones dentales.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, Avda. 8 de Octubre esq. Mariano Moreno el día 29 del corriente a las 9 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Mz.6-20615-v.mz.17.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PRIVADAS MENSUALES
Aviso importante

Pónese en conocimiento de los proveedores de la Institución que a partir del 1.o de Marzo del año en curso queda derogado el régimen existente con respecto a las cotizaciones de precios mensuales. En consecuencia no se enviarán pedidos de precios a las casas comerciales de plaza. El nuevo régimen a seguirse será el siguiente: I. Los pedidos de artículos solicitados por las Secciones de la Institución estarán en exhibi-

ción en la Sección Adquisiciones desde el primero de cada mes hasta el segundo sábado del mismo. II. La apertura de las propuestas se efectuará los segundos sábados de cada mes en el siguiente orden de horas: 9 horas: Artículos de farmacia y droguería. 10 horas: Artículos dentales y de cirugía. 10 y 30 horas: Artículos de almacén, ferretería, barraca y electricidad. 11 horas: Artículos de tienda, librería y varios. III. Las propuestas vendrán en sobre cerrado dirigido a la Comisión de Compras, y en cuyo exterior constará expresamente el nombre de la firma ofertante, la hora de apertura, y qué clase de ramo de los especificados en el párrafo II cotiza. IV. Las propuestas vendrán escritas a máquina y sin enmendaduras. V. El plazo de mantenimiento de propuestas será de treinta días. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Feb.28-20558-v.mz.12.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 5|47. Amplía

Llámase a licitación pública para la venta del archivo telegráfico y radiotelegráfico, correspondiente al año 1945, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados: de 8 a 12 horas. Las propuestas se recibirán hasta el día 17 de Marzo de 1947 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.7-20631-v.mz.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
3.a DIVISION ADMINISTRATIVA
3.a SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 1|47
Amplía segundo llamado

Llámase a licitación pública para la venta de alambre de hierro de 2, 3 y 4 m|m. de diámetro existente en Depósito de Materiales proveniente de las líneas telegráficas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 13 de Marzo de 1947 a la hora 9 y 30 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.4-20599-v.mz.12.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 52|7

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de 520 trajes de uniforme, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 18 de Marzo de 1947 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso s|calle Solís), Casa Central. — Montevideo, 5 de Marzo de 1947.

(Cuenta corriente) Mz.10-20656-v.mz.11.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 52|8

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de cartulinas de diversos tipos y papel carátula, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 24 de Marzo de 1947 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso s|calle Solís). Casa Central. — Montevideo 5 de Marzo de 1947.

(Cuenta corriente) Mz.10-20657-v.mz.14.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 225
Esterilizador de colchones

Se llama a licitación pública para el suministro y colocación de un esterilizador de colchones en la Central de Servicios Médicos de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos respectivos, que están a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría (Río Negro N.o 1494) todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día 25 de Marzo de 1947 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, 21 de Febrero de 1947. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.26-20531-v.mz.20.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 226
Uniformes y gorras

Se llama a licitación pública para la confección y suministro de sesenta y seis uniformes de invierno para el personal de servicio y diecinueve gorras para el mismo, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego respectivo que está a la disposición de los interesados en la Sección Proveeduría (Río Negro N.o 1494), todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La apertura de propuestas se efectuará el día 18 de Marzo de 1947 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, 25 de Febrero de 1947. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.3-20580-v.mz.15.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública —por tercera vez— para proveer "artículos de menage" a estos Institutos, durante el ejercicio en curso. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 17 del corriente a las 15.30 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Mz.7-20630-v.mz.17.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
4.o LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública —por cuarta vez— para proveer a estos Institutos de "papas y boniatos" y "verduras", con destino a los establecimientos dependientes, durante el ejercicio en curso, conforme al orden y fechas que se detallan a continuación: Licitación N.o 135, artículo: "papas y boniatos"; fecha: 11 Marzo 1947; hora: 9 y 30. — Licitación N.o 136; artículos: "verduras"; fecha: 11 Marzo 1947; hora: 10 y 30.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Febrero 26 de 1947. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Mz.4-20590-v.mz.11.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UTILES DE ESCRITORIO Y VARIOS PARA USO DEL INSTITUTO, DURANTE EL EJERCICIO 1947.

Se llama a licitación pública para la adquisición de útiles de escritorio y varios para uso del Instituto, durante el ejercicio 1947, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles, dentro del horario de oficina. Las propuestas serán abiertas el día 20 de Marzo corriente, a las 15 horas, en esta Sección, en presencia de los interesados. — Montevideo, 4 de Marzo de 1947. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Mz.8-20646-v.mz.19.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Bolsas de arpillera nuevas y usadas

Llámase a licitación pública para la provisión de 5.000 (cinco mil) bolsas de arpillera usadas tipo de azúcar "La Sierra" y 95.000 (noventa y cinco mil) bolsas de arpillera nuevas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia N.o 3797: de 7 y 30 a 12 y 30 horas. La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día jueves 20 de Marzo corriente a las (15) horas. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.8-20647-v.mz.17.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Por envases de vidrio

Llámase a licitación pública, para la provisión de (54.000) cincuenta y cuatro mil envases de vidrio de medidas varias, de acuerdo con el pliego de conciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto calle Bernabé Caravia N.o 3797: de 7 y 30 a 12 y 30. La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día viernes 14 del corriente a las 10 horas. La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.7-20622-v.mz.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 11 para la adquisición de artículos de escritorio; señalándose la apertura de las propuestas para el día 20 del corriente mes a las 15 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.10-20670-v.mz.18

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 1
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 1, para el aprovisionamiento de 250.000 kilos de pan blanco.

Señalándose la apertura de las propuestas para el día 15 del próximo mes de Marzo a las 9 horas, en presencia de los señores proponentes y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes N.o 953 en presencia de los señores que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.6-20616-v.mz.14.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 25
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 25 para la adquisición de 2.230 kilogramos de pan blanco.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 12 de Marzo de 1947 a las 10 horas, en el local que ocupa el Comedor del Instituto Nacional de Alimentación en el Departamento de Tacuarembó (Paso de los Toros), en presencia de los señores que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.7-20636-v.mz.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS N.os 31 y 30
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de leche y pan, señalándose la apertura de las propuestas para el día 14 del próximo mes de Marzo a las 16 y 17 horas respectivamente en el local que ocupa el Comedor del Instituto Nacional de Alimentación en la ciudad de Rivera, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de estas licitaciones. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.7-20635-v.mz.14.

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

El Instituto Geológico del Uruguay llama a licitación pública para la ejecución de cinco casillas de madera desarmables de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados podrán retirar en la Secretaría calle Julio Herrera y Obes número 1239.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de Marzo a las 11 horas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la sede del Instituto Geológico del Uruguay, calle Julio Herrera y Obes N.o 1239. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Mz.3-20582-v mz 13.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA PROVISION DE FICHAS Y CARATULAS

Se llama a licitación pública para la provisión de fichas y carátulas para la Secretaría General de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles dentro de las horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 22 de Marzo próximo a las 10 horas en el local de esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Marzo 6 de 1947. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Mz.11-20680-v.mz.21.

M. O. P.
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de una ampliación de la vivienda ubicada en un terreno propiedad del Estado ubicado en la calle Baltasar Ojeda N.o 3890 cuyos recaudos se hallan a la vista en la Secretaría de este Instituto, Avenida 18 de Julio N.o 1645, donde podrán retirarlos los interesados previo pago de la suma de $ 1.00 (un peso) por ejemplar. Las propuestas se abrirán el día 24 de Marzo corriente a las 14 horas 30 y deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado. Los proponentes deberán presentar en el acto de la licitación certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos que acredite que se halla al día con la citada Institución y la patente de giro del año en curso. — Montevideo Marzo 3 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.7-20628-v.mz 13.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M O.P.
Licitación pública para el suministro de útiles de escritorio

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de útiles de escritorio.

Las personas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en la Sección Adquisiciones del Instituto Nacional de Viviendas Económicas avenida 18 de Julio N.o 1546 piso 3.o. todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas y los sábados de 8 a 12 horas.

El plazo para la apertura de las propuestas vence el día 14 del mes de Marzo a las 10 horas las que se efectuarán en presencia del escribano de esta oficina. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Mz.5-20609-v mz.14.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M O.P.
Licitación pública para el suministro de materiales de construcción, etc.

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de materiales de construcción, pintura, herramientas, etc.

Las personas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en la Sección Adquisiciones del Instituto Nacional de Viviendas Económicas avenida 18 de Julio N.o 1546 3.er piso, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas y los sábados de 8 a 12 horas

El plazo para la apertura de las propuestas vence el día 14 del mes de Marzo a las 9 horas, las que se efectuarán en presencia del escribano de esta oficina. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Mz.5-20610-v.mz.14.

M. O. P.
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Convócase a licitación pública por tercera vez para la construcción de dos viviendas individuales sitas en las calles Juan Arteaga N.o 3784 entre José Revuelta y Nueva Troya y Juan de Dios Peza entre Mateo Cabral y Lombardini, cuyos recaudos se hallan a la vista en la Secretaría de este Instituto, Avenida 18 de Julio N.o 1546 donde podrán retirarlos los interesados previo pago de la suma de $ 1 00 por cada uno. Las propuestas se abrirán el día 28 de Marzo a las 11 y 30 horas y deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado. Los proponentes deberán presentar en el acto de la licitación certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos que acredite que se halla al día con la citada Institución y la patente de giro del año en curso. — Montevideo, Marzo 2 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.7-20629-v.mz.18.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 14

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales para la reparación del techo del taller de herrería de la Colonia Educacional de Menores (Suárez). Los pliegos generales y particulares pueden retirarse en Suministros, calle 25 de Mayo 529, 2.o piso. La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la Contaduría Central 25 de Mayo 529. 1.er piso, el día 20 de Marzo de 1947, a las 16 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.8-20641-v.mz.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 2584
Hierro en lingotes (2.o llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Abril de 1947, a las 15 horas, para proveerse de 50.000 kgs. de hierro en lingotes para fundición de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 6 de Marzo de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.10-20676-v.mz.14.

U.T.E.
LICITACION N.o 2592
Papeles y cartulinas
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llaman a licitación hasta el 11 de Abril de 1947, a las 16 horas, para proveerse de 114.000 kilogramos de papeles diario y obra segunda en colores, blanco, amarillo y verde a proveerse en bobinas de 82 cms. de ancho y 41.500 hojas de cartulina manila o similar y marfil, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001. los días hábiles de 8 a 13: sábados de 8 a 12 horas Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo. 4 de Marzo de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta Corriente) Mz.8-20639-v.mz.13.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.650
Géneros

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 27 de Marzo de 1947 a las 16 horas, para proveerse de 24.820 ms. de géneros para uniformes de invierno y verano: casimires de lana, brin brasileño y dril en colores gris, azul, beige y blanco, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo 7 de Marzo de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.10-20677-v.mz.14.

U.T.E.
LICITACION N.o 2648
Aisladores de porcelana

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 7 de Mayo de 1947, a las 16 horas, para proveerse de 22.000 aisladores de porcelana blanca, barnizada, homogénea, etc., tipo número 23 de forma campana, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, 7 de Marzo de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.8-20638-v.mz.13.

U. T. E.
LICITACION N.o 2647
Conductor de cobre desnudo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Mayo de 1947, a las 16 horas, para proveerse de 26.000 kilogramos de alambre de cobre desnudo, destinado al uso de troncales telefónicas, diámetros de 3,00, 2,64 y 2,00 mm., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, 3 de Marzo de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.7-20625-v.mz.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.645
Crucetas de lapacho

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 7 de Abril de 1947, a las 16 horas, para proveerse de 7.100 crucetas de lapacho amarillo paraguayo, para sostener aisladores de uso telefónico, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones. Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 28 de Febrero de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.4-20593-v.mz.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 2637
Mesas conmutadoras

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 23 de Abril de 1947, a las 16 horas, para proveerse de 10 mesas conmutadoras de batería local, tipo manual para circuitos metálicos y repuestos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo 21 de Febrero de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.26-20539-v.my 10.

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1343

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración resolvió postergar hasta el día 14 de Marzo de 1947, a las 11 horas la fecha de recepción de las ofertas correspondientes al segundo llamado de la licitación pública del rubro convocada para la construcción de un edificio destinado a control, vestuarios, comedores, etc. en la Planta Industrial de Nuevo Paysandú. La apertura de las ofertas se efectuará en la Gerencia de la A.N.C.A.P., calle 25 de Mayo 417, el día 14 de Marzo de 1947, a las 10 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.8-20645-v.mz.13.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1.357. — Impresión de un folleto. Apertura: Marzo 15 de 1947, a las 10 horas.

Licitación N.o 1.358 — Compra de un motogenerador y batería de acumuladores. Apertura: Mayo 5 de 1947, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.359. — Compra de maderas para encofrados y andamios. Apertura: Marzo 18 de 1947, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.360. — Compra de artículos de papelería. Apertura: Marzo 20 de 1947 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.8-20687-v.mz 15.

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1355

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la compra de tapones de corcho para botellas y damajuanas. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones de esa Administración, calle 25 de Mayo 417. La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 14 de Marzo de 1947, a las 10 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.7-20625-v.mz.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY DE DERECHOS DE AUTOR

ABRAHAM M. LUCES, uruguayo, agente de propaganda, con domicilio en la calle Obligado N.o 1130 (apto) 2) de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las audiciones radiales denominadas "Todito lo que sepa", "Palabras prohibidas" y "Puebleros y campesinos", de lo cual se declara autor, habiendo depositado la síntesis de los libretos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Juan Silva Vila Director.

$3.00 Mz.11-2236-v.mz.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY DE DERECHOS DE AUTOR

RICO BERTO CARRIER, uruguayo, taquígrafo, domiciliado en la calle Solano García N.o 2605, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra que se declara editor, consistente en la recopilación de las disertaciones del escribano Pascual Quagliata, sobre "Registros de la propiedad raíz", de lo cual se ha depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Mz.11-2225-v.mz.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ENRIQUE SIERRA uruguayo, abogado apoderado de Andrés Zulawski industrial, con domicilio en la calle Juan M. Planes N.o 930, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un dibujo para fichas de juego de casinos etc., cuyo diseño será utilizado en estampados, impresos, grabados, acuñados, etc. etc. del cual se declara autor habiendo depositado las fotografías en duplicado en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 26 de 1947. — Juan Silva Vila, Director".

$4.00 Mz.8-2011-v.mz.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MIGUEL A. BARTHE PITTALUGA, uruguayo y DANTE DAVID, italiano industriales, con domicilio a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Nuevo dispositivo de bovedilla", de lo que se declaran autores, habiendo depositado los planos y memorias descriptivas, en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Juan Silva Vila Director".

$3.00 Mz.7-2012-v.mz.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"FEDERICO LESSER, ciudadano legal, industrial, domiciliado en la calle San Lorenzo N.o 3185 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un modelo ingenioso y artístico de sujetador flexible para papeles de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina las fotografías, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — Juan Silva Vila, Director".

$3.00 Mz.3-1767-v.mz 13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS JORGE BOROTRA, uruguayo, ingeniero civil y agrimensor, domiciliado en la calle Ivera N.o 2103, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un proyecto de urbanización para balnearios de lo cual se declara autor, habiendo depositado los planos en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Feb.28-1755-v.mz 12.

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

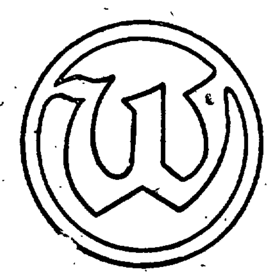
Por disposición del subscripto Encargado de la Receptoría de Aduana, dictada en au-

tos "Fisco y Artigas Zamora Ipar contra TOMAS ALBORNOZ y otros. Imputación de infracción aduanera", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Tomás Albornoz y Donato Pereira para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Febrero 21 de 1947. — Antonio Mallet.
(Gestión Fiscal) Feb.27-20545-v.ab.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49821. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BAOFRESTOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.8-2078-v.mz.19.

ACTA N.o 49798. — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalia, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Mz.6-1932-v.mz.17.

ACTA N.o 49787 — Montevideo Febrero 27 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Stahly Inc. de South Bend, Indiana Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca "STAHLY", para la clase 17 (S|D.). Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Mz 6-1901-v.mz.15.

ACTA N.o 49752. — Montevideo, Febrero 25 de 1947. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo solicita registrar la marca "URILENE", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.3-1784-v.mz.13.

ACTA N.o 49850. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Con esta fecha Zapicán Sociedad Comercial, de esta ciudad, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Mz.10-2105-v.mz 20.

ACTA N.o 49823. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BAOTERSIL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.8-2077-v.mz.19.

ACTA N.o 49760. — Montevideo, Febrero 26 de 1947. — Con esta fecha Gabriel Terra (H.), de la firma Breuer Wilson y Terra por la Victor Surgical Gut Mfg. Co., de Chicago, Illinois solicita el registro de la marca "VICTOR", para distinguir artículos de las clases 21 y 23, (S|D.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2135-v.mz.20.

ACTA N.o 49838. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Alberto Grimoldi, Fabricación de Calzados, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital, pesos 1.696.800 m|n|a., de Buenos Aires, República Argentina, solicitan registrar la marca "INACUOSUS" para las clases 4, 5, 10 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2178-v.mz.20.

ACTA N.o 49839. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca

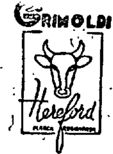


para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.11-2227-v.mz.21.

ACTA N.o 49858. — Montevideo Marzo 6 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "SILVER TAIL", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.11-2228-v.mz.21.

ACTA N.o 49859. — Montevideo, Marzo 6 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "LOITENS", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.11-2231-v.mz 21.

ACTA N.o 49856. — Montevideo, Marzo 6 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Alberto Grimoldi, Fabricación de Calzados, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 1.696.800 m|n|a. de Buenos Aires, República Argentina, solicitan registrar la marca



para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Mz.11-2229-v.mz.21.

ACTA N.o 49834. — Montevideo Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Taro Muraii, de Buenos Aires, República Argentina, solicitan renovar la marca



para la clase 9. (Insecticidas en general). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.11-2230-v.mz.21.

ACTA N.o 49860. — Montevideo, Marzo 6 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "LYSHOLM", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Mz.11-2239-v.mz.21.

ACTA N.o 49841. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Con esta fecha Frederick Stearns S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "BALCAFEN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.10-2179-v.mz.20.

ACTA N.o 49847. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cube Steak Machine Company, una sociedad integrada por William F. Spang, Carl F. Spang, Robert L. Spang y Anna Peck con domicilio en la ciudad de Boston, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Cube
Steak

para distinguir artículos de las clases 6 y 11. (Máquinas para cortar carne). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.10-2106-v.mz.20.

ACTA N.o 49751. — Montevideo, Febrero 25 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "INERTOL", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.3-1785-v.mz.13

ACTA N.o 49827. — Montevideo Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalia, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9, 11 y 20. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Mz.8-2070-v.mz.19.

ACTA N.o 49831. — Montevideo Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. Hernández y Cía. S.R.L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "TORPADO", para distinguir artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.8-2072-v.mz.19.

ACTA N.o 49829. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. Hernández y Cía. S. R. L., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

MALVASSI

para distinguir artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Mz.8-2071-v.mz.19

ACTA N.o 49830. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. Hernández y Cía. S.R.L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "NIZARDA" para distinguir artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.8-2073-v.mz.19

ACTA N.o 49826. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "GRANULESTIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.8-2074-v.mz.19.

ACTA N.o 49845. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wallerstein Company Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York Estados Unidos de América han solicitado el registro de la marca

RAPIDASE

para distinguir artículos de la clase 9. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Mz 10-2104-v.mz 20.

ACTA N.o 49825 — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BAOTERSENE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.8-2075-v.mz.19.

ACTA N.o 49824. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao, Sociedad Anónima con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BAOTEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.8-2076-v.mz.19.

ACTA N.o 49797. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Talleres Metalúrgicos Ciastor, Sociedad de Responsabilidad Ltda. Cap. $ 1:000.000 de Buenos Aires, solicita registrar la marca "CIASTOR", para distinguir las clases 6 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.7-2001-v.mz 18.

ACTA N.o 49769 — Montevideo, Febrero 26 de 1947. — Con esta fecha Guido Nardi, de Montevideo, solicita registrar la marca "ESCOTERO" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.7-2002-v mz.18.

ACTA N.o 49770. — Montevideo, Febrero 26 de 1947. — Con esta fecha Guido Nardi, de Montevideo, solicita registrar la marca "CAPERUCITA" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$2.00 Mz.7-2003-v mz 18.

ACTA N.o 49768. — Montevideo, Febrero 26 de 1947. — Con esta fecha Guido Nardi, de Montevideo, solicita registrar la marca "FLORESTA", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Mz.7-2004-v.mz.18

ACTA N.o 45767. — Montevideo, Febrero 26 de 1947. — Con esta fecha Guido Nardi, de Montevideo, solicita registrar la marca "DRAGON" para distinguir la clase 1 (Menos vinagres). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Mz.7-2005-v mz 18.

ACTA N.o 49776. — Montevideo, Febrero 26 de 1947. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro Sociedad Anónima de Montevideo, solicita registrar la marca "CALCINFANTIL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.7-2006-v.mz.18.

ACTA N.o 49775. — Montevideo, Febrero 26 de 1947. — Con esta fecha Licorerías Unidas Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "FEDERAL", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Mz.7-2007-v mz 18.

ACTA N.o 49755. — Montevideo Febrero 25 de 1947. — Con esta fecha Horacio Torrendell S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "Le Tourneau", para distinguir artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Mz.7-2019-v.mz 18.

ACTA N.o 49754. — Montevideo Febrero 25 de 1947. — Con esta fecha Horacio Torrendell S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "ABRAFILE" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Mz.7-2014 v mz.18.

ACTA N.o 49783 — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Myrurgia S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FRANDISE" para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Mz.5-1879-v.mz.15.

ACTA N.o 49785 — Montevideo Febrero 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cartier Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

CARTIER

para distinguir artículos de las clases 6 14, 15 y 18. (Según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz 5-1880-v mz.15.

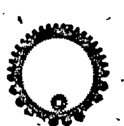
ACTA N.o 49766. — Montevideo Febrero 26 de 1947. — Con esta fecha el señor F. Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca "FOTOCALCOS", para las clases 15 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.4-1853-v.mz.14.

ACTA N.o 49765. — Montevideo, Febrero 26 de 1947. — Con esta fecha, Theo Frank S. R. L., de Montevideo solicitan registrar la marca "INTREX", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Mz.4-1854-v mz.14.

ACTA N.o 49781 — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalia, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "WYNN" para distinguir artículos de la clase 8. (Según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.5-1877-v mz.15.

ACTA N.o 49782 — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalia, de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "ARCO" para distinguir artículos de la clase 8. (Según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.5-1878-v.mz.15.

ACTA N.o 49779. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The National Cash Register Company, con domicilio en la ciudad de Dayton, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.5-1881-v.mz.15.

ACTA N.o 49780. — Montevideo Febrero 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tho National Cash Register Company, con domicilio en la ciudad de Dayton Estados Unidos de América han solicitado el registro de la marca

National

para distinguir artículos de la clase 15. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz 5-1882-v.mz.15.

ACTA N.o 49771. — Montevideo Febrero 26 de 1947. — Con esta fecha Félix de la María, por Compañía Agrícola Comercial dos Vinhos do Porto Sociedad Anónima de Oporto. Portugal solicita renovar la marca

FERREIRINHA

para distinguir le clase 2.o (Vinos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.7-2008-v.mz.18.

ACTA N.o 49793. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. M Con esta fecha Biraben y Cía. de Montevideo, solicitan registrar la marca "HEMOSTATIQUE ERCE" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.7-1997-v.mz 18.

ACTA N.o 49794. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Con esta fecha Biraben y Cía. de Montevideo solicitan registrar la marca "PANTAMINE" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.7-1998-v.mz.18.

ACTA N.o 49816 — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Marble Lime and Associated Industries Limited, de Transvaal, Unión de Sud Africa, solicita registrar la marca "KROMEX" para distinguir la clase 9. (Sales de cromo para curtir y pigmentos para cromo). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.7-1996-v.mz.18.

ACTA N.o 49795. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Talleres Metalúrgicos Ciastor Sociedad de Responsabilidad Ltda. Cap. $ 1:000.000 de Buenos Aires, solicita registrar la marca "CIASTOR", para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.7-1999-v.mz.18.

ACTA N.o 45796. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Talleres Metalúrgicos Ciastor, Sociedad de Responsabilidad Ltda Cap. $ 1:000 000, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "CIASTOR", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.7-2000-v.mz.18.

ACTA N.o 49800. — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Frigorífico Anglo del Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan registrar la marca "MARQUESITA" para las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Mz.6-1940-v.mz.17.

ACTA N.o 49828. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "Italcable", Compañía Italiana de los Cables Telegráficos Submarinos, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"Italcable"

para distinguir artículos de las clases 12 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.8-2069-v.mz.19.

ACTA N.o 49822. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Bao Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BAOSUAVOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.8-2079-v.mz.19.

ACTA N.o 49748. — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por The Dow Chemical Company, de Midland, Michigan, Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca,



para la clase 9 (S|D) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.28-1742-v mz.12.

ACTA N.o 49750. — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larretá y O'Farrell, por Sandoz S. A., de Basilea, Suiza, solicitan registrar la marca "METERGINA", para la clase 9 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.28-1743-v.mz.12.

ACTA N.o 49739. — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríuez Larreta y O'Farrell, por S. A. Borsalino Giuseppe y Fratello, de Alessandria, Italia, soliciton registrar la marca



para la clase 5 (S|D). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.3-1796-v.mz.13.

ACTA N.o 49749. — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Stahly, Inc., de South Bend, Indiana, Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca

LIVE-BLADE

para la clase 17 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Mz.3-1797-v.mz.13.

ACTA N.o 49738. — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por S. A. Borsalino Giuseppe y Fratello, de Alessandria, Italia, solicitan registrar la marca



para la clase 5 S|D). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Mz.3-1798-v.mz.13.

ACTA N.o 49809. — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Con esta fecha Eneka S. A. Montevideo, ha solicitado registrar la marca "EXCEL", para distinguir artículos de las clases 12 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.10-2111-v.mz.20.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 918. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha, Industrias Químicas Uruguayas Duperial, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hexacloro-ciclohexano e insecticida a base del mismo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Mz.8-2083-v.ab.7.

ACTA N.o 6810 — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel por los señores Natalio Krasñansky, Mauricio Sulik, Pablo Eliscovich y Juan Levy, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cerradura de combinación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.7-2019-v.mz.18.

ACTA N.o 6807. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de N. S. B. Patents Limited, de Londres, Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relativas a la fabricación de pan", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6 00 Mz.5-1786-v.mz.15.

ACTA N.o 6808. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel por International General Electric Company of New York, Limited de Londres, Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Arrancador para lámparas de descarga eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz 5-1902-v.mz.15.

ACTA N.o 6809. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel por International Electric Company of New York, Limited, de Londres, Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tiras para iniciación o arranque de dispositivos de descarga eléctrica y método para formarlas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6 00 Mz.5-1903-v.mz.15.

ACTA N.o 6806. — Montevideo, Febrero 24 de 1947 — Con esta fecha, los señores Jones y Cía., por Vibra-Co., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cap. $ 150.000.00 m|n., de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un dispositivo de seguridad contra intento de robo, aplicable en vehículos automotores", de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.3-1786-v.mz.13.

ACTA N.o 6805. — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — Con esta fecha, el señor Mario C. Isola, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Medios protectores de colorete sobre los labios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.28-1732-v.mz.12.

ACTA N.o 6769. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor George Albert Lyon, de la ciudad de Allenhurst (Estados de Nueva Jersey (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con estructuras de ruedas y estructuras de tapas de ruedas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 En.27-755-v.jl.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 76|947

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de ampliación en el Hospital T. B. C., de Rocha, Departamento de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.25 en la Tesorería General de la Nación. La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Marzo a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 5 de Marzo de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.8-20643-v.mz.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 75|947

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de reparaciones en el edificio de la comisaría 13.a sección "Capilla Farruco", Departamento de Durazno, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 4.30 en la Tesorería General de la Nación. La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Marzo a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 5 de Marzo de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.8-20644-v.mz.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 74|947

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para la subcomisaría 8.a sección en Santa Catalina Departamento de Soriano, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 626, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.10 en la Tesorería General de la Nación. La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Marzo a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo 4 de Marzo de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.7-20632-v.mz.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 73|947

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de tejidos mosquiteros del edificio del Centro Departamental de Treinta y Tres, Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación. La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Marzo a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 4 de Marzo de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.7-20633-v.mz.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 72|947

Llámase a licitación pública por sexta vez, para las obras de construcción del edificio para la Escuela Náutico de Laguna Merín (Departamento de Cerro Largo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 3 de Marzo de 1947 — La División Administrativa y Secretaría General.
(Cuenta corriente) Mz.6-20613-v.mz.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 71|947

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela N.o 61 en el kilómetro 110 (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 3 de Marzo de 1947 — La División Administrativa y Secretaría General.
(Cuenta corriente) Mz.6-20614-v mz.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 70|947

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de reparación de patines piso hall de la Contaduría General de la Nación (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 1.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Marzo a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 28 de Febrero de 1947. — La División Administrativa y Secretaría General.
(Cuenta corriente) Mz.5-20608-v.mz.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 531. (Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de cabos de manila para las embarcaciones de la Dirección.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía calle 25 de Mayo N.o 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 20 de Marzo de 1947 a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, 5 de Marzo de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Mz.10-20668-v.mz.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la confección de veinte trajes de invierno para porteros, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, pudiendo ser adquirido en la misma al precio de $ 1 00 cada uno.

Las propuestas deberán ser presentadas en el formulario - propuesta respectivo, adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas, se efectuará el día 18 de Marzo próximo, a las 16 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí N.o 3379 — Montevideo, Febrero 25 de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.4-20597-v.mz.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de 70.000 kgs. (setenta mil kilogramos) de caño de plomo de

12.7 milímetros de diámetro interior y cinco mil kilogramos (5.000 kilogramos) de caño de plomo de 19.1 milímetros de diámetro interior, destinados a la construcción de conexiones domiciliarias de provisión de agua potable, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 20 del corriente a las 16 horas, en la sede de la Dirección de Saneamiento, calle José Martí 3379 Montevideo. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.10-20667-v.mz.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Licitaciones

Llámase a licitación pública por la provisión a los Hoteles Municipales de: A) Aves y huevos; B) Productos lácteos; C) Productos porcinos; y D) Frutas y verduras, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Municipales los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (Parque Hotel) el 14 de Marzo de 1947 a las 8 y 30, 9 y 30, 11 y 11 y 30 horas, para A), B), C) y D), respectivamente.

(Cuenta corriente) Mz.11-20679-v.mz.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5315 de la Junta Departamental de fecha 17 de Diciembre de 1946 para ser expropiados con destino a la apertura de la proyectada avenida de 50 metros que saliendo de la avenida 31 de Marzo y calle Industria, llega al camino Maldonado y Parteñón, situados con frente a la calle Guemes entre Barrios y Pavón: Padrón N.o 143.580; propietario: Manuel Catrufo; área aproximada: 556 ms.2. — Padrón N.o 143.581; propietario: Manuel Catrufo; área aproximada: 556 ms.2

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Carlos Noel Aliseris, Secretario de la Dirección del Plan Regulador.

(Cuenta corriente) Mz.4-20595-v mz.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.333 de la Junta Departamental de fecha Enero 7 de 1947 para ser expropiados con destino a la apertura y conexión de las calles Herrero y Espinosa y Enrique García Peña, situados frente a las calles García Peña, Herrero y Espinosa: Padrón N.o 81.717; propietario: Elvira M. de Istructa; área aproximada: 240 ms.2. — Padrón N.o 81.851; propietario: Carlos Bellini y otros; área aproximada: 508 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Carlos Noel Aliseris, Secretario de la Dirección del Plan Regulador.

(Cuenta corriente) Mz.4-20596-v mz.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FRANCISCO J. CORREA COLINA, en su carácter de usuario del sepulcro N.o 20 bis del segundo cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer de ese local con destino al Osario General los siguientes restos: J. Vázquez Francisco Farlero, José Guitrufas, María Luisa Pinet, Nicolás Talento, Armando Arnavase, Juana Aguiar, Serafina Fuentes de Darrua, Miguel Arnavase, Amabilia Silva, Francisca Fernández de Arnavase, Luisa Morin, Francisco P. del Puerto, Emilio Cernosqui, Camilo Ferreira Oroño, Joaquina Castro de Silva, Pedro Crapita o Crapito, Pedro Crapito, Luis José Gasparri, Isidoro Budes, Sara V. Barrios, Juan Eique Dupont, José Pedro Machiñena y Petrona Aquilina Machiñena, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 26 de Febrero de 1947. — La Jefatura.

$108 00 Mz.5-1898-v.jn.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ROGELIO MARTINELLI, en su carácter de usuario del sepulcro 2787 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de aquel local con destino al Osario General los restos de Herminia Barreiro de López, Domingo Palermo, Luis A. Micheloni, Abelardo Sánchez, Amelia Sánchez, Valentín Ochoa, Raquel Mastrángello, Carmen Luisa Manzuelo, Rosa Píriz de Graña y Angel Rafael Scafarelli se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 14 de Febrero de 1947.

$72.00 Feb.27-1703-v.jn.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MANUEL BAUZON solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes del nicho 339 del Cementerio del Buceo, los restos de José Costa, Humberto González, Antonio Gagliardi, Juan B. Iglesias, Ana L. I. Camaño, Juan Hierro, Francisco D. Gagliardo Miguel Villato, Felicia Maloplate, Adela Zulma Schirripa, Adela Gagliardi, Zulma Marta Schirripa, Ramón Guillermo Schirripa y Nilda Schirripa se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen (90) noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 Feb.25-1645-v.jn.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor BENJAMIN CAPRIO (hijo), solicitando traslador con destino a un nicho celular procedentes del nicho 1600 del Cementerio del Buceo, los restos de su señora madre doña Concepción Sica de Caprio, se hace pública esta petición, advirtiéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Enero 14 de 1947. — La Jefatura.

$54.00 En.13-493-v.my.15

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndoso presentado ante esta repartición los señores Laura Darribas de Roch, Laura Roch de Maciel, Jaime, Angel y María del Carmen Ferrari Roch, en su carácter de usuarios del nicho N.o 452 del Cementerio Buceo solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de Pablo Libert Aníbal D Padín Amílcar Padín María E. Libert, María A M. Duclo, María Aguerrebere Ramón Aguerrebere Roberto Fco Moreno, Cándido Corbo, Juan Vallacha rez Otilio Valladarez de Lasala Alberto da Silva de Tabarez, Rosa Ravera de Colangelo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeran con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo 2 de Diciembre de 1946. — La Jefatura.

$90.00 Dic.6-13568-v mar.26

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado Elida Sarmiento a esta repartición solicitando autorización para depositar en el Osario los restos de JUANA MANUELA SARMIENTO, procedentes del sepulcro 317 G. del Buceo, se previene a los que se consideren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como solicita. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — La Jefatura.

$36.00 Dic.11-13513-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS TOURNIER, en su carácter de usuario del sepulcro 1809 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro los restos de Pedro Olivera, Juan Timoteo Olivera, Dolores Regueira de Sobral, María Concepción Queirolo, Manuel Tejado, Juan M. Etchevarría Francisca P. de Regueiro, María Leda de Sanguinerri, José A. Roncagliano, Yolanda Sanguinetti y Carmen Sobral de Tejado, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 5 de 1947.

$90.00 Feb.12-1222-v.jn.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro mil kgs. de alfalfa de buena calidad y cuatro mil kgs. de mezcla especial, destinada a la manutención de los animales del Corralón Municipal. La provisión de forraje comprende los siguientes meses: de Marzo a Octubre inclusive del corriente año, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley, deberán presentarse en la Oficina de Adquisiciones (Corralón Municipal), hasta el 20 del corriente a las 9 horas, en que serán abiertas dichas propuestas en la Secretaría de la Intendencia Municipal en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, Marzo de 1946. — Raúl de las Carreras, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.10-20669-v.mz.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

AVISO

Se avisa a todas las personas que tengan cuentas a cobrar ante esta Intendencia, por obligaciones contraídas hasta el 15 de Febrero de 1947, que deberán presentar los justificativos de sus créditos por duplicados a los Delegados del Tribunal de Cuentas de la República, en la Oficina Central de la Intendencia en el término de ocho días.

$3.20 Mz.7-1962-v.mz.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

TASA GENERAL MUNICIPAL

Nueva escala

Para casas de familia y terrenos baldíos, con aforo hasta $ 1.000.00, $ 8.40 anual; ídem de más de $ 1.000.00 a $ 2.500.00, $ 9.60 anual; ídem de más de $ 2.500.00 a $ 4.000.00, $ 10.80 anual; ídem de más de $ 4.000.00 a $ 6.000.00, $ 12.00 anual; ídem de mas de $ 6.000.00 a $ 8.000.00 $ 15.00 anual; ídem de más de $ 8.000.00 a $ 10.000.00, $ 18.00 anual; ídem de más de $ 10.000.00 a $ 12.000.00, $ 21.50 anual; ídem de más de $ 12.000.00 a $ 15.000.00, $ 25.00 anual; ídem de más de $ 15.000.00 a $ 20.000, $ 30.00 anual; ídem de más de $ 20.000.00, a $ 30.000.00, $ 37.50 anual; ídem de más de $ 30.000.00 a $ 40.000.00, $ 45.00 anual; ídem de más de $ 40.000.00 a $ 50.000.00, $ 60.00, anual; ídem de más de $ 50.000.00 sin limitación $ 60.00 anual. Más el medio por ciento sobre el excedente de este aforo.

El 1|2 olo adicional urbano podría elevarse al uno por mil.

La escala vigente es la siguiente:

Artículo 5.o A) Casas de familia y terrenos baldíos, con aforo hasta $ 1.000.00, $ 7.20 anual; ídem de más de $ 1.000.00 a $ 3.000.00, $ 8.40 anual; ídem de más de $ 3.000.00 a $ 7.000.00 $ 9.60 anual; ídem de más de $ 7.000.00 a $ 10.000.00, $ 10.80 anual; con aforo hasta $ 19.000.00, $ 12.00 anual

El producido por concepto del aumento será distribuído íntegramente en la localidad respectiva. — (Fdo.): Tassano, Contador.

Enero 15 de 1947. — El Intendente Municipal, resuelve. Apruébase la modificación de las tasas denominadas Impuesto General Municipal y 1|2 olo Adicional Urbano, en la forma propuesta por la Contaduría Municipal en el informe precedente y elévese a la Junta Departamental, a los efectos legales del caso. — (Fdo.): G. Acosta Artola, Intendente. — T. I. Cassella, Prosecretario.

Enero 15 de 1947. — La Junta Departamental, en sesión de hoy resuelve: Vistos, apruébase la presente escala propuesta por la Intendencia Municipal para la Tasa General Municipal y elévese al Ejecutivo Comunal a sus efectos, declarándose urgente.

— (Fdo.): Julio Alcántara, Presidente. — Raúl Porchile Carbone, Secretario.

Enero 23. — Cúmplase comuníquese a la Agencia Departamental de Rentas, pase a conocimiento de Contaduría y, hecho, archívese. — Gilberto Acosta Arteta, Intendente Municipal. — Tomás I. Cassella Prosecretario.

(Cuenta corriente) Feb.8 20386-v.mz.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA DE TOLDOS

Artículo 1.o La colocación de toldos, pérgolas o cualquier clase de protección cubrimiento de la zona de retiro obligatorio o vereda deberá solicitarse a esta Intendencia en permiso en la forma acostumbrada.

Art. 2.o Cuando para su mayor comprensión así se requiera deberá agregarse a la solicitud croquis explicativo.

Art. 3.o En todos los casos el punto más bajo del cubrimiento no será inferior a 1 m. 60 y su promedio 2 ms. 00.

Art. 4.o Como máximo este cierre abarcará hasta el cordón de la vereda y no excederá del plano vertical que pase por esa línea.

Art. 5.o Sólo se permitirá la colocación de este cierre durante las horas de sol, debiendo quitarse los elementos móviles a la entrada de éste.

Art. 6.o En las veredas cuyo ancho no sea mayor de 2 ms. 00 no se permitirá la colocación de columnas, caños ni ningún otro sistema de soporte vertical fijo.

Art. 7.o Estos cierres no podrán ostentar reclames de ninguna especie, salvo el nombre del comercio y ramo en que gira.

Art. 8.o Cualquier transgresión a lo aquí preceptuado se penará con multa de $ 20.00 y se obligará a retirar lo que se haya colocado en malas condiciones.

Maldonado, Enero 14 de 1947. — La Junta Departamental, en sesión de hoy, resuelve: Apruébase la ordenanza de toldos. — Pase al Ejecutivo Comunal declarándose urgente. — (Fdo.): Julio Alcántara Presidente. — Raúl Porchile Carbone Secretario.

Maldonado, Enero 20 de 1947. — Cúmplase la resolución de la Junta Departamental, publíquese en el "Diario Oficial" y dos periódicos locales por el término de treinta días, transcríbase a la Dirección de Arquitectura y Juntas Locales y archívese. — Gilberto Acosta Arteta, Intendente Municipal. — Tomás I. Cassella Prosecretario.

(Cuenta corriente) Feb.7-20366-v.mz.17.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 11 de Marzo de 1947

2.a Sección

RAIMUNDO LUGO, 66 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 25 de Mayo 176, y PRUDENCIA GIMENEZ, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 406. (Matrimonio contraído in-extremis).

(Gratis) v.mz.12.

6.a Sección

MARCELINO MOREIRA, 61 años, viudo, educacionista, oriental, domiciliado Uruguay 1394, y ERCILIA ORDEIX MARTINEZ, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1394.

RODOLFO DAMASO SUAREZ BACONE, 43 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Uruguay 1294 1.er piso, y EMA GIUSTI, 51 años, divorciada, artista, oriental, domiciliada Uruguay 1294 1.er piso.

8.a Sección

ABDON MARIA DIAZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1953, y HORTENSIA YOLANDA RADESCA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1953.

ALCIDES PONCIANO AMARILLO, 39 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Avda. Gral. Rondeau 2323, y ALICIA ESTER COLLAZO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Gral. Rondeau 2323.

ADOLFO VECH, 24 años, soltero, contador, ciudadno legal, domiciliado Marcelino Sosa 2143, y BERTA ALTMAN, 20 años, soltera, palestinense, domiciliada Marcelino Sosa 2143.

9.a Sección

JULIO CESAR LUPPO, 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado 2.o Seré s|n. Melilla, y MARIA ELIDA RENEE CIRIO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Redención 11324, Melilla.

11.a Sección

PEDRO GUTIERREZ, 42 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Ricardo Palma 3297, y AMANDA RODRIGUEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Ricardo Palma 3297.

12 a Sección

BORUCH GUROVICH, 33 años, soltero, empleado, ruso, domiciliado Vilardebó 1966, y ROSA HERSCOVITS, 18 años, soltera, rumana, domiciliada Porongos 3435.

LUIS ALBERTO CASTRO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2860, y MARIA ANTONIETA RIVERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2860.

CARLOS MARIA SUAREZ, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Arrieta 2096, y ALBERTINA ALMEIDA, 22 años, soltera, portuguesa, domiciliada Marsella 2731.

14.a Sección

MANUEL MADRIGAL, 39 años, soltero, corredor de seguros, argentino (naturalizado), domiciliado Cuaró 3125 Apto. 9, y JUANA MUZZIO, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Cuaró 3125 Apto. 9.

JUAN LUIS GUTIERREZ ZORRILLA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1218 e ISABEL CATALINA PEDRET, 24 años, soltera, oriental, escribana, domiciliada Vilardebó 1218.

LUIS JOSE MARCICOBETERE, 33 años, soltero, empleado, argentino domiciliado Capurro 604, y MERCEDES NATALIA PAPALEO, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Capurro 604.

19.a Sección

RODOLFO MARAÑON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1741, y CARMEN MICUCCI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1741.

MANUEL PERCAZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 2273, y AMALIA FLORES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada República 2273.

22.a Sección

SOCRATES MALLADA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 3693, y MARIA AÑON, 30 años, soltera, oriental, obstétrica, domiciliada San Martín 3693.

RAMIRO PERDOMO, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Erlich 4036, y PETRONA VIAZZO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Huascar 4119.

ESTEBAN LAVRIK, 44 años viudo, carpintero, checoeslovaco, domiciliado Santa Ana 3888, y BARBARA HAAS, 45 años, viuda, yugoeslava, domiciliada Santa Ana 3888.

RODOLFO ALBERTO RAHUT, 37 años, soltero, técnico textil, belga, domiciliado Cádiz 3082, y ANA MARIA YUTTA ANDRESS, 26 años, soltera, alemana, domiciliada Cádiz 3082.

P|p. $2.00 Mz.11-v.mz.13.

Montevideo, 10 de Febrero de 1947

1.a Sección

EGON GLUCKSMANN, 49 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Bartolomé Mitre 1364, y ELFRIEDE EDITH CONITZER, 43 años, soltera, alemana, domiciliada Bartolomé Mitre 1364.

5.a Sección

FRANCISCO ANTONIO MAZZEO, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Maldonado 1106, y CLODOSVINDA RITA TORTEROLO, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Maldonado 1106.

10.a Sección

RUBEN EDMUNDO FERNANDEZ, 24 años soltero, comercio, oriental, domiciliado Industria 2417, y MARIA RENEE GARCIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3674.

15.a Sección

ALFREDO AUGUSTO LAFON CABALLERO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Pablo De María 1111, y DEOLINDA ROSA MARTINEZ FERNANDEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1073.

JOAQUIN IBARBURU ALTUNA, 25 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1435, y MILKA JULIA LALLERA CACERES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2242.

23.a Sección

HECTOR JOSE MATO, 35 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1454, y MARTHA MARIA PALMA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2299.

JORGE FURRER IRIART, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 2474, e HILDA RAQUEL GOYRET SODRE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Itacabó 2570.

GUILLERMO GRÜNVALD, 58 años, soltero, comerciante, húngaro (C. L.), domiciliado Gral. Urquiza 3046, y MARIA BRAUN, 52 años, soltera, húngara (C. L.), Gral. Urquiza 3047.

EDUARDO JORGE TRINCHITELLA LACOME, 27 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Colonia 2212, y MARIA ANGELICA CASTRO URQUIOLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliado Colonia 2201.

BENJAMIN BAVOSI BORRA, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2458, y MARIA ELENA LUCHINI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2458.

ALBERTO FROMMEL, 26 años, soltero, empleado bancario, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2580, y CARMEN JULIANA ALVARINO, 23 años, soltera, dibujante, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2580.

LUIS MARIA GHEMI, 44 años, viudo, empleado público, oriental, domiciliado Cornelio Cantera 2870, y OLINDA PUCHET, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 3065.

JULIO CESAR CASTAGNELLO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 1862, y AIDA JUANA GAGO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2783.

24.a Sección

SAMUEL ROVIRA, 23 años, soltero, radiotelegrafista, oriental, domiciliado Plácido Ellauri 3498, y CLARA ROSA GONZALEZ CABRERA, 23 años, divorciada, empleada oriental, domiciliada Plácido Ellauri 3498.

HECTOR RUBEN JOAQUIN CHULIA, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Payán 3059, y SARA FRUMENTO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Llambí 1311.

P|p. $2.00 Mz.10-v.mz.12.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

AVISO

De mandato superior y a los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber: Que el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rocha con fecha once de Febrero último, levantó la suspensión que —en el ejercicio de la profesión de escribano— había decretado contra el señor RAMON MENDEZ Y TECHERA, el 18 de Abril de 1945. (Decreto citado). — Enrique Gazzo, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.11-20684-v.mz.12.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

EDICTO. — De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña TZANKA TR. UZUN KOLEVA, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo don Iliten Draganoff Tcharkaroff ambos de la ciudad de Popovo solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio N.o 7 dictada por el Dorostolski y Tchervensky Concilio Clerical Diocesano, el veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y seis en la ciudad de Rousse Bulgaria, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero catorce de mil novecientos cuarenta y siete — Alberto C. Areco, Escribano.

$30.00 Mz.5-1884-v.ab.15.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| CAPINOSO (JUAN C.) Cobro ejecutivo de pesos. 11|271", se cita, llama y emplaza a don Juan C. Capinoso, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 111466, ubicado en la calle Santa Rosa entre Cooper y Córcega, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.15-20418-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| PEREYRA PUIG (JAIME). Cobro ejecutivo de pesos. 11|280", se cita, llama y emplaza a don Jaime Pereyra Puig o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 163.014 ubicado en la calle Santa Rosa entre Lancaster y Santiago Figueredo para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20420-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| Propietario inmueble empadronado con el N.o 80.172. Cobro ejecutivo de pesos 11|272", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 80.172, situado en el bulevar Propios entre Arechavaleta y Tudurí, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20415-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| CLAVERIE PEDERNERA (JUANA) y Suc. VIZOSO (ANTONIO). Cobro ejecutivo de pesos. 11|278", se cita, llama y emplaza a doña Juana Claverie Pedernera y a la Suc. Antonio Vizoso o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.278 ubicado en la calle R. Hortiguera esquina Francisco Romero para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20416-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Noviembre ocho del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| MARIA ELISA SAVIO DE DE LOS SANTOS. Cobro ejecutivo de pesos. 8|418", se cita llama y emplaza al o los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 158 690, situado en la calle F. Llambí entre F. Rodríguez y G. Vidella, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20417-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| ZARFINO (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos 11|280", se cita, llama y emplaza a don Pedro Zarfino, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 80.592, situado en el bulevar Propios entre Darwin y Mariano Soler, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — D. Gonzalez Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20421-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre veintidós del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| B. DE COSTAS (CLARA). Cobro ejecutivo de pesos, 11|278", se cita, llama y emplaza a doña Clara B. de Costas o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 132.859, ubicado en la calle Gral. M. Rodríguez entre B. Méndez y bulevar Propios, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan en este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20419-v.mz 21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA ZOILO AGUERRE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 27 de 1947. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$6.00 Mz.11-2205-v mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISIDORA JUANA BIDEGAIN DE IPHARRAGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.11-2234-v.mz 21.

Divorcio

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos: "Francisco Gal contra ROSALIA GRECI divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Rosalía Greci de Gal, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Marzo 4 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.11-2211-v.mz.21.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ESTANISLADO SELTNERCICH, solicita la rectificación de sus hijos Carlos y Ludvik Seltnercich-Szkutnik, pues donde en ellas figuran su apellido, el del padre y el del abuelo paterno, como "Yeltevajch" o "Yeltnevajst" debe decir "Seltnercich"; y donde figura el nombre y apellido de la madre como asimismo el apellido del abuelo materno como "Polonia Schutviet" o "Apolonia Szkutiniz" y "Schutviet" o "Szkutiniz" debe decir "Apolonia Szkutnik" y "Szkutnik" respectivamente. — Montevideo Marzo 5 de 1947. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto

(Auxil) $9.60 Mz.11-2217-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Enrique Angel Ratto con CIRILA SILVA. Divorcio", se cita, llama y emplaza para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, a doña Cirila Silva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setembre 24 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.10-2160-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CASUTTANA o ROSA CASUTTANA ODDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.10-2133-v.mz.20.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Abram Wiszneiver y ESIA KOVENSKY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Abram Wisznever y Esia Kovensky de Wisznever y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Nicanor dos Santos, Actuario.

$16.00 Mz.10-2102-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL SERAFIN RASPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.8-2060-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL SETTIERI o LOTTIERI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.8-2081-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AURELIANO MAESTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.7-2020-v mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL DAVID CRESPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.6-1921-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES CUFFANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.6-1920-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CESALINA VECCHI o VECHI DE BRUNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 27 de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Mz.6-1919-v mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA o MARIA MARCHESE DE CATALANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.6-1918-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA COSTA DE MILANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.6-1917-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE TOJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 21 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.6-1916-v.mz.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS ANTONIO PERAZZO D'ANGELO, en el sentido de que a continuación de la anotación marginal que dice "16 de Julio de 1940 Adopción. Adoptado por Egidio Antonio D'Angelo con facultades para usar el apellido del adoptante a continuación del propio, etc." debe agregarse otra anotación que diga: "Ratificación de adopción. Adoptado por Egidio Antonio D'Angelo con facultades para usar el apellido del adoptante en sustitución del propio, según consta de escritura otorgada en Montevideo con fecha 23 de Octubre de 1946 ante el escribano Rodolfo A. Arias, registrada en libro de Adopciones N.o 17 con el N.o 59 a fojas 180". — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz 6-1922-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALESSIO ANGEL ATILIO MAXIMO FIRPI o MAXIMO ANGEL FIRPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1947 — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Mz.5-1806-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN OGRIZEK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.4-1867-v.mz.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "JUAN RAMON MUÑOZ MOREIRA, con domicilio en la calle Juan C. Gómez 1428 a usted digo: Que habiendo obtado al título de procurador, ofrece la declaración de los señores doctor Antonio Correa y don José Pagani, que serán preguntados por mi honradez y costumbres morales. Aprobada la información, solicito se me expida el testimonio correspondiente. — J. R. Muñoz Moreira. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$8.00 Mz.4-1855-v.mz.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que GAETANO MINACAPILLI, solicita la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Rosario, Angel y Alberto Minacapilli Calcagno, pues donde en ellas figuran su nombre y apellido como "Gaetano Menicapeli" o "Gaetano Menacapille" o "Gaitano Menacapelle" debe decir en todas "Gaetano Minacapilli". Además en las de Angel y Alberto Minacapilli Calcagno donde figura el apellido de la madre como 'Calcaño' debe decir "Calcagno". — Montevideo, Agosto 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Mz 4-1848-v.mz.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CELIA ESCOBAR solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo natural "Ruben Orgiola" pues donde en ella figura, el apellido del padre y del abuelo paterno como "Urquiola" debe decir "Orgiola" que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 20 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $ 6.30 Mz.3-1818-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO o ANTONIO CAMPANELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario

$6.00 Mz.3-1813-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TEOFILA CARVALHO DE ALEGRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan denrto de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.3-1814-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA o JOSEFA CORBEIRAS DE SENERGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6 00 Mz.3-1815-v.mz.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ESPARTACO JUAN ZANINI solicita la rectificación de las siguientes partidas: la de su matrimonio con Francisca Elena, las de nacimiento de sus hijos Juan Carlos y Ricardo y la de matrimonio de Juan Carlos Zanini con Angelita L Aurelio, pues donde en todas ellas figura el que se presenta como esposo, padre y padre del esposo, respectivamente con el nombre de "Espartago" o "Espartaco" debe decir "Espartaco Juan". Además en la de su nacimiento, donde figura como nacido el día "primero de Setiembre de mil ochocientos noventa y siete" debe decir "quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos". — Montevideo, Febrero 21 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$15.00 Mz.3-1761-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDIDO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.3-1816-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA ROSA PRANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.3-1817-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4 00 Mz.3-1801-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA MARIA DOMINGUEZ DE FILIPPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.3-1775-v.mz.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Giuseppe Fazio con GIUSEPPINA MAZZA. Auxiliatoria para divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Giuseppina Mazza de Fazio para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derechos en los mencionados autos y los de divorcio que se iniciarán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario

$18.00 Feb.28-1723-v.ab.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CARLOS MARTIN ARVALLO solicita la rectificación de las siguientes partidas: La de su matrimonio con Florisvina Beledo y de nacimiento de sus hijos Nelson, Eduardo César y Julio Edison Arvallo Beledo, pues donde en la primera figura el nombre de la esposa y en las otras el de la madre, como "Florivinda" o "María" o "Floribina" debe decir en todas "Florisvina". Además en las de Nelson y Eduardo César Arvallo Beledo, donde figura su apellido, el de su padre como "Arballo" debe decir "Arvallo". — Montevideo, Febrero 20 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Feb.27-1697-v.mz.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer utrno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "LUIS MARIA GHEMI y sus hijos: HONORINO VICENTE y LUIS ALBERTO GHEMI. Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quienes se llenará el requisito de la conciliación a todos los que se crean con derechos sobre el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, señalado con el número "dos" de la manzana número "doscientos setenta y nueve" de la planta urbana de la ciudad de Rivera, capital del Departamento del mismo nombre, empadronado con el número 2583, que mide: 21 metros 475 milímetros de frente al Este, sobre la calle Agraciada; igual extensión al Oeste, lindando con el solar número "uno"; 42 metros 95 centímetros al Norte, sobre la calle Florencio Sánchez, que forma esquina con la calle Agraciada: e igual extensión al Sur, lindando con el solar número "cuatro". — Montevideo, Febrero 22 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$48.00 Feb.27-1680-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MICHELAZZO o MICHELAZO o MIQUELAZZO o MIQUELAZO o MICHELASSO o MICHELASO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb.25-1620-v.ab.8.

Divorcio unilateral

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Silvia Prandi con GUILLERMO ERNESTO ANTONIO ALTHALLER. Divorcio unilateral y disolución y liquidación de la sociedad conyugal, "se hace saber que se ha dispuesto la disolución y

liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Silvia Prandi de Althaller y Guillermo Ernesto Antonio Althaller y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7 o de la ley N.o 5921943 de Setiembre 1º de 1946). — Montevideo Febrero 22 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 Feb.27-1693-v.mz.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "Carmen Delmira Cobas con HANS SCHUTZE. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Hans Schutze para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Febrero 14 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$18 00 Feb.25-1631-v.ab 5

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Héctor Dotta con ZULMA H. CAVANI. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Héctor Dotta y Zulma H. Cavani de Dotta, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (Artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946). -- Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario

$20.00 Feb.24-1693-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA GAYNECOETHE o GAYNECOETCHE DE IRIGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 14 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb.22-1559-v.mz.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EVELYN EMILY EDWARDS DE ASLETT o EVELINA EMILIA EDWARDS DE ASLETT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir n forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb 22-1517-v.mz.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CARLOTA MARINI DE REBORATI, de don CARLOS REBORATI y de don BENITO SANTIAGO RICARDO REBORATI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 Feb.22-1548-v mz.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANGEL SOCORRO BACCHETTA solicita la rectificación de su apellido y del de su madre en su partida de nacimiento, pues donde figura como "Bocchetto" debe decir "Bacchetta", que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6 00 Feb.22-1545-v mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JAMES o JAIME Mc CHESNEY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 9 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb.15-1360-v.mz.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "ALBERTO PUNTIGLIANC. Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa a Tomás V. Puntigliano Victoriana Rieffel Victoria Guimaraes, Gumersindo Guimaraes, Natividad Acosta, Joaquín Custodio Acosta o da Costa, Deidamia Franco, Pacífico Bonifacio Gularte, José Virgilino Gularte Jacinto Ignacio Gularte, Joaquín Ignacio Gularte Joaquín Demetrio Acosta, Gregorio Acosta, Martín Acosta, Bibiana Acosta, Leonarda Acosta, Carmen Melo, Pedro Audeón o Audión Miranda María Larregui, Cipriano Silva Rocha, Paulina Gilvar, Severo Gularte, Eduviges Pereira Silvana Pereira, Fortunata Arburúa, Enrique Pereira, Teresa Galarreguy o sus sucesores o herederos o causahabientes a título singular y contra todo el que se considere, por cualquier concepto, con derechos a los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno ubicada en el pueblo San Gregorio, novena sección del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una extensión superficial de 3691 metros 36 decímetros, con sus construcciones y mejoras y que forma parte de los solares del uno al ocho, inclusive de la manzana 47 de la planta urbana de San Gregorio y que se deslinda así: 43 metros 10 centímetros al Este, sobre calle General Artigas; 42 metros 20 centímetros al Oeste sobre calle Progreso; 86 metros 10 centímetros al Norte, lindando con terreno de Sucesión Ciriaco Suárez y de Félix Arias (resto de los solares del uno al cuatro de dicha manzana): al Sur, 87 metros, lindando con terreno de Eudoxia Romero de Esolk (resto de los solares del cinco al ocho de la misma manzana). Padrón número 191 y según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Setiembre de 1945. 2.o Una fracción de campo de pastoreo situada en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una extensión superficial de 60 hectáreas 2378 metros 91 decímetros según plano del agrimensor Pascual Restuccia, de Febrero de 1930, inscripto en la Inspección Técnica de Tacuarembó, en Mayo 12 de 1930, deslindados así: Al Norte con fracción uno, del mismo plano; al Sur Suroeste, con Lino de los Santos Tolentina Cuello, Martín Cardozo Miguel Zoa Melo, Carmen Melo y Natalio Melo; al Este, con Pedro A. Miranda y al Oeste Noroeste, con Honorio Duarte y otros y con Manuel Olivera. Padrón número 5359. 3.o Una fracción de campo de pastoreo situada en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una superficie de 332 hectáreas 375 metros, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Diciembre de 1942, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Tacuarembó, con el número 155 y que linda: al Noreste con Francisca Diez y el arroyo Malo en parte; al Noroeste, con Francisca Diez y Alberto Puntigliano; por el Sureste con Braulio Elizeche y por el Suroeste con León I. Mautone. Padrón número 2927; y 4 o Fracción de terreno de chacra, ubicado en San Gregorio, novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, con una extensión superficial de 9 hectáreas 4830 metros según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Setiembre de 1945, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó con el número 210, y linda: al Norte con calle Uruguay, en 235 metros; por el Sur, calle Rivera, en 229 metros; al Este con terreno de Romualdo Sánchez y sucesión Leopoldina Hornos, en 409 metros, y por el Oeste con terreno de Lina R. de Duarte, en 408 metros 50 centímetros. Padrón número 513. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$150 00 Feb 15 1333-v.mz.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Julio Rozenfeld contra ESTHER MAÑELEFF. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a doña Esther Mañeleff de Rozenfeld para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 Feb.15-1361-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOHN o JUAN OSVALDO FLOREY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb.10-1143-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARTINEZ MANTEIGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 13 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$16.00 Nov.26-13135-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOHN o JUAN OSVALDO FLOREY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb 10-1143-v.mz.19

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en autos "Juan Pivarci con SUSANA KUDELA Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Susana Kudela de Pivarci para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb.10-1133-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO SAMUEL SPERBER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 146. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Feb.8-1051-v.mz 18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IGNACIA GONÇALVES o GONÇALVEZ DE MARQUES o MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$13.00 Feb.6-995-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en autos "Aída Wendolina Ayala con JUAN RAMON ESPAÑA. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Juan Ramón España para que comparezca por ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 28 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb.6-994-v.mz.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL ROCA, de doña MARIA ANTONIA o ANTONIA SABALA o SABAT o SABATA o ZABALA o ZABALETA DE ROCA, de doña POLONIA ISABEL o ISABEL ROCA DE OTERO y de don MANUEL OTERO Y ROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a María Roca de Fernández, a Angela Roca de Belardo, a Teresa Roca de Castillos a Felicia Josefina Roca, a Manuel Roca Sabala y a Atilio Otero Roca o a sus sucesores o interesados en general, a cualquier título para que comparezcan dentro del mismo término, bajo apercibimiento de designárseles representante legal, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$36.00 En.11-193-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN OSVALDO PERELLI CASSAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.11-2247-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PIO BAUTISTA FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.10-2114-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA MARIA SOKOLOVSKA DE OKON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.10-2119-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL o DANIELE GAGLIANONE IMPIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 28 de 1917. — Juan ángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Mz.8-2050-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATILIO ANDREOLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.8-2066-v.mz 19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CHRISTIAN o CRISTIAN GUILLERMO SCHRODER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 22 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.8-2134-v.mz.19

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado "Guerín y Cía. y otros en autos: LUCIANO OTERO. Concordato judicial. Cobro de cuentas" libro 40 folio 55, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Luciano Otero para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Febrero 21 de 1947 — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 Mz.8-2084-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Rosa Emilia Sedlak contra Walter Buscher. Divorcio". Libro 42 folio 708, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Walter Buscher para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Febrero 24 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 Mz.8-2090-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN ETCHART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.7-2021-v.mz.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "MARIA ALCALDE DE CRUZ, AMBROSIA ELVIRA ALCALDE DE ALCALDE, MARTA SOFIA ALCALDE DE GALASSO, ISABEL ERMINDA ALCALDE, SARA MAGDALENA ALCALDE, ANGEL GUSTAVO ALCALDE, JOSE ALCALDE y ADELINA ALCALDE DE ETCHEVERRY. Prescripción", libro 42, folio 643, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los señores Joaquina Vega de Paz, José Paz y Epifanio Martínez, a sus causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describirá para que presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación: "Una fracción de terreno y mejoras ubicada en la manzana número treinta y siete de la ciudad de Santa Lucía, segunda sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número mil ciento noventa y uno, compuesta de una superficie de dos mil doscientos sesenta y cuatro metros cuarenta y cinco decímetros según plano del agrimensor Carlos Alberto, Novo de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, con el N.o 90 el veintiocho de Junio del mismo año, y se deslinda así: Al Noreste, cuarenta y cinco metros con cuarenta y ocho centímetros de frente a la calle Tajes; al Sureste, cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros de frente a la calle República Argentina, antes Lavalleja; al Este, tres metros, en ochava formada por la intersección de ambas calles; al Suroeste cuarenta y seis metros ochenta centímetros en parte con Ciriaco P. Hernández y en parte con Antonio Alvarez Fresero; y al Noroeste, cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con Julio Abel Besio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1947. — Luis E Foutana, Actuario Adjunto.

$98.00 Mz.7-1973-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO DAVYT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Mz.7-2022-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARTORELL GISPERT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.7-2023-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA CORTAZAR DE NICOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma los derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 22 de 1947 — Juanángel L Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.7-2009-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELMIRA FELICIA GRAÑA DE LIZARZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.7-1965-v.mz 18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Cándido Ferreira contra LUZ DEL CARMEN SILVEIRA. Divorcio" libro 42, folio 734, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Luz del Carmen Silveira para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 Mz.7-2018-v.ab 17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de GERMAN NESE con MARIANA SCHIAVO y las de nacimiento de los hijos de éstos Catalina Pascualina y Marco Ramon en las que el apellido del contrayente y padre respectivamente aparece "Nesi" debiendo decir Nese. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $ 6.30 Mz.7-2024-v mz 24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de JAIME BARSZCZ con JAIA SARA BARANOWICZ en la que aparecen los siguientes errores, donde dice "Barsch" debe decir Barszcz; donde dice, "Sonia" debe decir Jaia Sara; donde dice "Baranovich" debe decir Baranowicz y donde dice "nacida el 3 de Junio de 1909", debe decir: el 15 de Abril de 1905; y las de nacimiento de los hijos de éstos Valentín y Zulema, en la partida de Valentín donde dice "Bartach" debe decir: Barszcz, donde dice "Sonia Baranovich" debe decir Jaia Sara Baranowicz; y en la partida de Zulema donde dice "Barsch" debe decir Barszcz, donde dice "Sonia Baranovich" debe decir Jaia Sara Baranowicz y donde dice "Max Baranovich" debe decir Max Baranowicz. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1947 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.7-2025-v.mz.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de OSVALDO CUITIÑO PEREYRA de matrimonio de OSVALDO CUITIÑO PEREYRA con MARIA ELENA ETCHEVERRY y las de nacimiento de Osvaldo Cuitiño Pereyra y de las de los hijos de éstos Leda Margot y Nelly Raquel en las que aparecen: en la primera "Osbaldo" y el apellido materno "Fereira" debiendo decir Osvaldo y el apellido materno Pereyra, en la de matrimonio y nacimiento de las hijas aparece el contrayente y padre respectivamente con el apellido "Coitiño" debiendo decir Cuitiño por ser el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — Luis E Fontana Actuario Adjunto.

(Auxil.) $10 50 Mz 6-1316-v.mz.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JULIA LARRAMENDI en la que aparece la inscripta con el nombre de "Julián" y de sexo "masculino" debiendo decir Julia y de sexo femenino, como asimismo donde dice hijo, debe decir hija. A los efectos legales se hace esta publicacion. — Montevideo, Noviembre 27 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Mz.5-1910-v.mz.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don E. Alberto Mallo, dictada en autos: "Elmira Guadalupe Barboza de Godiño con MANUEL CLARO GODIÑO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo 42, Fo. 624", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Elmira Guadalupe Barboza de Godiño y Manuel Claro Godiño, y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592.943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo Febrero 26 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$20 00 Mz.4-1582-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ZAINO o ZAHINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Juanángel L. Gianola, actuario.

$4.00 Mz.4-1859-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ESMORIS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.4-1860-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN BRAULIO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1947 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4 00 Mz.4-1823-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR ALVARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 22 de 1947. — Juanángel L Gianola. Actuario.

$4.00 Mz.4-1822-v mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL QUINTEROS DE LOS CAMPOS o MIGUEL QUINTEROS (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.3-1789-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de BARTOLOME ARIAS con Fetrona Pérez en la que el contrayente aparece con el nombre de "Juan" debiendo decir Bartolomé. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 Mz.4-1838-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CASTELLAZZI o CASTELAZZI DE OTTATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.3-1768-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO SEQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.3-1802-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TIBURCIA SUSANA ALEJANDRA ELIZALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 22 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.3-1803-v.mz.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de la partida de matrimonio de ISAURO MEIJOSMENCE con ISABEL DEANESSI y las de defunción siguientes: Isauro Meijosmence, Francisco Meijosmence y María Pazos de Meijosmence, en la primera donde el apellido del contrayente aparece "Meigosménzes" debe decir Meijosmence; en la segunda aparece el apellido "Meiro Méndez" debe decir Meijosmence; en la tercera donde el apellido aparece "Méndez" debe decir Meijosmence; y en la cuarta donde dice "María Pazos de Méndez" debe decir María Pazos de Meijosmence. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$15.00 Feb.27-1698-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA GABARIA o GARABIA o GALIARIA DE GAYOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.00 Mz.4-1785-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA o FRANCESCA o BENEDETTA LUVOTTI o LUBOTTI o LUOTTI DE GRADASCHI y ANTONIO GRADASCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 22 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Feb.27-1709-v.ab.10.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "ISAAC APOLO, MARIA PRIMA FERNANDEZ DE APOLO, PEDRO FERNANDEZ ECHEVARREN, JUAN y ANA FERNANDEZ ECHEVARREN. Expedición de segunda copia" Lo. 42, folio 629 se hace saber: Que se ha presentado ante este Juzgado los señores Isaac Apolo, María Prima Fernández de Apolo, Pedro Fernández Echevarren, Juan y Ana Fernández Echevarren solicitando la expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Santiago Arigón el día 21 de Abril de 1931 otorgada por don Rufino Iturria a Pedro Feliciano Rodríguez relativa al siguiente inmueble: "Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en Cañada Brava, 9.a sección judicial de Cerro Largo, empadronada con el N.o 721, señalada con el N.o 8 en el plano de mensura y división efectuada por el agrimensor Ramón Juambeltz el 4 de Abril de 1898, compuesta de una superficie de 36 Has. 1267 ms. que linda, según título, por el Norte con la Sucesión de Ana Eusebia Rodríguez, por el Sur con el lote N.o 7 de Manuel Claudio Rodríguez, por el Este la Cañada Brava y por el Oeste con el lote N.o 5, de Juana Rodríguez de Costa". En consecuencia se llama, cita y emplaza por el término de noventa días a Pedro Feliciano Rodríguez, o sus sucesores a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho al referido bien, para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, con el cual además se tentara el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$72.00 Feb.26-1661-v.ab.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de partidas de nacimiento de DORA ANGELA y NORMA ROSA LAMBERTI PINGARO, en las que el nombre de la madre aparece "María Angélica" debiendo decir María Argelina. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 Feb.22-1563-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado "Adolfina Aja contra ANGEL MERINO. Divorcio. Lo. 42. Fo. 550", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Angel Merino para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio que lo represente y con el cual se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Feb.22-1560-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA o MARIA FERRO DE MORETTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Feb.14-1306-v.mz.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA POSE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 3 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.11-2208-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FLAVIO I. T., o FLAVIO o FLAVIO INDALECIO TORCUATO ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Carlos María Trianón, Adtuario.

$6.00 Mz.11-2207-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de terrer turno se hade saber la apertura de la sucesión de MARIA ROLLE DE GARCIA o MARIA ROLLE PAGGI DE GARCIA RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.11-2204-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DE BIASE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.11-2224-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CARLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.11-2206-v.mz.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL HERNANDEZ o HERNANDEZ GUIDALI o GUIDALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Febrero de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.10-2146-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA SOFIA SUAREZ FULLER DE RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Febrero de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.10-2117-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SEGURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos

ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.10-2148-v.mz.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "Belgueiman (Catalina) contra RASCHINSKY (MAURICIO). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Mauricio Raschinsky, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 21 de Febrero de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Mz.3-2086-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO MADLE-NOROZEF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.8-2119-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINA ILARRAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.7-1985-v.mz.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "LAVAGGI TOSANOTTO (FRANCISCO). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Francisco Lavaggi Tosanotto, en la siguiente forma: donde dice: "Tosganotti", debe decir: "Tosanotto". — Montevideo, 5 de Diciembre de 1946. — Julio E. Real, Actuario.

$9.00 Mz.7-1986-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FONTANINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 31 de Octubre de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.6-1959-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA FERNANDEZ DE PRIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Febrero de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.5-1894-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES DE FUENTES DE ABELLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 12 de Febrero de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.00 Mz.5-1888-v.mz.15.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "GOMEZ (JOSE ENRIQUE). Título de procurador". se hace saber que el día veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. José Enrique Gómez con domicilio en Gabriel A. Pereyra N.o 3187 ante el señor Juez comparece y expresa: Que deseando optar al título de procurador, viene a producir la información correspondiente de los testigos don Ismael E. Magariños y don Vicente Frascá quienes serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Por mi honradez y costumbres morales 3.o) Por la razón de sus dichos. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad y ordenar se me expida testimonio. — José Enrique Gómez" A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Febrero de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$14.00 Mz.5-1900-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "Abreu (Lola) contra LITOVSKY (VICTOR). Divorcio" se cita, llama y emplaza a Víctor Litovsky a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Mz.4-1852-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado FRANCISCO MEDRANO, emplazándose a los que creen con derecho a heredarle, para que dentro de sesenta días comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) con los justificativos de su parentezco. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Mz.11-2249-v.mz.21.
Ab.11-2249-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON EVANGELISTA FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.11-2221-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION DE CUADROS o DE CUADRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 7 de 1947 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.11-2222-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.10-2189-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA o ANGELICA PATIÑO DE RIBAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 Mz.10-2184-v.mz.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a ELBIA ELENA MORELLO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo Leoncio Antúnez. — Montevideo, Abril 14 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Mz.10-2151-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA VEGA DE ALMADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 5 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.

$4.00 Mz.10-2161-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR MANUEL DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.8-2037-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA FLORINDA o FLORINDA FRANCHI DE CAMPODONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.8-2049-v.mz.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ELENA BANADYK, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen como "Andrés Panadek" y "Pedro Banadek", debe decir: "Pedro Banadyk" y "Andrés Banadyk". — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Arsil.) $6.30 Mz.6-1950-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO BENEDETTO FOSTANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.5-1886-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RATTARO o RATARO DE FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.4-1839-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO REGINO CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.3-1805-v.mz.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados, "MACHADO DOBAL MATILDE, AMELIA y GUADALUPE MACHADO DE GARCIA y otros. Jucio posesorio". (Lo. 31, Fo. 197), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho a la posesión de los títulos hipotecarios y bonos de pavimentación y municipales que se enumeran a continuación: hipotecarios serie A de $ 1.000.00, números 92477, 104310, 110448, 110449, 110497. Hipotecarios serie A $ 500.00, números 74188, 79381, 79382. Hipotecarios serie A $ 100.00, números 42386, 42387, 42388, 42389, 42390, 55525, 55526, 55527, 58369, 58365. Hipotecarios serie B. de 1.000.00 números 338337. Hipotecarios serie B de $ 500.00, números 166212. Hipotecarios serie C de $ 1.000.00, números 251233, 251234, 251235, 251236, 251237 y 255569. Hipotecarios serie C de $ 500.00, números 239219 y 239220. Hipotecarios serie C de pesos 100.00, números 212915, 212916, 212917, 212918, 212919, 212920, 212921, 212922, 212923, 212924, 212925, 212926, 212927, 225792, 225793, 225794, 225795, 22976. Hipotecario serie C de $ 25.00, números 196799, 196800, 196801 y 196802. Pavimento serie 1, de $ 1.000.00, números 0001. Pavimento serie 1 de $ 500.00, números 334, 335 y 428. Pavimento serie 2 de $ 500.00, número 523. Pavimento serie 2 de $ 100.00, número 666. Pavimento serie 2 de $ 50.00, números 765, 712, 713 y 223. Pavimento serie 3 de $ 500.00, número 953. Pavimento serie 4 de $ 500.00, número 0060. Pavimento serie 4 de $ 100.00, números 1996, 2144, 2574, 2719, 2725, 2571, 2491, 2493, 2801, 2535. Pavimento serie 4 de $ 50.00, números 6472 y 6473. Pavimento serie (hay una letra parece ser "C") de $ 500.00, número 1708. Municipales serie B de $ 1.000.00, número

1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929. Municipales serie B de $ 50.00, números 405, 406, 407, 408 y 409. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.
$78.00 Feb.27-1678-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LEONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Feb.23-1757-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO CASILDO o CASILDO PEDRO, de RAMON ANASTASIO y de MARIANO ALEJANDRINO o MARIANO BIANCHI o VIANCHI o BIANCO o BIANQUI o BIANQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.10-2164-v.mz 20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de quinto turno. MARIA SYLVIA VINCENT constituyendo domicilio en Rincón 435, al señor Juez dice: Que debiendo optar a la profesión de escribana, presenta a los señores Delia Carida y Luis A. Durán, que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Sylvia Vincent". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1947 — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Mz.10-2150-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE BLANCO o JOSE BLANCO PEYRALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.8-2062-v.mz.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJANDRO o JOSE ALEJANDRO GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.
$6.00 Mz.8-2063-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ODINO o CARLOS ODINO GRONDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.8-2064-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO BONITO VINDRELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.7-1976-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA o ANITA DOMINGA VICCI DE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — C Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.6-1933-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELAIDA TRINIDAD o ADELAIDA GONZALEZ SIERRA o GONZALEZ DE SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.5-1934-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS TOGNOLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.6-1926-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO CERVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.5-1904-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA TESTA DE MAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.28-1731-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Celeste B. Puig de Otero contra MANUEL C. OTERO. Divorcio. Pieza separada sobre liquidación de la sociedad conyugal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Feb.24-1601-v.mz.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "María F. Osorio de Franco contra LEONARDO COLLARES FRANCO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Feb.24-1600-v.mz.19.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "VENANCIO CHAMBERLANDO Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por Enrique García Alba a favor de don Venancio Chamberlando, autorizada por la escribana María Nieves Devoto el 29 de Diciembre de 1939, referente al inmueble situado en la 21 sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 132.197, designado con el número 6 en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, en Abril de 1928, inscripto el 17 de Mayo del mismo año, y se compone según dicho plano, de una superficie de 201 ms. 762 dms.2, que se deslindan así: 10 ms. 87 cms. tiene en la línea del Sudeste, frente a la calle Mazangano; 10 ms. 87 cms. al Noroeste, por donde confina con Luis Tosonotto; 18 ms. 40 cms. al Sudoeste, lindando con los solares 5 y 7, y 18 ms. 72 cms. al Noreste. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Enrique García Alba y a todos los que puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$54.00 Feb.6-1010-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Carlos Rinke contra ESTEFANIA A. HAUSER. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Estefanía A. Hauser, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Feb.6-1011-v.mz.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSAURA o ROSA ROSAURA BENTANCOR DE MANTERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comprezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario
$6.00 Mz.11-2223-v.mz.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "BRUZONE, JUAN JOSE. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Juana y Pedro, pues donde en las mismas el apellido paterno de los inscriptos figura como "Bruzzone", y "Brusone" respectivamente, debe decir en ambas partidas: Bruzone. — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Mz.10-2162-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA RAIMONDI DE VAZ FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.8-2042-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás intresados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.7-1964-v mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOTERA ALONSO DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.7-1967-v.mz.18.

Disolución y liquidación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente caratulado: "S. A. "El Pueblo". Disolución y liquidación. Retroactividad. Lo. 34, Fo. 427", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución la que a continuación se transcribe: "1.483. Montevideo, Febrero 24 de 1947. Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos de S. A. El Pueblo, el 31 de Julio de 1944. Háganse las publicaciones de ley y agréguese por cordón a los autos principales. — E. D. Ruiz. Lo proveyó y firmó etc., etc. — J. T. Pereira, Escribano". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Mz.7-20623-v.mz.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz

en el expediente: "AGUSTINA GAUDINO o GAUDINO ESTERELLO y FRANCISCO o FRANCISCO JORGE GAUDINO o GAUDINO ESTERELLO. Sucesiones. Rectificación de partidas. Lo. 34, folio 419", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Margarita Esterello de Gaudino y otra solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Gaudencio Gaudino con Margarita Esterello, donde dice: "Estarelo", debe decir: Esterello; B) De nacimiento de Francisco Jorge, donde dice: "Jorge", "Gaudino Gaudencio" y "Margarita Estevén", debe decir: Francisco Jorge; Gaudencio Gaudino y Margarita Esterello; y C) De matrimonio de Francisco Jorge Gaudino Esterello con María Rosa Pássaro donde dice: "Francisco Gandino" y "Margarita Estorino", debe decir: Francisco Jorge Gaudino y Margarita Esterello, que son los verdaderos. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.7-1966-v.mz.24.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Tempel, Iri contra GROB TAUBA. Disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 34 Fo. 390), se hace saber que por resolución de fecha 14 de Diciembre de 1946, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Iri Tempel y Tauba Grob, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone la segunda parte del artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y en cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación durante veinte días. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 Feb.28-1739-v.mz.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CANDELARIA CABRERA DE PINO, de don ANTONIO PINO de don JOAQUIN JOSE SOUZA IMENES o DE SOUZA IMENES o JOAQUIN DE SOUZA IMENES o JOAQUIN JOSE SOSA IMENES o IMENEZ o JOAQUIN JOSE DE SOSA o JOAQUIN HIENES y doña DOLORES PINO O PINO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Feb.25-14302-v.ab.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente "JOSEFA ALVAREZ DE GARCIA o BLANCO o ALVAREZ o ALVAREZ DE GARCIA. Sucesión. Rectificación de partidas Lo. 34. Fo. 399" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón García solicitando la rectificación de la partida de defunción de la causante: donde dice "Josefa Alvarez de García", "Isauro Alvarez" y "Perpetua Blanco" debe decir Josefa Blanco de García Isauro Blanco y Perpetua Alvarez que son los verdaderos. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.24-1579-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SARQUIS DE GIANGRASSO MARIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura como "Mura María Serguis" debe decir María Sarquis. — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Feb.24-1609-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA IRIARTE o YRIARTE DE BESSON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$15.00 Feb.21-1514-v.mz 23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CONTI o CONTI DE TOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el feriado para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.22-14002-v.mz.29

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CEBALLOS (MIGUEL MARIANO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Mariano Ceballos con Antonia Iturbe: donde dice "Zeballo" debe decir Ceballos; B) De defunción de Mariano Ceballos; donde dice: "Mariano Zeballos" debe decir Mariano Ceballos; C) De defunción de Antonia Iturbe de Ceballos: donde dice "Antonia Iturbe de Zeballos" y "Mariano Zeballos" debe decir Antonio Iturbe de Ceballos y Mariano Ceballos, respectivamente; y D) De nacimiento de Miguel Mariano Ceballos: donde dice "Antonia Iturbi", "Mariano Caballes" y "Juan Iturbi" debe decir, respectivamente Antonia Iturbe, Mariano Ceballos y Juan Iturbe. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Feb.19-1408-v.mz.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que dicho Juzgado decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída por NORMAN MOOR DAVIE y MARIA MAGDALENA GARCIA BASAÑEZ DE MOOR DAVIE en Montevideo, el 19 de Julio de 1935, citándose a quienes tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

$12.00 Feb.15-1344-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA REDONDO DE LOPEZ o LOPEZ BARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb 19-1138-v.mz.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GARCIA DE ABELLEIRA o DOLORES o MARIA DE LOS DOLORES AVELLEYRA o AVELLEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 25 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Mz.11-2247-v.mz.21.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don RAMON MARTINEZ ALCARAZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado doña Haydee Menarguez Pereira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$18.00 Mz.11-2248-v.ab.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PABLO VOIEVIDCA, solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio con doña María del Carmen Bogarín y la de nacimiento de su hija Susana, por aparecer en la primera como Pablo Voievitz y en la segunda como Pablo Voievidca, cuando corresponde diga en ambas, Pablo Voievidca. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.40 Mz.8-2091-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SANTANDER GOMEZ o JOSE SANTANDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Mz.8-2061-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RAZZETI ARMARINO o EDUARDO RAZETTI ARMANINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Marzo de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.8-2065-v.mz.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA VICTORIA PEREIRA DE MONTERO o AIDA PEREIRA DE MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Mz.4-1847-v.mz.14.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo turno, dictada en los autos caratulados: "PEDRO FERRARINI. Declaración de ausencia" se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña María Teresa Ferrarini de Figueredo, solicitando la declaración de ausencia de su padre Pedro Ferrarini. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.27-1701-v.mz.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas; se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA MERCEDES VILAR, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella como del sexo femenino, en lugar de masculino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Luis Antonio Lamas Actuario.

(Auxil.) $ 6.30 Feb 27-1679-v.mz.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado DOMINGO ARTURO FELICIO LATTANZI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella como apellido Colombo cuando debe ser Lattanzi. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo Abril 27 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Feb 22-1544-v.mz.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ABEL OSCAR PARODI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña Elisa María Barrenechea, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 25 de 1946. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$18.00 Feb.19-1422-v.mz 26

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don PAULINO PEREZ y doña TEODORA FALERO, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Izacelaya Pedro contra Pérez Paulino y Falero Teodora. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 9, Fo. 108) bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Monte-

video, Diciembre 24 de 1946. — E. Renau Actuario Adjunto.
$18.00 Feb.20-1457-v.mz.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA FELIUBADALO DE HORS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Mercedes 1144. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$12.00 Feb.8-1162-v.mz.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, dictada en autos: "Juan González, contra GENARO GODIÑO. Ejecución hipotecaria", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes, a cualquier título de don Genaro Godiño para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, y a tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Eduardo Macchiabello Juez de Paz.
$12.00 Mz.10-2198-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 16.a sección de Montevideo, dictada en autos: "FRANCISCO HUTTER. Herencia yacente", se hace saber a los que se consideren con derecho a heredarle y al público en general la apertura de dicha sucesión, debiendo comparecer los interesados a deducir sus derechos dentro de sesenta días ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Carlos Petit G. de Zúñiga, Juez de Paz.
$12.00 Mz 6-976-v.mz.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIA RAMOS DE MARTINEZ, conocida también según el interesado por ALIBORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 24 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Mz.10-2193-v.mz.20.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUGENIA RIVADAVIA BENTANCOR, BENIFACIO ZACARIAS RIVADAVIA y MAURICIA BENTANCOR DE RIVADAVIA, citándose a los herederos, acseedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Mz.10-2194-v.mz.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN PEREZ DE NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Febrero 24 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Mz 5-1905-v.mz.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA SILVA DE GONZALEZ, conocida también según el interesado, por TOMASA SALUSTIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Febrero 11 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Mz.4-1868-v mz.14.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA CASTAINDEBAT PEDRO CASTAINDEBAT y BAUTISTA CASTAINDEBAT, conocidos también según el interesado por Cattaingdebat o Castañdebat o Castañebat, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$18.00 Feb.22-1565-v.mz.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO BARTOLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Febrero 11 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Mz.4-1869-v.mz.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA NUÑEZ DE FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Mz.4-1870-v.mz.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL NELSON PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 13 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Mz.3-1765-v.mz.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ROBUSTIANO OBIAGUE, citándose a los herederos, acreedoers y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Mz 3-1759-v mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JUAN MONTELONGO y doña JUANA ABREU DE MONTELONGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 13 de 1947. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.
$6.00 Mz.10-2192-v.mz.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES
Emplazamiento
EDICTO—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra sucesión de JACINTO PUIG. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Jacinto Puig y a todos los que se consideren con derecho al bien urbano padrón número 352 (trescientos cincuenta y dos) sito en esta villa lindando: Norte con don Cayetano Dallier, Sur con doña Sinforiana M. de Martínez, Este con Jacinto Puig y Oeste con la calle "1" (hoy 18 de Julio), para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, Marzo 3 de 1947. — Jaime M. De la Maria.
(Gestión Fiscal) Mz.11-20685-v.mz.27.

Emplazamiento
EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra sucesión de JACINTO PUIG. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a los herederos de don Jacinto Puig y a todos los que se consideren con derecho al bien urbano padrón número 350 (trescientos cincuenta) sito en esta villa, lindando: al Norte con dos Cayetano Dallier, al Sur con la calle "C" (hoy 25 de Agisto) al Este con doña Tomasa G. de Peña y al Oeste con Sinforiana M. de Martínez y Jacinto Puig, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, Marzo 3 de 1947. — Jaime M. De la Maria.
(Gestión Fiscal) Mz.11-20686-v.mz.27.

Emplazamiento
EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra RIVERA H. SCARPA, cobro de Contribución Inmobiliaria" se cita, se llama y emplaza a don Rivera H. Scarpa y a todos los que se consideren con derecho a bien urbano padrón número 419 (cuatrocientos diecinueve) sito en esta villa, lindando al Norte con don Elías Villalba, al Sur con doña Palmita J. Cabrera, Este con don Darío y Octavio Cabrera y al Oeste con la calle "M" (hoy José P. Varela), para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, Marzo 3 de 1947. — Jaime M. De la Maria.
(Gestión Fiscal) Mz.11-20687-v.mz.27.

Emplazamiento
EDICTO. —Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra SATURNINA L. DE SIMOINS y OTRO. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a doña Saturnina L. de Simois y a todos los que se consideran con derecho al bien urbano padrón número 417 (cuatrocientos diecisiete), sito en esta villa, lindando: al Norte con doña Palmira J. Cabrera, al Sur con la calle "B" (hoy Uruguay) al Este con don Darío y Octavio Cabrera y al Oeste con la calle "M" (José P. Varela) para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa Marzo 3 de 1947. — Jaime M. De la Maria.
(Gestión Fiscal) Mz.11-20688-v.mz.27.

Emplazamiento
EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra sucesión JACINTO PUIG, Cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Jacinto Puig y a todos los que se consideren con derecho al bien urbano padrón número 151 (ciento cincuenta y uno) ubicado en esta villa. Lindando: Norte (P. 145) con don Exequiel J. Bazzano, Sur calle "E" (hoy Dr. Llambías de Olivar), Este (P. 150) con don Francisco D. Vitale y Oeste con la calle "O" (Hoy Antonia Ortega de Carrión), para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Santa Rosa Marzo 3 de 1947. — Jaime M. De la Maria Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.11-20689-v.mz.27.

Emplazamiento
EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra sucesión de JACINTO PUIG, Cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Jacinto Puig y a todos los que se consideren con derecho al bien urbano padrón número 149 (ciento cuarenta y nueve), sito en esta villa lindando: al Norte con don Exequiel J. Bazzano, Sur con la calle "E" (hoy Dr. Llambías de Olivar), Este con Juan R. J. Cabrera Leretó y otro y Oeste con Francisco D. Vitale, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Santa Rosa, Marzo 3 de 1947. — Jaime M. de la Maria, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.11-20690-v.mz.27.

Emplazamiento
Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos con JUANA MARTINEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Juana Martínez, y a todos los que se consideren con derecho al bien padrón suburbano N.o 600 (seiscientos), sito en el ejido de esta Villa, lindando al Norte con Aniceto Cervieri, al Sur con Inocencia G. de Machín, al Este con la calle "E" (hoy Dr. Llambías de Oliver) y Oeste con Aniceto Cervieri para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, 5 de Marzo de 1947. — Jaime M. De la Maria, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.10-20658-v.mz 26.

Emplazamiento
Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra NA-

TIVIDAD A. FORTUNATA RAVERA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Natividad A. Fortunata Ravera, y a todos los que se consideren con derechos al bien padrón rural N.o 7487 (siete mil cuatrocientos ochenta y siete), sito en esta sección, lindando al Norte con Juan Pedro Ravera, al Sur con Juan Fco. Aldecoa, al este con Sucesión Agustín Francini y al Oeste con Teresa Coda, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, 5 de Marzo de 1947. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.10-20659-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos con AQUILES GOMEZ CAL. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Aquiles Gómez Cal, y a todos los que se consideren con derecho al bien padrón rural N.o 18998 (dieciocho mil novecientos noventa y ocho), sito en esta sección, lindando al Norte con Gabriel M. Percovich, al Sur con Ventura Percovich de Pérez; al Este con Bernabela C. de Muñoz y al Oeste con Emilio E. Almanzora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, 5 de Marzo de 1947. — Jaime M. De la María, Juez de paz.

(Gestión Fiscal) Mz.10-20660-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos con FRANCISCO FUMERO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Francisco Fumero, y a todos los que se consideren con derecho al bien urbano padrón N.o 297 (doscientos noventa y siete) sito en esta Villa, lindando al Norte con Antonio Gianastasio, al Sur con carretera a San Ramón, al Este con José Corujo y Juan R. Romero y al Oeste con Marcos Fumero, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, 5 de Marzo de 1947. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.10-20664-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos con ELIAS VILLALBA", se cita, llama y emplaza a don Elías Villalba, y a todos los que se consideren con derecho al bien urbano padrón N.o 420 (cuatrocientos veinte), sito en esta Villa, lindando: al Norte con José Cavisio, al Sur, con Darío y O. Cabrera y Rivera H. Scarpa, al Este con Saturnina L. de Simois y otra y al Oeste con la calle "M" (hoy J. P. Varela), para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa 5 de Marzo de 1947. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.10-20665-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos con JUAN ROMERO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Juan Romero, y a todos los que se consideren con derecho al bien urbano padrón N.o 389 (trescientos ochenta y nueve) sito en esta Villa, lindando: al Norte con Candelario Berrutti, al Sur con la calle "C" (hoy 25 de Agosto), al Este con Roberto Berrutti y otro, y al Oeste con Sucesión G. Campodónico Tomasa Pereira y Juan Romero, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, 5 de Marzo de 1947. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz 10-20666-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos con ELIAS VILLALBA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Elías Villalba, y a todos los que se consideren con derecho al bien urbano padrón N.o 82 (ochenta y dos), sito en esta Villa, lindando: al Norte con Inocencia G. de Machin, al Sur con Benjamín Bentancor, Este con la calle "L" (hoy 18 de Julio) y Oeste con Juana B. de Bentancor, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Santa Rosa, 5 de Marzo de 1947. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.10-20661 v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos con NORBERTO MORAN. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Norberto Moran, y a todos los que se consideren con derecho al bien padrón urbano N.o 201 (doscientos uno), sito en esta Villa, lindando: al Norte con la calle "F" (J. Batlle y Ordóñez), al Sur con la Fca. Berrutti de Pérez, al Este con calle de 17 metros y al Oeste con Guillermo Campodónico, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, 5 de Marzo de 1947. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.10-20662-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos con Sucesión de BERNABE GARCIA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Bernabé García y a todos los que se consideren con derecho al bien urbano padrón N.o 225 (doscientos veinticinco), sito en esta Villa, lindando al Norte con la calle "E" (hoy Dr. Llambías de Olivar), Sur con Bernabela C. de Muñoz, al Este con la calle "O" (hoy Antonia O. de Carrión) y Oeste con Bibiano Santos, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, 5 de Marzo de 1947. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.10-20663-v.mz.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PAULA ARBIZA DE GEREZ o JEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Diciembre 31 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Mz.3-1783-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BANCHERO DE NOVARESI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Febrero 27 de 1947. — Héctor T. Lémez, Actuario-Adjunto.

$4.00 Mz.11-2219-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANTIAGO CORNU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 3 de 1947. — Héctor T. Lémez, Actuario-Adjunto.

$4.00 Mz.11-12240-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ZUNINO DE BOTTINELLI o BOTINELLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1947. — Héctor T. Lémez, Actuario-Adjunto.

$4.00 Mz.8-02088-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINA CARLE DE CARBONE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1947. — Héctor T. Lémez, Actuario-Adjunto

$4.00 Mz.8-02089-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE TOURN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Febrero 27 de Febrero de 1947. — Héctor T. Lémez, Actuario Adjunto.

$4.00 Mz.6-1956-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDGARDO o EDGARDO MARTIN CALCATERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 19 de 1947. — Héctor T. Lémez, Actuario

$4.00 Mz.4-1864-v.mz.14.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ARMAND UGON DE MARTINEZ DIEZ, IDA ESTHER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora Ida Esther Armand Ugón de Martínez Diez, solicitando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, citándose a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 15 de 1947. — Héctor T. Lemez, Actuario Adjunto.

$20.00 Feb.28-1738-v.mz.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "SEQUEIRA MAS DE MURES, ESTHER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora Esther Sequeira Más de Mures, solicitando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, citándose a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del plazo de sesenta días. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 15 de 1947 — Héctor T. Lemez, Actuario Adjunto

$16.00 Feb.28-1737-v.mz.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA GAYOL y JOSE GAYOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 15 de 1947. — Héctor T. Lémez, Actuario Adjunto.

$4.00 Mz.3-1812-v mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA EUGENIA VILLAMIL DE KUHLEMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de Febrero de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Mz.4-1871-v mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA SARRACINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 12 de Febrero de 1947 — Gregorio U. López Actuario.

$6.00 Mz.4-1872-v mz 14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Horacio Hughes encargado interinamente de este Juzgado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SAVIA o SABBIA DE PEDRIN o PEDRINI o PEDRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Febrero 6 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.28-1727-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Horacio Hughes, encargado interinamente de este Juzgado de Florida, se hace

saber la apertura de la sucesión de TOMASA MOREIRA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 11 de 1947. Milton Galmés. Actuario.
$6.00 Feb.28-1724-v mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Horacio Hughes, encargado interinamente de este Juzgado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON AMELIO CERIZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 11 de 1947 — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Feb.28-1725-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Horacio Hughes, encargado interinamente de este Juzgado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 11 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Feb.28-1726-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Horacio Hughes, encargado interinamente de este Juzgado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO o CIRIACO SEFERINO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 6 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Feb.28-1728-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Horacio Hughes, encargado interinamente de este Juzgado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDELA BATISTA DE RINALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 7 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Feb.28-1729-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Horacio Hughes, encargado interinamente de este Juzgado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA MORALES DE OLIVAS u OLIVOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 19 de 1947 — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Feb.28-1730-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Horacio Hughes, encargado de este Juzgado de Florida, interinamente, se hace saber la apertura de la sucesión de FRACISCO TOMAS Y CAMPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 25 de 1947. — Milton Galmés Actuario.
$6.00 Mz.7-1989-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Horacio Hughes, encargado interinamente de este Juzgado de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON BERNABE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 25 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Mz 7-1990-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor Horacio Hughes encargado de este Juzgado de Florida interinamente, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO DENES o DENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Febrero 25 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Mz.7-1991-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor Horacio Heghes, encargado interinamente de este Juzgado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BAUTISTA CANAPAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Febrero 20 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Mz 7-1992-v.mz 18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor Horacio Hughes, encargado de este Juzgado de Florida interinamente, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA CAWEN DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 27 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Mz.7-1993-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA TREZZA DE BLUMETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Diciembre de 1946. — Milton Galmés, Actuario
$4.00 Mz.7-1994-v.mz.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección de Florida dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos de Florida contra la Sucesión VALENTINA LOPEZ DE VIGNOLI. Cobro de impuestos" se cita, llama y emplaza a doña Estela Vignoli, Angel, Hortencia y Angela Vignoli, a los hijos de Jacinta Amaro, apellidados Peña y Juan de Dios Amaro o a quienes a cualquier título se consideren con derecho a los inmuebles empadronados con los N.os 553 y 562, ubicados en Mendoza, de esta sección para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía Chico, Febrero 7 de 1947. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Feb.22-20502-v.mz.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 12.a sección de Florida, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la propiedad que al final se describe para que por sí o por apoderado constituído en legal forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio que les ha iniciado doña JOSEFA MARGARITA LLOSAS y ROSA LLOSAS ARIAS por prescripción adquisitiva del siguiente bien: Una fracción de terreno compuesta de dos mil quinientos metros sita en este pueblo "25 de Mayo" (Isla Mala), 12.a sección judicial de este Departamento manzana N.o 73 (antes H) de la citada localidad y empadronada con el N.o 468 (antes N.o 240), lindando: al Norte, sucesión de José González; Sur, calle Independencia; Este, hace esquina con calle Treinta y Tres, y Oeste, con más propiedad de las firmantes, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — "25 de Mayo" Diciembre 2 de 1946. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.
$42.00 Feb.19-1424-v.mz.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "María Mercedes Balay con JUAN ANTONIO MENDOZA. Divorcio por la sola voluntad de la mujer" (Lo 23, Fo. 128), se cita, llama y emplaza al demandado Juan Antonio Mendoza para que comparezca ante este Juzgado, en los expresados autos, dentro del término de treinta días a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no comparece; habiendo sido habilitado el feriado mayor próximo a los efectos pertinentes. — Minas, Diciembre 30 de 1946. — José Ramón Díaz Actuario.
$8.00 Mz 6-1942-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA BUCCINO o BUCCINI DE FIORENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 27 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Mz.6-1938-v.mz.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIANA SANCHEZ DE MACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos aste este Juzgado. — Minas, Febrero 15 de 1947 — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.
$6.00 Mz.6-1939-v.mz.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesiones de ROMULO MALACARNE, CLEMENTINA BELLOTTI DE MALACARNE, MARCOS MALACARNE y TERESA MALACARNE DE CAIRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 25 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Mz.11-2218-v.mz.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIO J. o DESIDERIO JUSTO ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 4 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Mz.3-1776-v.mz.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BARATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 4 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Mz.3-1777-v.mz.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS LIBERATO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 4 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Mz.3-1778-v mz 13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado, doctor don Juan C. Espiga Ituzarry, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA M. PASTORINO DE GALLETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 5 de 1946. — Juan C. Espiga Ituzarry, Juez de Paz.
$6.00 Mz.4-1826-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado, doctor don Emilio Siemens Amaro se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMITIVO CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 5 de 1946. — Juan C. Espiga Ituzarry, Juez de Paz.
$6.00 Mz 4-1827-v.mz.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado, doctor don Emilio Siemens Amaro se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA LEONCIA BERMUDEZ o VERMUDEZ o BELMUDEZ PADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro

de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Febrero 21 de 1947. — Emilio Sienens Amaro, Juez de Paz.
$4 00 Mz.4-1826-v.mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA VEROCAY o BEROCAY DE STAGNO o JUANA INDALECIA BEROCAY DE STAGNO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 26 de 1947 — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Mz.11-2246-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALIDA MICHENSON o MICHELSOHN o MIGELSHON DE WOLF citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Febrero 15 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Mz.11-2241-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO TOMAS LOMAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Febrero 27 de 1947.—Juan Oholeguy Actuario.
$4.00 Mz.11-2242-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 26 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Mz.11-2245-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAPIA NUÑEZ DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 28 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Mz.11-2244-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BERNASCONI BUFONE, BUJONE o BAYONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 19 de Febrero de 1947 — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Mz.3-1807-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRO OLIVENCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú. 15 de Febrero de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Mz 3-1808-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO CREVOISIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 15 de Febrero de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Mz.3-1809-v.mz.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado GERARDO LAURIA, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer su apellido y el de su padre como "Laurino" en lugar de "Lauria" que es el verdadero. — Paysandú, Febrero 15 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.
$9.00 Feb.28-1754-v.mz.18.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de sucesión de CRISTINA SOSA DE TORRE, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 14 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$18.00 Feb.28-1753-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Febrero de 1947 — Héctor López Fernández, Actuario Interino.
$4.00 Feb.28-1751-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALINA SUSANA BONJOUR DE GUICHARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Febrero de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario Interino.
$6.00 Feb.28-1748-v.mz 12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA SAYAGO VARELA DE VASQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Febrero 26 de 1947. — Jorge A. Piriz, Actuario Interino.
$4.00 Mz.11-2243-v.mz.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don GERARDO PAGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 13 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Mz 3-1806-v.mz.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña AGUSTINA BELTRANCHINI DE TEJEDA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 13 de 1947. — Héctor López Fernández Actuario.
$4.00 Feb.28-1749-v.mz.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN ROTH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Febrero 11 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Feb.28-1750-v.mz.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don DOMINGO DAMATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Paysandú, Febrero 10 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Feb.28-1752-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en el expediente caratulado "Año 1946 EMILIO ALfonso. Prescripción adquisitiva treintenaria", se cita y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al solar de terreno N.o 2 de la manzana 68, de esta ciudad el que está empadronado con el N.o 637 el que tiene una superficie de 922 metros 3512 centímetros 50 milímetros, que se deslinda así: 21 metros 475 milímetros de frente al Noreste, a la calle Oribe (antes Maldonado), por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Sudoeste limitando con el solar uno, al Sudeste, con el tres y al Nordoeste, con la calle 25 de Agosto (antes Ituzaingó) formando esquina, para que por sí o por apoderados comparezcan a estar a derecho en el juicio contradictorio de prescripción adquisitiva ya mencionado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá dicho juicio. Se habilitó la feria, a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos Enero 8 de 1947 — Conrado O. Laurenz.
$48.00—Feb.12-1207-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA DE LEON DE ALFORNOZ o CELESTINA DELEON DE ALBORNOZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos Febrero 24 de 1947 — Mario Dirañona, Actuario.
$4 00 Mz.3-2092-v.mz.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 1007, a nombre de LUIS JOSE GRACIANI, y a toda persona que se considere con derecho al referido inmueble, ubicado en la calle 19 de Abril, de esta ciudad lindando con Juan J. L. de Penza y Elisa León Gadea para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de contribución inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Febrero 15 de 1947. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Feb 25-20523-v mz.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARA GONZALEZ DE CHAGAS o JANUARIA GONZALEZ DE QUADRO o CUADRO DE CHAGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Febrero 20 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Mz.11-2226-v.mz.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña GUILLERMINA FROS DE FROS, solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, donde figura con el nombre de "Guillermino" debe decir, Guillermina y donde se expresa: "del sexo masculino", debe decir del sexo femenino, por ser el que corresponde. Y a los efectos dispuestos por la ley respectiva, se hace la presente publicación, dejándose constancia que al solo efecto de la misma, se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 18 de 1946 — Víctor Amal, Actuario.
$12.00 Feb.27-1717-v.mz.17

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, dictada en autos "Arturo Fernández, Joaquín F. Porto Hipólito Antúnez y Feliciano Rodríguez contra Sucesión INOCENCIA FRANCO DE BONINELLI. Escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Inocencia Franco de Boninelli para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. Se hace constar que se habilitó la próxima feria mayor a los efectos de la presente publicación — Rivera 26 de Diciembre de 1946 — Bolívar Etchegaray, Juez de Paz.
$24.00 Mz.6-1952-v.ab.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos caratulados: "GABRIELA SILVA DE NIEVES. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en virtud de que en la misma existen como en la de reconocimiento el siguiente error: donde dice: "Agapita" debe decir: "Gabriela", por ser esto lo verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 18 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$12.00 Mz.7-2032-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMALIA ORREGO DE CASALS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 27 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Mz.7-2026-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ALVAREZ GRAÑA o ANGEL CUSTODIO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Febrero 26 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Mz.7-2027-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEODORO o ELIODORO o SEGUNDO ELEODORO o ELIDORO NAVARRO,citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 10 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Mz.7-2028-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDA o TIMOTEA HERMENEGIDA TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha. Febrero 6 de 1947. — Próspero M. Rubert Actuario.

$4.00 Mz.7-2029-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MELCHORA DECUADRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 15 de 1947. — José A. Ribot Escribano.

$4.00 Mz.7-2030-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 19 de 1947. — José A. Ribot, Escribano.

$4.00 Mz.7-2031-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSELINA o JOSELINA TELESFORA PEYRE DE GIUDICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Febrero 22 de 1947 —

$4.00 Mz 3-1769-v.mz.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados "Prefectura del Puerto de Salto Art. 1462 del Código de Comercio" se hace saber que en el río Uruguay, jurisdicción de la Prefectura del Puerto de Salto, fueron hallados treinta y dos rollizos y ocho vigas provenientes de jangadas brasileñas desprendidas en accidente de navegación las que se encuentran en campos de Pedro Gallone y bajo la vigilancia de la Subreceptoría de Constitución. Cumpliendo lo que dispone el art. 1467 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 4 de 1947. — José Pereira Maeso Actuario. (Gestión Fiscal) Feb.14-20452-v.mz.17. Ab.17-v.my.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN LASZCZUK, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos llamados: Julio Edgardo, Eduardo Baldomir y Teresa Maribel Laszczuk, donde dice: Rapf, Juan Rapf, de nacionalidad checoslovaco, Ukraniano Lauschux, Rapf. Juan Rapf, de nacionalidad rusa debe decir respectivamente y por ser los verdaderos: Laszczuk, Juan Laszczuk, de nacionalidad polaco. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto, Marzo 3 de 1947.— Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Mz.11-2199-v.mz 21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN SAUBATJOU citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 24 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.11-2201-v.mz.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE DALMIRO ARRIAGA o JORGE DALMIRO ARRIAGA CLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 14 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Mz.8-02082-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CEFERINO CABRERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 10 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.5-1895-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO MORALES CURBELO o GUMERSINDO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José. Febrero 19 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.5-1896-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOGLIO RUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 12 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.10-2112-v mz 20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la testamentaría de ESTANISLADA MANEIRO DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 27 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Mz.10-2189-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA RIOS, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 27 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Mz.10-2190-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO o BARTOLOME RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 21 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Mz.4-1865-v mz.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENEA o IRINEA VILLEGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 5 de 1947. — Romón Costa Pérez Juez de Paz.

$4.00 Mz.4-1866-v mz.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELEUTERIO POLONIO GALARRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — José E. Rodó. — Febrero 24 de 1947. — Luis Canon Nieto, Juez de Paz.

$4.00 Mz.10-2111-v mz.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano se hace constar la apertura de la sucesión de CELESTINO RORIGUEZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$4.00 Mz.4-1821-v.mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ANA LINA NUÑEZ MORAES NUÑEZ, o ANA LINA MORAES, o NUÑEZ MORAES y de doña ANA MARIA NUÑEZ COELHO DE MORAES o de NUÑEZ MORAES citándose a los herederos, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 25 de 1947. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.6-1954-v.mz.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "EVA LOPEZ. Nombramiento de tutor", se cita y emplaza a don Tito López y a doña Juvelina da Silva, para que comparezcan dentro de treinta días a ejercer respecto de Eva López, los derechos derivados de la patria potestad; bajo apercibimiento de nombrarse tutor dativo a dicha menor. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Mz.6-1955-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO SESALINO SUAREZ, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó, Febrero 20 de 1947 — Raúl Ferreira, Actuario.

$4 00 Mz.4-1874-v mz.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Tacuarembó se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNARDINA o MARIA BERNARDINA MEDEROS DE LUNA y de EMILIO LUNA, citándose a todos los interesados en ellas, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento — Tacuarembó, Febrero 25 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.6-1953-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Tacuarem-

bó, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO SILVA, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 12 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$4.00 Mz 4-1873-v mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BILBAO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 28 de Febrero de 1947. — Hugo D. Goyenola Actuario.

$4.00 Mz.6-1321-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA REY DE CORONEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Enero 11 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4 00 Mz.4-1832-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 16 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4 00 Mz.4-1833-v.mz.14.

REMATES JUDICIALES

S. SMEJOFF

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en autos "Sucesión P. A. SERVENTE", L 40, F.o 407, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sea, la suma de $ 266.66 de una motocicleta marca Harley Davidson. Además sin base un juego de dormitorio, una máquina escribir portátil una máquina fotográfica Colchas, frazadas, etc., el día viernes 21 a las 15 horas, por el martillero don S. Smejoff, en el local de la calle Cerro Largo número 1734 (Cedido a los efectos del remate. Seña 25 olo. Comisión 6 olo. Canelones 1529 apartamiento 19, sexto piso.

$10.00 Mz.11-2203-v.mz.21.

ELIAS ALBERTO

POR EJECUCION DE PRENDA

Sin base y al mejor postor, a la vista en el estado que se encuentra y sin reclamo, por mandato del Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos "Frugoni Hnos. contra VITERBO PERTUSO y CELESTINO M. PERTUSO" por ejecución de prenda, el día 14 de Marzo de 1947 a las 16 y 30, procederá a la venta y sin reclamo en el estado que se encuentran depositados en la calle Galicia N.o 1020 "Garage de los señores Samson y Siepcke" un camión marca "Volvo" Modelo LV 84D, empadronado en Santa Rosa Canelones, con el N.o 13.122 matrícula N.o 13-063, con cabina, seis ruedas sin cubiertas, y un semiremolque marca "Highway" número de serie 78.779, empadronado en Sauce, Canelones, con el número Ag-6.75 con cuatro ruedas sin cubiertas Sin comisión para el comprador. Se deberá consignar el 10 olo de la oferta.

$12.00 Mz.4-1875-v.mz.14.

ERNESTO BALSEIRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PETKOFF BOSKOLL (YORDANO). Cobro ejecutivo de pesos. 10|642", se hace saber al público que el día 28 de Marzo de 1947, a las dieciséis horas en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero Ernesto Balseiro, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 333.33 (trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos), equivalente a las dos terceras partes de su tasación, del inmueble empadronado con el número 165.912|13, situado sobre la línea Este de la calle Tubichas entre José Ramírez y Casavalle. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de

su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la Contribución Inmobiliaria y el de los derechos reales que gravaren el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.3-20577-v mz.19.

CARLOS SCAGLIONI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "SOCIEDAD ANONIMA "EL PUEBLO". Disolución y liquidación. L.o 34. F.o 390", se hace público que el día 16 de Abril próximo, a la hora 16 y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por intermedio del martillero señor Carlos Scaglioni, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en subasta pública y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno y las mejoras que contiene, ubicada en "La Paloma", octava sección judicial del Departamento de Rocha, parte del padrón número trescientos cuatro (304) señalada con el número ochenta y cuatro de la manzana letra P, en el plano del agrimensor señor Mario Bordabehere, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número cuarenta y cinco, el 26 de Octubre de 1939, de una superficie de seiscientos cincuenta metros cuadrados, que lindan: veinte metros al Nordeste sobre senda de peatones; treinta y dos metros cincuenta centímetros al Sudeste a parque; veinte metros al Sudoeste a la calle de acceso número nueve y treinta y dos metros cincuenta centímetros al Noroeste con el solar ochenta y tres; y 2.o Acto continuo: tres acciones de la Concentración Nacional de Productores Agrícolas Sociedad Anónima, con todos sus cupones, que se detallan seguidamente: una acción N.o 00769 de la Serie 3.a por valor nominal de $ 50.00 a favor de "El Pueblo"; otra acción número 00711 de la misma Serie, por valor nominal de $ 100.00, a nombre de "El Pueblo"; y otra acción N.o 00710 de la misma Serie, por valor nominal de $ 500.00 a favor de "El Pueblo" y un certificado de acciones N.o 00712, por la suma de $ 3.75 de "Concentración Nacional de Productores Agrícolas Sociedad Anónima" Mercado Modelo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; y 2.o Que el título de propiedad del inmueble a venderse y las acciones mencionadas, así como los autos en que se decretó este remate, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 (6.o piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

Por más informes y prospectos, diríjase a mis oficinas, calle Sarandí 456. Tel. 81384.

$108.00 Mz.3-1766-v.ab.12.

JUAN PEDRO BERTRAND

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Figurina Vivas, dictada en autos "CATALINA FRICAND DE ELHORDOY. Herencia yacente. Pieza sobre venta de un bien. Libro 31. Folio 510", se hace saber al público que el día 10 de Marzo a las 17 horas, en lugar de su ubicación se proceda por el martillero don Juan Pedro Bertrand, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de pesos 2 400.00 que es el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria y al mejor postor, del siguiente bien: un fracción de campo empadronada en mayor área con el N.o 42.314, con todas las mejoras que contiene, situada en la 16.a sección judicial de este Departamento, señalada con la letra C en el plano del agrimensor Francisco Camarano, inscripto en la Dirección de Avalúos con el N.o 6412 el 7 de Octubre de 1944, con una superficie de 4 hectáreas 2689 metros 52 decímetros, con 210 metros 20 centímetros al Nordoeste, lindando con la fracción B del mismo plano; 202 metros 48 centímetros al Nordeste lindando con la propiedad empadronada con el N.o 42 315; 210 metros 20 centímetros al Sudeste, lindando con la propiedad empadronada con el N.o 60.618; y 203 metros 70 centímetros

al Sudoeste, lindando con la propiedad empadronada con el N.o 42.313. Esta fracción tiene acceso a la calle existente de 10 metros de ancho, a través de una servidumbre por las fracciones A y B, constituída mediante una senda de 4 metros, según lo ilustra el plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$22.00 Feb.28-1741-v.mz.12.

ALBERTO MACCIO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| DURAÑONA PEDIA (MATEO). Cobro ejecutivo de pesos. 9|515", se hace saber al público que el día 20 de Marzo de 1947, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Macció asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 526.00 (quinientos veintiséis pesos), equivalente a las dos terceras partes de su tasación, del inmueble empadronado con el N.o 73.641, situado sobre la línea Norte de la calle Caliao entre Corumbé y Pablo Pérez Se previene. Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del art 919 del Código de P. Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías —si las hubiere—, el pago de la contribución inmobiliaria y el de los derechos reales que gravaren el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario certificados, etc. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.24-20521-v.mz.13.

JOSE LEONCIO EULA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento, dictada en autos "Enrique Roque Mulattieri contra la Sucesión de IGNACIA VARGAS DE NIEVES, Ejecución de hipoteca" (Lo. 31, Fo. 432), se hace saber al público que el día 28 de Marzo de 1947 a las 15 horas en las puertas del Juzgado el martillero don José Leoncio Eula, en presencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta, sin base, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo de propiedad de la ejecutada, que es parte de la que fué señalada con el número siete en mensura practicada por el agrimensor Dionisio Chiossoni, en Agosto de mil novecientos doce, compuesta de cuarenta y dos hectáreas, noventa y seis áreas, diecisiete centiáreas y dos decímetros cuadrados, ubicado dicho campo en la segunda sección de este Departamento siendo los límites generales de la fracción número siete, según títulos los siguientes: por el Noreste confina con la fracción número seis, de Juan Pantaleón Vargas; Sureste, cañada de los Gatos con doña Ignacia de Vargas; por el Sureste, con el arroyo Curticeras; por el Oeste, con la sucesión de Clara Vargas de Araújo. Se previene que el mejor postor pagará el 10 olo de su oferta al tiempo de serle aceptada la misma. Y los títulos están glosados a los autos y pueden ser examinados por los que intenten hacer posturas o sus abogados. — Rivera, Diciembre 26 de 1946 — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 Feb.22-1567-v mz.14

ULDERICO ELOY TASISTRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Mario Corbo contra OSCAR SECON, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 27 de Marzo próximo a la hora 16 y en el lugar de su ubicación se procederá por el señor martillero Ulderico Eloy Tasistro, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la décima octava sección judicial de Montevideo, señalado con el número "Dos"

en plano del agrimensor Humberto M. Veroes de Setiembre de 1924, compuesto de una superficie de 237 metros 32 decímetros 50 centímetros, deslindados así: 5 metros de frente al Sur, a calle Feliciano Rodríguez entre las de Mac-Eachen y Manuel F. Alonso; 47 metros 93 centímetros al Este lindando con solar "Uno"; al Norte con propiedad de Nicolás Noceti, y al Oeste en 47 metros con propiedad de José Pérez. Padrón número 108.027. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay. Hipoteca número 387. Serie "Z". Ley Julio 13|921. y por demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$33.00 Mz.8-02087-v.mz.25.

RAMON LOPARDO PARODI

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha siete de Febrero del corriente dictada en actos: "Municipio de Montevideo con propietario inmueble empadronado con el N.o 66416 Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 9 Fo. 35", se hace saber al público que el día 25 de Marzo de 1947, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 66.416, situado sobre la línea Sur de la calle Verdi entre Velazco y Plaza Olímpica por intermedio del martillero don Ramón Lopardo Parodi, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 1.440.42, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria y B) Los derechos reales que graven el bien. Serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 28 de Febrero de 1947. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

$33.00 Mz.5-1908-v.mz.25.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos: "Banco de la República, contra PEDRO ANTONIO MACHIAVELLO, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 29 de Marzo, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado el martillero don Juan A. Errandonea Guerra con asistencia del Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, procederá a vender en remate público al mejor postor, el siguiente bien: Cuatro chacras con lo edificado, alambrado y cuantas mejoras contenga las que por estar contiguas forman una sola, empadronada en conjunto con el número 4319; situada en San Antonio tercera sección judicial de Salto señaladas con los números 17, 18, 19 y 20, en el plano de mensura y división del agrimensor José Princivalle del 1.o de Marzo de 1922, compuesta de las siguientes superficies parciales: las números 17 y 18, de 11 hectáreas, 3.584 metros cada una; la número 19 de 12 hectáreas 7.627 metros; y la número 20, de 12 hectáreas, 4.162 metros; deslindándose en conjunto así: Norte, línea amojonada con el lote número 16 de Enriqueta Williams; Oeste, con el número 21 de la misma lindera; Este, Camino Oficial por medio con los lotes números 9, 10, 11, 12 y 13 de Camilo Ricardo Williams y con el número 14 de Enriqueta Williams y al Sudeste por formar todas en conjunto un polígono irregular, con el Camino a Laureles Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); Que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador. Y que los títulos de propiedad del referido inmueble y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto Marzo 4 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$36.00 Mz.10-2197-v.mz.26.

JUAN CARLOS CORREA

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en los autos caratulados "Barros Carlos A. y otros contra DEMETRIA POMBO DE CURBELO. Cesación de condominio" (Libro 35, Folio 308), se hace saber al público que el día 18 de Marzo próximo venidero a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Juan Carlos Correa, ante el Oficial de Justicia y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta al mejor postor sobre la base de catorce mil pesos el siguiente bien: Solar de terreno con edificios y mejoras empadronado con el N.o 84.673 ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor H. Huslenghi inscripto en la Dirección de Topografía el 8 de Mayo de 1929 está señalado como la fracción "A" con una superficie de 1.606 metros 60 y se deslinda así: 17 metros 25 centímetros al Sudoeste confinando con la fracción B absorbida por la Avenida Garibaldi, hoy frente a dicha Avenida, donde la puerta de acceso se señala con el N.o 2075 distando el punto más próximo 48 metros 70 centímetros de la esquina Colorado; 95 metros 10 centímetros al Noroeste lindando con el bien padrón N.o 84.672; 17 metros 15 centímetros al Nordeste lindando con el padrón N.o 84.686 y 93 metros 68 centímetros al Sudeste confinando con los padrones N.os 84.682 al 84.685 y 84.674. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de su oferta a los efectos legales, como también serán de cargo del comprador, todos los gastos de certificados, papel sellado, timbres universitarios honorarios y derechos de la escritura de compraventa, así como la comisión del rematador; 3) La venta se hace en el estado actual de ocupación y conservación del bien; 4) Que el título de propiedad y expediente en que se decreta este remate se encuentran de manifiesto en esta Oficina (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$45.00 Feb.26-1656-v.mz.15.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "AGUSTIN ALLEGUE. Quiebra. Pieza relativa a la venta del inmueble empadronado con el N.o 87113" (L.o 34 F.o 176), se hace público que el día 14 de Marzo próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 2.000, equivalente a las dos terceras partes del valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, del siguiente inmueble: un terreno situado en el barrio Paysandú, con el edificio que contiene y que señalado con el N.o 5 en el plano del agrimensor Casimiro A. Pfaffly, fracción letra E, tiene una superficie de trescientos sesenta y ocho metros y noventa y cuatro decímetros que se deslindan así: al Sudeste, en ocho metros y cincuenta y nueve centímetros, da frente a la calle General Leandro Gómez, por donde el edificio se encuentra señalado con el N.o 60; por el Nordeste y en igual extensión, con el solar N.o 18; por el Nordeste, en cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros, con los terrenos 6, 10 y 11; y por el Sudoeste, también en cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros, con el solar N.o 4. La propiedad descripta se encuentra ubicada en la 12.a sección judicial de Montevideo, se encuentra empadronada con el número ochenta y siete mil ciento trece (N.o 87.113) y el plano referenciado fué levantado en el mes de Abril del año 1890. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; y 2.o Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó este remate, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Febrero 21 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 Feb.25-1653-v.mz.14.

ENRIQUE HACKEMBRUCH

Juzgado L. de Primera Instancia de Canelones

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "ZOILO DE SIMONE. Concurso voluntario. 2.a pieza", se hace saber que el día 27 del corriente, a las 15 horas, en el lugar de ubicación por intermedio del martillero don Enrique Hackembruch, con presencia del Alguacil, asistido del señor Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y con la base de novecientos setenta y ocho pesos ($ 978.00) del siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicado en la ciudad de Montevideo, Barrio Lavalleja, 12.a sección judicial, empadronado con el N.o 80428, compuesto de una superficie de 207 metros con 19 centímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Suroeste sobre el camino General Lavalleja; once metros sesenta y dos centímetros al Noreste sobre la calle Andrés Spikerman; veintiocho metros cuatro centímetros al Noroeste, lindando con los solares 22A y 23B; y veinte metros veinte centímetros al Sureste, lindando con el solar número 24. Se previene: 1.o). Que el mejor postor, deberá oblar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma, al serle ésta aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador. Y, a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$30.00 Mz.10-2093-v.mz.26.

NILO B. VIERA

Juzgado de Paz de la tercera Sección de Colonia

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia se hace saber que en los autos caratulados "Perdomo, Eleuteria Germana contra TIMOTEO PEREZ VELAZQUEZ, divorcio unilateral", radicados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se ha decretado la venta judicial de los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Timoteo Pérez Velázquez y Eleuteria Germana Perdomo en remate público y por el martillero señor Nilo B. Viera a cuyo efecto y por comisión asignada al subscripto, según despacho número seis mil seiscientos cincuenta y siete, este Juzgado ha señalado la fecha del día veinte de Marzo del corriente año, a la hora trece, para la realización del remate, en el lugar de su ubicación, en Costa del Colla, de los siguientes efectos muebles. Semovientes. Vacunos: dos toros, sesenta y cuatro vacas, cincuenta y seis terneros, y setenta y tres terneros y terneras de sobre año; diecinueve ovinos; equinos: nueve caballos y seis potrillos; aves de corral: un lote de cuarenta gallinas, aproximadamente. Implementos agrícolas y de granja: Un carro de cuatro ruedas, una camioneta marca Ford chapa número L. 3-852, un charret chapa número L. 3-548, una desnatadora de trescientos litros, una mesa para hacer quesos un tacho de doscientos litros, un lote de útiles de quesería (tachos, queseras tapas de hacer quesos, etc.), una cosechadora grande marca Case, una báscula de trescientos kilogramos, una desgranadora de maíz, un arado de una reja, una ventiladora de lino, una máquina hormiguicida, una máquina de agujerear hierro, un lote de herramientas. Otros efectos muebles: Un galpón y una cocina construído el primero y techada la segunda con un total de ciento veintidós chapas de cinc, un lote de cuarenta y nueve chapas de cinc de las cuales veintinueve miden doce pies y las restantes ocho pies aproximadamente; un lote de doce rollos de alambre de púa; un lote de seis rollos de alambre liso; uno y otro lotes usados; seiscientos metros aproximadamente de los alambrados interiores existentes en el predio; una cocina económica; una fiambrera y un cargador sin batería. — Rosario, Marzo 3 de 1947. — Doctor Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$32.00 Mz.10-2195-v.mz.26.

ANGEL LUIS OLARTE

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Florida, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida en autos "DEPOSITO DE SANTAMARIA, LUCIA. Sucesión. Remate de bienes" se hace saber que el día 28 de Marzo del año 1947, a las 15 horas, se procederá por el martillero Angel Luis Olarte, asistido del subscripto, a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en este pueblo, manzana N.o 25, empadronado con el N.o 204, que mide 20 metros al frente Sur, con la calle Norte América; al Norte 20 metros con solar N.o 11 de Pedro Villarejo; al Este, cincuenta metros con 20 centímetros, con Isidro Santamaría; y al Oeste, igual metraje con solar N.o 18 de Pedro Villarejo. Afo-

rado para la Contribución Inmobiliaria en ciento cincuenta pesos. 2.o Un solar de terreno con edificio y mejoras que contiene, empadronado con el N.o 304, ubicado en la manzana N.o 49 de este pueblo, con una superficie de 1.250 metros, que lindan: al Norte, Este y Oeste, 50 metros de fondo con José S. González, hoy su sucesión; al Sur, 25 metros de frente con calle Solís. Aforado para la Contribución Inmobiliaria en ochocientos pesos. 3.o Un solar de terreno con edificio y mejoras, empadronado con el N.o 249 manzana N.o 41, de este pueblo, con una superficie de 625 metros cuadrados que lindan: al Norte, calle Norte América; al Sur, con Román J. Eulacio; al Este, calle San Inocencio; y al Oeste, con la sucesión Pedro Villarejo; 25 metros de frente por cada uno de los lados. Aforado para la Contribución Inmobiliaria en un mil setecientos pesos. 4.o Un solar de terreno con edificios y mejoras, empadronado con el N.o 327, ubicado en la manzana N.o 52 de este pueblo, con una superficie de 864 metros cuadrados, que lindan: al Norte, Pedro Villarejo; al Sur, calle San Lorenzo; al Este, calle San Ramón; y al Oeste, calle San Inocencio. Aforado para la Contribución Inmobiliaria en ochocientos pesos. 5.o Un solar de terreno empadronado con el N.o 298, ubicado en la manzana N.o 49 de este pueblo, de 1.000 ms.2 que lindan: al Norte, calle Unión; al Este, Carlos Marinoni; al Sur, finca del Estado; y al Oeste, con Pedro Villarejo. Aforado a los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria en un mil trescientos pesos. Se previene: A) Que la venta de remate será con la base de las 2|3 partes de sus respectivos aforos; B) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar el 10 o|o de ella en garantía de la misma; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado L. de 1.a Instancia de Florida; D) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. — Pueblo "25 de Mayo". Diciembre 24 de 1946. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$61 20 Mz.6-1951-v.mz.18

ERNESTO V. OLID
Juzgado L. de 1.a Instancia de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado "Sucesión ZENONA DE LEON DE PRIETO" (L.o 13 N.o 895. F.o 147), se hace saber que el día 27 de Marzo entrante y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por intermedio del rematador don Ernesto V. Olid, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, de los siguientes bienes: 1.o De las 14 horas a las 14 y 15 minutos: una fracción de campo de pastoreo, con sus alambrados y las demás mejoras que contiene, situada en "Don Carlos", octava sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 5895, compuesta de una superficie de veintidós hectáreas mil ciento noventa y nueve metros veintisiete decímetros, lindando: al Noroeste, con campos de Juan M. A. Prieto y de María Romualdo Vega; al Noreste, con campo de María Romualdo Vega; al Sureste, camino vecinal por medio, con campo de Ezequiel Gregorio Prieto (hoy de esta misma sucesión); y al Suroeste, con campo de Ricardo M. Olivera. Avaluada a razón de cuarenta y cuatro pesos la hectárea: y 2.o De las 14 y 20 minutos a las 14 y 25 minutos: otra fracción de campo de pastoreo, con sus alambrados y las demás mejoras que contiene, situada en "Don Carlos", octava sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 5028 y compuesta de una superficie de diecisiete hectáreas siete mil seiscientos setenta metros ochenta y ocho decímetros, lindando: por el Noroeste y Noreste, camino vecinal por medio, con campo de Ezequiel Gregorio Prieto (hoy de esta sucesión, fracción descripta anteriormente); por el Sureste, con campo de la sucesión de Gregorio C. Toribio; y por el Suroeste, con campo de Juan C. Anastasio Prieto. Avaluada a razón de cuarenta y ocho pesos la hectárea. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a los avalúos antes referidos; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que serán de cargo de los compradores los gastos y honorarios de las escrituras de venta y certificados respectivos, cuyos gastos y honorarios serán convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse la mencionada escritura, la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate; D) Que los títulos de los inmuebles a enajenarse se hallan agregados a los autos; y E) Que los bienes a venderse se encuentran arrendados sin contrato escrito, venciendo el plazo convenido el día 1.o de Marzo de 1947. — Rocha, Febrero 24 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$54.00 Mz.8-1770-v.mz.19.

JORGE A. PIGNATARO
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra sucusión de JOSE A. CARBALLO. Cobro de impuestos", se hace saber: Que el día veintisiete de Marzo entrante, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, calles 19 de Abril y Antonio Invernizzi, se venderá en remate judicial, por el martillero don Jorge A. Pignataro, asistido de Alguacil y Escribano ad-hoc, el terreno y mejoras situado en dicho lugar empadronado con el N.o 1068, compuesto de 1204 metros y 9744 centímetros, con límites al Norte: María Delgue de Borotra; Sur, calle 19 de Abril; Este, Mateo Pascale y Oeste, calle Antonio Invernizzi. Se previene que no se admitirá oferta que no supere la base de mil sesenta y seis pesos sesenta y siete centésimos, que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el mismo acto, a los efectos de derecho, y que los gastos de escrituración y certificados serán de su cargo, estando los autos y demás antecedentes a disposición de los interesados en el local del Juzgado. — Salto, Febrero 24 de 1947. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.6-20612-v.mz.22.

IRINEO F. CABRERA
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano
REMATE PUBUICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Juan Francisco Elizondo con ESPERANZA FERNANDEZ DE GOMEZ y sus menores hijos. Ejecución de hipoteca" y de acuerdo a lo dispuesto por el subscripto, se hace saber al público que el día 22 de Marzo próximo a las 10 de la mañana en las puertas del Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano, se procederá por el martillero don Irineo F. Cabrera y presidido por el subscripto, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, sito en la manzana N.o 29 de la planta urbana del pueblo de Cardona, 13.a sección de Soriano, empadronado con el N.o 296 y compuesto de una superficie de seiscientos veinticinco metros, deslindados: cincuenta metros de frente al Norte a la calle Joaquín Suárez; igual medida al Sur con propiedad de Tomás Ortiz (hoy Rafael C. di Loeni) doce metros con cincuenta centímetros al Oeste por ser esquina da igualmente frente a la calle Progreso (hoy Carlos J. Barboza) y la misma medida al Este, con el solar número dos del citado plano. Se previene A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Que los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Soriano. — Cardona, 25 de Febrero de 1947. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$33.00 Mz.4-1820-v.mz.22.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL,

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 516 serie "28" a cargo de SANTIAGO COSSY VELAZCO, el día 28 de Marzo corriente, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Comesaña, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil trescientos diez y ocho pesos ($ 8.318.00) un terreno y mejoras en la 18.a sección judicial de este Departamento, padrón número 43.176, letra "B" en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés inscripto en la Dirección de Topografía el 17 de Agosto de 1925 y consta de una superficie de ciento setenta y seis metros setenta decímetros deslindados: 5 metros 89 centímetros de frente al Este al Bulevar General Artigas edificio números 1319|21, entre las calles Chaná y Lavalleja, por 30 metros de fondo lindando al Norte con el solar "A"; al Sur con el "C" y al Oeste con Manuel Díaz Otero. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.958.20, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeuda al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración abonando en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay valor nominal hasta $ 6.277.87, suma que representa el saldo del préstamo en títulos a la fecha del remate; G) Según escritura de 4 de Junio de 1935 este bien fué vendido a Daoiz R. Cerdeiras y según anotación de la misma, éste lo hipotecó en segundo término al Banco Español del Uruguay; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí número 570; pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Armando Aresti Herve, Gerente General.

(Cuenta corriente) Mz.8-020654-v.mz.17.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural ley 7.377 de 20 de Junio de 1921 N.o 119 serie "X" a cargo de NIFOLIO JOLOCHIN, el 27 de Marzo próximo, a las 16 y 30 horas y en la puerta de la Sucursal Paysandú, calle Florida 1152, el martillero Alcides Merello venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil novecientos diez pesos ($ 5.910.00) una fracción de campo y mejoras en la 3.a sección judicial del Departamento de Río Negro N.o 77 en el plano del agrimensor Adolfo O. Musso anotado en la Inspección Técnica Departamental, de Paysandú el 20 de Marzo de 1923, padrón N.o 1901, con una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas ochocientos veintinueve metros dieciocho decímetros, lindando: al Noreste el arroyo Bellaco por medio con sucesión Mailhos; al Sureste la fracción 78; al Suroeste calle por medio con la 52; y al Noroeste la 76. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.491.12, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo $ 2.100.00 del saldo del préstamo en títulos, en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El saldo del préstamo en títulos a la fecha del remate asciende a $ 2.839.63, que el comprador podrá abonar con títulos hipotecarios del Uruguay v|n, si opta por pagar el precio al contado; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates) o en nuestra Sucursal en Paysandú. — Montevideo, Febrero 25 de 1947. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) Mz.7-20620-v.mz.17

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.377 de 20 de Junio de 1921 N.o 139 serie "X" a cargo de GREGORIO PUCHKARIOV, el 27 de Marzo próximo, a las 16 horas y en la puerta de la Sucursal Paysandú, calle Florida N.o 1152, el martillero Alcides Merello venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos ($ 5.534.00), una fracción de campo y mejoras en la 3.a sección judicial del Departamento de Río Negro, N.o 66 en el plano del Agr. Adolfo O. Musso anotado en la Inspección Técnica Departamental de Paysandú el 20 de Marzo de 1923 padrón 1890, con una superficie de cuarenta y cinco hectáreas, lindando por el Noreste calle por medio con las fracciones 80 y 81; al Sureste la 67; al suroeste calle por medio

con la 49; y al Noroeste calle de 8 ms. por medio con la 65. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda a día del reamte a $ 5.133.77, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que representa al Banco en el remate; D) El prometiente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo $ 2.500.00 del saldo del préstamo en títulos, en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El saldo del préstamo en títulos a la fecha del remate asciende a $ 3.005.63 que el comprador podrá abonar con Títulos Hipotecarios del Uruguay v|n., si opta por pagar el precio al contado; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates) o en nuestra Sucursal en Paysandú. — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — Armando Aresti Hervé, Gerente General. (Cuenta corriente) Mz.7-20621-v.mz.17.

COMERCIALES

COOPERATIVA DE CONSUMOS LA "LA ESTANZUELA".
CONVOCATORIA

La Estanzuela Febrero 27 de 1947.

Señor Consocio:

Se invita a Vd. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Marzo a las 9 horas en el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela". Por tratarse en la orden del día importantes asuntos; entre otros, reforma de estatutos de acuerdo con la ley N.o 10.761 de Cooperativas, distribución de utilidades, etc., se ruega su puntual asistencia. — Juan Belmonte, Presidente. — Alberto Hernández, Secretario.

ORDEN DEL DIA:

1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración de la memoria y balance general del último ejercicio 1946|47. 3.o Discusión y aprobación de la reforma de estatutos 4.o Nombramiento de tres socios para dirigir las elecciones. 5.o Renovación del Directorio. 6.o Nombramiento de dos socios para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Artículo 18 de los estatutos: El quórum mínimo será la mitad más uno de los socios activos. No llegándose a él, se aplazará por quince días la asamblea, sesionándose entonces con el número que concurriere.
$13.00 Mz.5-1512-v.mz.15.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CREDITO Y AHORRO S. A. (SUCASA)
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 17 de Marzo de 1947, a las 18 horas en el local social, (Mercedes esquina Florida), para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946. 2.o) Dietas del Directorio para el ejercicio 1947. 3.o) Designación de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1947. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 33. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas registrarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta los tres días hábiles antes del fijado para la reunión. — Montevideo Marzo 5 de 1947. — El Directorio.
$12.00 Mz.10-2108-v mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he prometido enajenar a la sociedad "MAK, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS" (en formación), el establecimiento industrial que tengo instalado en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1628, de esta plaza. Los acreedores presentarán sus créditos en la escribanía de Jacinto Zabala, Andes 1217 (5.o piso apto. 21) de 10 a 12 horas. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Moisés Aron Kadlubok.
$12.00 Feb.20-1473-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a RAMON OMAR ABREU la carnicería sita en la calle San Fructuoso N.o 1749 de esta ciudad. Los acreedores se presentarán en la calle Rincón N.o 593, 1.er piso (escribano A. W. Pereira Vecino). — Alfredo País Porta.
$7.20-Mz.4-1824-v.mz.24.

"GRAMON S. A." GRANDES MOLINOS NACIONALES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1947 a las 11 horas en el local de la calle Mendoza N.o 2325, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria y balance general correspondientes al 18 ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1946. 2.o Elección del nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente. 3.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — La Dirección.
$12.00 Mz.4-1830-v.mz.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas "Ariel", Cerro Largo 1072, comunicamos al comercio y al público en general, que con esta fecha se acordó disolver la sociedad que en el ramo de colchonería y reparaciones de camas, sito en la calle Monte Caseros 2753, gira en esta plaza con la razón social de Cerviño Hnos., separándose en absoluto el socio Eduardo Cerviño, quedando el activo y pasivo de la firma a cargo del socio Angel Cerviño, continuando los mismos giros comerciales. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, 5 de Marzo de 1947. — Acreedores presentarse en Cerro Largo 1072, dentro del término legal. — Eduardo Cerviño. — Angel Cerviño.
$14.40 Mz.10-2196-v.mz.29.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S. A INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1947 a las 11 horas en el local de la calle Mendoza 2335 con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria y balance general correspondientes al 11 ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1946. 2.o Elección de tres Directores, de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos. 3.o Fijación de honorarios a los miembros del Directorio. 4.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$15.00 Mz.4-1831-v.mz.22.

"CAMILLE PORTES LIMITADA"

Se comunica la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: Socios: Camille Portes y Raúl González Alonso. Objeto: comisiones consignaciones y representaciones en general y especialmente de frutos del país, cueros lanares, etc. Domicilio: en Montevideo, actualmente en la calle Rondeau N.o 2298. Razón social: "Camille Portes Limitada". Plazo: tres años, a contar del 1.o de Enero de 1947 prorrogable por períodos de un año sucesivamente. Administración: a cargo de los dos socios, que podrán obrar aisladamente, con facultades generales amplias. Capital: diez mil pesos aportados, por Camille Portes, siete mil quinientos y Raúl González Alonso, dos mil quinientos pesos. Pérdidas y ganancias: en la misma proporción que el capital. Se dispondrá el porcentaje legal para fondo de reserva. Inventario y balance: se practicará el 31 de Diciembre de cada año. Disolución: A) Por voluntad unánime de los socios. El contrato respectivo fué autorizado por el escribano Luis Eduardo Arregui el 14 de Enero de 1947 e inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 30 de Enero de 1947, con el número 14 al folio 78 del libro 16 del Registro de Contratos. — Montevideo, Febrero 12 de 1947.
$18.60 Feb.14-1332-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad Jacobo A. Varela y Cía., en el ramo de refrigeración, quemadores y material de ingeniería en general, con sede en la calle 25 de Mayo N.o 700, aportará el activo y pasivo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "JACOBO A. VARELA Y Cía. Ltda." a constituirse entre los señores ingeniero Jacobo A. Varela, don Marino W. Breccia y don Carlos F. Pollak. Los acreedores con los comprobantes por duplicado deberán presentarse en la Escribanía de Daniel Pérez del Castillo y Enrique Alonso Romelli, calle Santiago de Chile N.o 1254.
$14.40 Mz.5-1883-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a LUIS ALBERTO RIVERA el taller de imprenta que giraba con la razón de Ruqui Hnos., ubicado en la calle Canelones N.o 1659 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en el domicilio indicado. — Montevideo, 24 de Febrero de 1947. — Graciana Cigliutti de Ruqui.
$10.80 Mz.4-1845-v.mz.24.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CONSTRUCCIONES CHRISTIANI Y NIELSEN SOCIEDAD ANONIMA.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 8.o y 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria de accionistas a celebrarse el 21 de Marzo de 1947 a las once horas, en el local social, calle Sarandí 444, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designar de conformidad con el artículo 15 de los estatutos un accionista, para verificar el quórum y practicar los escrutinios. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1946. (Artículo 17 de los estatutos). 3.o) Distribución de utilidades, incluso fijación de la retribución a darse al Directorio y Síndico. 4.o) Elección del nuevo Directorio y sus suplentes, de acuerdo con los artículos 17 y 19 de los estatutos. 5.o) Elección del Síndico y Síndico suplente, de acuerdo a los artículos 17 y 25 de los estatutos. 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, (artículo 14 de los estatutos) deberán presentar en la sede social tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada, en el que conste el número de votos que corresponde al accionista.
$20.00 Mz.10-2202-v.mz.20.

P. A. I. S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

Cumpliendo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 27 del corriente a las 13 horas en nuestro local de Santa Catalina (Depto. de Soriano). Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual o informe del Síndico. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para concurrir a esta asamblea es necesario depositar las acciones o certificados bancarios en los escritorios de la Sociedad, con 24 horas de anticipación a la fecha de la reunión, entregándose a los accionistas el certificado correspondiente. — Santa Catalina, Marzo de 1947. — El Directorio.

Asamblea general extraordinaria

Cumpliendo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 27 del corriente a las 14 horas, en nuestro local de Santa Catalina (Depto. de Soriano). Orden del día: 1.o Reforma de los estatutos 2.o Renuncia de los titulares y suplentes del Directorio. — El Directorio.
$18.20 Mz.11-2271-v.mz.25.

I. M. E. S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, el Directorio de "Industria Metalúrgica Esmaltado S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 21 de Marzo corriente a las 18 y 30 horas, en la calle Treinta y Tres N.o 1237 de esta Capital (local de la Cámara de Industrias), a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el 1.er ejercicio. 3.o Facultar al Directorio de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos para gravar inmuebles de propiedad de IMESA. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones o el certificado que acredite que están depositadas en algún Banco, en las oficinas de la Sociedad, calle Mendoza 2660, hasta 3 días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 37 de los estatutos. — Montevideo, Marzo de 1947. — El Directorio.
$9.60 Mz.11-2265-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al FRIGORIFICO NACIONAL, la carnicería sita en esta ciudad, calle San Quintín N.o 4260. Los acreedores deben presentarse, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, en Solís 1480, 2.o piso. — Marcelino N. Secco.
$7.20 Mz.11-2210-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a A. DELOR, la lechería sita en San Fructuoso 1898. Por informes: Estudio Sandleri, Blandengues 1675 — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Motel Volodzkyk. — Américo Delor.
$7.20 Mz.11-2215-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar por intermedio de estas publicaciones que el señor Pedro Nicolich ha resuelto formar sociedad colectiva con el señor MARCOS ZEC, en el comercio que gira en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas en la calle Conciliación 3947, según ley 26|9|904 intervino oficinas Palumbo Hnos, Bulevar Artigas 2678. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Pedro Nicolich — Marcos Zec.
$10.80 Mz.11-2216-v.ab.7.

S. A. SACIR
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de S. A. Sacir para la asamblea extraordinaria que se reunirá en el local social Salto 1256 el día 20 de Marzo de 1947 a las 18 y 15 horas de acuerdo con las reformas estatutorias aprobadas por el Poder Ejecutivo el día 7 de Setiembre de 1946 con la siguiente orden del día: 1.o Integración del Directorio. 2.o Designación del Síndico y su suplente. Para que esta asamblea pueda reunirse debe estar presente la mitad del capital integrado. Para poder formar parte de las asambleas se requiere que por lo menos tres días antes de la fecha fijada para su realización, los accionistas hayan depositado en las oficinas de la Sociedad las acciones o comprobantes de que ellas se hallan depositadas en alguna institución bancaria, expidiéndoseles recibo en el que se determinará el número de votos que les correspondan. — Montevideo, Marzo de 1947.
$7.20 Mz.11-2237-v.mz.13.

COOPERATIVA CITRICOLA SALTEÑA
Llamado a Asamblea general Ordinaria

Se cita a los asociados de la Cooperativa Citrícola Salteña para la asamblea general ordinaria, que se realizará el próximo Domingo 16 de Marzo de 1947 a las 9 horas en la sede social sita en Blandengues y Cuaná con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación del acta anterior. 2.o) Lectura y consideración de la memoria anual, balance general al 31 de Diciembre de 1946, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Fiscal correspondientes al décimo primero ejercicio. 3.o) Distribución de los excedentes del ejercicio 4.o) Designación de tres miembros para el Directorio en reemplazo de los que cesan en su mandato. 5.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — Salto, Febrero 28 de 1947. — El Directorio.
$9.60 Mz.11-2200-v.mz.22.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA SOCIEDAD ANONIMA
AVISO

Se participa a los señores accionistas que desde el día 15 del actual, se pagará en la Oficina Central de la Sociedad, calle Entre Ríos N.o 1060, el dividendo provisorio, a cuenta del ejercicio corriente. Horario de pago: de las 14 a las 17 horas. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — El Directorio.
$4.00 Mz 11-2233-v.mz 21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, avisamos que se disolverá la sociedad "Regusci Hnos.", integrada por Lucio E. y Raúl A. Regusci, panadería y almacén de comestibles. Ituzaingó N.o 745 Activo y pasivo a cargo de LUCIO E. REGUSCI. Acreedores presentarse en Ituzaingó 745. — Florida Febrero 19 de 1947. — Lucio E. Regusci. — Raúl Alberto Regusci.
$10.20 Mz.7-1980-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, intervienen. Comunicamos al comercio que, de acuerdo con las publicaciones aparecidas en el mes de Febrero del presente año, que queda sin efecto la venta a favor del señor Fermín Riverón. Y a su vez prometió vender la señora Silveria Chiozzoni de Pérez al señor VICTOR MARTINEZ su comercio en el ramo de provisión, calle Rivera 4185. A los efectos que diere lugar se hacen las presentes publicaciones en Montevideo a 4 de Marzo de 1947.
$10.80 Mz.10-2180-v.mz.29.

S. A. UNITED SHOE MACHINERY COMPANY OF URUGUAY
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y siguientes de sus estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día jueves 27 de Marzo de 1947 a las 16 horas en su local social calle Convención 1468, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1946. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Elección de cinco Directores. 4.o Elección de Síndico titular y suplente. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — El Directorio.
$12.00 Mz.11-2250-v.mz.27

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Constitución de Sociedad

De acuerdo con el decreto ley 8992, se hace saber que por escritura de fecha 24 de Febrero del corriente año, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 19, del folio 64 al 70 vuelto del libro número 1 se constituyó la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Denominación: "Compañía Industrial Comercial Americana (Cica). Domicilio, Avda. Millán 2319 Montevideo, pudiendo establecer sucursales y agencias en la República y en el extranjero. Objeto. Fabricación de productos plásticos químicos pinturas y otros: compras, ventas importaciones, exportaciones y representaciones en general. Capital $ 54.000.00. Socios y aportes. Corporación Americana de Plásticos Sociedad Anónima con $ 27.000.00 y Compañía de Comercio Sociedad de Responsabilidad Limitada con $ 27.000.00. Dirección y Administración. Directorio compuesto por dos miembros, uno por cada socio y la Administración a cargo de un Gerente General. El primer Directorio está formado por el doctor Francisco Escuiles y el señor León Fischer siendo designado el primero como Gerente General al mismo tiempo. Balance. El 28 de Febrero de cada año se practicará un balance. Las pérdidas y ganancias se distribuirán por partes iguales. Duración. Indefinida pero el tiempo mínimo inicial será hasta el 31 de Diciembre de 1950.
$18.00 Mz 10-02186-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A Suárez. Convención 1537, he vendido al señor LUIS ALBERTO CAMPON, mi comercio de almacén frutas y verduras de Industria 2802. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 5 de 1947 — Carlos Pastor Delpino. — Luis Alberto Campon
$6.40 Mz.8-02060-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico haber prometido vender a los señores ANTONIO SAULE y GUILLERMO A. NEGRI, el café de mi propiedad, situado en la calle Gerónimo Piccioli N.o 4034, 10.a sección judicial de Montevideo. Acreedores en el mismo comercio. — Amilcar Maggiari.
$7.20 Mz.10-2142-v.mz.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 se ha resuelto disolver la Sociedad Ferreira y Berriel, establecida con café fiambrería y bebidas alcohólicas en 8 de Octubre 3800 desligándose de la misma Alberto Berriel haciéndose cargo del activo y pasivo TOMAS FERREIRA y constituyendo éste nueva sociedad con ELISEO MARTINEZ. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Marzo 3 de 1947 — Alberto Berriel Ferraguz.
$9.60 Mz 8-02055-v.mz 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico haber prometido vender a la señora JULIA MARTIRENA, los útiles de mi casa de comercio, (cerrada el 5 de Febrero de 1947) establecida en la calle Cubo del Sur N.o 3700, 10.a sección judicial del Departamento d Montevideo. Acreedores, calle Faimalla N.o 3260. — Vicente Clares.
$7.20 Mz.10-2143-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma "Borotra, Dalmases y Azar", hace saber a los efectos legales que el socio JORGE AZAR ha prometido ceder su cuota social a los demás componentes de la sociedad, quienes se harán cargo del activo y pasivo social. Los interesados deberán presentarse en las oficinas, calle Mercedes N.o 1269 Apto. 13. — Montevideo Marzo de 1947.
$7.20 Mz.10-2134-v.mz.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos disuelto la Sociedad Comercial que giraba en esta ciudad en el ramo de fábrica de juguetes "La Universal" retirándose de la misma el socio Salomón Chesler, quedando el activo y pasivo a cargo de ISRAEL MIEDZEWICZ. Los que se consideran con derechos deberán presentarse a Enrique Grun Canelones 843. — Salomón Chesler e Israel Miedzewicz.
$10.80 Mz.10-2107-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con la intervención del balanceador público Mario M. Vila Justicia 2087, he prometido vender al señor EMILIO L. GERVASIO, el café y bar establecido en la calle Justicia 2054. Los acreedores deben presentarse al balanceador citado. — Marzo 1.o de 1947. — Antonio Suárez Blanco. — Emilio Lorenzo Gervasio.
$7.20 Mz.10-2114-v.mz.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ever Lasting Import, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunica que el señor SPERINDO GRASSI se ha hecho cargo del activo y pasivo de esa sociedad. Acreedores presentarse Palacio Salvo. Esc. 5.
$7.20 Mz.10-2110-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Eliseo Infante y su esposa Tomasa Tachini venderán a JOSE DI CANDIA un tambo en esta ciudad, calle Julián Alvarez N.o 36. Los acreedores deberán presentarse en el mismo negocio, dentro del término legal. — Montevideo, 26 de Febrero de 1947.
$7.20 Mz.10-2160-v.mz 29.

SOCIEDAD ANONIMA "ROXANA"
9.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Por resolución del Directorio de fecha 24 de Febrero de 1947 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas a concurrir a la novena asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, calle Vilardebó número 1731, el día 22 de Marzo del corriente año a las 16 y 30 horas a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance correspondientes al noveno ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1946, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la sindicatura. 2.o Proyecto de distribución de utilidades propuesto por el Directorio. 3.o Remuneración del Síndico. 4.o Elección de dos miembros titulares del Directorio y de cinco suplentes, por el ejercicio 1947-1951. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota — Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en la presente asamblea deberá registrar por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada sus acciones o recibos bancarios en la Secretaría de la Sociedad y retirar el certificado que los acredite como tales, donde conste el número de votos que les corresponde, artículo 43 cumpliendo a la vez el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio del año 1943, depositándose dichos documentos. El término para el registro y depósito vence el día 20 de Marzo corriente a la hora 18. — Montevideo, Marzo 3 de 1947 — El Directorio.
$22.00 Mz 8-2096-v mz 19.

"IMEX LIMITADA"

Se comunica la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre las siguientes bases: Socios: KURT BIRHOLZ y GREGORIO STEINBERG. Objeto: comisiones, consignaciones, representaciones importaciones y exportaciones en general. Domicilio: en Montevideo, y actualmente en la calle Andes 1519 Razón social: "Birkholz y Steinberg" y denominación "Imex Limitada". Plazo; tres años a contar del primero de Enero último, prorrogable en períodos de un año sucesivamente. Administración: a cargo de los dos socios, conjuntamente con facultades generales amplias: en representación de la Sociedad antepondrán a la firma "Por Imex Limitada". Capital: diez mil pesos, aportados por partes iguales Pérdidas y ganancias: en igual proporción de los capitales. Cada año se dispondrá el porcentaje legal para fondo de reserva y se hará balance e inventario. Disolución: por voluntad de los socios. El contrato fué autorizado por el escribano Manuel González Alonso el 11 de Febrero de 1947, e inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 28 de Febrero de 1947, con el número 37 al folio 168 vuelto del libro 16 del Registro de Contratos. — Montevideo, Marzo 6 de 1947.
$16.00 Mz.10-02109-v.mz 20.

CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Se hace saber a don RAMON BAUTE CARDOSO, que ha transcurrido el término prescripto por el artículo 10 de la ley del 20 de Setiembre de 1933, que establece la caducidad de la promesa de compraventa referente al solar de terreno ubicado en Colón, 9.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 48.035 (parte), hoy N.o 148.847, con frente a la calle Lamolle, señalado con el N.o 6 en el plano de José P. Astigarraga, de Setiembre de 1932.

$9.00 Mz.5-1909-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al señor JESUS ROMAN GOMEZ, el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos instalado en "Rincón de la Bolsa", 6.a sección judicial de San José, kilómetro 32, carretera Montevideo-Colonia (Camino de Las Tropas). Acreedores presentarán sus cuentas de crédito dentro de treinta días en calle Colón 436 de la ciudad de San José. — San José, Febrero 25 de 1947. — Julián Baldomero Calleja — María Herminia Figueroa.

$12.00 Mz.5-1897-v.mz.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber la disolución de la sociedad mercantil que giraba en Tala de Miguelete, Departamento de Colonia, bajo la firma de "Giménez y Garelo", integrada por Estanislao Giménez y JUAN GARELO, haciéndose cargo éste último del activo y pasivo. Acreedores presentarse en el domicilio del señor Juan Garelo Tala de Miguelete, Departamento de Colonia. — Colonia, Febrero 13 de 1947 — Estanislao Giménez. — Juan Garelo.

$10.80 Mz.5-1887-v.mz.25.

RIO PLATA LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Amílcar W. Pereira Vecino el 26 de Diciembre de 1946 inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, el 1.o de Febrero de 1947, bajo el N.o 37, al Fo. 239 vuelto, y siguientes del Tomo 12 del Registro de Contratos y en el Registro General de Poderes, con el N.o 133, al Fo 102 del Libro 204, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes bases: Socios: ELINA BERRO VILLEGAS e ITALO RUBEN FARUELO FERRERO. Denominación: Río Plata Ltda. Razón social: Faruelo y Cía. Ltda. Objeto: Explotación de un comercio en los ramos de representaciones, distribución importación exportación y edición de libros, revistas y todo lo que sea afín a esos ramos. Plazo: Un año prorrogable por períodos sucesivos de un año salvo que con 60 días de anticipación al vencimiento del plazo o de sus prórrogas, sea denunciado por uno de los socios. Administración: Los dos socios conjunta o separadamente. Capital: $ 5.000 00 aportados por partes iguales y en la siguiente forma: pesos 2.102 52, en muebles y útiles y demás gastos invertidos para la instalación de la sociedad: $ 2 897 48 en efectivo, depositados en el Banco Comercial (Agencia Cordón). Podrá aumentarse el capital hasta $ 10.000 00, previa resolución de los socios. Asambleas: Anuales. Domicilio: 18 de Julio 1333, pudiendo establecer agencias o sucursales en el país o extranjero. Ganancias y pérdidas: Por partes iguales. Ejercicios sociales: 1.o de Enero a 31 de Diciembre de cada año. Balances: Al 31 de Diciembre de cada año.

$24.00 Mz.5-1889-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al público en general que he prometido en venta a don BRUNO PAREDES los derechos que me pertenecen en la sociedad que gira en la calle Juan A. Guzmán número 3211, bajo la razón de "Paredes y Cía." debiendo presentarse, los que se consideren acreedores en la escribanía del escribano M. Belino Gadea, calle Ituzaingó 1431. — M. García.

$9.60 Feb.25-1642-v.mz.17.

"CUAREIM" SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 20 de Marzo de 1947, a las 10 horas, en el local social, calle 25 de Mayo N.o 477, segundo piso, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1946 y distribución de utilidades. 2.o Remuneración del Directorio por el ejercicio vencido. 3.o Elección de nuevo Directorio por un año. 4.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$7.00 Mz.5-1948-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a doña ROSA VICTORIA CORIA, la fábrica que en el ramo de fabricación de tejidos (Tejeduría S. Abadi) tenemos establecida en la calle Doroteo Enciso N.o 684. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que presenten con sus justificativos dentro del término legal en la Escribanía Perillo de Pita, Cerrito 661 bis, apto. 6 piso 3. — Montevideo, Febrero 22 de 1947. — Shabetay Abadi. — Laura Pinto de Abadi. — Rosa V. de Coria.

$9.60 Feb.28-1721-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

BUZZETTI y DE LEON avisan (ley 26 de Setiembre de 1904), que han prometido vender su horno de ladrillos, calle Teniente Galeano s|n., y en consecuencia los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la Escribanía del doctor Julio I. Vera, con los justificativos de sus créditos, calle 25 de Mayo 477 (escritorio 4) de 10 a 12 horas. — Montevideo, Febrero 27 de 1947.

$9.60 Feb.28-1720-v.mz.19.

CESION DE CUOTA

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, ley N.o 2.904 y decreto-ley N.o 8.992 se hace saber que en escritura del 31 de Diciembre último ante el escribano J. F. Jaso Anchorena, don Teodoro Vlaminck cedió a don JUAN MANUEL GONZALEZ su cuota de capital en la sociedad "Mercantil e Industrial Ltda.", cuya copia se inscribió en el Registro de Comercio a cargo de Civil sexto turno con el N.o 38 fo. 244 Tomo 14 del Registro de Contratos. — Montevideo, Febrero 25 de 1947. — Mercantil e Industrial Ltda.

$8.00 Feb.28-1758-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que, de acuerdo con el compromiso firmado hoy, los señores Juan y Moisés Jacobo han prometido ceder al señor RAMON NEME y el señor Lorenzo Bicaín al señor ANTONIO CERILLO, la cuota social que aquéllos tienen en la sociedad agropecuaria que gira en esta plaza bajo la firma de "Neme Viera y Cía.", para que dentro del plazo legal comparezcan todos aquellos que tengan créditos con sus comprobantes, a la calle Sarandí N.o 452. — Montevideo, Febrero 22 de 1947.

$12.80 Feb.27-1698-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores LUIS ALBERTO BELTRAME y LUCIANO FERNANDEZ el bazar y ferretería ubicado en la calle Gerónimo Piccioli 2859,61 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — Julio Bouzas. — Elena Bossio de Bouzas. — Luis Alberto Beltrame — Luciano Fernández.

$6.40 Feb.27-1704-v.mz.18.

BALNEARIO JAUREGUIBERRY
Caducidad de promesas de ventas a plazo

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al Balneario Jaureguiberry ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, se les hace saber a los promitentes compradores: Arsenio Falco, manzana 64, solares 10 y 11; María Blanca Lasala, manzana 11, solar 9; Luis D. Lanza y G. Carlos Vizcaya, manzana 31, solar 4; Juan F. Martínez, manazana 59, solar 21; Nevers O. Tancreda, manzana 97, solar 25, la caducidad respectiva. — Miguel Jaureguiberry.

$12.00 Feb.26-1654-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los èfectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica, que Juan Santini prometió vender la empresa denominada "Gran City Cine Teatro" con asiento en Tacuarembó, a don ALBERTO APARICIO PALOMBO, don LUIS ALBERTO PALERMO GOÑI y don JAIME J. MONTANER. Domicilio: 18 de Julio 102. — Tacuarembó, 14 de Febrero de 1947. — Juan Santini. — Alberto Aparicio Palombo. — Luis Alberto Palermo Goñi. — Jaime J. Montaner.

$12.00 Feb.27-1716-v.mz.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender a los señores LUIS ALBERTO VISCAYA, NELSON JOSE VERNAZZA, JUAN C. IZETTA, RAUL FEDELE y HECTOR AGUSTIN SICCO, la estación de servicios y venta de nafta, lubricantes y repuestos, establecida en la avenida 8 de Octubre número 4652 esquina Gobernador Vigodet, en cuyo local deberán presentarse los acreedores. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Bolumburu Hnos.

$10.20 Mz.7-1972-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al público en general que he vendido a don JOSE MARIA GARCIA el comercio que en el ramo de panadería y anexos está ubicada en la calle Cáganda N.o 1431, debiendo presentarse los que se consideren acreedores, en el domicilio del comercio indicado. — José García.

$6.40 Feb.25-1641-v.mz.17.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hacemos saber que por escritura privada de fecha 8 de Febrero de 1947, inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 24 al F.o 120 vto. y sgtes., del tomo 16, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "C. P. HIRSCHL LIMITADA" con sede en esta ciudad, integrada por los señores Carlos P. Hirschl y Guenter A. Cohnheim. La administración y uso de la firma a cargo de los dos socios indistintamente. Objeto de la Sociedad: representación de casas nacionales y extranjeras, pudiendo ampliarse este objeto, por resolución de la asamblea; exportación e importación en general. Capital: diez mil pesos en efectivo. Distribución de ganancias: por partes iguales. Plazo: cinco años prorrogables automáticamente de dos en dos años. — C. P. Hirschl Limitada.

$10.00 Feb.28-1719-v.mz.12.

ANDRES DEUS S. A.
(FABRICA DE LADRILLOS)

El Directorio de la Sociedad, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 26 de los estatutos sociales convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día sábado 22 de Marzo del corriente año a las 17 horas en los escritorios de la Fábrica camino Carrasco 5033, para tratar la siguiente orden del día: Consideración de la memoria y balance general del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1946, e informe del Síndico. Los señores accionistas que desean tomar parte en esta asamblea, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 29 de los estatutos sociales deberán registrar en la Secretaría de la Sociedad y con tres días de anticipación por lo menos al día de la asamblea, sus acciones o documentos bancarios que prueben el capital integrado. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — El Directorio.

$12.00 Mz.7-2010-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la firma Spinetti y González Lago establecida con escritorio comercial, balanzas y remates, en la calle Ejido 1676, ha sido disuelta, quedando a cargo del activo y pasivo el señor FRANCISCO GONZALEZ LAGO. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Esta disolución data del 1.o de Noviembre de 1945. — Montevideo, 28 de Febrero de 1947. — Antonio Spinetti. — Francisco González Lago.

$10.20 Mz.7-2017-v.mz.26.

LIBRETA EXTRAVIADA

Se extravió libreta de Caja de Ahorro N.o 352 de Caja Popular de Florida, a nombre de JUSTO ZABALA. Se hace esta publicación a los efectos que correspondan. — Florida, Febrero 26 de 1947. — Justo Zabala.

$1.20 Mz.7-1979-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a AMILCAR HUGO LOPEZ SAN ROMAN, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, establecido en General Artigas entre calles Logroño y Pasteur, de esta villa. Acreedores presentarse con sus cuentas en escribanía F. Harrison de la misma villa, en plazo legal. — Sarandí Grande Florida Febrero 18 de 1947. — Pedro Cabrera García. — Amílcar H. López San Román.

$9.00 Mz.8-02047-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender al señor ALVARO R. VAZQUEZ nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas sito en la calle Ibiray número 2251 de esta ciudad. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Manuel Villaverde.

$6.40 Mz.8-02046-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender al señor RAFAEL N. PALERMO, mi comercio en el ramo de provisión de granja fiambrería y jugo de frutas sito en Rambla República de Chile número 4551. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Benito Estevez (hijo). — Josefa Bermudez de Estevez.

$9.60 Mz.8-02045-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender a JOSE CAMBON el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Garibaldi 2539. Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley de setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Luis Calzada Diez.

$6.40 Mz.8-02052-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contratamos vender a ANTONIO ALVAREZ, el bar y bebidas alcohólicas establecido en General Flores 3652. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Braulio y Eduardo Rosas Pérez.

$6.40 Mz.8-02014-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contraté vender a RAMON SIXTO GARCIA el almacén de comestibles, frutas y verduras, establecido en 8 de Octubre 4401 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Marzo 4 de 1947. — José Gregorio Rodríguez.

$6.40 Mz.8-02056-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a FRANCISCO GARCIA el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Sarandí 199. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. Montevideo Febrero 26 de 1947. — José Blanco Maceiras. — Carmen González De Blanco.

$6.40 Mz.8-02058-v.mz.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de 6 de Febrero de 1947 autorizada por el escribano Dante Russo Neves se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada " Calera la Cuchilla Limitada". Socios: JOSE LEON TABAREZ CARLOS HECTOR INTROZZI, JOSE LUIS FOSATI, AMERICO LEONIDAS FOSATI JULIO TABAREZ. Objeto: Explotar las industrias vinculadas a la piedra caliza y compra y venta de bienes vinculados a estas actividades. Plazo: Tres años a partir del 1.o de Enero de 1947, prorrogable por períodos de un año. Capital: $ 10.000.00 que pertenece a los cinco socios por partes iguales, totalmente integrado. Domicilio: Calle Danubio N.o 5023 de la ciudad de Montevideo. Administración: A cargo de los socios señores José L. Tabárez, Carlos H. Introzzi y José Luis Fossati, debiendo actuar dos de los administradores conjuntamente. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 3, folio 11 vuelto del Tomo 2.o. — Calera La Cuchilla Limitada.

$14.00 Mz.10-2097-v.mz.21.

REMOLACHERAS Y AZUCARERAS DEL URUGUAY S. A.
(RAUSA)
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 de Marzo de 1947, a la hora 17 y 30 en el local de la Cámara de Industrias, calle Treinta y Tres N.o 1327, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la asamblea (artículos 35 y 39). 2.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1946. 3.o) Designación de Síndico, titular y suplente; fijar la remuneración del Síndico.

Nota — Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, será necesario la presentación en la Gerencia de la Sociedad, calle Convenio N.o 820 antes del día 21 de Marzo de 1947, de un certificado acreditando que sus acciones se encuentran depositadas en una institución bancaria, expedido por el Banco depositario. Los señores accionistas que no tengan depositadas sus acciones en algún Banco, deberán depositarlas antes del día 21 de Marzo de 1947, en la Caja Obrera, calle 25 de Mayo N.o 500, corriendo por cuenta de la Sociedad los gastos originados por dicho depósito. En este caso el certificado bancario deberá también ser depositado antes del 21 de Marzo de 1947 en la Gerencia de la Sociedad. Conforme al decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1943, deberá mantenerse el depósito de las acciones en los Bancos hasta 2 días después de la asamblea.

$22.00 Mz.10-2209-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a JOSE BARROS SILVA y JOSE GUERRERO MISA el comercio en el ramo de casa de huéspedes, calle Médanos N.o 1764 denominada "La Casualidad", debiendo los interesados presentarse en Rincón 638, Esc. 8, a los efectos ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Florindo Louro Cao.

$7.20 Mz.4-1850-v.mz.24.

"VICTORIA" SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 20 de Marzo de 1947, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo N.o 477, segundo piso, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1946 y distribución de utilidades. 2.o Remuneración del Directorio por el ejercicio vencido. 3.o Elección de nuevo Directorio por un año. 4.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$7.00 Mz.5-1946-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a CIPRIANI Hnos. el almacén de comestibles sito en calle "33" N.o 698, de Las Piedras (Canelones). Acreedores se presentarán en escritorio Cervieri, Yatay 609 (Las Piedras). — Antonio Ferrando.

$6.40 Feb.25-1647-v.mz.17.

LUIS y JACINTO MATTOS LIMITADA o L. y J. MATTOS LIMITADA

A los efectos legales hacemos saber que por escritura autorizada el 11 de Febrero de 1947 por el escribano Carlos M. Domenech e inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 26 de Febrero de 1947, con el N.o 36 al f.o. 163 vuelto del tomo 16 del Registro de Contratos, hemos constituído una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes bases: Objeto: Adquirir, enajenar, gravar, exportar, importar, explotar y/o administrar cualquier clase de bienes o derechos. Pudiendo crear, modificar o extinguir cualquier clase de derechos; realizar sus operaciones por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de la Sociedad y terceros. Denominación: Luis y Jacinto Mattos Limitada o L. y J. Mattos Limitada. Firma social: A la denominación se le antepondrá la preposición "por" y el conjunto será suscripto por el socio que la utilice. Domicilio: En Montevideo pudiendo establecer sucursales o agencias. Capital y socios: Cinco mil pesos, totalmente integrados, en partes iguales por los socios: JACINTO MATTOS y JOSE PENEDO. Administración y uso de la firma social: Ambos socios junta, separada o indistintamente. Plazo: hasta el 31 de Diciembre de 1949; prórrogas por períodos de tres años. Incapacidad o fallecimiento: Los derechohabientes deberán nombrar representante. Prohibición social. La firma social no podrá ser utilizada sino para los negocios sociales. Ejercicios sociales: Terminarán cada 31 de Diciembre. Balances: Anualmente dentro del mes y medio siguiente a la terminación del ejercicio, su aprobación requerirá la consideración y posterior firma conjunta de ambos socios. Ganancias y pérdidas: Por partes iguales. Liquidación: Por la o las personas que designen los socios. — Jacinto Mattos — José Penedo Netto. — Montevideo, 28 de Febrero de 1947.

$24.00 Mz.6-1912-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene contador [illegible] Freiría Sierra 2016. Prometimos vender el café y bar calle Rivera N.o 3945 [illegible] a JOSE SALGUEIRO. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Oscar Restahnoch. — Roberto Rodríguez. — Oscar Rodríguez.

$6.80 Mz.[illegible]-1530-v.mz.25.

AVISO

De acuerdo con la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 (artículo 10), se avisa a las personas que se mencionan prominentes compradores a plazos con más de cuatro años de atraso en sus pagos que a los quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos sus derechos: JUAN MARIA FERNANDEZ, solar 17; ROMAN MEDINA, solares 21 y 22; REGINO LOPEZ, solar 36; GUMERSINDO AYALA, solar 58; JOSE AMADOR, solares 113 a 124; EUSTAQUIO MACHADO, solar 125. Todos del plano del agrimensor A. Odizzio Revilla de 6 de Febrero de 1926 y su padrón en mayor área es número 588 en Barrio Heraclio Pérez; ciudad de San Carlos, 2.a sección (Departamento de Maldonado).

$15.00 Mz.6-1913-v.mz.22.

TERRITORIAL LA CONSTANCIA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 9.o de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 18 de Marzo a las quince horas en el local de la calle Rincón 687 para tratar la siguiente orden del día. A) Fijación del número de miembros del Directorio. B) Elección de Directores. C) Consideración de la memoria estado de pérdidas y ganancias y balance general al 31 de Diciembre de 1946 D) Nombramiento de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta con el señor Presidente y Secretario. — Montevideo Marzo 3 de 1947. — El Directorio.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en el local social con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la asamblea, las acciones o certificado bancario.

$9.60 Mz.8-02039-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender al señor JACQUI KO NICHEKIS la casa de comercio sita en la Avenida General Flores N.o 2364 en el ramo de bazar. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los créditos deben presentarse en la calle Médanos 1413. — Mouriño y Cía.

$8.00 Mz.6-1961-v.mz.28.

TALLERES GRAFICOS SUR S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día Lunes 24 de Marzo a las 16 horas, en el local social del Palacio Salvo (Plaza Independencia 739) para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Pronunciarse sobre la memoria y balance correspondiente a los ejercicios 1945 y 1946. 3.o) Aprobar el reparto de utilidades y fijación de dividendos. 4.o) Elección de Síndico. 5.o) Emisión de acciones. Se hace constar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 para tener voto en las asambleas los accionistas deberán presentar en la sede social hasta tres días antes del fijado para la reunión sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — El Directorio.

$9.60 Mz.8-02044-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al señor JUAN VOGHOMIAN, mi comercio de café y bar de Duvimioso Terra 2000. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Carlos D'Angelo. — Juan Voghomian.

$6.40 Mz.8-02059-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender la Pensión Familiar de la calle Piedras número 311 a la señorita DELIA BALLESTEROS ALVES. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal al estudio de los escribanos Decia Cantón-Dabezies, Rincón 387 — Isaac Kalanski — Berta Strelt de Kalanski. — Montevideo 5 de Marzo de 1947. — Héctor J Decia Cantón. Escribano.

$9.60 Mz.8-02067-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender al almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la calle Félix Laborde número 2850, al señor ISABELINO ZOILO GONZALEZ CEDREZ. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal en el estudio de los escribanos Decia Cantón-Dabezies, Rincón 387. — Eusebio N. Quintero. — Ambrosia M Quintero de Quintero. — Montevideo, 3 de Marzo de 1947. — Héctor J Decia Cantón, Escribano.

$6.00 Mz.8-02068-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo 'Unión Comercial' de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a ANDRES VEIRAS y JOSE FERNANDEZ el bar restoran, almacén y bebidas alcohólicas establecido en Juan José Amézaga esquina Artigas, Pueblo Dr. Soca, Departamento de Canelones. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Humberto Sambolinó Bianchi. — Braulia Eufemia López de Sambolino.

$9.60 Mz.8-02057-v.mz.26

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad MESSANO y ACOURT, establecida con bar y bebidas alcohólicas en Grel. Flores 2820, haciéndose cargo del activo y pasivo Vicente Messano. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo Febrero 14 de 1947. — Vicente Messano Gener. — Hipólito Acourt Johanson.

$6.40 Feb.21-1535-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contrató vender a ANTONIO GOMEZ y JOSE SAN MARTIN el café y bebidas alcohólicas establecido en Colonia 802 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Febrero 12 de 1947 — José Garrido Oso.

$6.40 Feb.21-1536-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JUAN SCARON el almacén de comestibles, verduras y bebidas alcohólicas establecido en Joanicó 4047. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Lorenzo Oddone Vezzoso. — Josefa Piñeyro de Oddone.

$6.40 Feb.21-1537-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a ELISEO MARTINEZ el almacén y bebidas alcohólicas establecido en 8 de Octubre 3500. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — José González Ron — María Cousillas de González.

$6.40 Feb.21-1538-v mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre los señores HERMOGENES PASCUAL MANGO y CAMPIO CABREIRA, con respecto al comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Colonia 2250 vendiéndolo nuevamente el señor Mango y sus antecesores, Benjamín y José Revello a los señores Domingo Cajiga y León Raúl Reselló. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Hermógenes Pascual Mango Cabrera. — Benjamín Revello. — Aurora Porto de Revello. — José Revello — Aurora Riesgo de Revello.

$12.80 Feb.21-1539-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Mario de Armas avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su almacén y bar, calle Durazno N.o 2459, a los Sres. RODRIGUEZ y ALEM Hnos. Interviene oficina "B. R. Y C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Febrero 16 de 1947. — Mario de Armas — Alberto Rodríguez. — Enrique Alem — Wáshington Alem.

$6.40 Feb.21-1540-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Fernández Díaz, avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su café y bar, avenida Italia N.o 2400 a los Sres. GARCIA y CABRERA Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — José Fernández Díaz. — Arsenio García. — Juan José Cabrera.

$6.40 Feb 21-1541-v.mz.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Constantino Souto avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su café, bar y fiambrería calle Justicia N.o 2101, al Sr. José Rizzo. Interviene oficina "B. R. Y C. A." R. Cercido y Cía. Cerrito 695 — Montevideo, Febrero 14 de 1947 — Constantino Souto. — José Rizzo.

$6.40 Feb.21-1542-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del art. 6.o del decreto - ley N.o 8 992, de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por contrato privado de modificación de la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la razón social de "MILLER, MEDEIROS y BASTOS, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmado en Montevideo, el 27 de Enero de 1947 e inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 11 de Febrero de 1947, con el N.o 9 del Fo. 30 vuelto al Fo. 33 del libro N.o 1 de Contratos Sociales, se resolvió llevar el capital social a la suma de $ 300 000.00 (trescientos mil pesos m|n.). — Isidoro W. Bastos. — Jaime N. Miller. — Rodolfo P. Medeiros.

$16.00 Feb.21-1515-v.mz.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores FRANCISCO SAVERIO ADDIEGO y ARIEL CAMPIGLIA la tercera parte que me corresponde en el comercio ubicado en el Parque Rodó, denominado "Brisas del Plata". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en la escribanía del Sr. Fernando H. Echevarría, calle 25 de Mayo 470 (tercer piso, escritorios 30,31). — Severo Campiglia.

$9.60 Feb.21-1511-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la oficina Spinetti y González Lago, Ejido 1676 he prometido vender a los señores JUAN CARLOS SAETTONE y DOMINGO ROQUE MARRERO la casa de comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Coronel Raiz N.o 1649, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904 se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en Ejido 1676. — Montevideo, Enero 20 1947. — Antonio Domingo Stratta. — Juan Carlos Saettone. — Domingo Roque Marrero.

$9 60 Feb.21-1194-v.mz.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con fecha 31 de Octubre último disolvimos la sociedad que integrábamos y que venía girando con la razón social de "CASOLA y REGGIANINI" habiendo quedado el señor Vicente Casola con todo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Salto, Febrero 4 de 1947. — Vicente Casola. — Emilio Reggianini.

$12.00 Feb.14 1329 v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a mis hijos FRANCISCO, JUAN PEDRO, HUMBERTO MANUEL y ERNESTO EUGENIO ECHEVERRI la casa de comercio que tengo establecida en "Arroyo de la Virgen", segunda sección judicial de San José, en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas — San José Febrero 8 de 1947.

$12.00 Feb.14 1318-v.mz.12.

ASTILLERO NEPTUNIA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 26 y 34 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 10 de Marzo próximo a las 18 horas en el local social para tratar los siguientes asuntos: Balance general y memoria anual Consideración de la cuenta ganancias y pérdidas. Remuneración al Directorio y distribución de utilidades. — Paysandú, Febrero 19 de 1947. — Lorenzo M. Marcenaro, Presidente. — Carlos M. Fraschini, Secretario.

$6.00 Mz.3-1810-v.mz.13.

INDUSTRIAS COLUMBUS LIMITADA

Por contrato privado suscripto el 31 de Diciembre de 1946, inscripto el 2 de Enero de 1947 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 8, al Fo. 32 vuelto y siguientes del Tomo 14 del Registro de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes bases: Socios: HERIBERTO LEWY, KURT LEWY y LUIS ALBERTO MENKER Objeto: La adquisición en el país o en el extranjero de subproductos animales con el fin de proceder a su clasificación o industrialización y venta, así como la realización de cualquier otra actividad comercial, industrial o financiera cuya organización y desarrollo, la sociedad creyere conveniente emprender. Denominación: "Industrias Columbus Limitada". Domicilio: En Montevideo, pudiendo establecer agencias y sucursales. Plazo: 5 años a contar de la firma del contrato, con prórrogas automáticas de 5 años Capital: $ 10.000.00 divididos en 20 cuotas de $ 500.00 cada una, aportados $ 9.000,00, por partes iguales por Heriberto y Kurt Lewy, y $ 1.000,00, por Luis Alberto Menker. Gerencia: A cargo de cualquiera de los socios. Asambleas: Anuales. Balances: Anuales. — Montevideo, 20 de Febrero de 1947. — Luis Alberto Menker — Cerrito 597, escritorio 19

$18.00 Mz.3-1762-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, haber prometido transferir al señor ADOLFO WEISSMAN el interés o parte que tengo en la sociedad "Weissman B. C. y Compañía" (Productos Fortaleza), de esta plaza. Interviene escribano Enrique Uslenghi, calle 25 de Mayo N.o 477 (escritorio 62) — Montevideo, Febrero 19 de 1947 — Jaime Fenton Wood.

$10.20 Feb.24-1580-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de Budelli y Vidal. El activo y pasivo de la firma ha quedado a cargo del socio señor PEDRO G. VIDAL, en su carácter de liquidador de la citada razón social. — Trinidad Febrero 10 de 1947. — Jesús Budelli. — Pedro G. Vidal.

$12.00 Feb.15-1334-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de "LARREA y GONZALEZ", en el ramo de café y confitería y sus anexos, con asiento en esta ciudad, calles 25 de Mayo y Asamblea, bajo la denominación de "Café y Confitería Delgrandi", haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma comercial el señor socio Camilo Larrea. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Febrero 10 de 1947 — Camilo Larrea. — Luis A. González.

$16.00 Feb.19-1441-v.mz 14.

EXTRAVIO DE UNA PROMESA DE COMPRAVENTA

Habiéndose extraviado la promesa de compraventa N.o 56|69, expedida por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, referente a un solar de terreno propiedad del Sr. JUAN J. BELO (hoy su sucesión), extendida a nombre de Benito Domingo y Norberto Domingo Reimondo Ramilo ubicado en la 13.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Burdeos empadronado con el número 142 841 y señalado con el número 9 manzana 39 D del plano del Agr. Carlos Mac-Coll, de Noviembre 1941, se hace saber que si en el plazo de quince días, a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá un duplicado de dicha promesa a favor de los nombrados promitentes compradores

$15.00 Feb.15-1646-v mz.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Solano Amilivia, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad de Minas, con la razón social de "DANIEL SMITH y COMPAÑIA", en el ramo de farmacia ("Farmacia Oriental", ubicada en la calle Domingo Pérez esquina Vidal y Fuentes) Activo y pasivo a cargo de la nueva firma "H. Varela Bonino y Compañía". Acreedores en el mismo comercio. — Minas, Febrero 6 de 1947 — Daniel Smith y Compañía. — H. Varela Bonino y Compañía.

$14.40 Feb.24-1608-v.mz.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la sociedad "RADICULA y Cía", que gira en esta plaza en el ramo de importación y representación de firmas nacionales y extranjeras y compraventa de especialidades farmacéuticas, químicas y sus anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Lino Radicula, dejando de formar parte de la sociedad Horacio Ataulfo Alfredo Teso. Los acreedores se presentarán en San José 1323. Ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Febrero 20 de 1947.

$16.00 Feb.24-1586-v.mz.17.

JUAN BENZO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, el Directorio de Juan Benzo, S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo a las 11 horas, en el local social de la calle Asencio N.o 1255 para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1946 y resoluciones pertinentes; 2.o Designación de Síndico y suplente para el próximo ejercicio; 3.o Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, deberán depositar, no más tarde del día 1.o de Marzo próximo, sus acciones o el certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Gerencia de la Sociedad la que les expedirá un boleto indicando el número de votos que les corresponde. — El Secretario.

$7.20 Mz 19-1388-v.mz.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social "BELLENDA Hnos.", y con domicilio en camino vecinal 1490 (Melilla), quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Pedro Bellenda.

$6.00 M.3-1195-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre 1904, la Sra. Estela Sarachu de Sierra prometió vender al Sr. BALBINO FIDALGO el comercio de bar y fiambrería en Pablo de María 1295|97. Interviene oficinas Balseiro. Acreedores: Misiones 1574. — Febrero 16 de 1947. — E. S. de Sierra. — B. Fidalgo.

$6.40 Feb.22-1562-v.mz.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del Público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en villa María Isabel, Isla de Patrulla, quinta sección de este Departamento, bajo la razón social de "FERNANDEZ HERMANOS", habiendo quedado el ex socio Ramón Alfonso Fernández Cruz a cargo del activo y pasivo de dicha sociedad Por tanto los que se consideren con derechos deberán comparecer dentro del término legal al domicilio de la misma sociedad disuelta. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación.

$12.80 Feb.22-1550-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina de Balances de José Díaz Barrera, Cuñapirú N.o 1480, contraté vender a los Sres. CELESTINO DE ARMAS, DEMETRIO BENTANCUR y MIGUEL FERREIRA mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecido en la calle Viejo Pancho N.o 2449, y Obligado. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — J. Nicolazzo Zaro. — Américo C. De Armas. — Demetrio Bentancur. — Miguel Ferreyra.

$9.60 Feb.22-1551-v.mz.1.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender a ALCIDES DOS SANTOS PERDOMO, el comercio de almacén, ferretería, bazar y depósito de frutos, establecido en la esquina de las calles Lavalleja y 20 de Setiembre en esta villa. Acreedores: presentarse en término legal en escribanía F. Harrison de esta villa. — Sarandí Grande, Florida 1.o de Febrero de 1947. — Rodolfo Pastorini. — Alcides dos Santos Perdomo

$12.00 Feb 13-1343-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — IRINEO JACINTO RODRIGUEZ compra el comercio ramo almacén y frutas sito en la calle Isabela 3423. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo Febrero 12 de 1947. — Toribio Reinante. — Irineo Jacinto Rodríguez.

$5.60 Feb.19-1446 v.mz.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Atanasiu. (Plaza Independencia 707) interviente. Carmen Méndez vende a BLANCA CRAVIOTTO DE REGUEIRA, la casa de peinados, Libres 1436. Acreedores presentarse en las referidas oficinas. — Montevideo, 21 de Febrero de 1947.

$3.20 Feb.26-1657-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento general, que prometí vender la panadería y anexos de mi propiedad, calle Yi N.o 1202 y Canelones N.o 1251 de esta ciudad a los señores HERMENEGILDO PEREZ y JOSE ALONSO. — Montevideo, 27 de Febrero de 1947. — Carlos Menéndez.

$7.20 Mz.3-1811-v.mz.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a AQUILES BUONOMI, la tienda y mercería que gira en Libertad, Departamento de San José. Acreedores: Escribanía Pérez del Castillo-Alonso. Santiago de Chile 1254. Montevideo. Ley 26|9|904. — Nicolás Buonomi.

$8.00 Mz.3-1795-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas "B.Y.S." (Valparaíso 1269) prometí vender a CAMILO y ANTONIO SANTIN, el almacén y bar sito en Avenida Simón Martínez N.o 6702. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Febrero de 1947. — Aníbal Beggeres Castro.

$7.20 Mz.3-1764-v.mz.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a JOSE BAGNATO y VICENTE PERRETTO el despacho de bebidas ubicado en Comercio 2701. Acreedores presentarse en Misiones 1408, Esc. 19. — María Antonia Carusso de Peixoto. — Montevideo, Febrero 27 de 1947.

$7.20 Mz.4-1849-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan Romeo Barrios Rodríguez avisa que prometió vender su provisión calle 8 de Octubre 4018 al señor ROMAN JUSTO SANCHEZ. Acreedores presentarse en Ituzaingó 1485, Esc. 17. — Montevideo, Febrero 27 de 1947.

$3.60 Mz.4-1829-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Damaso García, avisa (ley 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su almacén de comestibles calle Estero Bellaco número 2901 al señor MARIO NUÑEZ.— Interviene Oficina "B.R.Y.C.A." R. Cercido y Cía — Cerrito 685. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — José Damaso García. — Mario Nuñez.

$6.40 Mz.8-02036-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan García Norat, avisa (ley 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su café y bar, calle Pérez Castellano número 1400, al señor LUCIANO RODRIGUEZ. — Interviene Oficina "B.R.Y.C.A." R. Cercido y Cía, Cerrito 685. — Montevideo, Febrero 23 de 1947. — Juan García Norat — Luciano Rodríguez.

$6.40 Mz.8-02037-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Freidenberg, avisa (ley 26 de Setiembre de 1904) que prometió vender su almacén y bar, calle Verdi número 4335 al señor PEDRO ROMULO DELGADO. Interviene Oficina "B.R.Y.C.A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo Marzo 2 de 1947 — José Freidenberg — Pedro Rómulo Delgado.

$6.40 Mz.8-02038-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que con esta fecha, he prometido en venta a los señores "DARRIULAT y Cía." la casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en la casa N.o 3951 de la avenida Agraciada, de esta Capital, denominada "La Pouppee". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo concurrir los que se consideren acreedores a la indicada casa, dentro del plazo legal, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, 11 de Febrero de 1947. — José Castiñeira.

$13.60 Mz.8-2095-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido comprar a los señores Marcos Peirano, Domingo Pedetti y José Anselmo Sarli, el comercio que en el ramo de café, confitería, billares y anexos, gira en la calle Uruguay N.os 644 y 656. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazó a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al mencionado local. — Salto Febrero 27 de 1947. — ENRIQUE J. BARBIERI.

$16.00 Mz.8-02035-v.mz.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 1113 hemos resuelto disolver la Sociedad Delgado y Gómez, establecida con almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en Garibaldi 1700, haciéndose cargo del activo y pasivo JUAN DOMINGO GOMEZ. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1947. — Zenón Delgado Ballesteros. — María Isabel Ballesteros de Delgado.

$9.60 Mz.8-02053-v.mz.26.

LA AZUCARERA RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, y dentro de las facultades que le acuerda el mismo, el Directorio ha resuelto con fecha 10 de Febrero de 1947, se convoque a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria y extraordinaria que se realizará el día Lunes 24 de Marzo a la hora 15 en el local social Juncal 1393, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance anual, e informe del Síndico. 2.o) Modificación a los estatutos. 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

ESTATUTOS

Modificación proyectada

El artículo 3.o se sustituye por otro así redactado: "La Sociedad se dedicará con preferencia a los negocios de azúcar en sus más variadas formas, y toda clase de actividad agrícola ganadera; podrá efectuar toda clase de operaciones financieras, comerciales, industriales, fuera ó dentro de la República, que se relacionen directamente con actividades especiales a que se dedica".

Se previene a los asambleístas que de acuerdo con el artículo 25 deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad hasta cinco días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$16.00 Mz.8-01844-v mz.19.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 24 de Diciembre de 1946 se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "Transglobal Ltda.", con sede en la calle Colonia 970; integrada por BERNARDO DOREGGER y JUAN HANS DOREGGER, de Montevideo, sobre las siguientes bases: Capital $ 36.000.00 (treinta y seis mil pesos) con 100 cuotas de $ 360.00 cada una, de las cuales corresponden 50 cuotas a cada uno de los socios. Objeto: Importación y exportación en general y representación así como la manipulación de mercaderías importadas o a exportar. Director - Administrador: Los dos socios. Uso de la firma: Los dos socios, indistintamente. Exclusión de garantías ajenas al giro social. Ejercicio: 1.o de Enero al 31 de Diciembre. Plazo: Hasta el 31 de Diciembre de 1957, con prórroga automática. Este contrato está inscripto con el número 27 al folio 190 y siguientes del tomo 14 de "Contratos sociales" del Registro de Comercio, que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el día 3 de Febrero de 1947. — Montevideo, Febrero de 1947.

$14.00 Mz.7-1963-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Salomón Muchinik avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su almacén y venta de frutas y verduras, calle Ramón Anador N.o 3548, a la señora LUISA CORBO DE IGLESIAS. Interviene Oficina "B.R.Y.C.A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Febrero 23 de 1947. — Salomón Muchinik. — Luisa Corbo de Iglesias.

$6.40 Feb.27-1694-v.mz.18.

MARON Y CRISTINIS LIMITADA

Constitución de Sociedad

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que: Por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Amílcar W. Pereira, vecino el 1.o de Febrero del corriente año, se constituyó entre los señores ALFREDO JULIO MARON ROPAT y DEMETRIO CRISTINIS GIATRUDAKI, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes bases: Objeto: Explotación de un comercio de taller de confecciones en el ramo del vestido para hombre, mujer y niños (ropa exterior). Razón social "Marón y Cristinis Limitada". Domicilio: Avenida 18 de Julio número 926, pudiendo establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero Administración y uso de la firma social. A cargo del socio señor Alfredo Julio Marón, salvo los actos siguientes que será necesaria la actuación conjunta de ambos socios: A) Enajenar por cualquier título y modo los bienes sociales. B) Constituir prendas comunes o industriales, cauciones y cualquier otras garantías sobre los bienes de la Sociedad. C) Arrendar o subarrendar (como locador o locatario) bienes de toda clase. D) Designar suspender y destituir empleados, factores, técnicos, obreros y demás personal del establecimiento. E) Los contratos relativos a la producción y fijación de los precios a cobrar por las mismas. Capital: $ 7.000.00 totalmente integrado en la siguiente forma: A) $ 3.035.00 por el socio señor Demetrio Cristinis en máquinas, muebles y útiles. B) $ 3.965.00, en efectivo, depositados por el socio Alfredo Julio Marón, en el Banco Francés e Italiano para la América del Sud (agencia Río Negro), a nombre de la Sociedad. Duración: 3 años a partir del 1.o de Febrero del corriente año, prorrogado por períodos sucesivos de dos años cada uno salvo que alguno de los socios no manifestare por escrito con una antelación de 60 días de dar por terminada la Sociedad. Ejercicios sociales. 1.o de Junio y 31 de Mayo de cada año el primer ejercicio abarcará el período comprendido entre la fecha de constitución de la Sociedad y el 31 de Mayo próximo. Inventario y balances. Al fin de cada ejercicio. Ganancias y pérdidas. Por partes iguales. Fondo de reserva: 10 o|o. Asambleas sociales, se realizarán anualmente antes del 30 de Setiembre. Votos: un voto por cada socio. Incapacidad o fallecimiento de los socios: En caso de incapacidad o fallecimiento del socio Marón la Sociedad cintinuará con sus herederos o representantes En caso de fallecimiento del socio señor Cristinis la Sociedad se disolverá totalmente. La Sociedad no emitirá títulos representativos de las cuotas sociales. El contrato respectivo de las que resultan las demás convenciones fué inscripto en Registro General de Poderes con el número 129 al folio 127 del libro 215 y en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 8 al folio 28 vuelto y siguientes del tomo 11 del Registro de Contratos. — Montevideo Febrero 27 de 1947.

$40.00 Mz.8-02051-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica a los efectos legales que hemos disuelto la sociedad de hecho que en esta plaza giraba bajo la razón social de "Pérez Roubín y Klappenbach" en el ramo de cochería y pompas fúnebres, quedando el activo y pasivo a cargo del socio BENJAMIN BALDOMERO KLAPPENBACH. Los acreedores deben presentarse a regularizar sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Mercedes, Febrero 26 de 1947. — Benjamín B. Klappenbach. — Nicanor Pérez Roubín.

$12.00 Mz.10-2188-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Abelardo Píparo Galeano, instalado con bar en la calle Zapicán 271 de esta ciudad, comunica que ha prometido vender al señor RAMON PIPARO GALEANO dicho comercio, llamando a todos los acreedores, a cualquier título, para que se presenten con los justificativos de sus créditos, al mismo bar dentro del plazo legal (ley 26 de Setiembre de 1904).

$4.00 Mz.10-2187-v.mz.20.

VENTA

Antonio Buranelli Carrio hace saber al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que ha prometido vender al farmacéutico DARDO CROTTOGINI, la farmacia "El Inca" sita en la casa N.o 1214 de la calle Yi, que gira bajo su firma. Los que se consideren acreedores, deben presentarse con los justificativos de sus créditos, a la Escribanía de Bolívar Zarza en Avenida Carlos Ma. Ramírez 106. — Montevideo, Febrero 25 de 1947.

$19 20 Mz.6-1941-v.mz.25.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Se avisa al comercio y al público en general (ley 26 de Setiembre de 1904) que la casa de comercio que el señor Inocencio V. da Silveira tiene instalada en la localidad de Piñera (Paysandú) se venderá a favor del señor TEOFILO M. ZABALA ARTIA. Los justificativos de los créditos deben presentarse en la ciudad de Paysandú. Escribanía Mac Iliach (calle Florida N.o 1076). — Inocencio V. da Silveira. — Teófilo M. Zabala Artía.

$12.00 Mz.6-1958-v.mz.28.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de Sociedad

Por escritura de fecha 5 de Febrero de 1947, autorizada por el escribano Dante Russo Neves se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "El Hogar de la Música Juan M. González, Sociedad Limitada". Socios: JUAN MARIA GONZALEZ GARCIA, LUIS ALBERTO GONZALEZ ASTELLANO, JUAN MARIA INOCENCIO GONZALEZ ASTELLANO, JOSE JUAN FRANCISCO MARTINEZ VIGO, HECTOR LUCAS PELUFFO MARENCO y LUIS FERRER SOLBES. Objeto: Compra, venta, importación y exportación de artículos e instrumentos para música e impresiones musicales, aparatos y artículos de radiotelefonía y derivados, reparación de los mismos, laboratorio fotográfico. Capital: pesos 55.000.00 totalmente integrado y aportado (base tercera). Plazo: Tres años a partir del día 1.o de Julio de 1946, prorrogable por períodos de tres años. Domicilio: Calle Uruguay número 1039. Dirección y Administración El uso de la firma social, sin limitación, está a cargo de los asociados señores Juan María González García y Juan María González Astellano, indistintamente. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 16, folio 70 y siguientes del tomo 1.o del Registro de Contratos. — El Hogar de la Música. Juan M. González. Sociedad Limitada.

$16.00 Mz.10-2098-v.mz.21.

LA PROPIEDAD SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 19 de Marzo a las quince horas en el local de la Sociedad Cerro Largo 939, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria y de la cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1946. 2.o Fijación de la remuneración que corresponde al Síndico. 3.o Repartición de las utilidades. 4.o Elección de Síndico y Suplente. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los asistentes. Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, para formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones en el local de la Sociedad a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Febrero 24 de 1947.

$9 60 Mz.4-1846-v.mz.12.

PEDRO AGORRODY SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos legales se hace saber que por escritura autorizada en la ciudad de San Carlos el 14 de Febrero de 1947 por el escribano David Rubén Borges los señores LUIS E. PEREIRA, LUIS R. FERNANDEZ, LUCIANO M. RODRIGUEZ ALONSO, JUAN CARLOS ESQUEFF y ALEJANDRO BEYHAUT SALGADO, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo extracto es el siguiente: Objeto: Explotación del molino harinero conocido por "Molino Agorrody", ubicado en la ciudad de San Carlos y la explotación en todas sus formas del trigo y otros cereales y de sus industrias derivadas pudiendo realizar toda clase de operaciones que tengan relación con su objeto. Denominación: "Pedro Agorrody Sociedad Limitada". Domicilio: En la ciudad de San Carlos pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la República y en el extranjero. Capital social: Cuarenta mil pesos integrado en el acto de firmarse la escritura por partes iguales entre los socios. Plazo: Diez años a partir desde el otorgamiento, prorrogable automáticamente por períodos de diez años salvo que cualquiera de los socios con un año de anticipación al vencimiento del período comunique por escrito el propósito de hacerla cesar. Administración: Por el socio Alejandro Beyhaut Salgado por todo el plazo de la sociedad quien tendrá el uso de la firma social, de acuerdo con el siguiente modo y limitaciones: A) Limitaciones: las letras, vales, pagarés y demás documentos de crédito por cantidad mayor de más de dos mil pesos y cualquier documento que obligue a la Sociedad por más de dicha suma, además de la firma del Administrador, deberá llevar la de uno de los otros socios, indistintamente y las escrituras públicas que otorgue la Sociedad sobre adquisición, enajenación e hipoteca de bienes inmuebles, deberán ser firmadas en representación de la misma por el Administrador, conjuntamente con uno de los otros socios, indistintamente; B) Modo de usar la firma social: Pedro Agorrody Limitada" y a continuación la firma personal del Administrador y en los casos previstos (limitaciones) también a continuación y conjuntamente con la firma del Administrador, la de cualquiera de los otros socios indistintamente. Cese de las funciones del Administrador: Por muerte, incapacidad, interdicción, quiebra, concurso, renuncia o por resolución de la asamblea de asociados. Utilidades: El cinco por ciento por lo menos para el fondo de resrva y el saldo que hubiere, como las pérdidas en su caso se dividirán por partes iguales entre los socios. Liquidación y distribución: Vencimiento del plazo y en los previstos por la ley y también por resolución de la asamblea de asociados. No se disuelve por muerte, interdicción, quiebra concurso o incapacidad de los socios. Asambleas: Ordinarias en la segunda quincena de los meses de Junio y Diciembre de cada año. Extraordinarias: A pedido del Administrador o de cualquiera de los socios. Inscripción: Registro de Poderes de Maldonado el 14 de Febrero de 1947 con el número 22 al folio 19 vuelto y en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, el 18 del mismo mes con el número 2 al folio 100, del libro 5. — San Carlos, Febrero 25 de 1947. — Alejandro Beyhaut Salgado

$26.00 Mz.7-2033-v.mz.18.

S. A. CHADWICK WEIR y Cía. Ltda.

CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMA OCTAVA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21, inciso H) de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 28.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el 28 de Marzo de 1947 a las 17 horas en el local social, calle Cerrito 302 para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general e inventario presentado por el Directorio. 2.o Elección de miembros titulares del Directorio de acuerdo con lo establecido en los estatutos, y suplentes. 3.o Aprobación o modificación de la distribución de utilidades proyectado por el Directorio. 4.o Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el 28.a ejercicio social. — Montevideo, 3 de Marzo de 1947. — Robert Veitch, Presidente.

$18.00 Mz.6-1937-v.mz.17.

ASOCIACION AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS DE ARTIGAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se invita a los señores accionistas para la asamblea a realizarse el día 15 del corriente a las 15 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Balance cerrado el 31 de Diciembre de 1946 y estado actual de la institución. 2.o Elección de Comisión Directiva para el ejercicio 1947-948 de acuerdo con lo que prescriben los estatutos. — Artigas, Marzo 1.o de 1947. — La Secretaría.

$4.80 Mz.7-1975-v.mz.15.

SOCIEDAD ANONIMA TEJIDOS E HILADOS SATEH

ASAMBLEA GENERAL

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general a efectuarse el 20 del corriente, a las 17 horas en el Salón de la Bolsa de Comercio, 2 o piso. Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual 2.o Designación del Síndico y fijación de su remuneración. 3.o Aumento del capital social. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Queda establecido que, según el artículo 5.o de los estatutos sociales, son necesarias las tres cuartas partes de los votos de los accionistas presentes, que representen más de la mitad del capital integrado, para aprobar el tercer punto del orden del día. Según el artículo 22 de los estatutos sociales "la asamblea general ordinaria o extraordinaria se considerará constituída y resolverá válidamente con la presencia de un número de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital realizado. No obteniéndose este quórum en la primera convocatoria, se convocará para una nueva asamblea, en la misma forma indicada en el artículo 21, la quedará constituída con cualquiera que sea la cantidad de accionistas y capital presentes". El artículo 23 dispone lo siguiente: "Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán registrar sus acciones, o un certificado notarial o judicial que las acredite, en las oficinas de reunión (Bolsa de Comercio, oficina 454). Efectuado el registro, se les expedirá una boleta de entrada en la que se determinará las acciones registradas y el número de votos que les corresponden. Los accionistas pueden hacerse representar en la Sociedad, hasta el día anterior hábil fijado para la asamblea de acuerdo con lo prescripto en el artículo 2.o de la ley del 19 de Julio de 1909 y artículo 1.o del decreto del 16 de Julio de 1943. El mandatario no podrá representar en la asamblea más que a un solo mandante".

$23.40 Mz.10-2251-v.mz.19.

"CHUY" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 20 de Marzo de 1947 a las 11 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo N.o 477, segundo piso para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1946 y distribución de utilidades. 2.o Remuneración del Directorio por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1946. 3.o Nombramiento de nuevo Directorio. 4.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$7.00 Mz.5-1947-v.mz.12.

M. D. F.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de M.D.F., convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 20 de Marzo de 1947, en la sede de la Cámara de Industrias, calle Treinta y Tres 1325, a las 18 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora (artículo 42 de los estatutos). 2.o Reforma parcial de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 y lo determinado en el artículo 40 de los estatutos, deberán entregar en la Secretaría de la Sociedad, con 5 días de anticipación como mínimo, el certificado bancario de depósito de sus acciones. A aquellos accionistas que no tengan sus acciones depositadas en Bancos, se les ruega depositarlas en el Banco Italiano del Uruguay, calle Cerrito 428, donde les será entregado el respectivo certificado. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — El Directorio.

$14.00 Mz.11-2270-v.mz.15.

MOORE-McCORMACK (URUGUAY) S. A.

CONVOCATORIA

Para la cuarta asamblea general ordinaria

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la cuarta asamblea general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1947 a las 11 horas en el local social de la calle Cerrito número 382, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance general del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1946. 2.o) Distribución de las utilidades y pago de dividendos. 3.o) Elección de nuevo Directorio 4.o) Fijación de los honorarios del Síndico y designación de nuevo Síndico y su suplente.

$6.00 Mz.10-2145-v.mz.12

CLAUSURA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que con fecha 1o de Enero ppdo. clausuré el taller de herrería y carpintería que tenía en esta ciudad, Lecueder 874, debiendo los deudores y acreedores presentarse dentro de un plazo de treinta días a regularizar sus cuentas. — Artigas, Enero 31 de 1947. — José Pedrón.

$12.00 Feb.20-1485-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviente Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender la provisión de comestibles, calle Alejandro Chucarro N.o 1291 a MIGUEL FRANGIAS KANAVUSTI, (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Artin Apisa-ghanian.

$3.60 Mz.10-2113-v.mz.29.

INTEX S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos sociales convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 28 de Marzo a las 18 horas en el local social, calle F. Sainz Rosas número 4871 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance anual, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico. (Artículo 27). 2.o) Fijación de remuneración del Síndico (artículo 37).

Nota: Se advierte a los señores accionistas que deben justificar su condición de tales mediante el depósito de sus títulos o certificados bancarios en el local social, hasta 3 días hábiles anteriores del señalado para la asamblea. (Artículo 30). — El Directorio.

$10.00 Mz.11-2235-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a don CARLOS TIBER RUIZ DIAZ y don HECTOR ALBERTO SIMONA la "Casa Bing" de Gásperi y Mazzolini, que gira en Dolores (Soriano). Los acreedores presentarán sus créditos de acuerdo a la ley de 26 Setiembre 1904, en la escribanía Capano y Ruiz, de esta ciudad. — Dolores, Febrero 11 de 1947. — Héctos Gásperi. — Angel Nepomuceno Mazzolini. — Brígida Agustina Condenanza de Gásperi.

$12.00 Feb.20-1483-v.mz.15.

INDUSTRIAS GRAFICAS S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, que se efectuar el día 24 del corriente, a las 19 horas, en el local social, avenida 18 de Julio número 1472, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Venta del establecimiento. 2.o Liquidación de la Sociedad. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o recibo bancario pertinente, en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anterioridad a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — La Secretaría.

$6.00. Mz.11-2321-v.mz.15.

YI SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, convócase a asamblea general ordinaria de accionistas para el día 28 de Marzo próximo a las 17 horas en el local social calle Paysandú 935, tercer piso, a fin de considerar y resolver sobre la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria social y balance anual correspondiente al primer ejercicio. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados bancarios respectivos en la Secretaría social con 3 días de anticipación. — El Directorio.

$4.80 Mz.10-2101-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he prometido aportar a la sociedad anónima "GONZALO CALZADA, S. A." (en formación) el establecimiento comercial que tengo instalado en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1522, de esta plaza. Los acreedores presentarán sus créditos en la escribanía de Jacinto Zabalza, Andes 1217 (5.o piso, apto. 21) de 10 a 12 horas. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Gonzalo Calzada Brena.

$12.00 Feb.20-1474-v.mz.15.

AGENCIA MARITIMA DODERO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Agencia Marítima Dodero, Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Marzo de 1947, a las 9 y 30 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo número 411, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 3.o) Considerar el proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio incluso la retribución de los señores Directores y del Síndico. 4.o) Ratificación de los pagos hechos por sueldos y gratificaciones y|o participaciones durante el año 1946 a los señores Directores que han desempeñado funciones administrativas en Casa Matriz y Sucursales Argentinas además e independientemente de los cargos de Directores para los cuales fueron electos por la asamblea del 2 de Marzo de 1946. 5.o) Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Montevideo, Marzo 6 de 1947.

$14.00 Mz.10-2103-v.ab.8.

S. A. SACIR

ASAMBLEA ORDINARIA DEL EJERCICIO 1946

Se cita a los señores accionistas de S. A. Sacir para la asamblea ordinaria correspondiente al ejercicio 1946 que se realizará en el local social Salto 1256 el día 20 de Marzo de 1947 a las 18 horas con la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. Para poder formar parte de las asambleas se requiere que por lo menos tres días antes de la fecha fijada para su realización, los accionistas hayan depositado en las oficinas de la Sociedad las acciones o comprobantes de que ellas se hallan depositadas en alguna institución bancaria, expidiéndoseles recibo en el que se determinará el número de votos que les corresponden. — Montevideo, Marzo de 1947.

$7.20 Mz.11-2238-v.mz.13.

AVISOS DEL DIA

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 36

Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 36 para adquirir: lengua vacuna, papel higiénico, ciruelas, yerba mate en barricas y en paquetes, arroz, garbanzos, whisky, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, y a partir del 16 del corriente de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 26 de Marzo de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Marzo 8 de 1947.

(Cuenta corriente) Mz.12-20692-v.mz.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 35

Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 35 para adquirir madrás, batista varios colores, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; y a partir del 16 del corriente de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 26 de Marzo de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Marzo 8 de 1947.

(Cuenta corriente) Mz.12-20693-v.mz.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 34

Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 34 para adquirir: sarga azul, cretona, forro negro, viseras, barbijos, tafiletes requeridos por Talleres para confeccionar uniformes para el personal al servicio de Inspección General del Ejército de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 y a partir del 16 del corriente de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 27 de Marzo de 1947 a las dieciséis horas.—Montevideo, Marzo 8 de 1947.

(Cuenta corriente) Mz.12-20694-v.mz.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 33

Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 33 para adquirir: lona N.o 5, loneta N.o 10, ollas, vaivén, cáñamo blanco, requidos por el R. O.U. "Río Negro" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 y a partir del 16 del corriente de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 27 de Marzo de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Marzo 8 de 1947.

(Cuenta corriente) Mz.12-20695-v.mz.22.

U. T. E.

LICITACION N.o 2652

Impermeables

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 14 de Abril de 1947, a las 16 horas, para proveerse durante el año 1947, de 353 impermeables confeccionados en tela negra y de loneta o género similar, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 8 de Marzo de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.12-20696-v.mz 17.

A.N.C.A.P.

LICITACION PUBLICA N.o 1356

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la compra de botellas, botellones, frascos de vidrio y damajuanas. El pliego de condiciones respectivo podrá retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia de la Ancap, calle 25 de Mayo N.o 417, el día 19 de Marzo de 1947, a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.12-20697-v.mz.19.

M. O. P.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación N.o 535

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de tejidos de alambre, alambre de púas y portones. Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320, durante las horas de oficina. Apertura de las propuestas el día 18 de Marzo de 1947, a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, 7 de Marzo de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.12-20698-v.mz.19.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 228

Limpieza y mantenimiento de obras sanitarias

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de las instalaciones sanitarias de los edificios del Banco, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Administración de Propiedades (2.o piso) todos los días hábiles de 13 a 17 horas y sábados de 9 a 12. La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso) el 21 de Marzo de 1947 a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.12-20703-v.mz.20.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 463

Segundo llamado

Llámase a licitación para la provisión de lona impermeable, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día catorce de Abril de 1947, a la hora quince. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Mz.12-20792-v.mz.14.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

2.o LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio en curso, de los materiales que se detallan a continuación, de acuerdo al siguiente detalle.

Licitación N.o 143, material: papel, fecha: 21 de Marzo, hora: 14.

Licitación N.o 144, material: 50.000 kilogramos de portland blanco, fecha: 21 de Marzo, hora: 15.

Licitación N.o 143, material: arenas, fecha: 21 de Marzo, hora: 16.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 366. Pliego de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Mz. 12-20701-v.mz.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49808. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "VIDA Y LEA" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.12-2329-v.mz.22.

ACTA N.o 49869. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ETAMON" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.12-2330-v.mz.22.

ACTA N.o 49833. — Montevideo, Marzo 6 de 1947. — Con esta fecha Marques Castro y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "MINOVIA", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.12-2331-v.mz.22.

ACTA N.o 49832. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha M. E. Ripoll, de Montevideo, solicita registrar la marca "GLAMOUR", para distinguir la clase 19. (Menos jabones de tocador). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.12-2332-v.mz.22.

ACTA N.o 49833 — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha el señor Ricardo Baldrich, de esta ciudad, solicita la renovación de la marca "FIEE" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.12-2333-v.mz.22.

ACTA N.o 49836. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Aktiebolaget Dixma, de Malmo, Suecia solicita registrar la marca

DIXI

para distinguir máquinas de calcular y máquinas de contabilidad. Clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Mz.12-2335-v.mz.22.

ACTA N.o 49849. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sociedad Courvoisier Limited, de Jarnac, Francia, solicita registrar la marca



para distinguir aguardientes. Clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Mz.12-2336-v.mz.22.

ACTA N.o 49835. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LIDER", para distinguir únicamente "jabones, cremas y lociones de afeitar". (Clase 10). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.12-2334-v.mz.22.

ACTA N.o 49854. — Montevideo, Marzo 6 de 1947. — Con esta fecha "Sudamtex de Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Mz.12-2337-v.mz.22.

ACTA N.o 49867. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Con esta fecha Venlenrob (Montevideo) Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir bicicletas, motocicletas, motonetas, sus partes, accesorios y componentes. (Clase 24). Baterías y material eléctrico a emplearse en las mismas. Clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Mz.12-2338-v.mz.22.

ACTA N.o 49870. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Con esta fecha Francisco A. Quintas, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 9. (Menos substancias para inhalaciones). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Mz.12-2339-v.mz.22.

ACTA N.o 49861. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societé de l'Institut de Serotherapie Hemopoietique, Societé Anonyme, de Romainville (Sena), Francia, han solicitado el registro de la marca "DAMICOL", para distinguir artículos de la clase 9. (Productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.12-2254-v.mz.22.

ACTA N.o 49863. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maurice Blanchet, Parfums de Luxe, Societé Anonyme, de Suresnes (Seinte), Francia, han solicitado el registro de la marca "REQUETE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.12-2255-v.mz.22.

ACTA N.o 49864. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societé de l'Institut de Serotherapie Hemopoietique, Societé Anonyme, de Romainville (Sena), Francia, han solicitado el registro de la marca "CRUOSTYL", para distinguir artículos de la clase 9. (Productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.12-2256-v.mz.22.

ACTA N.o 49865. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Uruguaya de Representaciones (Droguería Americana), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ANGEL FACE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.12-2257-v.mz.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de treinta nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría. Los licitantes presentarán sus propuestas en sellados de $ 0.50 acompañando otro en blanco de $ 0.25 y en sobre cerrado, en la Secretaría de la Intendencia Municipal, hasta el día martes 25 del corriente mes, a las 15 horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas todas. Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en la que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, Marzo 6 de 1947. — Alberto M. Rosselli, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.12-20700-v.mz.22.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1929. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 12 de Marzo de 1947

3.a Sección

JORGE ROLANDO SUAREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 139, y OLGA ARIAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 139.

JOSE AMIEL AMIEL, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Misiones 1230, y JOVELINA AVILA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Misiones 1230.

7.a Sección

JOSE AGUSTIN BORGIANI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1673, y MARIA DE LOS ANGELES CELINA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1673.

JOSE ZAS AÑON, 37 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Galicia 1510, y PAULA RIOS, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1510.

EDUARDO LOPEZ MARTINEZ, 28 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Constituyente 1703, y ANTONIA MOREY, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1265.

NESTOR PEDRO DE BORBA PADILHA, 41 años, soltero, lustrador de muebles, brasileño, domiciliado San Salvador 1611, y AMELIA ALVAREZ, 35 años soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1611.

15.a Sección

LUIS ALBERTO BOSSIO OLIVIERI, 32 años, soltero, oriental, domiciliado Joaquín de Salterain 1242, y ESTHER PEREIRA TAROCO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín de Salterain 1242.

MARIO MELGAR, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1545, y MARIA ISABEL MERNIES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1445.

JUAN ANDRES FRABOSQUI, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2070 bis, y ANA VICTORIA LUCUIX, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Rivera 2070.

17.a Sección

JUAN ANTONIO ARIAS, 23 años, soltero, empleado policial, oriental, domiciliado Manantiales 4727, y MARIA ZULMA IFRAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Perseverancia 1191.

JULIO WALTERSPIESS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bruselas 4262, y LEONOR BLANCO, 21 años, soltera, cubana, domiciliada Bruselas 4262.

JOSE LORENZO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Kosuth 4538, y MARIA ELENA PEREZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Londres 3386.

JOSE ELADIO ALIBERTI, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dunant 4226, y NORA NELLY SALLE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant 4265.

CARLOS ALBERTO LANGELOTTI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corumbá 4236, y JUANA BET, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Corrales 3429.

ANDRES MENDEZ, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Mendoza s|n., y RAMONA RODRIGUEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Garay 4535.

18.a Sección

LUIS D'AMATO, 56 años, soltero, ebanista, oriental, domiciliado 20 de Setiembre 1442, y AIDA EVANGELISTA LARROSA, 55 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Campbell 1465.

19.a Sección

JOAQUIN TITO FERREIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Artigas 2007, y ASCENCION YOLANDA CRUZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada B. Artigas.

JORGE GARIBALDI PINTOS, 31 años, soltero, oriental, domiciliado La Paz 2267, y AMANDA NIEVES PIRIZ, 23 años, soltero, oriental, domiciliada Municipio 2007.

SABINO IGLESIAS, 27 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Arenal Grande 2432, y DORILA IGLESIAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2432.

JUAN JORGE FISURE LAZA, 25 años, soltero, mecánico, oirental, domiciliado República 2108, y NORMA LIDA OTERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2374.

MANUEL DOMINGO GIRACCA, 26 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Nueva Palmira 2032, y NELLY ELVIRA REAL, 22 años, sotlera, oriental, domiciliada B. Artigas 2144.

24.a Sección

FRANCISCO BENTANCUR, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Osorio 1238, e ISIDORA ELVIRA PADRON, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Osorio 1238.

P|p. $2.60 v.mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO BORAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.10-20387-v.feb.22.- Mz.12-v.mz.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que SALVADOR CASSANITI, solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Rosaria, pues donde en ella, figura su apellido, el del padre y el del abuelo paterno, como "Cassanit" debe decir "Cassaniti" que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $ 6.30 Mz.12-2351-v.mz.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ROBERTO LIBORIO GIUSTO, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura, su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Yusti" debe decir "Giusto"; y donde figura el apellido de su madre y el de abuelo materno como "Ybaldi" debe decir "Ibaldi". — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $ 6.30 Mz.12-2352-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IDALINA FLEITAS DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.12-2267-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO ROBERTO FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para |que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.12-2268-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDREIRA o JOSE PEDREIRA MACEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.12-2266-v.mz.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ANGELA MARTINA BAZZANO, en la que el apellido paterno aparece "Basano" debe decir Bazzano. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 Mz.12-2343-v.mz.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA TOGNOCCHI DE ALVAREZ, citándose a los heredesos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.12-2354-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO AMATURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.12-2260-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PARGA DE ANTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.12-2261-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES NOYA DE SOMMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.12-2259-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ACOSTA Y LARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Febrero de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.12-2252-v.mz.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, es hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de MATILDE y MARIA CANYAS, estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno de las inscriptas aparecen respectivamente con el apellido de "Cañas", debe decir: "Canyas". — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $ 6.30 Mz.12-2349-v.mz.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ISOLINO SAN MARTIN y de MARIA ESTHER ALTEZ, donde la contrayente aparece con el apellido de "Ferreira" debe decir "Altez". B) En la de nacimiento de Delia, Alberto, Felicia y Nelly San Martín, donde la madre de los inscriptos aparece con el apellido de "Ferreira", debe decir: "Altez", y, C) En la de nacimiento de Bella Garde San Martín, donde la madre del inscripto aparece con el apellido de "Ferreira", debe decir: "Altez" y donde dice del sexo "femenino", debe decir: "masculino.". — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $ 10.50 Mz.12-2350-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ANTONIA o ANTONIA RUMASSA o RAMASSA DE MASSOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Raúl Calcagno, Actlario.

$6.00 Mz.12-2258-v.mz 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAUL CAVIGLIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 28 de 1947 — Raúl Calcagno Actuario.

$4.00 Mz.12-1885-v.mz.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA RODRIGUEZ DE ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.12-2345-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIONISIA PANIZZA DE VISCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.12-2272-v.mz.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ ESPERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.12-2262-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA SALA DE REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.12-2263-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ABELLO o JOSE FELICIANO PEDRO ABELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.12-2264-v.m[illegible]

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ ALONSO, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días [illegible]

justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

Mz.12-20699-v.mz.22.
Ab.9-20699-v.ab.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 3 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.12-13697-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO
Intereses en costas

A los efectos de la publicación en el "Diario Oficial", se transcribe las cantidades que pertenecen a interesados de costas depositadas en la sucursal del Banco de la República de Maldonado hasta el 31 de Diciembre de 1946:

Al Actuario del Juzgado Letrado Departamental de segundo turno: sucesión de Raimundo Viera y H. Burgueño $ 3.00. Sucesión Blas Risso $ 3.50. Angel Acosta. Quiebra $ 8.40. Florentina E. Brescia de González con Ricardo Ferrer. Recobro de posesión $ 8.70. Testamentaria de Antonia Cáriga $ 1.30. Manuel Alonso con el Juez de Paz de la 3.a sección de Maldonado sobre contienda de competencia $ 2.32. Sucesión Liberato Cal y Liberato Cal (hijo), $ 2.10. Sucesión Basilio Bonilla. Incidente oponiéndose a la aprobación de inventario $ 0.28. Alberto D'Espaux. Auxiliatoria de pobreza $ 2.02. Desiderio Castellanos sobre mensura, deslinde y amojonamiento $ 0.52. Al Escribano Adjunto del Juzgado L. Departamental de 2.o turno: Alberto D'Espaux pesos 1.01. Al Actuario del Juzgado L. Departamental de 1.er turno: Angel Acosta. Quiebra $ 2.80. Testamentaria Antonia Cáriga $ 2.20. Sucesión Manuel Layes y Lorenza González $ 5.60. Sucesión Basilio Bonilla. Incidente oponiéndose a la aprobación de inventario $ 2.60. Sucesión Basilio Bonilla. Incidente por costas $ 3.40. Andrés B. Salsamendi. Jeremías Gregorio Villalba con José Joaquín Salsamendi. Ejecución de hipoteca $ 5.90. Al Teniente Alcalde Justo A. Birriel: Anastasio Torres. Abigeato pesos 2.00. Al Actuario del Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno: Sucesión Manuel Ontaneda y Melitona García $ 3.20. Juan A. Casterés con Miguel Thomasset. Cobro de pesos. Expediente N.o 5, $ 5.60. Expediente N.o 2, $ 5.60. Expediente N.o 3 $ 5.60. Expediente N.o 1, $ 5.60. Florentina E. Brescia de González con Ricardo Ferrer. Recobro de posesión $ 30.80. Sucesión Matilde Matheu, $ 8.40. Francisco Olariaga. Prescripción treintenaria. 2.a pieza $ 2.04. Francisco Olariaga. Recurre en queja por denegación de apelación con el señor Juez Letrado de Maldonado $ 0.64. Gonzalo A. Brito y otros. Prescripción treintenaria $ 0.32. Clara Cocho de Valdivia. Divorcio. $ 0.50. Al Actuario Adjunto Esc. Dos Santos: Francisco Olariaga recurre en queja por denegación de apelación con el señor Juez Letrado de Maldonado $ 0.32 y $ 0.32. Clara Cocho de Valdivia. Divorcio $ 0.26. Doctor José Raúl Brescia: Sucesión Esteban Arteta $ 1.60. Juez de Paz de la 1.a sección de Rocha: Alzaga Desiderio Castellanos sobre mensura, deslinde y amojonamiento $ 3.80. Al Juez de Paz de la 7.a sección de Rocha. Cabrera Guerra: Desiderio Castellanos sobre mensura, deslinde y amojonamiento $ 8.60. Al Alguacil Américo Fernández: Margarita, Luis Alberto, Temístocles y Matilde Echeverría. Por nombramiento de tutor $ 6.00. Al Juez de Paz de la 5.a sección de Rocha Enrique B. Huelmo: Amelia L. Curbelo de Herrera. Divorcio: $ 3.40. A Luis Curbelo Baez: Francisco Piria con Luis Curbelo Baez. Denuncia de obra nueva $ 6.70. Al Adjunto del Juzgado de Comercio de 1.er turno: Martín Arregui Zabala con Ernesto M. Olsina: pesos 0.93. Al Teniente Alcalde de San Ramón Domingo Franco: Banco de la República O. del Uruguay, Sucursal Maldonado con Julio Sáez. Cobro de pesos $ 3.60. Al señor Braulio Artecona: Manuel Alonso con el Juez de Paz de la 3.a sección. Contienda de competencia $ 38.60. Al escribano B. Real: Alberto D'Espaux $ 0.90. Al Juez de Paz Carlos A. Odizzio: Gregorio Ontaneda con Angel Ontaneda sobre entrega efectiva de la herencia $ 8.80. Al escribano Márquez: Francisco Olariaga. Prescripción treintenaria 2.o. $ 0.72. Alberto D'Espaux. Auxiliatoria de pobreza $ 1.80. Al Juez de Paz de Mosquitos, 8.a sección de Canelones, señor Platero: Sucesión Manuel Layes y Lorenza González $ 2.60. Al Actuario del Juzgado de lo Civil de 3.er turno: Sucesión de Juan Ramón Martínez y María Vigo de Martínez $ 10.40. Al Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado. Manuel Lúgaro: Sucesión Bernardo Cabrera, $ 2.80. Al señor Adrián Castro: Manuel Alonso con el Juez de Paz de la 3.a sección, $ 8.58. Matilde Matheu, $ 4.20. Al Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo: Sucesión Blas Risso, $ 0.70. Al Alguacil del Juzgado Letrado Departamental de primer turno: Angel Acosta. Quiebra, $ 3.00. Al Juez de Paz de la 8.a sección de Montevideo, señor Mendoza: Florentina E. Brescia de González con Ricardo Ferrer. Recobro de posesión, $ 3.40. Sucesión Manuel Layes y Lorenza González, $ 3.00. Al señor Alberto N. Sosa. Perito Tasador: Sucesión de Carlos Corrales, $ 19.50. Al señor José Guerra. Perito Tasador: Sucesión de Carlos Corrales, pesos 19.50. Al Escribano Eduardo Díaz Falp: Sucesión de María Magdalena Sosa, $ 0.24. Josefa García Villaverde de García con Alberto Luis Vidal. Cobro de pesos, $ 0.56. Al Escribano Eduardo C. Navia: Sucesión María Magdalena Sosa: $ 0.32. Al Teniente Alcalde Gabino Fello: Orlando Rodríguez y Daniel Presa. Pelea y heridas, $ 1.20. Al Teniente Alcalde Tomás Demartini: Justina Calvete de Lorenzo con Celestino Lorenzo. Desalojo, $ 6.60. A Esteban Herrera y Clemente F. Sosa. Peritos Tasadores: Sucesión Carmen Gutiérrez de Rijo, $ 3.26. Al Escribano Melchor Esquibel. Tasador de Costas: Sucesión Carmen Gutiérrez de Rijo, $ 1.00. Sucesión Domingo Rijo, $ 1.00. Al Escribano Actuario Alejandro Dufrechou, hijo: Sucesión Carmen Gutiérrez de Rijo, $ 4.20. Sucesión Domingo Rijo: $ 5.00. Justina Calvete de Lorenzo con Celestino Lorenzo. Desalojo, $ 2.80. Al señor José Esquibel. Tasador: Sucesión Juan Francisco Pereyra, $ 26.08. Al señor Tomás Z. Urbin. Tasador: Justina Calvete de Lorenzo con Celestino Lorenzo. Desalojo, $ 8.50. Al Escribano Vila: Fernando González (hijo) con Manuel Huelmo y otros. Reivindicación. (Mitad), $ 0.07. Al Escribano Felipe H. Ortiz: Fernando González (hijo) con Manuel Huelmo y otros Reivindicación, $ 2.40. A Enrique C. Puig: Sucesión Testamentaria Pacífica Silveira de Silveira, $ 2.82. A Daniel S. Arana: Sucesión Testamentaria Pacífica Silveira de Silveira, $ 2.82. Al señor Pedro Seco: el señor Agente Fiscal con los sucesores de Doroteo Sosa. Expropiación, $ 2.56. Al Escribano Evaristo M. Costa: El señor Agente Fiscal con los sucesores de Doroteo Sosa. Expropiación, $ 2.56. Al doctor Angel de la Fuente: Angel Ugarte con los que se consideren con derecho en los solares B y D de la manzana N.o 25 del pueblo de Punta del Este. Cobro ejecutivo de pesos, $ 4.13. Al Escribano Felipe H. Ortiz: Sucesiones Angela Velázquez de León, Teodoro de León y Angela de León de Nandes, $ 0.40. Al Juez de Paz de la 8.a sección de Canelones. Alberto Santos: Sucesiones Angela Velázquez de León, Teodoro de León y Angela de León de Nandes, $ 32.28. A Ramón V. de León: Esmeralda Rodríguez sobre investigación de la paternidad de su hija Miriam Teresita y pensión alimenticia pesos 3.78. A José Maranesi: Miguel A. Thomasset con C. Douglas o los que se consideren con derecho a los solares A y B de la manzana N.o 68 del pueblo de Punta del Este. (Particulares de Juan C. Douglas), $ 29.53. — Maldonado, Diciembre 31 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.

(Costas) Mz.12-20691-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIANA o AURELIANA JACINTA MEDEROS o MEDERO DE ALCARRAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 4 de Marzo de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Mz.12-2326-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA NUÑEZ PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 4 de Marzo de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Mz.12-2327-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MANUEL MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 26 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Mz.12-2328-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MENANDRO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Febrero de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Mz.12-2324-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARTIN ZULUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Febrero de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Mz.12-2325-v.mz.22.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "TEODORO ALVAREZ. Sucesión. Libro 40, folio 67", se hace saber que el día 28 del corriente a las 16 y 30 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Gomensoro y Castells, con asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria que es de $ 6.000.00 el siguiente bien: "Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, comprendida antes en los padrones números 107.097 y 107.098 y empadronada hoy con el número 138.199, compuesta según plano del agrimensor Alberto de Arteaga de Agosto de 1931, de una superficie de ochenta y un metros cuadrados setenta y cuatro decímetros que se deslindan así: cinco metros de frente al Sudoeste a la calle Ramón Massini donde la puerta del edificio está señalada con el N.o 3041; cinco metros y cinco centímetros en el fondo al Noreste confinando con terrenos de Bernasconi; y dieciséis metros sesenta y cinco centímetros al Noroeste con terrenos de María Pouey de Gianasso, y dieciséis metros y un centímetro al Sureste lindando con el terreno de Angel Seneri". Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada ésta el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2.o Los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, hipoteca urbana N.o 591, serie 29 y los autos en que se dispuso la venta en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso, a disposición de los que intenten hacer posturas; 3.o Los gastos de escrituración y comisión del rematador serán de cargo del comprador. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

Más informes: Piedras 318.

$54.00 Mz.12-2239-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537, se ha disuelto la sociedad constituída entre Doroteo B. Furtado y Ramón Rodríguez, del comercio de hotel, restaurant y bebidas fermentadas de Andes 1364, quedando a cargo del activo y pasivo el señor RAMON RODRIGUEZ. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Doroteo B. Furtado. — Ramón Rodríguez.

$7.20 Mz.12-2340-v.ab.7.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a CARMELO SANCHEZ, nuestra carnicería situada en calle Arequita 2200. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Carlos Asnaghi. — Mirtha Mantero de Asnaghi.

$7.20 Mz.12-2269-v.mz.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el señor Héctor Escudero, (Huidobro 1324, apartamento 11) prometimos vender a la señora VIOLETA LABRUNA DE ADINOLFI, nuestro comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, sito en la calle Huidobro 1326. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Julio Podazza. — Andrés Vidal. — Violeta Labruna de Adinolfi.

$10.20 Mz.12-2308-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre 1904, comunico he proyectado aportar a sociedad a constituirse "ARTEMIO ARBELECHE Y HERMANO Y RIVOIR", comercio que en ramo de taller mecánico, gira en calle Piedras N.o 343 de esta ciudad, bajo mi firma. Presentarse acreedores en Escribanía "Gauto y Sarachu" de esta ciudad. Activo y pasivo quedará a mi cargo. — Carmelo, Marzo 5 de 1947. — José Rivoir.

$10.80 Mz.12-2253-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al señor JULIANUS KUPYNIAK, mi comercio de pensión en la calle Andes 1294. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Sulim Cerchis. — Julianus Kupyniak.

$7.20 Mz.12-2341-v.ab.7.

COOPERATIVA DE CONSUMOS LINEA "A" S. A.

Se cita a los accionistas de esta Cooperativa para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 del mes en curso a las 19 y 30 horas en la sede social, Avenida 8 de Octubre N.o 4565, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Memoria y balance al 31 de Diciembre de 1946. 3.o) Nombramiento de 5 accionistas para firmar el acta de la asamblea, y 4.o) Asuntos varios. — Montevideo, Marzo 8 de 1946. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para intervenir en dicha asamblea deben depositar sus acciones con 4 días de anticipación, en la Gerencia de la Sociedad.

$2.00 Mz.12-2322-v.mz.12.

COOPERATIVA DE CONSUMOS LINEA "A" S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se avisa a los accionistas de esta Cooperativa que la asamblea general extraordinaria realizada, el día 26 del mes próximo pasado, pasó a cuarto intermedio hasta el día 27 del mes en curso a las 19 y 30 horas, con el fin de seguir considerando las reformas a introducirse en los estatutos sociales. El lugar de reunión queda establecido en su sede social, Avenida 8 de Octubre 4565. — Montevideo, Marzo 8 de 1946. — El Directorio.

$1.20 Mz.12-2323-v.mz.12.

TEXTIL "LA PAZ" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los artículos 13 y 17 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 18 de Marzo de 1947 a las 18 horas en el local social, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria, balance e informe del Síndico. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección del Síndico. 4.o) Emisión de la segunda serie de acciones. 5.o) Designación de 2 asambleístas para firmar el acta. Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados en las oficinas de la Sociedad hasta el día 17 del corriente mes. — El Directorio.

$10.00 Mz.12-2355-v.mz|17.

S.A.U.D.E.C. SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA DE EXHIBIDORES CINEMATOGRAFICOS.

CONVOCATORIA

Se cita para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Canelones N.o 892 el 28 del corriente a las 18 horas a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, referente al primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1946. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. Se previene que para intervenir en la asamblea, los accionistas deberán inscribirse con cinco días de anticipación y depositar sus acciones o certificados de depósito bancario según decreto de 16 de Julio de 1943.

$8.00 Mz.12-2346-v.mz.17.

NIFRA S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la segunda asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Marzo de 1947 a las 15 horas en su sede: calle Rincón 454, escritorio 319 para tratar el siguiente orden del día: 1) Determinación del número de Directores y su nombramiento; 2) Nombramiento del Síndico titular y de dos suplentes; 3) Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias y propuesta de distribución de utilidades; 4) Consideración del informe del Síndico; 5) Eventuales; 6) Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos por lo menos con tres días de anticipación a la asamblea en la sede social. — Montevideo, Marzo de 1947. — El Directorio.

$9.60 Mz.12-2344-v.mz.20.

ROBERTO SLOWAK S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo determinado por el artículo 29 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Roberto Slowak S. A., para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 20 de Marzo de 1947 a las 18 horas, en nuestro local social, calle Nelson N.o 3209, para tratar la siguiente orden del día: A) Designación por el señor Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y refrendar el acta de la asamblea. B) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades, e informe del Síndico correspondiente al primer ejercicio social. C) Designación del Síndico y suplente para el próximo ejercicio. Se previene a los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, que de acuerdo al artículo 31 de los estatutos sociales deberán depositar antes del día 17 de Marzo corriente las acciones o el recibo que acredite su depósito en un Banco, en la Gerencia de esta sociedad, la que le expedirá un boleto indicando el número de votos que le corresponde. — El Directorio.

$8.40 Mz.12-2307-v.mz.14.

BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 35 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general que se realizará el día 24 de Marzo del corriente año a las 21 horas en el local de la Mutualista Israelita del Uruguay, José L. Terra 2526, en la cual se tratará la siguiente orden del día: 1) Memoria y balance. 2) Elección de miembros del Consejo Directivo y Comisión Fiscal. — Marzo 8 de 1947.

$1.20 Mz.12-2279-v.mz.12.

MOLINOS PEIRANO S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 24 y 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Marzo de 1947 a las 11 horas en su sede social, calle Río Negro N.o 1110, para considerar el siguiente: Orden del día: 1.o) Lectura y consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1946, así como también del informe del Síndico. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Fijación del número de personas que integrarán el Directorio. 4.o) Elección de Directores y del Síndico titular y su suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos por lo menos con un día de anticipación al fijado para la asamblea, en la sede social, calle Río Negro N.o 1110. — Montevideo, Marzo 6 de 1947. — El Directorio.

$14.00 Mz.12-2342-v.mz.22.

ACEITERA DEL URUGUAY S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 33 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día viernes 21 de marzo próximo, a las 18 y 30 horas, en el local de los escritorios de la Sociedad, calle Treinta y Tres N.o 1512, de esta ciudad, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 29). 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 8.o ejercicio terminado el 31 de Enero último (artículo 22). 3.o Elección de un Director, de acuerdo con el artículo 22 inciso B) de los estatutos. 4.o Remuneración al señor Síndico (artículo 61). 5.o Designación de Síndico y suplente (artículo 22 inciso B). 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 29).

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en el local social, calle Brd. Artigas de la ciudad de Paysandú o en las oficinas de Montevideo, calle Treinta y tres N.o 1512, presentando sus comprobantes correspondientes hasta el día 19 de Marzo (inclusive), de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos. — Montevideo, Marzo 6 de 1947.

$14.40 Mz.12-2357-v.mz.20.

M. D. F.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de M.D.F., convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria anual a realizarse el 27 de Marzo de 1947 en la sede de la Bolsa de Comercio, calle Rincón 454, a las 18 y 30 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora (artículo 42). 2.o Lectura y consideración de la memoria, balance general del ejercicio 1946, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, preferencia en la adquisición de acciones (artículo 7.o). 4.o Designación de Síndico y suplente (artículo 35).

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 y lo establecido en el artículo 40 de los estatutos deberán entregar en la Secretaría de la Sociedad, con 5 días de anticipación como mínimo, el certificado bancario de depósito de sus acciones.

A aquellos accionistas que no tengan sus acciones depositadas en Bancos, se les ruega depositarlas en el Banco Italiano del Uruguay, calle Cerrito 428, donde les será entregado el respectivo certificado. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — El Directorio.

$16.00 Mz.12-2368-v.mz.17.

BOLSA DE COMERCIO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Primera convocatoria

Se convoca a los señores socios de la Institución para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el martes 18 de Marzo a las 17 horas para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Reforma de los estatutos. 2.o) Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Dada la índole del asunto a considerar y de acuerdo al artículo 49 de los estatutos, sólo podrán votar los socios accionistas y las agrupaciones gremiales. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — El Secretario.

$4.80 Mz.12-2358-v.mz.18.

CONATEL S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 25 de Marzo de 1947, a las once horas, en el local social, calle Ciudadela número 1471 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance anual correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1946 e informe del Síndico. 2.o) Resolver sobre la distribución de utilidades sociales. 3.o) Designación del Síndico titular y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea. — Montevideo, Marzo de 1947. — El Directorio.

$2.00 Mz.12-2397-v.mz.12.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Primus del Uruguay S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Debe—

Muebles y útiles	$	12.208.10
Inmuebles	"	217.848.63
Caja y Bancos	"	53.487.89
Varios deudores	"	336.944.61
La Industrial, cuenta capital	"	75.000.00
La Unión, cuenta capital	"	120.000.00
Gastos generales	"	27.212.84
La Industrial, cuenta corriente	"	118.377.10
Depósitos en garantía .	"	468.60
	$	961.547.77

Haber —

Capital	$	720.000.00
Varios acreedores	"	32.916.26
Reserva estatutaria ..	"	112.243.18
Reservas especiales ..	"	40.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	2.385.63
Depositantes a largos plazos	"	41.650.31
La Unión, cuenta corriente	"	13.252.39
	$	961.547.77

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80. — 1893.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Relación de Asuntos tratados

Montevideo, 10 de febrero de 1947.

Trámite administrativo. — Civil 4.o González Vázquez de Mendel María Julia con Teófilo Mendel; solicitud, San José; Escribano Hermes Luchinetti Revisión de su Protocolo (Año 1945). Canelones; señor Actuario Juzgado; licencias. Tribunal 3.o en autos; "Altez Félix Cantilacio con Municipio de Montevideo "solicita un informe. Hacienda 2.o turno; en autos "Manuel Rodríguez Carrese con el Estado" eleva dos exhortos. Corte Electoral; eleva un informe emitido por el Miembro de esa Corte doctor Coelho de Oliveira relativo al cumplimiento de las órdenes de retenciones judiciales. Filipchuc Pedro con el Juez de Paz de la 16a. Sección de Montevideo: denuncia. Arias Amalia Bachino; exhorto. Tribunal de Apelaciones 2.o turno; Presidencia. Tribunal de Apelaciones 3er turno; Presidencia. Caja de Jubilaciones solicita informes sobre los siguientes expedientes: Juan G. Bula; Jubilación. Sara O. Carrasco Masanti; Pensión. Carlos Benítez Serratosa; cómputo de servicios. Juan J. Anollés; jubilación. Juan Benit Carletti; jubilación. Juan Núñez Ribeiro; jubilación. Teodoro Lara; Jubilación. Martín Ceferino Pratto; Milton A Reyes; jubilación. Francisco Castaño Pérez; Andrés V. Fuentes Méndez. Pedro Correa Paulet. Severino Luciano Alvarez. Emilia Bonilla de Antúnez. Canelones; Juan P. Alfonso; cuentas.

Asuntos contenciosos: Municipio de Montevideo con Washington Yamandú Tapia y otro. Francisco Laviña y otros; Recurso Extraordinario de Nulidad Notoria. Leopoldo Santiago Bolla con Bolla Gavarone Leopoldo con Caja de Jubilaciones Bancaria; interpone Recursos Extraordinarios de Nulidad Notoria. Municipio de Montevideo con Josefina Doval de Barriola. Recurso Extraordinario de Nulidad Notoria. Un recurso de casación por delito de homicidio y proxenetismo.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados, 46. Mensajes, 3. — José Ma. Piñeiro, Secretario.

Montevideo, 12 de febrero de 1947.

Trámite administrativo: Capossolo Andrés G.; título de Procurador. Ismael E. Magariño; título de Procurador. Carolino Arolo Alvez; título de Procurador. Carlos Oribe Queralto; posesión de estrados. Eduardo Alberto Abdala; posesión de estrados. Dila Sosa Malet; posesión de estrados. Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal; solicita que se le ceda un terreno. Luis Alberto Penco; reclamación. Florida; Luis Romero; cuenta. Soriano; solicita un libro de Oficios. "Terzano y Cía. Sociedad de Responsabilidad Ltda., con Armando Lafuente"; exhorto. Tribunal Extraordinario: en autos "Emilio Félix", formula una solicitud. "Alfredo Lois" solicita un informe. Capital; Juzgado de Paz 14a. sección: solicita informes. Aurora Patrone de Alvarez; solicitud. Larre Félix, Auxiliar 1ro. Encargado Registro Civil Juzgado de Paz 4a. sección; solicitud. Durazno; solicita un libro Decretero. Civil 4.o turno: solicita un libro de Conocimientos. Capital; Juzgado de Paz 18a. sección Oficial 1.o; licencias. Capital; Juez de Paz de la 16a. sección con el de Paz de la 20a.; denuncia. San José; Milka Verde Pláceres, revisión de su protocolo (Año 1945). Treinta y Tres; Jaime Ferrer Olais; revisión de su protocolo (Año 1945). Appratto Carlos J.; denuncia. Caja de Jubilaciones; pide informes sobre los siguientes expedientes: Benito Navarro; jubilación. Mateo J. Z. Moreno; jubilación. Feliciano V. Moreno; jubilación. Idilio Eustaquio Pérez; jubilación. Guido Berro Oribe; cómputo de servicios. Juan Lorenzo Rodríguez; jubilación.

Libertades condicionales: Concedidas interlocutorias: 6. No ha lugar: 4.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 154. Mensajes: 6. Oficios de divorcios por la sola voluntad de la mujer: 14. Causas elevadas en consulta: 8.

Asuntos contenciosos: Banco de la República Oriental del Uruguay con Municipio de Flores. Una cuestión de inconstitucionalidad en una causa de delito grave de imprenta. — José M. Piñeiro, Secretario.

Montevideo, 14 de febrero de 1947.

Trámite Administrativo. — Capital; Juez de Paz de la 4.a Sección, solicitud Arias Amalia Bachino, exhorto. Crimen 2.o turno, solicita un libro Indice para el Archivo. Presidencia de la República solicita una causa. Vázquez Ferreiro Manuel. exhorto. Corte Electoral con el Juez de Paz de la 3.a. sesión de Soriano, denuncia. Hacienda 1.er turno, en autos "Rubini Moreno Raúl con el Estado" solicita unos antecedentes. Canelones en autos "Ministerios del Interior" solicita un testimonio. Julia González título de procurador. Casas Sosa de Latesa Teresa, solicitud. San José. Juez de Paz de la 2.a sección, solicitud. Juzgados Letrados del Interior. Defensores de Oficio para el año 1947. Laureiro Burgueño Gastón, solicita reconsideración de nombramiento. Florida, Juez de Paz de la 2.a sección, Solicitud. Florida, eleva dos cuentas de diligencias sumariales. Amanda Moreira solicitud. Soriano, Juez de Paz de la 4.a sección, solicita informes. Hirigoyen Emma Catalina, solicitud. Instrucción 4.o turno, Ma. Esther Torrado de Carbonell, Aux. licencias. Arnabal Márquez Luis E. escribano solicitud. Civil 4.o turno, solicita un libro de Conocimientos. Florida, Luis Romero, cuenta. Capital, Juez de Paz de la 16.a sección con el de Paz de la 20.a sección, denuncia. Caja de Jubilaciones, pide informes sobre los siguientes expedientes: Antonio Pertusso Pastorino, jub. Carlos Benítez Serratosa, cómputo de servicios. María L. Moreno Chiriff. pensión. Carlos Alberto Cuenca Herrán, Jub. Eugenio Tomás Mihicua, Jub. Rosario Estrada de Durañona. pensión. María Elena Coutinho Bica, Jub. Ismael Lalgalarrondo Gordegaray. Jub. Ciriaco Paulo Etger, Jub.

Libertades condicionales. — Concedidas interlocutorias: 8. Denegadas: 5

Asuntos contenciosos. — Guillermo Enrique Jorge Thiele, Exequator. Croce Lincoln, con Centro de Almaceneros Minoristas.

Movimiento habido en Secretaría. — Oficios librados: 70. Mensajes: 6.

Montevideo, febrero 21 de 1947.

Trámite Administrativo. — Dutra Juan Francisco, reconsideración de nombramiento. Florit Guelmo Roberto, solicitud. Lavalleja, señor Juez Letrado, licencias. Villagrán Luis Horacio, solicitud. Arocha José Víctor G., solicitud. Baz Guillermo Antonio, solicitud, Quintana Javier Antonio, solicitud. Carlos Néstor Vico Bardier, reclamación. Almada Lesa Haydee G., reclamación. Lacosaña Siri Haydee Elsa, solicitud. Florida, vecinos de la localidad Sauce del Yí, solicitud. Rocha, los profesionales y vecinos de la Villa Lazcano solicitan que se designe al señor Héctor Esacamendi, Juez de Distrito de la 3.a sección. Canero Juan de Dios, solicitud. Stepanink Nicolás, solicitud. Magdalena Bonifacino E., solicita reconsideración de nombramiento. Borsanelli Juan, solicita reconsideración de nombramiento. Juan F. Dutra, solicitud. Severo Hipólito, solicitud. Auto acordado relativo al cobro de sus haberes de los Jueces de Paz y de Distrito y empleados de Juzgados de Paz. Presidencia de la República comunica la inauguración del Parque "José Enrique Rodó" Presidencia de la República solicita copia de sentencia. Salto, Juez Letrado Primera Instancia 1.er turno. Exposición. Dionisio Revetria, reclamación. Irrazabal Atilio S., solicitud. Alvarez Severino L., solicitud. Corte Electoral, solicita un informe. Capital, Juez Letrado de Feria, solicitud. Corte Electoral, eleva informe emitido por el miembro de esa Corte, doctor Coelho de Oliveira relativo al cumplimiento de las órdenes de retenciones judiciales. Capital, Juzgado Paz 17.a sección, solicita ampliación del rubro "Arrendamientos y gastos". Hacienda 2.o turno, en autos "Fisco con Lucas Méndez" eleva un exhorto. Faveiro Carlos W., posesión de estrados. Capposolo André G., título de procurador. Nespa José, Pedro, reconsideración de nombramiento. Banco de la República, fondos y valores depositados. "Auto acordado sobre construcción del Palacio de Justicia". Brites Joaquín E., posesión de estrados.

Asuntos contenciosos — Fiscal Letrado Departamental (de Tacuarembó) con Abilio Lucas. Francisco Ferolla con Luis Costa y Cía. Rodríguez Candela Francisco con Intendencia Municipal de Paysandú, recurso de casación por delito de homicidio. Un recurso de casación por delito de peculado y complicidad.

Movimiento habido en Secretaría. — Oficios librados: 102. Mensajes: 3 — José Ma. Piñeyro, Secretario.

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 7 de Febrero de 1947

Julio César Garay, oriental, 30 años, soltero, H. Militar.

Eustaquio Rodríguez, oriental, 57 años, casado, 25 de Mayo 151.

Antonio Rodríguez Araújo, oriental. 38 años, soltero, H. Militar.

Luis Alberto Romero, oriental, 1 mes, H. P. Visca.

Juan Antonio Rodríguez, oriental, 10 horas, Casa del Niño.

Juan Carlos Vargas, oriental, 19 años, soltero, H. F. Ferreira.

Elena Rius, oriental, 71 años, soltera, Toledo Chico.

Perla Margot Arrizala, oriental, 36 años, soltera, C. S. Bois.

María Bueno de Ricciardi, oriental, 47 años, casada, H. F. Ferreira.
Luis Pedro Visconti, oriental, 48 años, soltero, Azzomas 1458.
Estebana Herminda Burgueño, oriental, 52 años, soltera, Palacio Salvo.
Antonia Hiquet, oriental, 89 años, soltera, Vázquez 1076.
Zoilo Lemos, oriental, 43 años, soltero, H. F. Ferreira.
José Carlos Dodera, oriental, 71 años, divorciado, Payan 3148.
Eugenio Pennino, oriental, 65 años, viudo, Monte Caseros 5115.
Miguel Tarantino, se ignora, 76 años, se ignora, H. Pasteur.
Cristina Albano, oriental, 16 meses, H. P. Rossell.
Carlos Alberto Spósito, oriental, 49 años, casado, P. de Bauzá 4156.
Felicia Garino de Alonso, oriental, 59 años, viuda, Mallorca S|N.
Mauro Erasmo Luna Umpiérrez, oriental, 23 años, soltero, I. Traumatológico.
David Gambetta, oriental, 49 años, casado, Ayacucho 3467.
Tomasa Eloisa Arnabal de Barañano, oriental, 62 años, casada, Médanos 1488.
Rogelio Ramón Fernández, oriental, 12 años, Agraciada 2713.
Aida Paseiro López, oriental, 26 años, soltera, Guadalupe 1242.
Dolores Collazo España, española, 92 años, soltera, 4 de Julio 3091.

Día 8 de Febrero de 1947

Corina Berrutti Pastorino, oriental, 65 años, soltera, A. Díaz 1451.
Manuela Adelaida Rentería Dubrcca, oriental, 75 años, soltera, S. Martín 2695.
María Cristina De León, oriental, 3 meses, H. P. Rossell.
Consuelo García de Gaimil, española, 52 años, casada, Checoeslovaquia S|N.
Isolina Ibarra de Tejera, oriental, 53 años, viuda, H. Vilardebó.
Dominga Paula Lisandro, oriental, 88 años, soltera, Rec. Larrañaga 2221.
Juan José Rama, oriental, 60 años, casado, Enrique Pouey 2642.
Susana Marra, oriental, 5 años, Yaro 1130.
Eduardo Regino Carrasco, oriental, 54 años, casado Brandzen 2155.
Camilio Bicca, oriental, 50 años, soltero, H. Militar.
Juan Rebalgliatti, oriental, 1 año, H. P. Visca.
Gerónimo Hernández, oriental, 75 años, casado, E. Martínez 2182.
Marcelino Maran, español, 91 años, viudo, Defensa 2055.
Esther Almeida Fajardo, oriental, 92 años, soltera, J. Revuelta 3668.
Carlos Francisco Latorre Pérez, oriental, 58 años, casado, Verdi 4421.

Día 25 de Febrero de 1947

María Malvina Alzola Idoyaga, oriental, 56 años, soltera, Gabriel Pereyra 3101.
Eusebio Seijas, oriental, 52 años, casado, Avenida Agraciada y Entre Ríos.
Pedro Pablo Ceruti Crosa, oriental, 48 años, casado, Br. España 2282.
Carlos Franco, oriental, 9 años, H. P. Rossell.
Felipe Techera, oriental, 90 años, viudo, H. Maciel.
Rosa Esther Laguna de Pena, oriental, 33 años, casada, Camino Maldonado 8025.
Manuela Rojo de Varela, española, 93 años, viuda, Isla de Flores 1145.
Aida Yolanda Techera, oriental, 20 años, soltera, H. F. Ferreira.
Francisco Ferreira Casanova, portugués, 48 años, casado, H. F. Ferreira.
Bonifacio Brito, oriental, 46 años, casado, Ceibal 1672.
Nicolás Pinto, oriental, 63 años, casado, Galicia 2299.
Ercilia Mieres, oriental, 4 meses, H. Dr. P. Visca.
Alicia Aguirre, oriental, 3 meses, H. P. Rossell.
María Esther Trujillo González, oriental, 2 horas, H. P. Rossell.
Liborio Apolinario Gallo, oriental, 54 años, casado, Abayubá 2815.
Ema Morales de Brignani, oriental, 58 años, casada, Huidobro 1389.
Georgina Roubertié de Laborde, francesa, 93 años, viuda, Brito del Pino 1365.
Ana Juana Elisa Regalot, oriental, 46 años, soltera, 18 de Julio 1777.
Francisco Maggiolo, oriental, 84 años, casado, Tristán Narvaja 1693.
Miriam Pereyra, oriental, 6 meses, H. P. Rossell.
Amelia Varela de Solecio, oriental, 89 años, viuda, Casaravilla 870.
Francisca Olivera de Martínez, oriental, 62 años, casada, H. Maciel.
Ramona Suárez de Hernández, oriental, 29 años, casada, Inst. Epidemiología.

Día 26 de Febrero de 1947

Juan Francisco Peyrano, oriental, 76 años, casado, Ceibal 1672.
Concepción Ignacia Beraza, oriental, 47 años, divorciada, 18 de Julio 2106.
Jacinta V. Villagrán de Rodríguez, oriental, 66 años, casada H. P. Rossell.
Manuela Damiana Irulegui de Echenagusia, oriental, 78 años, viuda Canelones 2599.
Pedro Giordano, oriental 65 años, viudo, Juana de Arco 3332.
Geroncio García Castro, oriental, 46 años, casado, Juan Cabal 2364.
Emilia Díaz de Mallarini, oriental, 66 años, viuda, H. Pasteur.
Atilio Rabuffetti, oriental, 57 años, casado, Lima 1443.
Juan Rodríguez, español, 60 años, casado, H. Maciel.
Tomás Julián Pérez, oriental, 73 años, soltero, H. Pasteur.
Noemia Apoitia, oriental, 18 años, soltera, H. Pasteur.
Sebastián Silveira, oriental, 41 años, soltero, H. Maciel.
Ciriaca González de Peralta, oriental, 78 años, viuda, Antonio Díaz 4476.
Alfredo García Calariño, oriental, 29 años, soltero, H. Maciel.
Gregoria Graciela Amarillo, oriental, 19 años, soltera, H. F. Ferreira.
Wago Olivera, oriental, 44 años, soltero, Cnia. Dr. B. Etchepare.
Adela Peluffo, oriental, 70 años, soltera, Carignano 1368.
Asunción Requena de Alvarez, argentina, 69 años, viuda, Maciel 1440.
Asunción Acosta, oriental, 73 años, soltera, A. P. del Campo.
Manuel Martínez, español, 63 años, soltero, A. P. del Campo.
Julián Laroto Lacuesta, brasileño, 84 años, soltero, A. P. del Campo.
Víctor Manuel González, español, 67 años, casado, Cerrito 190.
Amalia Tobía Pellizza, oriental, 48 años, soltera, Lavalleja 2141.
José Buno, italiano, 81 años, viudo, Guaná 2487.

Día 27 de Febrero de 1947

María Rosa Pereyra, oriental, 24 años, soltera, Cnia. S. Bois.
Oreste Da Silva, oriental, 47 años, casado, H. Maciel.
Fernando Darnaud, argentino, 77 años, casado, 18 de Julio 1079.
María Elena Arriola de Carbajal, oriental, 63 años, viuda, Progreso 912.
Ehulina Ferreira Carbalho, oriental, 34 años, soltera, Rivera 2257.
José Castro, oriental, 69 años, viudo, Nicaragua 1765.
Angela Genoveva do Armas, oriental, 5 meses, H. P. Rossell.
Eudoxio Inocencio Prieto, oriental, 2 meses, Caracas 1330.
Julia Badeninas de Klimas, lituana, 55 años, casada, H. P. Rossell.
Ernesta Piacentini de Castelnovo, italiana, 71 años, viuda, Trébol 1564.
Fermín Morales, oriental, 8 meses, H. P. Rossell.
José Linzoain, oriental, 57 años, H. Maciel.
Lucilda Sierra de Martínez, oriental, 59 años, casada, H. Pasteur.
Oscar Enrique Lotado, oriental, 10 años, Blandengues 1684.
Rosa Carsino de Scardo, oriental, 89 años, viuda, Juan Paullier 2181.
Elida Esther Tardaguila, oriental, 28 años, soltera, Charrúa 2141.
María Eloisa Díaz de Torterolla, oriental, 47 años, casada, Cerro Largo 1268 apartamento 7.
Carmen Otero de Sobredo, española, 46 años, casada, Arroyo Grande 2782.
María Viñas de López, española, 82 años, viuda, Juan Acosta 4065.
Vicenta López de Olmo, española, 64 años, casada, Gral. Villagrán 2740.
José Ivaldi, italiano, 82 años, casado, Lecoq s|n.
Odila García, oriental, 8 meses, H. Dr. P. Visca.
Vicenta Echenaucia de Pérez, oriental, 68 años, viuda, Domingo Torres 4353.

Día 28 de Febrero de 1947

Rufino Pintos, oriental, 62 años, casado, Joanicó 3718.
Francisca Javiera Flores de Genta, argentina, 57 años, viuda, H. Pasteur.
Elisa Pereyra de Olarte, oriental, 66 años, viuda, Las Heras 2085.
Dalmiro Luzardo, oriental, 49 años, casado, Cnia, S. Bois.
Bruno Alcántara, oriental, 19 años, casado, H. Maciel.
Livia Rosa Gallo, oriental, 11 meses, H. Dr. P. Visca.
Inocencia Alverdi de Bermúdez, oriental, 89 años, viuda, Sampeburgo 4386.
Fructuoso Rojas, oriental, 66 años, casado, Benito Riqué 327.
Emilia Carvallo, oriental, 23 meses, Costanera 3962.
Elbio Roidez Díaz, oriental, 5 meses, H. P. Rossell.
Celia Monzón, oriental, 21 años, soltera, H. F. Ferreira.
Elisa Paz, oriental, 9 meses, H. P. Rossell.
Diego López, oriental, 79 años, soltero, San Francisco 1313.
Carmen López de Caimadélos, española, 62 años, viuda, H. Maciel.
Ernesto Walter Gómez, oriental, 24 años, soltero, Cnia, S. Bois.
Jorge Arturo Fernández Miranda, oriental, 20 años, soltero, 8 de Octubre s|n.
Mario Rodríguez, oriental, 44 años, casado, Leyenda Patria 3132.
María Zulma Bottaro, oriental, 47 años, soltera, Pando 2762.
Cándida Torre de Pedreira, italiana, 83 años, casada, M. Sosa 2348.
María de la Cruz de Villero, oriental, 81 años, viuda, Portugal 3574.

Ramón Aizcorbe, español, 77 años, casado, Bogotá 3186.
Juan Canavasi, oriental, 66 años, soltero, Pte. Batlle 2511.
María Fernández de Santa María, española, 87 años, viuda D'Azeglio 2048.
José Irureta Goyena, oriental, 73 años, viudo, Divina Comedia 1521.

Día 1.º de Marzo de 1947

Luis Alberto Luna Garay, oriental, 19 años, Cnia. S. Bois.
Yeprey Saboudjian, armenio, 18 años, soltero, Ganaderos 4432.
Nicolás Mircovich, italiano, 76 años, casado, Soriano 1718.
Juan Carlos Recheor, 7 días, H. P. Rossell.
Raúl Angel Sica, oriental, 49 años, casado, Juan Paullier 1110.
Frascowa Serbalón, rusa, 70 años, viuda, H. Vilardebó.
Pablo Rodríguez Román, oriental, 69 años, casado. Fernando Otorguéz 1276.
Delia Martha Gómez, oriental, 10 meses, H. P. Rossell.
Thermis Marcelina Grania, oriental, 25 meses, H. Pasteur.
Emilia Cámara de Vidi, oriental, 49 años, casada, C. Coé 3925.
Juan Bautista Arancio, italiano, 79 años, casado, Juan J. Rousseau 3420.
José Manuel López, español, 40 años, casado, Cuaró 3247.
Andrés Borrazas García, oriental, 55 años, casado, José L. Terra 2460.
Italo Alfonso Berrano, oriental, 45 años, divorciado, E. García Peña 2938.
Ricardo Gorbolón, oriental, 43 años, casado, Celiar 3107.
Zaseno Soria, oriental, 3 años, 8 de Octubre 2435.
Aurora Branca Da Silva, brasileña, 83 años, soltera, San Mateo 4130.
Antonio Borges, oriental, 60 años, H. Maciel.
Catalina Labat de Lacarrieu, francesa, 73 años, viuda, Tacuarembó 1410.
Héctor S. Segade García, oriental, 42 años, casado, P. Bustamante 1473.

Día 2 de Marzo de 1947

Haydeé Franco Coroná, oriental, 22 años, soltera, Cnia, S. Bois.
Matilde De Los Santos Cristi de Ruiz, oriental, 87 años, viuda, 18 de Julio 2205.
José Molinelli, oriental, 55 años, casado. H. Pasteur.
Angela Callarino, italiana, 65 años, soltera, H. Maciel.
Herminia Pisani de Rial, italiana, 59 años, casada, Inst. de Higiene.
María Carmen Ubal, oriental, 18 años, soltera, Agustín Sosa 4264.
Juan Calabria. italiano, 38 años, soltero, Cnia. S. Bois.
Calixta Rosa Monte de Oca de Truchdos, oriental, 69 años, viuda, F. Rodríguez 2765.
Rogelio Erasmo Costa, oriental 24 años, soltero, J. M. Muñoz 1056.
Carmen Olivero, oriental, 80 años, soltera, Vázquez 1577.
Andrés Bentancor, oriental, 10 meses, H. P. Rossell.
Miguel Angel Vargas, oriental, 10 meses, H. Dr. P. Visca.
Florentina Genovena Durán, oriental, 2 meses, Blandengues 1684.
Lidio Morales, oriental, 22 años, casado, Blandengues 1684.
Rosa Chiarlone de Siri, italiana, 70 años, casada, Arequita 2194.

Jorge Corgo Yordi, oriental, 51 años, casado, Médanos 1488.
Cándida Ortiz de Barreto, oriental, 71 años, viuda, H. Pasteur.
María Delia Sánchez de Alvariza, oriental, 39 años, viuda, H. Maciel.
Betty Ethel Baroli, oriental, 16 años, Cnia. S. Bois.

Día 3 de Marzo de 1947

José Porteiro Pérez, oriental, 32 años, soltero, Cnia. S. Bois.
Asunta Di Nunzio, italiana, 64 años, soltera, H. P. Rossell.
Juan José Lázaro, oriental, 3 años, H. Dr. P. Visca.
Issac Ado, árabe, 45 años, soltero, Avenida Agraciada 2711.
Dora Romero Echeverría, oriental, 10 meses, H. P. Rossell.
Juan Tott, húngaro, 68 años, casado, H. Maciel.
Jovita Chaparro Méndez, oriental, 36 años, soltera, H. P. Rossell.
Wenceslao Seré Ibarra, oriental, 70 años, casado, Hnos. Ruiz 3479.
Raymundo Lugo, oriental, 65 años, soltero, H. Maciel.
Demetrio Draginoff, rumano, 55 años, soltero, H. Vilardebó.
Héctor Rodríguez, oriental, 9 meses, H. Dr. P. Visca.
Gregorio Icasuriaga, oriental, 65 años, casado, H. Maciel.
Dolores Muiño de Recarey, española, 73 años, casada, Cnel. Mora 520.
María Pezzuto de Stifno, italiana, 67 años, casada, Juan Paullier 1898.
Cipriano Dutra Rodríguez, oriental, 27 años, Ramos 4367.
Fernando Escobar, oriental, 1 año, Isla de Gorriti 1975.
Horacio Ramos, oriental, 26 años, soltero, Cnia, S. Bois.

Se cayó la bóveda del nicho N.o 547 del Cementerio Buceo. Se comunica a los interesados para que se presenten a la O. Necrópolis: Soriano N.o 1363.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 7001 AL 7015

Solicitudes despachadas el día 27 de Diciembre de 1946

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|80576, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Plaquetas de baquelita, 12.
10|80578, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Vidrios y bases hierro, etc., 79.
10|80582, Serratosa y Castells S. A., A, Estados Unidos de América, Lámparas p. proyección, 56.
10|80567, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas p. transmisores de radio, 981.
10|80427, José Suárez, Estados Unidos de América, A, Tapones p. tanque de nafta y gastos, 290.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|80507, León Kaminsky, China, A, Ropa de seda, 100.

PLANILLAS N.os 7031 AL 7038

Solicitudes despachadas el día 28 de Diciembre de 1946

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

10|79928, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, B, Tazas y planchas (seguro), 86.
10|80831, Juan Pons S. A., Paraguay, A, Piqués de madera dura (flete), 372.
10|80841, José Pumarega, C, Estados Unidos de América, Juguetes y esponjas de acero (seguro), 130.
10|80843, José Pumarega, Canadá, B, Juguetería (seguro), 38.
10|80345, Ancap, Argentina, A, Gas carbónico (seguro), 626.
10|80849, Aserradero José Segade S. A., Paraguay, A, Madera dura (seguro), 11.
10|80855, Aserradero José Segade S. A., Paraguay, A, Madera de cedro (seguro), 28.
10|80857, Isaac Vesochansky, Suiza, A, Tejidos seda artificial (seguro), 45.
10|80859, Bensión y Bensión, Estados Unidos de América, A, Tejidos de algodón (seguro), 22.
10|80861, Luis Ferrari, Italia, B, Tejidos seda natural (seguro), 6.
10|80862, M. M. Gardelia Ltda., Estados Unidos de América, A, Dientes artificiales (seguro), 100.
10|80864, Jacobo Alazraki y Catan, A, Estados Unidos de América, Hojas de afeitar (seguro), 6.
10|80866, Pesquera y Cía., Brasil, A, Yerba mate (seguro), 134.
10|80830, Sedalana S. A., Italia, A, Hilados de rayón (seguro), 60.
10|80832, Wilson, Sons y Co. Ltda., A, Potrugal, Alfombras de corcho (seg.), 4.
10|80836, Hijos de José Schiavo, Estados Unidos de América, A, Herramientas (seguro), 14.
10|80840, Taranco y Cía. S. A., Francia, A, Cognac (seguro), 7.
10|80842, Frugoni y Cía., Italia, A, Paraguas de alg. y seda (seguro), 39.
10|80844, Frugoni y Cía., Italia, A, Colchas de alg. y rayón (seguro), 17.
10|80852, Saint Hnos. S. A., Brasil, A, Yerba mate canchada (seguro), 282.
10|80856, Saint Hnos. S. A., Brasil, A, Yerba mate elaborada (seguro), 135.
10|78496, Banco de la República, A, Argentina, Flete (trigo a granel), 7.731.
10|77928, Ancap, Argentina, A, Flete y seguro (maíz), 3.731.
10|78280, Taranco y Cía. S. A., Argentina, A, Licor, 284.
10|78497, M. Gardner Patrick, Estados Unidos de América, A, Flete y gastos (automóvil), 334.
10|78528, Samuel Zuik, Argentina, C, Cuadros pintados, 123.
10|78672, Moisés Haim. Estados Unidos de América, A, Heladera eléct., etc., 700.
10|80906, E. M. Peyrot, Estados Unidos de América, A, Reps. para auto, 36.
10|80886, Mauricio Brandt y Cía., Estados Unidos de América, A, Cardos, gos, 2.
10|80758, Alberto J. Crescimbeni, Estados Unidos de América, A, Caja madera protección vertómetro, 8.
10|80760, Horacio Torrendell S. A., A, Estados Unidos de América, Catálogos impresos, 4.
10|80762, Horacio Torrendell S. A., Inglaterra, A, Inst. de navegación marítima, 20.